BERNARDINO LLORCA, S. J.

LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA

EDITORIAL LABOR, S. A.

LIBRARY OF THE
MAY - 5 2006
THEOLOGICAL SEMINARY

BX 1735 .L563 1936
Llorca Vives, Bernardino,
1898-
La Inquisici*b*on en Espa*d*na

Digitized by the Internet Archive
in 2014

https://archive.org/details/lainquisicionene00llor

LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA

CON LICENCIA
ECLESIÁSTICA

COLECCIÓN PRO ECCLESIA ET PATRIA

LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA

POR

BERNARDINO LLORCA, S. J.

LIBRARY OF PRINCETON
MAY - 5 2006
THEOLOGICAL SEMINARY

1936

EDITORIAL LABOR, S. A.
BARCELONA - MADRID - BUENOS AIRES - RIO DE JANEIRO

Con 11 láminas

ES PROPIEDAD

N.° 12

TALLERES GRÁFICOS IBERO - AMERICANOS, S. A. : Provenza, 86, BARCELONA

Al lector

Sin mucho temor de equivocarnos, nos atrevemos a suponer que muchos de nuestros lectores, al tener noticia del título y de la materia de esta obrita, habrán pensado en su interior : una obra más sobre la Inquisición ; a la ya abundante lista de trabajos sobre la Inquisición española se añade otro nuevo.

Y no obstante, nuestra intención es muy diferente. En efecto, está muy lejos de nosotros el que nuestro sencillo trabajo sea una obra más sobre la Inquisición, en el sentido despectivo de la frase. Podrá llamársenos pretenciosos y arrogantes ; pero en realidad no es ese nuestro intento. Ni se nos responda que así piensan generalmente todos los que componen una nueva obra ; pues está claro que lo que ellos pretenden es decir la última palabra sobre la materia en cuestión.

Al pretender, pues, que nuestro trabajo sobre la Inquisición española no debe de ser uno de tantos o uno más en la serie interminable de obras del mismo género, queremos decir únicamente que en nuestro sistema de exposición nos proponemos seguir un camino nuevo. El método seguido generalmente por los que han escrito hasta el presente sobre la Inquisición, ha sido el colocarse en su punto de vista, sea favorable, sea contrario a la misma, y defenderlo con toda clase de argumentos más o menos apriorísticos, sacados de la argumentación filosóficoteológica y de las obras y tratados antiguos sobre la Inquisición.

A nuestro modo de ver, el defecto principal de estos trabajos es el desconocer la mayor parte de los documentos originales, es decir, el modo práctico de proceder de la Inquisición, tal como ha quedado consignado en esa inmensa cantidad de procesos y actas de todas clases que se guardan principalmente en el Archivo Histórico Nacional de Madrid. Por esto muchas de sus afirmaciones en favor o en contra del Santo Oficio no están conformes con la realidad, según puede ver quien lea algunos de estos documentos originales.

Nuestro método, pues, ha sido el acudir a todas esas fuentes, que sintetizan la realidad de los procedimientos de la Inquisición. Ciertamente debemos confesar que para poder escribir una historia completa y bien documentada sobre el desarrollo y procedimientos de la Inquisición española, deberían hacerse, ante todo, estudios parciales de todos los diversos problemas y asuntos que abarcaba la actividad inquisitorial. Hasta que no existan estos estudios parciales, o en otras palabras, hasta que no se haya investigado el inmenso arsenal de documentos que encierran los fondos del Archivo Histórico Nacional y otros archivos, es imposible presentar una historia definitiva y completa del Santo Oficio.

Sin embargo, mientras no sea posible llegar a ese ideal, mientras trabajamos intensamente por irnos acercando a él, nos es dado ya presentar un esbozo aproximado en el que aparezcan los rasgos generales de la Inquisición española, tales como se deducen de la documentación original de la misma. Para ello nos sirven a las mil maravillas, en primer lugar, los documentos de la Inquisición publicados durante los últimos decenios por beneméritos historiadores, tales como Fidel Fita y Manuel Serrano y Sanz. Ni es esto solo. Aunque es verdad, según indicamos, que la inmensa mayoría de los trabajos escritos hasta ahora sobre la Inquisición están hechos, o sin conocimiento suficiente de la actua-

ción y práctica del Santo Oficio, o con un sinnúmero de prejuicios, con todo se han iniciado ya los trabajos parciales de investigación, bien documentados y objetivos, con lo cual tenemos ya algunos puntos de vista, que aunque parciales, nos permiten apreciar el procedimiento de la Inquisición en algunos asuntos más difíciles.

A este género de trabajos de investigación pertenece el de E. Schäfer, quien sobre un estudio de los procesos y de las actas pertenecientes a las relaciones de la Inquisición con los protestantes españoles, presentó una exposición amplia y bien fundamentada sobre sus procedimientos.

Al mismo tipo de trabajos de investigación pertenecen las publicaciones del P. Fidel Fita, en las que reproduce la mayor parte de las Bulas pontificias y diversos documentos reales referentes al origen y primer desarrollo de la Inquisición en España, todo ello acompañado de atinadísimas observaciones críticas sobre la verdadera actuación de los primeros inquisidores. Este estudio del desarrollo, digámoslo así, oficial de la primera Inquisición, queda completado con la publicación hecha por el mismo benemérito crítico de diversos procesos y actas de la Inquisición pertenecientes al mismo período.

Añádase a esto el trabajo del ilustre polígrafo Menéndez y Pelayo, quien, aunque no escribió de asiento ninguna obra sobre la Inquisición española, sin embargo, en el marco general de su «Historia de los Heterodoxos españoles» dió cabida a muchos asuntos particulares del Santo Oficio, los cuales, según su costumbre, estudió sobre una buena base de documentación original e inédita.

Con esto, pues, poseemos ya una base sólida y segura para proceder adelante en el estudio ulterior de los procedimientos y del modo de ser de la Inquisición española. Sobre ella hemos procurado edificar también nosotros, continuando, ante todo, esos estudios particula-

res, antes de proceder a formular un juicio de conjunto sobre la Inquisición.

Estos estudios particulares hechos por nosotros sobre la base de la documentación original se reducen a tres. El primero es el trabajo recientemente publicado sobre la Inquisición española y los alumbrados. Para ello tuvimos que ver varias docenas de procesos de la Inquisición y una gran cantidad de actas de diversa índole, que dan a conocer la actividad de los inquisidores. Con esto nos creímos autorizados para dar una idea general sobre el procedimiento del Santo Oficio en lo que se refiere a los alumbrados.

El segundo de nuestros trabajos especiales en orden al conocimiento de la práctica de la Inquisición española fué un estudio detenido sobre los procesos más antiguos. No hay duda que este estudio es de suma trascendencia para el conocimiento de la primera actividad de la Inquisición, que forma la base de sus procedimientos en los siglos siguientes. Afortunadamente poseemos todavía gran cantidad de documentos que ilustran este interesante período. A ellos pertenecen, por un lado, los centenares de procesos de la Inquisición de Toledo, algunos de los cuales son ya conocidos, y que nosotros hemos seguido estudiando; y por otro, varias series enteramente desconocidas hasta el presente y que abarcan los primeros decenios de la Inquisición española. Nos referimos a los de la Inquisición de Valencia, de la que hemos podido estudiar algunos centenares, y los que se conservan de la de Teruel de los años 1484-1487, menos en número, pero sumamente instructivos.

En tercer lugar hemos estudiado con especialísimo interés toda la documentación relativa a las Instrucciones primeras de la Inquisición y al Bulario pontificio en relación con el Santo Oficio. Esto lo juzgamos de gran importancia para poder formarnos una idea sobre las normas de conducta de los inquisidores, y comparar

entre la teoría que reflejan estas Bulas e Instrucciones oficiales y la práctica que aparece en los procesos.

Sobre todo este estudio hemos fundado la exposición que presentamos en este sencillo manual, que va dirigido, no precisamente a los especialistas en asuntos históricos, sino al gran público de las personas cultas, que desean instruirse sobre una de las instituciones más características y más discutidas de la España moderna. Como nuestro propósito es continuar estudiando los diversos problemas que ofrece la Inquisición española, no dudamos que muchos de los conceptos aquí expuestos habrán de ser modificados o totalmente cambiados. Sin embargo, no creemos que en lo substancial pueda ya cambiarse el juicio de conjunto que nos hemos formado sobre los procedimientos de la Inquisición española. El número de procesos que hemos podido leer y estudiar detenidamente versa sobre materias enteramente diversas y es, a nuestro juicio, suficiente para darnos una idea aproximada del modo como de hecho procedía la Inquisición.

No se nos oculta que muchas de nuestras ideas y apreciaciones no están conformes con el modo tradicional con que se ha venido defendiendo a la Inquisición española ; pero creemos francamente que se hace mejor servicio a la verdad y se defiende más eficazmente a la misma Inquisición presentándola tal como fué en la realidad, con sus cualidades y defectos, que empeñándose en defenderlo e idealizarlo todo. Al fin y al cabo se trata de una institución en la que tomaron parte los hombres, con todos los defectos y virtudes inherentes a la naturaleza humana.

Para poner término a esta advertencia preliminar, llamamos la atención de nuestros lectores con el fin de que a nadie sorprenda el que en nuestra exposición nos extendemos mucho más en el primer desarrollo de la Inquisición española. La razón debe buscarse, no

precisamente en el hecho de que en realidad ese primer período nos es más conocido por las investigaciones de que antes hablábamos, sino en que sinceramente juzgamos que es lo más conducente al conocimiento de la verdadera naturaleza de la Inquisición. Por la misma razón exponemos también algo detenidamente todo lo referente a los procedimientos del Santo Oficio.

ÍNDICE DE MATERIAS

CAPÍTULO I — Págs.

A manera de introducción 15

1. Juan Antonio Llorente y su «Historia Crítica» 16
2. Enrique Carlos Lea y su «Historia de la Inquisición de España» 25
3. Otras obras más importantes sobre la Inquisición española 29

CAPÍTULO II

La Inquisición medieval en la Península ibérica 35

1. Desarrollo del principio de la represión violenta ... 36
2. Introducción graduada del sistema de la Inquisición. 42
3. La Inquisición medieval en la Península ibérica 52

CAPÍTULO III

Establecimiento de la Inquisición española 61

1. Verdadera causa que le dió origen: el peligro de los conversos 61
2. Intervención de los diversos personajes en el establecimiento de la Inquisición 68

CAPÍTULO IV

Primera actividad de la Inquisición española 77

1. Principio de la Inquisición española en Sevilla..... 77
2. Rigor de la Inquisición de Sevilla 81
3. Benignidad de la Inquisición para con los penitentes. 86

CAPÍTULO V

Págs.

Organización de la Inquisición 91
1. Razón de haber sustituído a la Inquisición medieval. 91
2. Dificultades pontificias contra la nueva Inquisición. 94
3. Reacción producida en España por las disposiciones pontificias 100
4. Creación del Inquisidor general y organización definitiva de la Inquisición 105
5. Puntos más característicos de la organización de la Inquisición española 111

CAPÍTULO VI

El primer Inquisidor general fray Tomás de Torquemada .. 121
1. Característica personal de Torquemada 121
2. El Tribunal de Ciudad Real. Su traslación a Toledo. 124
3. El Tribunal de Zaragoza. San Pedro de Arbués ... 138
4. Los Tribunales de Teruel, Valencia y Cataluña 154

CAPÍTULO VII

Procedimientos: denuncias y acusación 168
1. Denuncias y diversas cuestiones relacionadas con ellas. 169
2. Prisión preventiva. Las cárceles secretas 179
3. Primeras audiencias 184
4. Acusación del fiscal y respuesta del reo 188

CAPÍTULO VIII

Defensas y pruebas de testigos 196
1. Primera defensa del abogado o letrado 196
2. La prueba de testigos 199
3. El secreto de los nombres de los testigos 202
4. Publicación de testigos y testigos de abono 207
5. Cuestión del tormento 213

CAPÍTULO IX

Castigos de la Inquisición. Auto de fe 227
1. Sentencia final 227
2. Las penas más graves de la Inquisición española... 229
3. Auto de fe 239

CAPÍTULO X

Págs.

Acontecimientos más notables de la Inquisición 246

1. El cardenal Cisneros y el inquisidor Lucero 246
2. Relaciones de la Inquisición con los humanistas 251
3. La Inquisición española y el Protestantismo 259
4. Los alumbrados y los místicos españoles 270
5. Antonio Pérez 277

CAPÍTULO XI

Cuestiones generales. Fin de la Inquisición 281

1. Los Índices de libros prohibidos. La Inquisición y la Ciencia 281
2. Declive y supresión de la Inquisición 295

CONCLUSIÓN: **Juicio de conjunto sobre la Inquisición** 302

Bibliografía 315

Ilustraciones 319

Capítulo I

A manera de introducción

1. Al tratar de exponer lo que fué y lo que hizo la Inquisición en España, vienen espontáneamente a la memoria los nombres de algunos historiadores que han escrito sobre ella, o al menos, el hecho mismo de la extraordinaria abundancia de libros acerca de la Inquisición. En efecto, ¿quién que esté medianamente instruído en las cuestiones generales de cultura no sabe que Llorente escribió largas diatribas contra tan terrible tribunal? ¿Quién no está prevenido por éste y por otros escritores contra la actividad de los siempre temidos inquisidores? ¿Quién no tiene llena la cabeza de las innumerables patrañas que se han esparcido y se esparcen aún en nuestros días contra el Santo Oficio?

Y esto aun tratándose de personas bien intencionadas y de principios sanos y ortodoxos. Porque si escuchamos a los adversarios tradicionales de la Iglesia católica y a todos aquellos que sistemáticamente hacen la guerra a todas sus instituciones y enseñanzas, oiremos verdaderas monstruosidades contra la Inquisición y contra los principios en que se basaba el sistema inquisitorial. Para los tales la Inquisición es como la encarnación y quintaesencia de todo lo malo y perverso; el sistema inquisitorial es sinónimo de refinamiento de maldad y de injusticia; el inquisidor es el prototipo del hombre astuto y sin conciencia.

Por esto es de suma utilidad que nuestros lectores, ante todo, se orienten sobre el valor de las obras más conocidas acerca de la Inquisición española. Con esto tendremos ya andada buena parte del camino que hemos de recorrer con el examen de los diversos problemas que ofrece el estudio de la Inquisición. Pero, claro está, en un manual como el presente es imposible dar una idea cumplida y detallada de la inmensa bibliografía que existe sobre el tema que nos ocupa. Ni siquiera es necesario ni aun conveniente descender a tantos pormenores, dado el carácter de este trabajo, pues en realidad, la revista de tantos libros como se han escrito acerca de la Inquisición española más bien estorbaría la vista de conjunto que deseamos ofrecer.

Así, pues, vamos a circunscribirnos a dar una idea general sobre los dos autores más leídos hoy día y que, con sus respectivas obras acerca de la Inquisición española, más han influído y siguen influyendo en la opinión, por no decir apasionamiento contra el Santo Oficio. Con esto será fácil a cualquiera formarse un juicio aproximado acerca del valor de otros adversarios.

1. Juan Antonio Llorente y su « Historia Crítica »

2. Juan Antonio Llorente es, sin disputa, el escritor que más influencia ha ejercido durante todo el siglo pasado en todo lo que se refiere a la Inquisición española. Débese esta influencia, por un lado, a la circunstancia de coincidir su incansable campaña contra la Inquisición con el ambiente hostil que dominaba en todas partes contra este tribunal después de la invasión francesa ; y por otro lado, al hecho de haber sido Llorente durante muchos años secretario de la Inquisición y presentarse, por ende, en sus escritos como profundo conocedor de sus intimidades. Por esto la mayor parte de los que desde entonces han venido copiando los

datos recogidos y publicados por Llorente, han hecho siempre hincapié en esta circunstancia importantísima de la supuesta buena información del famoso secretario.

En 1811 leyó Juan Antonio Llorente en la Academia de la Historia una «Memoria Histórica sobre cuál ha sido la opinión nacional de España acerca del tribunal de la Inquisición». Ya en este trabajo, que vió la luz pública al año siguiente, manifiesta Llorente, con toda claridad, sus puntos de vista y sus métodos de trabajo. Bien claramente expresa Menéndez y Pelayo el juicio que le merece (1). En dicha obra, dice, «con hacinar muchos y curiosos documentos ni por semejas hiere la cuestión, ya que la opinión nacional acerca del Tribunal de la Fe no ha de buscarse en los clamores, intrigas y sobornos de las familias de judaizantes y conversos..., ni en las amañadas demandas de contrafuero promovidas en Aragón por los asesinos de San Pedro de Arbués y los cómplices de aquella fazaña..., sino en el unánime testimonio de nuestros grandes escritores y de cuantos sintieron y pensaron alto de España, desde la edad de los Reyes Católicos; en aquellos juramentos que prestaban a una voz inmensas muchedumbres congregadas en los autos de fe, y en aquella popularidad inaudita que por tres siglos, y sin mudanza alguna, disfrutó un tribunal que sólo a la opinión popular debía su origen y su fuerza y que sólo en ella podía basarse. El mismo Llorente se asombra de esto y exclama: parece imposible que tantos hombres sabios como ha tenido España en tres siglos, hayan sido de una misma opinión. Por de contado que él lo explica con la universal tiranía, recurso tan pobre como fácil, cuando no se sabe encontrar la verdadera causa de un gran hecho histórico, o cuando, encontrándola, falta valor para confesarlo virilmente».

---

(1) Historia de los Heterodoxos españoles. 2 ed. 1902 y ss., tomo VII, pág. 16.

3. La segunda obra de Llorente sobre la Inquisición española comenzó a publicarse el mismo año 1812. Su título es « Anales de la Inquisición de España ». Al retirarse los franceses en 1813, a quienes estaba Llorente enteramente vendido, acababa de publicar el segundo volumen de esta obra y tuvo que suspenderla, trasladándose a París con sus protectores. Con el objeto de proseguir sus trabajos, llevóse consigo gran copia de apuntes y aun muchos papeles originales de la Inquisición. Como dice muy bien Menéndez y Pelayo en el lugar citado, « el aparato de documentos que Llorente llegó a reunir para su Historia fué tan considerable, que ya difícilmente ha de volverse a ver junto ».

En efecto, durante los años siguientes refundió todos los materiales reunidos, y en 1818 dió a luz, finalmente, una edición francesa de la « Historia Crítica de la Inquisición de España ». En esta obra, publicada cuatro años después en castellano, es en donde reunió Llorente todo lo que quiso decir sobre tan debatido tribunal. Por esto la opinión manifestada en este libro es la que caracteriza el modo de ver de Llorente y la que ha servido de arma de combate para todos los enemigos del Santo Oficio. Pero no obstante la abundancia de documentación de que su autor dispone, un estudio detenido de su obra ha inducido a los autores más sensatos, algunos de ellos nada favorables a la Inquisición, a quitar toda la autoridad a sus apreciaciones. Con su estilo acerado y sus certeras observaciones, expresa bien claramente Menéndez y Pelayo su opinión sobre la obra de Llorente (1) : « Está tan mal hecho el libro de Llorente, que ni siquiera puede aspirar al título de novela o de libelo, porque era tan seca y estéril la fantasía del autor y de tal manera la miseria de su carácter moral ataba los vuelos de su fantasía, que aquella obra inicua, en fuerza de ser indi-

(1) Ibídem, pág. 18.

gesta, resultó menos perniciosa, porque pocos, sino los eruditos, tuvieron valor para leerla hasta el fin. Muchos la comenzaron con ánimo de encontrar en ella escenas melodramáticas, crímenes atroces, pasiones desatadas, y un estilo igual, por lo menos, en solemnidad y en nervio con la grandeza terrorífica de las escenas que se narraban. Y en vez de esto, halláronse con una relación ramplona y desordenada, en estilo de proceso, oscura e incoherente, atestada de repeticiones y de fárrago, sin arte alguno de composición ni de dibujo ni de colorido...

»El plan (si algún plan hay en la «Historia de la Inquisición»...) no entra en ninguno de los métodos conocidos de escribir historia... Un capítulo para los sabios que han sido víctimas de la Inquisición; otro en seguida para los atentados cometidos por los inquisidores contra la autoridad real y magistrados; luego un capítulo sobre los confesores solicitantes... Libro, en fin, odioso y antipático, mal pensado, mal ordenado y mal escrito... Llorente, clérigo liberal a secas, asalariado por Godoy, asalariado por los franceses, asalariado por la masonería y siempre para viles empresas, ¿qué hizo sino juntar en su cabeza todas las vergüenzas del siglo pasado, morales, políticas y literarias, que en él parecieron mayores por lo mismo que su nivel intelectual era tan bajo?»

4. No menos decididamente que Menéndez y Pelayo rebate C. J. Hefele en su biografía del cardenal Cisneros la opinión defendida por Llorente en su «Historia Crítica» (1). Lo mismo podríamos decir de otros muchos historiadores católicos. Pero resulta más interesante y más útil para nuestro propósito el traer los testimonios de autores nada sospechosos de partidismo católico. Así entre los protestantes, ya Ranke demostró la inexactitud de los datos de Llorente, particularmente

(1) Ed. castellana, pág. 228.

los referentes al número de víctimas (1). Pero el que ha dado modernamente el juicio más acertado y mejor fundado sobre la inconsistencia de la « Historia Crítica » es el alemán E. Schäfer, también protestante. Dice, pues, este ilustre investigador, resumiendo su juicio acerca de Llorente (2) : « A la verdad, de tal manera se deja llevar Llorente de su tendencia a presentar a la Inquisición como una mancha vergonzosa de la Iglesia y la perdición de España, que no puede darse fe a sus palabras sin examinarlas antes con detención. Sobre todo ha sido atacada aquella parte de su obra en que, a base de los muchos documentos originales que nos dice tener en su poder, pero en realidad... con un frívolo cálculo de probabilidades, intenta calcular el número de víctimas, llegando a números espantosos, aunque continuamente está insistiendo en que toma los más bajos ». A continuación cita Schäfer algunos ejemplos de estos cálculos de Llorente que, comparados con la realidad, son suficientes para desacreditar a cualquier historiador que quiere ser objetivo. De la misma manera hace ver Schäfer, con varios ejemplos, las inexactitudes que comete en la relación de los hechos. Por supuesto que tanto los cálculos de las víctimas como las inexactitudes y falsedades históricas van encaminados a presentar con los colores más negros el cuadro de la Inquisición.

Con juicios tan claros y contundentes sobre la obra clásica de Llorente, no parece pueda quedar duda ninguna sobre su valor histórico. No obstante, por tratarse del historiador de la Inquisición española más traído y llevado en toda clase de polémicas, queremos añadir algunas observaciones basadas en un estudio propio sobre las ideas directrices de Llorente.

---

(1) Véase SCHÄFER, Beiträge..., tomo I, pág. 21, nota 3.
(2) Ibídem, pág. 25.

5. Una somera lectura de unas pocas páginas de la « Historia Crítica » o « Anales... » basta para convencer al menos prevenido de que el autor desde un principio está dominado de una serie de prejuicios. Así, por ejemplo : *la injusticia fundamental de la Inquisición, la mala intención de los inquisidores.* Esta idea aparece reflejada en cada una de sus páginas y es expresada siempre como la cosa más natural y con las frases más variadas. Ya en el prólogo nos dice (1) : « Conocí el establecimiento bastante a fondo para reputarlo vicioso en su origen, constitución y leyes ». Toda la descripción va dirigida por esta idea. En las Instrucciones de Torquemada, de 1484, no ve más que injusticias; todos los actos de los inquisidores son constantemente interpretados de la manera más desfavorable.

No menos clara aparece *su impiedad, su falta de ideas religiosas.* Escogemos igualmente al azar algunas expresiones de entre las innumerables que ocurren constantemente. Dice, pues, sobre las indulgencias (2) : « Hemos visto la indulgencia plenaria inventada por el papa Juan VIII en favor de los que morían peleando »... Del mismo modo se burla del entusiasmo de las Cruzadas. La falta de respeto para con el Romano Pontífice, su verdadera *manía* contra Roma, es uno de los rasgos más característicos de toda la actividad de Llorente. La descripción que hace de la canonización de San Pedro de Arbués (3) va encaminada a ponerla en ridículo, y termina con esta burla de los milagros (4) : « Es lástima que no se llamen por testigos de curaciones milagrosas en los procesos de canonización a los médicos y cirujanos que hubiesen asistido a los enfermos. Leeríamos algunas especies graciosas en sus declaraciones ». Entre

(1) Tomo I, pág. 5.
(2) Tomo I, pág. 90.
(3) Tomo II, págs. 28, 33, 37.
(4) Tomo II, 40, Nota.

otras cosas, prueba aquí Llorente una ignorancia verdaderamente culpable en un sacerdote ; pues en realidad, en el examen y aprobación de los milagros por la Iglesia es indispensable oír el dictamen de los médicos, a quienes *siempre* se llama.

Un punto inagotable en la descripción de Llorente, verdadera idea directriz de toda su obra, es su *predisposición contra Roma y contra la Curia romana.* Con la mayor naturalidad habla de la « insolencia de Roma », de las « pretensiones de la Curia romana ». Los papas son, para Llorente, los déspotas que abusan de su autoridad y siempre en perjuicio de los demás. A Gregorio VII le dedica frases como éstas (1) : « ejerció un poder sobre los soberanos del cristianismo... nada conforme con el espíritu del Evangelio »... ; « el estado de las luces era tan infeliz, que ni los reyes ni los obispos supieron... contener el abuso que aquel Papa y sucesores hicieron de la excomunión en todo el siglo XII ». Toda su descripción va encaminada a presentar a los Romanos Pontífices como astutos, ansiosos de aumentar su poder temporal, desmesuradamente avarientos. De un Breve pontificio de 11 de febrero de 1482, que según confiesa, no ha podido ver, dice (2) : « pero es creíble que fuese... tan ageno de las reglas de derecho, como que al instante produjo infinitas quejas ». Y en otro lugar (3) : « esta bula (de Sixto IV, de 2 de agosto de 1482) era contraria a lo dispuesto con los Cardenales en la de 25 de mayo ; pero los curiales romanos no se detenían en esto. Les valió mucho dinero... y esto bastaba... » No es necesario multiplicar citas en una materia que se va repitiendo en todas las páginas de la obra de Llorente.

Punto céntrico también y como idea madre de la « Historia Crítica » es la *contraposición constante entre*

(1) Tomo I, págs. 88, 89.
(2) Tomo I, pág. 270.
(3) Tomo I, pág. 277.

perseguidos y perseguidores. Por supuesto, los perseguidores son siempre los inquisidores, los frailes, los curiales de Roma o el Romano Pontífice. Los perseguidos son todos los procesados por la Inquisición. Aquéllos merecen constantemente las censuras más acerbas de Llorente ; éstos su compasión y defensa más decidida. La única causa, según Llorente, del odio de los cristianos contra los judíos a fines del siglo XV, era « porque los judíos llegaron a ser los más ricos... ; casi todos los cristianos, por menos industriosos, se vieron reducidos a deudores suyos... y de ahí que concibieran odio y envidia contra los judíos » (1). A pesar de los tres edictos que precedieron en Sevilla el año 1481 al principio del procedimiento judicial, afirma Llorente con toda decisión (2) : « en virtud de este edicto, la primera noticia que un herege tenía de comenzarse procedimiento contra su persona, solía ser entrar en los calabozos de la Inquisición ». En otro lugar da un juicio de conjunto sobre la intervención de los inquisidores (3) : « estando como estaban los jueces preocupados contra el infeliz acusado ¿cuáles habían de ser las resultas? La hoguera, de que sólo se libraba uno que otro hipócrita ».

6. Si se quiere tener de una vez una idea del plan que se propone Llorente en toda su obra y del concepto que tiene formado de la Inquisición española, léase el prólogo, plagado de inexactitudes históricas, en que, después de alardear de su buena información, presenta una larga serie de acusaciones gravísimas contra la Inquisición, sin que intente siquiera traer prueba ninguna de sus asertos. Bien claramente indica con esto cuán hondos son los prejuicios con que comienza a escribir esta obra. Pero más graves todavía que los prejuicios, con ser éstos los peores enemigos de un historiador, son

(1) Tomo I, pág. 239.
(2) Tomo I, pág. 256.
(3) Tomo II, pág. 16.

los errores y falsedades históricas, con que no duda en afianzar sus diatribas contra el odiado tribunal. A estas falsedades históricas pertenecen las « 10 220 víctimas en las llamas » (1), que atribuye a Torquemada ; la afirmación de que fueron 800 000 los judíos desterrados por los Reyes Católicos, y toda la narración del asesinato de San Pedro de Arbués, de quien nos dice que andaba vestido de « cota y malla, casco de hierro y una cachiporra con que defenderse » (2). Baste decir, para colmo de la crítica histórica de Llorente, que cree en la papisa Juana, y saca buen partido de tan trasnochada leyenda.

Con esta evidencia sobre la falta de objetividad de Llorente y el mínimo valor de sus afirmaciones históricas, debería perder su autoridad, por lo que se refiere a la Inquisición española. No obstante, todavía en nuestros días quieren presentarlo algunos como escritor fidedigno y se apoyan sin rubor en sus afirmaciones. Tal hizo, entre otros, el conde de Hoensbroeck en su obra « El Papado en su actividad social y cultural ». La razón de esta conducta del célebre apóstata la expresa claramente el historiador B. Duhr en una recensión publicada en la revista « Stimmen der Zeit » (3) en la que se dice que llegó a tan alto grado su odio contra la Iglesia y el Papado, que ya las expresiones más duras de Lutero contra el Romano Pontífice le parecían insuficientes para llenar las páginas de sus libros. El mismo E. Schäfer enjuicia magníficamente esta conducta de Hoensbroeck de cuyas diatribas contra la Inquisición española dice lo siguiente (4) : « Mucho más sospechoso es el capítulo acerca de las víctimas de la Inquisición española ; pues Hoensbroeck se atiene absolutamente a los falsos números de Llorente..., presentando sin prueba ninguna, en

(1) Tomo II, pág. 136.
(2) Tomo II, pág. 26.
(3) Noviembre de 1929, págs. 135 y ss.
(4) Beiträge..., tomo I, pág. 32.

una larga nota, la fidelidad de Llorente como digna de toda fe, contra los ataques de los escritores ultramontanos, y dando salida a su desprecio contra los defensores de la Inquisición... »

2. Enrique Carlos Lea y su « Historia de la Inquisición de España »

7. Si grande es la autoridad atribuída a Llorente en lo que se refiere a la Inquisición española, no lo es menos la de Enrique Carlos Lea, polígrafo norteamericano, que escribió a fines del siglo XIX y principios del XX. En efecto, en sus diversos escritos sobre la Inquisición en general, y en particular sobre la Inquisición española, presenta Lea una copia tan abundante de materiales recogidos en los archivos y en toda clase de colecciones de fuentes originales, que sobrepasa, y de mucho, al mismo Llorente, quien como secretario de la Inquisición pudo recoger a manos llenas los tesoros de sus archivos. Por esto se ha presentado a Lea en nuestros días como al autor mejor informado sobre un asunto tan espinoso, y, por consiguiente, se ha dado a sus afirmaciones una autoridad incontrovertible. Por esto juzgamos de absoluta necesidad, al lado del juicio sobre Llorente, dar asimismo una idea de conjunto sobre el valor histórico de las obras de Lea.

Este incansable polígrafo, aunque protestante, dedicó su energía y su abundante fortuna a la publicación de una serie de estudios históricos sobre asuntos importantísimos de la Iglesia católica. Tales son, prescindiendo de otros muchos trabajos publicados en revistas : « Historia de la confesión y de las indulgencias en la Iglesia latina », en tres volúmenes ; « Estudio histórico sobre el celibato sacerdotal en la Iglesia cristiana »; « Formulario de la Penitenciaría papal en el siglo XIII » ; « Superstición y fuerza » ; « Estudios sobre la historia de la Iglesia».

Pero en lo que desplegó más particularmente su actividad fué en lo referente a la Inquisición, y así escribió primero su « Historia de la Inquisición medieval », en tres volúmenes, y luego una serie de obras acerca de la Inquisición española. A la cabeza de todas se encuentra su « Historia de la Inquisición de España », en cuatro gruesos volúmenes. Como complemento de esta historia hay que añadir los dos volúmenes « Capítulos sobre la historia religiosa de España relacionados con la Inquisición » y « Los moriscos de España, su conversión y expulsión ».

¿Qué juicio de conjunto merecen todas estas obras, y en general, el sistema de trabajo de Lea? ¿Qué valor tienen, particularmente, sus trabajos sobre la Inquisición española? Lo vamos a decir con pocas palabras, que procuraremos corroborar luego con el testimonio de personas autorizadas y citas directas.

8. Creemos que toda la obra de Lea adolece del peor de los defectos que pueden tener los trabajos históricos de las ideas preconcebidas. En todas las páginas de sus libros aparece expresado en las más diversas formas un prejuicio contra la Iglesia católica y contra sus instituciones más características. La agrupación de los hechos, la misma elección de los temas, manifiestan clarísimamente que Lea tiene ya formado *a priori* su juicio, y así sólo trata de reunir la mayor copia de materiales de primer orden, haciéndoles decir lo que conviene para su objeto. Lea es una muestra clarísima de lo que se llama *escritor tendencioso* en el peor sentido de la palabra, con la agravante de que produce la impresión de que no se esfuerza en disimular esta tendencia. ¡Lástima que para una exposición de esta índole haya empleado tanto trabajo y tanta erudición! Porque cualquiera ve que constando como consta evidentemente su tendencia, no se puede hacer caso ninguno de sus apreciaciones.

Este trabajo de enjuiciar el sistema de Lea y la falta de objetividad de su exposición, lo hizo magníficamente P. M. Baumgarten el año 1907 en una serie de artículos publicados en la revista « Theologische Revue » y resumidos después en un folleto aparte, del que nos servimos nosotros (1). El juicio es por extremo duro y desfavorable, sobre todo si tenemos presente que se trata de obras históricas.

Los graves defectos que Baumgarten hace ver en el método de Lea tienen una aplicación muy particular a la « Historia de la Inquisición de España ». Así, por ejemplo, la ignorancia que se manifiesta continuamente sobre las instituciones, costumbres y verdadero sentido de los dogmas de la Iglesia católica, todo lo cual quiere Lea discutir y enjuiciar ; la facilidad con que interpreta a su modo los documentos. Más características del sistema empleado por Lea son las expresiones con que nos encontramos frecuentemente, tales como « dountless, evidently, we can readily conceive, we may easily imagine, it can readily be understood » (sin duda, evidentemente, podemos fácilmente concebir, podemos imaginar fácilmente, es fácil de entender). Pero una de las características más sorprendentes de Lea es el juzgar los usos y costumbres de los siglos XV y XVI conforme al gusto de nuestros días. De ahí se originan gran cantidad de los prejuicios e ideas preconcebidas que tanto nos llaman la atención en las obras de nuestro escritor norteamericano. Estos prejuicios, dice resumiendo P. M. Baumgarten (2), « se extienden por toda la obra, la cual se lee como una apología o más bien una apoteosis de los judíos y mudéjares... Toda la injusticia está de parte de los españoles, de la Iglesia, de la Inquisición, de los Reyes ; todo el derecho, de parte de los judíos y sarracenos ».

(1) Die Werke von C. H. Lea und verwandte Bücher. Münster, 1908.
(2) Loc. cit., pág. 35.

« Por lo demás, sigue más adelante Baumgarten, Lea es de parecer que solamente por las excitaciones de la Iglesia se convirtió España, del pueblo más tolerante en el más intolerante de Europa. »

9. Más expresivo todavía, si cabe, es el juicio que dió Häbler sobre el método de Lea. Este juicio tiene un valor especial por venir de un protestante, que por lo general está conforme con las ideas del escritor norteamericano. Pero esto no obstante, caracteriza muy bien su sistema tendencioso con las siguientes palabras (1) : « La agrupación de la materia va toda encaminada a echar en cara a la Inquisición un registro de crímenes lo más voluminoso posible. Puesto que no podían mantenerse en la forma en que se ha hecho hasta el presente, todos los reproches de crueldad, ansia de persecución y opresión de la inteligencia, han sido reforzados por medio de una inmensa mole de las particularidades más triviales, etc., todo con el objeto de que la imagen de la Inquisición resultara lo más repugnante posible ».

Aunque esta apreciación del valor objetivo de la obra de Lea es hoy día bastante general entre los historiadores más serios, aun entre los enemigos de la Iglesia católica, sin embargo se encuentran todavían algunos que pretenden presentarlo como un historiador fidedigno. Tal es, por no citar más que un ejemplo, don Quintiliano Saldaña en su opusculito « La Inquisición española », de cuyas cualidades es preferible no hablar aquí. No creemos, con todo, que después de pesar las razones y juicios apuntados haya todavía nadie que, en buena conciencia de historiador objetivo, pueda aceptar en serio la exposición de Lea. Basta, para acabar de convencerse de ello, echar una ojeada por la « Historia de la Inquisición de España » o leer únicamente algunas páginas del largo capítulo final « Retrospect ».

(1) Historische Zeitschrift, tomo 100 (1908), págs. 598 y ss.

La tesis o, con otras palabras, la idea preconcebida de Lea es *la intolerancia de la Iglesia y su fanatismo*. De esta intolerancia y fanatismo nacieron el fanatismo e intolerancia de los españoles. Por esto llega a estampar estas frases (1) : « La historia de la perversidad humana no nos presenta un ejemplo más significativo de la facilidad con que las malas pasiones del hombre pueden justificarse con el pretexto del deber, que la manera como la Iglesia... infundió con toda deliberación la semilla de la intolerancia y persecución en el género humano »... ; « ella (la Iglesia) es la principal responsable, si no la única, de todas las injusticias cometidas contra los judíos durante la Edad Media, como también de los prejuicios que aún existen en algunas partes ».

3. Otras obras más importantes sobre la Inquisición española

10. Con lo expuesto acerca de las obras de Llorente y Lea, que son indudablemente los más peligrosos adversarios de la Inquisición española, podríamos dar por terminada esta sencilla introducción bibliográfica. Sin embargo, creemos será de utilidad para este estudio añadir aquí, a modo de complemento, la característica de algunas otras obras más conocidas y utilizadas.

Si el tono de los dos autores analizados es decididamente contrario a la Inquisición, no lo es menos el de otros muchos que han escrito sobre el mismo asunto obras más o menos voluminosas. La única diferencia que existe entre éstos y los demás es que Llorente y Lea se presentan con un arsenal inmenso de información original, mientras la mayoría de los otros no hacen más que repetir lo que ellos ya dijeron, arreciando siempre el tono hasta la insensatez. Baste citar, a título de muestra, algunas de estas obras.

(1) A history of the Inquisition of Spain, tomo I, pág. 35.

El año 1835 vió la luz pública en Barcelona una obra en dos volúmenes con el título « El Tribunal de la Inquisición, llamado de la Fe o del Santo Oficio. Su origen, prosperidad y justa abolición », por don Joaquín Castillo y Magone. Es el tipo de las obras sectarias, sin argumentación de ninguna clase, amasadas con el odio más desatado contra la Inquisición y contra la Iglesia. Las primeras frases del prólogo indican ya con toda claridad el contenido de los dos volúmenes : « Bajo cualquier aspecto que se le mire, el horrendo tribunal de la Inquisición, que afortunadamente ha desaparecido de entre nosotros (merced a la ilustración y a la ley), se nos presenta odioso, ilegal, tirano, antipolítico y diametralmente opuesto a la verdadera doctrina del Salvador... El judaísmo sirvió de pretexto para establecer la Inquisición en España ; pero el verdadero objeto fué la codicia de confiscaciones. La superstición y el despotismo convirtieron aquel tribunal en ministerio de policía y en aduanero mayor, haciendo declarar herejes a los contrabandistas »... Por este estilo sigue todo el libro, que se convierte en una continua diatriba contra la Inquisición y contra el Romano Pontífice y la Iglesia católica.

El cuadro de estadística sobre las víctimas de la Inquisición con que se cierra la obra, pone una digna corona a la absoluta falta de objetividad del autor. Baste decir que hace ascender a 61 910 el número de los quemados vivos en todo el tiempo de existencia de la Inquisición española, y a 17 895 el de los quemados en estatua ; es decir, queda muy por encima de los cálculos, ya exageradísimos, de Llorente. El lenguaje de todo el libro se manifiesta claramente en este párrafo, que da comienzo a la exposición sobre el tormento (1) :

« Una nueva escena de horror, a que resisten los oídos cristianos, se presenta. Prescindamos de hablar

(1) Tomo II, pág. 200.

de tantas víctimas inocentes, sacrificadas al encono, la envidia, la maledicencia y la calumnia, pues que a todos abrigaba este santo tribunal. Supongamos al herege más obstinado, al más descarado apóstata, al más rebelde judaizante. Si era confeso, se le condenaba después de mil preguntas capciosas ; si convicto, además de la prisión en oscuros calabozos, destituído de todo humano consuelo, se empleaban con él horribles tormentos, que estremecen a la humanidad, para que confesase. Los ministros lo cargaban de grillos, le ataban a las gargantas de los pies cien libras de hierro... El último complemento de esta escena sangrienta era el tormento del brasero, con cuyo fuego lento le freían cruelmente los pies desnudos untados con grasa y asegurados en un cepo »... Mas no sigamos adelante. Si los lectores tienen paciencia para leer la presente exposición, basada en las actas originales de la Inquisición, se convencerán de que todo esto es falso, pues nunca la Inquisición española empleó esa clase de tormento.

11. Más repugnante, si cabe, es todavía la obra de Julio Melgares Marín, titulada « Procedimientos de la Inquisición ». Ya el título manifiesta lo que puede esperarse de un libro de esta índole, pues a continuación de las palabras transcritas, a modo de subtítulo, se añade lo siguiente : « Persecuciones religiosas, origen y carácter eclesiástico de la Inquisición, escándalos de los inquisidores, de los frailes y de los Papas, terrible lucha de la Inquisición contra el pueblo español ; engaños, tretas, misterios, injusticias, crímenes, sacrilegios y aberraciones del clero inquisitorial ».

Y para que no quede duda ninguna sobre el objeto de la obra, nos lo indica el autor en el prólogo con toda claridad : « La compilación de procedimientos... que hoy ofrecemos al público tiene por principal objeto popularizar una verdad, ya tiempo hace sabida entre los hombres doctos, a saber : la de que el clero inquisi-

torial y frailuno, que alcanzó poder inmenso y riquezas incalculables en España durante los siglos XV al XVIII, fué un clero vicioso y fanático, sensual y avaro ; clero incapacitado, por tanto, para practicar el bien y para administrar la justicia ».

Con este estilo y con esta saña nada disimulada contra la Iglesia católica sigue llenando el autor dos volúmenes enteros « sin avergonzarse ni tener asco, como dice de él el protestante alemán E. Schäfer, de recoger todas las inmundicias que pudo haber a las manos de entre las actas de las inquisiciones de Toledo y de Valencia » (1). Mas con esto sólo está suficientemente caracterizada su obra.

12. Vamos a cerrar esta introducción con breves indicaciones sobre los más notables trabajos escritos en favor de la Inquisición española.

En general podemos afirmar de todos los trabajos escritos hasta el presente en defensa de la Inquisición española, que tratan tan delicado asunto más o menos *a priori*, es decir, que no conocían a fondo, y aun la mayor parte de ellos en muy escasa cantidad, los documentos originales. Claro está que para rebatir muchas de las acusaciones de los adversarios y demostrar su apasionamiento no se necesita investigar en los archivos, sino que basta sencillamente despojarse de prejuicios e interpretar debidamente las fuentes ya conocidas. Con todo, no podemos negar que en este punto los adversarios de la Inquisición llevan una ventaja a los defensores. Pues varios de aquéllos poseen una documentación original copiosísima, que falta a los segundos...

Como resultado, sin duda, de esta deficiencia, adviértese igualmente en los defensores de la Inquisición que generalmente exageran el sistema de defensa, y así tratan frecuentemente de defender a rajatabla todo lo que hizo la Inquisición. En esto pasan instintivamente

(1) Beiträge..., I, 29.

al extremo opuesto de los adversarios. Pues al paso que éstos, llevados de sus prejuicios, no hallan apenas nada bueno en la Inquisición y la atacan a carga cerrada como un monstruo de iniquidad e injusticia, los defensores aceptan sin distinción todo lo que hicieron los inquisidores y se empeñan en defenderlo.

A fuer de historiadores imparciales, debemos proclamar que si es malo un extremo, no es menos reprensible el otro. Lo que hay es que ha sido tal la furia de los enemigos del Santo Oficio y tan manifiestas e injustas sus diatribas contra el mismo, que espontáneamente se excitaba la reacción contraria en los elementos más activos y adictos a la Iglesia católica. Por esta razón es muy comprensible el partidismo y exageraciones que ellos a su vez emplearon en la defensa.

Este carácter tienen, en primer lugar, las obras sobre la Inquisición española, escritas por Rodrigo, Ortí y Lara y R. Cappa. Aunque con alguna pequeña limitación, merecen substancialmente el mismo juicio los trabajos de Maistre, Hefele, Gams y los largos artículos sobre la Inquisición española publicados en la Enciclopedia Espasa y Kirchenlexikon.

13. Muy distintos de todos los citados hasta aquí son los trabajos de E. Schäfer, ya varias veces aludido. Sus estudios sobre el protestantismo en España han puesto en sus manos gran cantidad de procesos y toda clase de actas originales pertenecientes a uno de los períodos más importantes de la Inquisición española. Con esto puede decirse que es sin duda uno de los investigadores que más a fondo conocen al Santo Oficio. Pues bien: las diversas obras que ha publicado sobre las materias de su investigación, y particularmente su obra fundamental «El protestantismo español y la Inquisición», son verdaderamente dignas de todo elogio por el esfuerzo que en ellas pone su autor por guardar la objetividad propia del historiador.

Este esfuerzo por la objetividad aparece de modo particular en el juicio que formula al principio sobre la mayor parte de los historiadores de la Inquisición española, juicio que hemos reproducido varias veces en las páginas precedentes y en la exposición general sobre el origen, organización y procedimientos de la Inquisición, que constituye una buena parte del tomo I de su obra. En general podemos afirmar que con sus atinadas observaciones rebate victoriosamente la mayor parte de las calumnias que suelen lanzar contra la Inquisición toda la caterva de sus adversarios.

No quiere esto decir que estemos conformes con todos sus puntos de vista. Más aún: debemos observar que en muchas ocasiones Schäfer se deja llevar de sus prejuicios protestantes y habla con un apasionamiento que desdice notablemente del tono reposado que caracteriza su exposición. Pero repetimos que en general ha guardado una objetividad no alcanzada por ninguno de los historiadores de la Inquisición, y esto es de tanto más valor cuanto que conoce a fondo las actas originales y no está conforme, en principio, con el sistema de la Inquisición.

Capítulo II

La Inquisición medieval en la Península ibérica

14. Para que se tengan ideas claras acerca de una buena parte de las cuestiones que se debaten sobre la Inquisición española, es indispensable distinguir dos clases de Inquisición que han intervenido en España. La primera es la Inquisición medieval, y la segunda la española. Aquélla fué establecida a principios del siglo XIII e introducida al mismo tiempo en la Península ibérica ; ésta fué fundada a fines del siglo XV ; la medieval fué extendiéndose rápidamente por todas las naciones cristianas medievales y ejerció su actividad durante los siglos XIII al XV ; la española, en cambio, tuvo su campo de acción exclusivamente en España y en los dominios españoles de Ultramar, a partir de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel, que le dieron principio.

Esta distinción es de suma trascendencia, no solamente porque se trata de períodos históricos completamente diversos, sino, sobre todo, porque por su organización y procedimientos difieren notablemente las dos Inquisiciones, y así no debe atribuirse a una lo que es propio y característico de la otra. Pero, además, hay que añadir otra razón que, a nuestro juicio, tiene mucha fuerza. Al juzgar a la Inquisición española se le suelen atribuir, como si ella los hubiera inventado, muchos de los procedimientos ya usados por la Inquisición medie-

val, y que, por consiguiente, la española no hizo otra cosa que heredar y seguir aplicando, según el ambiente y opinión general de su tiempo. Es, pues, un verdadero anacronismo histórico el hacérsela responsable, por ejemplo, del hecho mismo de aplicar la pena del fuego contra los herejes, de la confiscación de bienes y cárcel perpetua junto con otros castigos y procedimientos. Lo único conforme con la crítica imparcial, y con lo que suele hacerse en otras cuestiones, es atribuir a cada uno la responsabilidad que le corresponde.

Así, pues, antes de entrar en la exposición del establecimiento, organización y funcionamiento de la Inquisición típicamente española, daremos un breve resumen de la fundación de la medieval y de su introducción en España.

1. Desarrollo del principio de la represión violenta

15. Los adversarios de la Inquisición, al tratar de exponer su origen, insisten generalmente en la intolerancia de los eclesiásticos y, sobre todo, de los Romanos Pontífices. Al hablar así, quieren naturalmente atribuir únicamente a la exaltación de las ideas religiosas el origen del sistema inquisitorial con todo el procedimiento que lo caracteriza. Aun autores, por otro lado bastante sensatos y ecuánimes, hablan de tal manera como si únicamente la cuestión religiosa hubiera dado principio a la Inquisición medieval.

Así, por ejemplo, el eminente canonista protestante P. Hinschius afirma, sin más explicaciones, al tratar de exponer el principio de la Inquisición (1) : « Una innovación tuvo lugar, empero, cuando Gregorio IX, en sus esfuerzos dirigidos a la extirpación de las herejías, y en

(1) Das Kirchenrecht der Katholiken und Protestanten in Deutschland. Berlín, 1895, 1897. Tomo V, pág. 450.

atención a la negligencia del episcopado, comenzó, por su parte, a dar órdenes directas encaminadas a la investigación y persecución de los herejes ».

De la misma manera se expresa Benrath en la Enciclopedia protestante (1) : « Era un tiempo en que una nueva y peligrosa doctrina, que recordaba ciertos principios gnósticos antiguos, con su mezcla de elementos cristianos y gentiles, viniendo del Oriente, iba llenando gran parte de las regiones del Mediterráneo. Llamábase a sus partidarios con nombres diversos : aquí maniqueos, allí cátaros. Hasta 1179 eran ya tan numerosos en el Sur de Francia, que Alejandro III había exhortado ya a reprimirlos por medio de la violencia. La guerra religiosa en toda forma fué organizada por Inocencio III. En estas circunstancias se trató de hallar una forma de inquisición por la que se obrara con más seguridad y firmeza ».

Como se ve, el único motivo que aparece es el religioso. Sin embargo, un examen detenido de las circunstancias en que fué establecida la Inquisición y de las causas que le dieron origen, convencen fácilmente a cualquiera que lo juzgue sin prejuicios, de que ese modo de hablar es parcial y tendencioso. En realidad, no fueron propiamente los motivos religiosos o, si se quiere, no exclusivamente los móviles religiosos los que dieron principio al sistema inquisitorial. Más aún : no fueron precisamente los Romanos Pontífices los que llevaron la iniciativa en este sistema de represión sangrienta de la herejía, sino los príncipes seculares, los reyes y los emperadores, los cuales, justo es confesarlo, se movieron a ello más bien por los inmensos males materiales que les ocasionaban los herejes, que por el celo por la Religión, aunque también esta consideración tenía en

(1) Realenzyklopädie für protestantische Theologie. Artículo Inquisition, 3 ed., pág. 155.

ellos grande influencia. Este movimiento general de los príncipes y emperadores cristianos, secundados por el pueblo, indujeron, por fin, a los Romanos Pontífices, los cuales terminaron por aliarse con aquéllos en la represión de la herejía por medio de la violencia. Pero, aun después de llegar a esta decisión, eran los motivos de orden social, el peligro que todos veían en la herejía para la paz y bienestar de los Estados cristianos, los que formaron la base de la represión sangrienta.

16. Una rápida ojeada al desarrollo de los acontecimientos bastará para demostrar lo que llevamos dicho. Todos los historiadores están conformes en afirmar que hasta más allá del año 1000 la Iglesia católica y los Romanos Pontífices se inclinaron más bien a la benignidad con los heterodoxos. Bien claro lo manifestaron sus más conspicuos representantes durante todo este período. Así se vió en la horrible lucha que hubo de sostener la Iglesia contra los maniqueos y donatistas a fines del siglo IV y principios del V. Los emperadores, convertidos ya al Cristianismo, sobre todo después de Valentiniano I y Teodosio I, declararon la guerra más encarnizada a todas las herejías. Nótese, con todo, que las más terribles penas, incluso la pena de muerte, afectaba únicamente a los herejes que atentaban contra el orden público. Bajo este concepto entraban directamente los maniqueos y donatistas.

Frente a este movimiento de rigor, los representantes más legítimos de la Iglesia repugnaron constantemente contra la violencia, al menos contra las penas más graves y en particular la pena de muerte. Así San Agustín defendió durante mucho tiempo el sistema de benignidad con los herejes, creyendo que con una franca discusión podría convencerlos y atraerlos. Es verdad que, aleccionado por la experiencia y por los grandes daños que ocasionaban los herejes a la Religión y a la paz social, cambió de modo de pensar y más tarde

defendió el empleo de la fuerza ; pero se mantuvo siempre dentro de ciertos límites, excluyendo la pena de muerte.

Este horror de los grandes santos de la Iglesia católica contra el empleo de las últimas penas se manifestó más claramente en el asunto de la muerte de Prisciliano. Acusado por sus acérrimos adversarios los obispos Idacio e Itacio ante el Concilio de Burdeos el año 385, temiendo la condenación, que evidentemente se hubiera circunscrito, según el uso general, a la deposición o al destierro, apeló al Emperador, y en efecto, juzgado por el tribunal imperial en Tréveris, y convencido, no precisamente de herejía, sino de magia, fué condenado a la última pena y ejecutado con varios de sus compañeros.

No es éste el lugar de hacer ver la inconsecuencia de las acusaciones que suelen lanzarse contra la Iglesia católica por haber sido la causa, dicen, de esta ejecución de algunos herejes, por lo cual los consideran algunos como las primeras víctimas del fanatismo de la Iglesia ; porque no fué la Iglesia la que los condenó a muerte, sino el tribunal civil ; ni fueron condenados por herejía, sino por convictos y confesos del delito de magia, condenado por las leyes romanas con la pena de muerte. Lo que deseamos hacer notar aquí es que lejos de ser la Iglesia católica culpable de estas ejecuciones, abominó contra las mismas por las circunstancias que las acompañaron.

Efectivamente, los dos santos más ilustres de la Iglesia occidental del aquel tiempo, San Martín de Tours y San Ambrosio de Milán, hicieron primero todo lo que pudieron para evitar fuera entregado un obispo al tribunal civil, y luego de ejecutada la sentencia, protestaron contra ella con toda energía. La indignación de San Martín de Tours contra la conducta del acusador obispo Itacio fué tan grande, que rehusó durante mucho tiempo el comunicar con él y con los suyos, y

aun todo el pueblo cristiano sintió tal repugnancia contra aquel hecho, que el infeliz acusador tuvo que mantenerse durante el resto de su vida alejado de su diócesis.

No es menos clara la repulsa de las medidas sanguinarias contra los herejes en la conducta del gran pontífice San León Magno, a quien por cierto suelen traer algunos historiadores como defensor de las medidas rigurosas. Los daños y los escándalos causados por los priscilianistas volvieron a excitar en muchos, a mediados del siglo v, el ansia de represión. El gran Pontífice participa de este deseo de cohibir a los perturbadores del orden público y de todo derecho divino y humano; pero, con todo, se resiste al empleo de las últimas penas. Sería tarea fácil acumular aquí los testimonios de San Juan Crisóstomo, de San Isidoro de Sevilla y otros muchos representantes del sentir de la Iglesia primitiva, que manifiestan su opinión contraria a la represión violenta de la herejía.

17. En este estado continuaron las cosas hasta muy entrada la Edad Media. Alrededor del año 1000 comienza a retoñar en Europa el antiguo maniqueísmo, nunca enteramente desarraigado. Mas esta vez se presenta con un carácter más violento. Bien pronto, con otros nombres y con otras formas, se le ve aparecer y desarrollarse pujante en todos los Estados de la Europa occidental, en Italia, en Alemania, en Francia y en España. Inmediatamente comienza a emplearse contra ellos el rigor más extremado; pero es el pueblo, unido a sus reyes, el que se levanta contra los perturbadores de la paz. Son innumerables los casos particulares en los que sabemos que los príncipes, los reyes y los emperadores y el pueblo en masa procedieron a la ejecución de los herejes, a quienes todos consideraban como el mayor peligro.

Con todo, esto no eran más que chispazos aislados de la indignación popular. Lo que conviene hacer constar aquí, contra las afirmaciones gratuitas de tantos

adversarios de la Iglesia católica, es que ésta se mantenía por entonces enteramente alejada de estas contiendas, y que, lejos de estimular el fanatismo de las turbas, más bien extremaba la compasión con los herejes.

Gracias a esta indulgencia por parte de la Iglesia pudo desarrollarse la herejía de los nuevos maniqueos. Muy parecidos a ellos eran los cátaros, llamados así por la perfección y pureza que profesaban, los albigenses y los valdenses. Y a la verdad, si ha habido alguna herejía peligrosa para el Estado y para la Iglesia, lo era sin duda la de los albigenses o cátaros. Ellos negaban toda la jerarquía eclesiástica; más aún: según su opinión, la Iglesia católica es el cúmulo de todas las monstruosidades. Los Sacramentos, tal como los confería la Iglesia, eran una quimera, y así ellos solamente admitían una especie de bautismo, que llamaban *consolamentum*. En su horror contra las prácticas católicas, abominaban contra el culto de las imágenes y contra la reverencia atribuída a la cruz.

No menos abierta era la revolución contra el Estado. Los cátaros o albigenses pretendían que el juramento era, conforme a la doctrina de Cristo, el mayor de los crímenes. La autoridad del Estado era, según ellos, mucho más despreciable, y por eso se mostraban muchas veces en franca rebeldía. Sus doctrinas positivas los hacían todavía más temibles que su rebeldía contra la Iglesia y el Estado. La recepción de su bautismo, esto es, el *consolamentum*, les imponía la obligación más estricta de fidelidad para con los compañeros de secta. Su obligación consistía casi exclusivamente en una fe ciega en los perfectos que llevaban la dirección. A esto se añadía una serie de penitencias que sólo contribuían a aumentar el fanatismo de sus adeptos. En una palabra: hacían profesión de gran austeridad y pureza. Finalmente, una de las cosas más características de los cátaros era el odio que profesaban al matrimonio, con lo que su

doctrina atentaba directamente contra todo el género humano.

Era igualmente característico y sumamente peligroso el *endura* o suicidio, que declaraban lícito en los casos en que temían no tener fuerzas suficientes para perseverar en la virtud. En medio de todo este alarde de virtud austeridad y continencia, eran conocidos y proverbiales los excesos y el libertinaje a que generalmente se entregaban.

Tal era, a grandes rasgos, la secta de los cátaros o albigenses, a la que pueden reducirse todas las que pululaban en aquel tiempo por toda Europa. Con sus doctrinas disolventes y con el fanatismo ciego de sus prosélitos, amenazaba acabar bien pronto con los Estados cristianos o al menos causarles daños incalculables. Por esto, desde 1150, se advierte una recrudescencia en los levantamientos populares contra ella. Toda la preocupación de los príncipes y de los papas es el modo de contener su avance demoledor. Esta serie de esfuerzos y las nuevas medidas tomadas por la autoridad civil primero, y luego por la autoridad pontificia, en orden a sojuzgar ese movimiento, tuvieron por resultado final la formación de un nuevo sistema de represión de la herejía, el sistema de la Inquisición.

2. Introducción graduada del sistema de la Inquisición

18. Al publicarse el Decreto de Graciano hacia 1140, no existía todavía ninguna legislación canónica sobre la represión de la herejía. Con todo, la gravedad del mal por un lado, y por otro la renovación de los estudios sobre el Derecho romano, que tuvo lugar por este mismo tiempo, indujo a muchos príncipes eclesiásticos y seculares a proceder con todo rigor contra los herejes, llegando a veces a aplicar la pena de muerte, incluída en el

Derecho romano contra los maniqueos. Todas estas medidas eran de carácter particular; pero en medio de todo indican claramente el estado de la opinión.

Así, por no citar más que unos pocos ejemplos, el conde de Flandes, Felipe, auxiliado por el arzobispo de Reims, Guillermo, condenaron a las llamas, en 1183, gran número de herejes, sin distinción de edades ni de sexos. Pocos años antes el mismo arzobispo Guillermo había condenado a otras dos mujeres a la misma pena. El reinado de Felipe Augusto de Francia se distinguió por las frecuentes ejecuciones de herejes. En Troyes fueron entregados a las llamas ocho cátaros: uno en Nevers en 1201 y varios en 1204 (1).

Dando un paso adelante en esta persecución, que podemos denominar privada, de la herejía, comienza a fijarse, por medio de decretos de los reyes y aun de algunos sínodos nacionales y provinciales, el principio de la represión sangrienta. Según parece, el conde Ramón V quiso poner coto a la furia de los cátaros y albigenses que infestaban sus dominios del Sur de Francia, para lo cual publicó una ley por la que eran amenazados con la pena de muerte. Los tolosanos se apoyaron en esa ley para aplicarles el suplicio del fuego. Por esto cuando, a principios del siglo XIII, las huestes de Simón de Monfort emprendieron la cruzada contra los herejes, no hicieron más que aplicar la ley ya existente.

Lo mismo sucedía en Aragón. Pedro II, conde de Barcelona, dió en 1197 una Ordenanza por la cual todos los herejes debían abandonar sus Estados hasta el domingo de Pasión del año siguiente. Transcurrido este plazo, todo hereje que fuera hallado en sus dominios sería condenado a la pena del fuego y sus bienes confiscados. Al dar estas disposiciones tan rigurosas, invoca la

(1) Véase para todo esto VACANDARD, L'Inquisition, págs. 60 y siguientes.

razón de Estado, cuya existencia se veía amenazada por los herejes.

En las Ordenanzas publicadas por Luis VIII y Luis IX de Francia en 1226 y 1228, se dispone en lo que se refiere a la herejía (1) : « que sean castigados (los herejes) con el castigo que merecen : *animadversione debita puniantur* ». La ambigüedad que podía tener esta disposición queda disipada por un canon del Sínodo de Tolosa de 1229, el cual, después de repetir la expresión *animadversione debita puniantur*, añade que los herejes que por miedo de la muerte se convirtieren, deben ser condenados a cárcel perpetua. Era, pues, claro lo que el sínodo de Tolosa entendía por la pena que merece la herejía.

Era, pues, evidente que los príncipes y los reyes y aun los sínodos nacionales iban aplicando de hecho la pena de muerte contra los nuevos herejes. Mas ¿qué hicieron entretanto los pontífices? ¿Qué medidas tomaron de carácter general para toda la cristiandad? ¿Cómo se estableció la Inquisición propiamente tal?

19. La primera medida de carácter general es la tomada por Alejandro III en el Concilio de Letrán de 1179. Sin embargo, expresamente renueva la prescripción de León Magno, que los clérigos « rehuyan los castigos sangrientos » *(cruentas effugiant ultiones)* ; en cambio excita a los príncipes a aplicar sanciones penales contra los cátaros, publicanos o patarenos (que eran diversos nombres de la misma herejía), en quienes ve, sobre todo, perturbadores del orden público. Como se ve, Alejandro III no cambió el estado jurídico de las cosas ni nombró ningún tribunal encargado de llevar a efecto estas disposiciones. Lo único nuevo consistía en que un Concilio general ordenaba a toda la Cristiandad que se procediera con energía en la represión de los nuevos herejes. Con razón, pues, se debe considerar como primer paso en orden a la institución del nuevo tribunal.

(1) Ibídem, págs. 126 y ss.

El segundo paso lo dió Lucio III en Verona el año 1184. Habíase convocado en esta ciudad un gran Sínodo. Hallábase presente el gran emperador Federico I Barbarroja con toda la magnificencia de su poder, precisamente entonces en su apogeo, después de largas luchas con el Pontificado. Presentóse el Romano Pontífice rodeado de gran número de patriarcas y prelados. Pues bien : en esta Asamblea, en la que se hallaban representados los personajes más influyentes y significativos de la Cristiandad, tratóse detenidamente sobre el avance de la herejía y sobre los medios que debían tomarse para reprimirla, y, finalmente, todos convinieron en que era necesario insistir más todavía en las medidas de rigor.

Por esto se dispuso que los herejes obstinados fueran entregados al brazo secular para que se les impusiera el castigo merecido : *animadversione debita puniendi*. El Emperador, por su parte, decretó contra ellos la pena del destierro, que entonces comprendía, entre otras cosas, la confiscación de todos los bienes del desterrado. Aunque no se decreta todavía la pena de muerte, esta disposición avanza notablemente en el plan de represión violenta.

Pero lo más nuevo en el Decreto de Lucio III, de 1184, era la recomendación hecha a todos los Ordinarios de que no se contenten con esperar a que se presenten los acusadores de los herejes. Les ordenaba, además, que se les buscara, que se hiciera *inquisición* de los mismos en todos los lugares sospechosos de herejía. Los condes, barones y todos los príncipes cristianos debían prestar juramento de ayudar a la Iglesia en esta investigación. Ulteriores disposiciones sobre el modo de hacer esta inquisición indican claramente que la evolución del procedimiento iba rápidamente hacia el sistema inquisitorial.

20. Más eficaz para el avance de esta evolución fué el paso que se dió al mismo tiempo. Parece que los Ordi-

narios no se manifestaban bastante celosos en la investigación de la herejía. El caso es que por estos mismos años vemos que los Romanos Pontífices comienzan a nombrar algunos legados especiales para que, de acuerdo con los Ordinarios, procedan según los cánones contra los herejes. Existían, pues, con esto dos clases de tribunales con el encargo de hacer inquisición contra la herejía: el ordinario de los obispos y el de los nuevos legados pontificios.

El pontificado de Inocencio III (1198-1216), tan importante en todo el desarrollo de los asuntos eclesiásticos, no dió paso ninguno en la legislación contra los herejes. Durante todo su pontificado se contentó este ilustre Papa con urgir el derecho existente con la energía que le era propia. Ante los horribles desmanes ocasionados por los albigenses en el Sur de Francia, él fué el alma de la cruzada contra los mismos, en cuya descripción suelen ensañarse los enemigos de la Inquisición y de la Iglesia, sin tener en cuenta que en esta lucha iba a la cabeza el mismo pueblo, soliviantado por las atrocidades cometidas por los herejes, y que el Romano Pontífice sólo a no poder más, y después de haber sido villanamente asesinado su legado Castelnau, se decidió a tomar aquel camino.

Mas por lo que se refiere a los medios canónicos de represión, Inocencio III se atuvo a las disposiciones ya existentes. Bien claro se manifiesta su punto de vista con la recomendación que solía dar: debe emplearse ante todo la espada espiritual de la excomunión, pero si ésta no basta, la espada temporal. Qué es lo que Inocencio III entendía por esta expresión, así como por otra también empleada en sus decretos *gravius animadvertant*, empleen castigos más severos, lo expresa en otro pasaje (1): «las leyes civiles, dice, autorizan el

(1) Ibídem, págs. 69 y ss.

destierro y la confiscación de bienes; que se aplique la ley ».

Con esto parece decidida la cuestión tan debatida sobre si Inocencio III introdujo en el Derecho canónico la pena de muerte contra los herejes. Es verdad que algunos historiadores han sostenido la afirmativa y, por supuesto, todos los enemigos de la Inquisición y del Papado lo repiten hasta la saciedad; pero la inmensa mayoría de los críticos modernos, sobre todo el gran historiador Sickel, se declaran decididamente por la negativa.

El Concilio de Letrán de 1215, del que fué alma asimismo el papa Inocencio III, no hizo otra cosa que dar carácter universal y definitivo a las disposiciones ya existentes. Por otro lado, el mismo Inocencio III, tan severo en urgir la ejecución de estas leyes, en la práctica se mostró notablemente suave, como lo prueban multitud de casos particulares de que nos hablan los historiadores. En este estado quedaron las cosas hasta el pontificado de Gregorio IX.

En realidad, quien considere el desarrollo de estos acontecimientos, sin prejuicio de ninguna clase, recibirá, sin duda, la impresión de que los Papas, aun sintiendo y urgiendo la necesidad de la represión de la herejía, se resistían al empleo de los castigos más duros. Ni nos debe extrañar esta conducta, si se tienen presentes las luchas que tuvieron que mantener los antiguos Padres de la Iglesia en este mismo sentido.

21. El *paso decisivo*, el que indujo, por fin, al mismo pontífice Gregorio IX, fué el que dió el emperador Federico II. Este emperador, por otro lado tan indiferente en cuestiones religiosas y en continuas luchas con el Pontífice, por quien fué repetidas veces excomulgado, inició una guerra de exterminio contra los herejes. Evidentemente lo que principalmente le movía era la razón del orden público. El 22 de noviembre de 1220 publicó

una ley para todo el Imperio por la que urgía las disposiciones de Inocencio III y del Concilio de Letrán, de 1215, contra la herejía. Quedaba, pues, todavía excluída la pena de muerte. No tardó mucho en sobrevenir esta nueva agravación.

Según todas las apariencias, Federico II estaba bajo la influencia de los legistas del tiempo, que ponían todo su empeño en resucitar el Derecho romano. A él, en efecto, alude el Emperador en algunas de sus disposiciones. Ahora bien: no olvidemos que entre las disposiciones del Derecho romano existía una que decretaba la pena de muerte contra los maniqueos. Por otro lado, la doctrina y la agitación de los albigenses y cátaros no eran otra cosa que una reproducción de las de aquéllos. Sin duda, pues, bajo esta influencia, en 1224, Federico II publicó el decreto definitivo de Lombardía, en el que ordenaba la pena de muerte contra los herejes. Las razones que a ello le movieron, como él mismo lo indica, fueron, además de las de orden público, la consideración que tanto había de influir en adelante en esta materia, de que la herejía era un crimen de lesa majestad; por consiguiente, como los reos de lesa majestad eran condenados a la pena de muerte, del mismo modo debían serlo los herejes, pues destruían la unidad nacional. Aunque de hecho en Alemania estaba ya en uso esta pena, con todo, expidió el Emperador, poco después, otro decreto extendiendo a todo su Imperio lo dispuesto en 1224 para Lombardía. No olvidemos tampoco lo que antes indicamos, que en 1228 y 1229 se había determinado la misma pena en todo el reino de Francia y poco antes en todo el de Aragón.

22. Ante este modo de ver de todos los príncipes de la Cristiandad; ante una práctica, ya de hecho universal en todas las naciones cristianas, sancionada por los decretos de los reyes y del mismo Emperador, no pudo resistirse el Romano Pontífice. *Gregorio IX, pues, aceptó*

para toda la Iglesia, el año 1231, la Constitución imperial de 1224. Más aún: puesto ya en el terreno de la represión sangrienta de la herejía, dió una nueva forma, la forma característica, al tribunal de la Inquisición. Por esto suele considerársele como el verdadero fundador de la Inquisición medieval.

En efecto, admitida la Constitución imperial en los registros de las leyes pontificias, Gregorio IX promulgó en febrero de 1231 una ley en la cual ordenaba que los herejes condenados por la Iglesia fueran entregados a la justicia secular, la cual debería aplicarles el castigo merecido. Como este castigo estaba expresado por el decreto imperial, que acababa de ser admitido, no podía quedar duda ninguna de que se trataba de la pena del fuego. De hecho el mismo año 1231 empezó a ejecutarse en Roma mismo. Tanto el Emperador como el Papa siguieron desde entonces con redoblada energía en el camino emprendido. La pena de muerte por el fuego contra los herejes contumaces, la confiscación de bienes y la cárcel perpetua contra los que se arrepentían durante el proceso, junto con otros castigos, se generalizaron en toda la Cristiandad.

Mas no quedó todo ahí. Con el fin de facilitar el trabajo de inquisición, que era entonces principal incumbencia de los obispos, multiplicó el Papa los nombramientos de legados, con lo que se hacía posible llegar hasta los últimos escondites de la herejía. Mas la experiencia había mostrado que los tribunales episcopales no mostraban el celo debido, y por otro lado los legados nombrados por la Santa Sede no poseían la unidad necesaria para tan difícil empresa. La Providencia se encargó de buscar nuevos operarios.

Precisamente entonces acababan de aparecer en la Iglesia occidental las dos Órdenes mendicantes de los franciscanos y dominicos, dedicados de un modo particular a la predicación. Los hijos de Santo Domingo,

en particular, se distinguían por su celo por la disciplina católica y por sus conocimientos de las ciencias eclesiásticas. Así, pues, como si estos auxiliares hubieran sido enviados por la Providencia para las nuevas necesidades, dió Gregorio IX, durante aquellos mismos años, un paso más en la constitución de los nuevos tribunales, nombrando a los dominicos y a los franciscanos agentes principales de la Inquisición. A ellos hace, sin duda, alusión el emperador Federico II al designar en su ley de 1232 a *los inquisidores dados por la Sede Apostólica.* Igualmente el mismo año 1232 el dominico Alberico recorre la Lombardía con el título de « Inquisidor de la pravedad herética ». Gregorio IX confiere a diversos miembros de ambas Órdenes mendicantes el cargo de inquisidores y, finalmente, anuncia en 1233 a los obispos de las Galias la nueva disposición que acababa de tomar, indicando al mismo tiempo la razón que a ello le había movido, es decir, la necesidad de buscar auxiliadores aptos a los obispos.

23. Con esto quedaba establecida la Inquisición medieval con todas las facultades esenciales que la caracterizan. Gregorio IX asumió con estos actos la responsabilidad o la gloria que supone el haber generalizado la pena de muerte contra los herejes en toda la Cristiandad. No hay que disimular la gravedad de estos actos, sobre todo si se tiene presente que con ellos se formó un estado de derecho que fué en adelante, durante varios siglos, la norma de conducta de los tribunales eclesiásticos y aun civiles.

Pero para juzgar debidamente el alcance de la actuación de Gregorio IX no debe olvidarse que el Papa no hizo otra cosa que seguir la opinión que poco a poco se había ido abriendo camino entre los príncipes cristianos y entre los personajes eclesiásticos de más autoridad de su tiempo. Es verdad que en todos los tiempos, hasta Gregorio IX, había habido quienes se habían opuesto a estos

rigores; pero ante las devastaciones, cada vez en aumento, de la herejía, la opinión más rigurosa fué ganando terreno, y el hecho es que cuando el Soberano Pontífice la sancionó con sus leyes, dando con ello un impulso definitivo a la Inquisición, todos generalmente recibieron esta disposición como la cosa más natural. En realidad, la inmensa mayoría de los teólogos, canonistas, eclesiásticos y príncipes, y aun el pueblo cristiano, estaban conformes con este modo de proceder.

No es éste el lugar de exponer cómo este tribunal fué propagándose desde el Sur de Francia hacia el Norte; cómo de Francia pasó a los Países Bajos; cómo al mismo tiempo se fué estableciendo en Sicilia, en Alemania y en Bohemia; cómo en todas partes las autoridades seculares secundaron generalmente la acción de los inquisidores pontificios; cómo ya en sus mismos principios hubo deplorables abusos y celo indiscreto por parte de algunos tribunales. Nuestro único objeto es dar una idea general del origen de la Inquisición, para entender mejor su actuación en España. Por la misma razón no nos detendremos en la organización de los tribunales inquisitoriales medievales y en los procedimientos que empleaban. Por lo demás, cuando expongamos, más adelante, la organización y los procedimientos de la Inquisición española, haremos implícitamente una exposición de la medieval; pues si bien es verdad que había notables diferencias entre las dos, no obstante los principios fundamentales eran los mismos, y así la Inquisición española era, hasta cierto punto, la continuación de la medieval. Lo único que interesa a nuestro propósito es dar una idea general sobre su introducción en la Península ibérica, como base para la mejor inteligencia del establecimiento de la Inquisición española.

3. La Inquisición medieval en la Península ibérica

24. No eran nuevas en España las medidas de rigor contra los herejes. En la Península ibérica podemos advertir el mismo desarrollo que hemos notado en el resto de la Europa occidental. En efecto, ya antes hemos hecho mención de la tomada por Pedro II el año 1197, por la cual ordenaba severísimas penas contra los herejes, llamados en España valdenses, pobres de León o insabatatos, que iban introduciéndose desde el Sur de Francia. Va dirigida a todos los magnates y autoridades diversas del reino, a las que encarga con toda insistencia vigilen el cumplimiento de sus órdenes (1). « Si algún hereje fuere hallado después del término señalado (el domingo de pasión), será quemado vivo... Los castellanos y señores de lugares arrojarán de igual modo a los herejes que haya en sus tierras, concediéndoles tres días para salir, pero sin ningún subsidio. Y si no quisieren obedecer, los hombres de las villas, iglesias, etc., dirigidos por los vegueres, bailes y merinos, podrán entrar en persecución del reo en los castillos y tierras de los señores... Si alguno, desde la fecha de la publicación de este edicto, fuere osado de recibir en su casa a los valdenses, insabatatos, etc., u oír sus funestas predicaciones o darles alimento o algún otro beneficio o defenderlos o prestarles asenso en algo, caiga sobre él la ira de Dios omnipotente y la del señor rey, y sin apelación sea condenado como reo de lesa majestad y confiscados sus bienes. »

A esta disposición, que debía ser leída en todas las iglesias del reino, añadía el monarca aragonés estas palabras, que Menéndez y Pelayo califica de salvajes (2): « Sépase que si alguna persona noble o plebeya descubre

(1) Véase Menéndez y Pelayo, Heterodoxos, tomo III, pág. 149.
(2) Ibídem, pág. 150.

en nuestros reinos algún hereje y le mata o mutila o despoja de sus bienes o le causa cualquier otro daño, no por eso ha de tener ningún castigo : antes bien, merecerá nuestra gracia ». Ante tales disposiciones nadie se atreverá a sostener que la Inquisición y los Romanos Pontífices fueron los que introdujeron en Europa el rigor contra la herejía.

No menos firme se mantuvo su hijo y sucesor Jaime I el Conquistador, quien en el año 1226 volvió a publicar otro edicto en el que se comenzaba ordenando un examen detenido de los herejes, sobre lo cual los obispos debían dar la sentencia canónica, y la justicia secular debía aplicar la legislación existente. Ni hemos de extrañarnos de este rigor creciente de un pueblo que cada vez se sentía más fuerte y robusto en la fe católica. En esto se parecía Aragón al resto de las naciones europeas, Francia, Alemania e Italia, que iban al frente de la cultura y civilización de la época. Lo que en este rigorismo hay, tal vez, contrario al ideal de perfección del Catolicismo y a la idea defendida por la mayor parte de los Santos Padres, se explica por el desarrollo político-religioso y por el peligro verdadero que ofrecían las herejías del tiempo.

25. Pues bien: en este terreno tan bien abonado, cuando ya los reyes habían manifestado diversas veces su decisión de atajar la herejía por todos los medios que estaban a su alcance, comienza la actividad del ilustre dominico San Raimundo de Peñafort. Las circunstancias en que se hallaba eran realmente las más a propósito para decidir una cuestión tan importante. Hacia 1225 había compuesto la célebre obra *Summa de casibus*, la primera de este género, que tomó de su autor el nombre de *Raimundiana*. Su nombre comenzó desde entonces a resonar por todas partes como gran teólogo y canonista. El año 1230 ó 1231 se dirigía a Roma, llamado por Gregorio IX, en donde fué nombrado, primeramente

capellán pontificio, y más tarde penitenciario de la Curia, cargo de suma importancia que le colocaba en primer término. Durante todo este tiempo estuvo trabajando como el hombre de confianza del Romano Pontífice en la compilación de las «Decretales», que habían de hacer célebre su nombre al lado del de Gregorio IX, a que puso término el año 1234. El Papa las publicó entonces por medio de la bula *Rex pacificus* del 5 de septiembre.

Gozando, pues, San Raimundo de tal ascendiente para con el Sumo Pontífice, y habiendo seguido todo el curso de los acontecimientos al establecerse los primeros tribunales de la nueva Inquisición, era el hombre más a propósito para tratar de su introducción en la Península ibérica. A esto se añadía que, como español, conocía perfectamente la situación de su patria, a donde se refugiaban un gran número de los herejes perseguidos en el Sur de Francia. Por otro lado, sabía muy bien que las disposiciones dadas por Pedro II y Jaime I, de que antes hemos hecho mención, aunque bien intencionadas y notablemente enérgicas, no obtenían el resultado apetecido, por carecer del apoyo indispensable que les diera eficacia, es decir, de un tribunal apropiado encargado de llevarlas a la práctica. Movido, pues, San Raimundo por todas estas razones, él fué quien incitó primero el ánimo del rey don Jaime, y luego el del Romano Pontífice, para que se establecieran y organizaran en su patria los nuevos tribunales. Así nos lo dice, en primer lugar, Marsilio, en la historia de don Jaime I, escrita a instancias de Jaime II. Lo mismo atestigua Páramo en su «Historia del origen y progreso de la Inquisición», que es quien con más cuidado recogió todos los datos referentes al origen de los diversos tribunales de la península. Y por si todo esto no fuera suficiente, así se afirma en la bula de canonización de San Raimundo de Peñafort (1).

(1) Véase Ripoll, Bullarium Ordinis Praedicatorum, tomo I pág. 38, nota 1.

Así, pues, por efecto de esta intervención de San Raimundo, el año 1232 el papa Gregorio IX dirigió una bula a Espárrago, obispo de Tarragona, en la cual, después de describir con gravísimas palabras los daños inmensos que hacía la herejía, y advirtiendo que ésta se había introducido en la provincia tarraconense, continúa (1) : « Por consiguiente... os avisamos y exhortamos atentamente, y estrictamente os ordenamos por medio de estos escritos y poniéndoos delante el juicio divino, que ya por vos mismo, ya por medio de los Padres Predicadores y otros que os parecieren idóneos para este fin, hagáis con toda diligencia indagación acerca de los herejes... Y si hallareis algunos culpables e infamados, si no se quieren convertir con toda sinceridad y obedecer a los mandamientos de la Iglesia sin restricción ninguna, procedáis contra ellos conforme a nuestros estatutos, promulgados recientemente contra los herejes y que os mando adjunto ».

26. Con esto quedaba la Inquisición solemnemente establecida en España. Es verdad que quedó circunscrita a Aragón, de modo que, no obstante la opinión contraria de algunos historiadores de la Inquisición, Castilla y el resto de la península parece que no tuvieron tribunales de la Inquisición hasta el establecimiento de la nueva en tiempo de los Reyes Católicos. Pero esto no obstante, tanto en el Fuero Real, como en las Siete Partidas de Alfonso el Sabio, se estableció, a mediados del mismo siglo, el rigor más extremado contra la herejía. Mas no se redujo a esto la intervención de San Raimundo de Peñafort en lo que se refiere al establecimiento de la Inquisición medieval en España. Como la había introducido en la península, así quiso ayudarla en su desarrollo y organización interior y exterior. En esto su influjo sobrepasó los límites de nuestra patria, y así debe-

(1) Ibídem, pág. 38.

mos considerarlo como el primer codificador del derecho inquisitorial. Al fin y al cabo era muy natural, si tenemos presente que era el primer canonista de su tiempo, el compilador de toda la legislación pontificia, el mejor conocedor del pensamiento de Gregorio IX.

Así, pues, organizado el tribunal de la Inquisición, primero, según parece, en Lérida, por su obispo Bernardo en 1232, luego en Tarragona por el sucesor del arzobispo Espárrago, Guillermo Mongríu, el mismo Romano Pontífice les envió una Instrucción, compuesta por San Raimundo, a la sazón penitenciario pontificio, ordenándoles que la observaran al pie de la letra, pues, como añadía el Papa, era justo que ya que San Raimundo se había ocupado de un modo especial en extirpar aquella herejía, contra la que se había establecido el Santo Oficio, se completara la obra con las Instrucciones del mismo.

Pero la intervención más notable de San Raimundo en la organización de la Inquisición medieval española la tuvo en el Concilio de Tarragona del año 1242 (1). Reunióse principalmente contra los valdenses, siendo arzobispo don Pedro de Albalat. En él se trató de regularizar el procedimiento contra los herejes conforme a las nuevas normas eclesiásticas. El principal consejero y el que, con su ascendiente, decidió todas las cuestiones, fué San Raimundo de Peñafort. Con su consejo y dirección decidió el Concilio una serie de puntos interesantísimos.

En efecto, después de establecer y definir con toda exactitud teológica y canónica lo que son los herejes, los fautores y los relapsos, da el Concilio las normas que deberán seguirse en los procesos contra ellos. Todos, si perseveran en su obstinación, quedan sujetos a excomunión mayor y a las penas determinadas por el derecho vigente, incluso a la pena de muerte. « El hereje impeni-

(1) Véase MENÉNDEZ Y PELAYO, tomo III, págs. 163 y ss.

tente, dícese textualmente, será entregado al brazo secular. El hereje dogmatizante convertido será condenado a cárcel perpetua. Los simples afiliados harán penitencia solemne asistiendo el día de Todos Santos, etc., en procesión a la Catedral.» Luego especifica las diversas fórmulas que deben emplearse para la sentencia de esta clase de procesos, y se dan otras normas prácticas para los mismos.

27. En íntima relación con este Concilio, y tal vez formando una misma cosa con él, se halla un manual práctico del Inquisidor, compuesto por San Raimundo y publicado recientemente por el historiador de la Inquisición medieval, Douais (1). En él se repiten y amplían las mismas ideas expresadas en el Concilio de Tarragona y se añaden algunas instrucciones más sobre el modo de tratar a los herejes. Con este manual, compuesto por tan notable canonista como San Raimundo, poseían ya en lo sucesivo todos los inquisidores una pauta fija y bien ordenada para investigar la verdad y castigar la herejía.

Pocos años más tarde, otro dominico ilustre en los anales de la Inquisición medieval, fray Nicolás Eymerich, natural de Gerona, dió a luz el manual más célebre de todos los que se compusieron durante la Edad Media, el «Directorio de los Inquisidores». Es, sin duda, el más completo de todos, y por esto se convirtió en seguida en el manual por antonomasia en todos los tribunales de la Inquisición. Su mérito principal estriba en que no solamente está escrito por un hombre que ejerció su ministerio por espacio de unos cuarenta años y estuvo durante toda su vida ocupado en la controversia con los herejes, sino también porque se compuso en la Corte pontificia, al lado de Gregorio XI, adonde se había refugiado Eymerich huyendo de las acometidas de sus enemigos de Ara-

(1) L'Inquisition, apénd. I. París, 1906.

gón, y desempeñó durante algún tiempo el cargo de capellán del Romano Pontífice.

Si dispusiéramos de más espacio en esta sencilla introducción sobre la Inquisición medieval en España, reuniríamos aquí todos los datos que nos han conservado los historiadores y cronistas acerca de la actividad de los inquisidores a través de las turbulencias que tuvo que atravesar el reino de Aragón durante los siglos siguientes. En general, debemos decir de los inquisidores medievales, pese a la opinión contraria de tantos adversarios de la Inquisición, que fueron hombres de ciencia, austeras costumbres y con frecuencia verdaderos héroes y santos. Hubo ciertamente entre ellos, ya en los principios y luego asimismo durante los siglos siguientes, algunos inquisidores que abusaron de su poder y castigaron la herejía con verdadera crueldad. Estas deficiencias, en las que suelen insistir los adversarios de la Inquisición, son propias de toda institución humana, de modo que ni siquiera son ajenas de la más alta dignidad que hay sobre la tierra, la dignidad pontificia, sin que por esto tengamos derecho a afirmar que la institución del Papado es en sí mala.

Los inquisidores medievales no fueron, en general, lo que los enemigos de la Inquisición suelen proclamar. Basten como muestra, para no salirnos de la Península ibérica, el bienaventurado fray Ponce de Planedis o Blanes, prior de Lérida, nombrado por Gregorio IX inquisidor de Urgel, de quien consta que tomó con extraordinario celo la predicación de la doctrina católica contra los herejes, hasta que éstos le quitaron la vida dándole veneno en Castellbó, cerca de Seo de Urgel. Su martirio tuvo lugar en 1260. Ejemplo son también los inquisidores fray Bernardo de Traverseres, cuyas reliquias se conservan igualmente en Seo de Urgel; fray Pedro de Tonenes y fray Raimundo Martín, quienes, después de aprender la lengua arábiga por encargo ex-

preso del Capítulo de Toledo de 1250, se dedicaron de lleno al difícil cargo que se les había confiado. Pero, sobre todo, es ejemplo notable del tipo heroico del inquisidor medieval, digno de ponerse al lado de San Pedro de Verona, fray Pedro de la Cadireta, quien después de intervenir en la lucha contra la herejía durante varios decenios como inquisidor general de Aragón, murió apedreado a manos de los herejes (1).

28. Ya sabemos que a muchos llamados espíritus fuertes de nuestros días no les basta lo dicho, y el hecho mismo de haber estos hombres perseguido a los herejes y aplicado contra ellos la violencia y aun la muerte del fuego, los llena de enojo y de repulsa. Por esto protestan indignados contra unos principios, que ellos llaman bárbaros y anticristianos, y en todo caso desearían borrar de la historia de la Iglesia y de España la página escrita por la Inquisición medieval. A nuestro pobre modo de ver, esto es sacar las cosas de quicio.

Aquel ideal de religiosidad y de unión íntima entre la Iglesia y el Estado ; aquel sentimiento tan profundo de los dogmas religiosos que llevaba a los cristianos medievales a un horror contra la herejía, inconcebible en nuestros tiempos de indiferentismo y de frialdad religiosa ; aquel espíritu católico, tan íntimamente sentido y practicado, que llevaba a las generaciones de los siglos XIII y XIV a las grandes empresas de las Cruzadas y producía el apogeo más brillante de toda clase de cultura y civilización y hacía que estimaran la unidad religiosa por encima de todos los progresos materiales, por encima de la misma vida : todo este ambiente, tan típicamente medieval, trajo consigo, como necesaria consecuencia, la persecución de la herejía por medio de la violencia. El querer sacar de la Historia esta página, escrita por la persecución de la herejía, es querer arran-

(1) Véase DIAGO, Historia de la Provincia de Aragón de los Padres Predicadores, f. 5 v. y ss. Barcelona, 1599.

car de la Edad Media todos aquellos ideales que la caracterizan y forman el encanto de los espíritus más elevados. Una cosa está necesariamente relacionada con la otra.

Por esto al enjuiciar la conducta que observaron los inquisidores en el cumplimiento del encargo recibido por la autoridad competente, no cometamos el imperdonable anacronismo, que tan fácilmente cometen muchos historiadores superficiales y cargados de prejuicios, juzgando los hechos de aquel tiempo con los criterios de nuestros días. Para defender el orden público y la unidad religiosa, amenazados constantemente por los herejes dentro de los Estados cristianos, tanto los príncipes seculares como los eclesiásticos y los Romanos Pontífices, la inmensa mayoría de los juristas y teólogos y el pueblo cristiano en masa, aceptaban como bueno este sistema de la represión violenta, incluso con la aplicación de las últimas penas. Los inquisidores, hijos también de su tiempo, tomaron con verdadero entusiasmo el cumplimiento del duro y odioso deber que se les había impuesto.

Capítulo III

Establecimiento de la Inquisición española

29. La Inquisición medieval, con todas sus características, existía en España, según se ha visto, desde la primera mitad del siglo XIII. El año 1481 comenzó a funcionar en Sevilla un nuevo tribunal de la Inquisición, fundado por el Romano Pontífice Sixto IV a propuesta e instancias de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel. Este mismo tribunal, modificado diversas veces por varias disposiciones de los Romanos Pontífices, recibió un carácter especial que lo hace substancialmente distinto de la Inquisición medieval. Con el establecimiento de la nueva Inquisición desapareció poco a poco la antigua en la Península ibérica, y así, en adelante no existe en España otra Inquisición que la establecida por los Reyes Católicos, que rápidamente adquirió una importancia nunca igualada por la medieval.

1. Verdadera causa que le dió origen: el peligro de los conversos

30. La primera cuestión que se ofrece al tratar de la nueva Inquisición, es sobre las verdaderas causas de su establecimiento. Es el primer punto en que más claramente se refleja el apasionamiento de los adversarios de la Inquisición.

Véase, por ejemplo, cómo se expresan los dos autores cuya exposición procuramos caracterizar al principio

de este trabajo. En efecto, para Llorente las causas del establecimiento de la Inquisición española fueron que el descubrimiento del disimulo de algunos judíos bautizados ofreció «al Rey Fernando V pretexto religioso de confiscar bienes, y al Papa Sixto IV el que bastaba para propagar su jurisdicción en Castilla» (1), y al mismo tiempo, como repite hasta la saciedad casi en cada página, venga o no venga bien, la desmesurada codicia de los papas, que veían en este tribunal una fuente de ingresos para la Curia romana. Más exagerado, si cabe, es E. C. Lea en su obra sobre la Inquisición española. Siguiendo sus prejuicios, que se extienden por toda la obra y le dan un sello característico, no ve en la Inquisición española sino el resultado de una campaña intensa y constante del Pontificado por infundir en el pueblo español y en nuestros monarcas las ideas de intolerancia y fanatismo de que él estaba animado. Las causas, pues, que, según él, motivaron el establecimiento de la Inquisición española, fueron la intolerancia de la Iglesia y de los Romanos Pontífices, intolerancia que, después de innumerables intrigas, lograron infundir en los reyes españoles. Por lo demás, los crímenes de los judíos son para él un pretexto que se quiso aprovechar, sin que haya apenas fundamento en la realidad. Por el contrario, pone todo su conato en presentarnos a estos mismos perseguidos judíos y judaizantes como las personas más inofensivas y dignas de aprecio por sus excelentes cualidades, frente a los esfuerzos de los Romanos Pontífices por su destrucción (2).

Y para que se vea lo que son las prevenciones y los prejuicios, mientras Llorente, llevado de su odio contra la Iglesia católica, presenta la ambición y avaricia de los Romanos Pontífices, y sobre todo la ilimitada ansia de dinero del rey don Fernando, como las causas únicas

(1) Historia Crítica, tomo I, pág. 242.
(2) Véase, por ejemplo, tomo I, págs. 59 y ss.

y verdaderas de la Inquisición, Lea, en cambio, que no cede a Llorente en odio contra el Pontificado, apenas nombra estas causas y todo lo hace provenir del espíritu fanático e intolerante de los papas. Más aún: por lo que se refiere a la codicia de don Fernando, tiene especial interés en ponderar su generosidad, defendiéndolo contra la acusación infundada de Llorente. Véase, por ejemplo, lo que escribe sobre este particular (1):

«Entre los muchos actos de crueldad y duplicidad que manchan la memoria de don Fernando como hombre de Estado, el examen de su correspondencia con los oficiales de la Inquisición, especialmente con los empleados en los odiosos quehaceres de la confiscación de la propiedad de las infelices víctimas, me ha revelado, contra toda esperanza, un aspecto favorable de su carácter. Al mismo tiempo que les urge sobre la diligencia y entereza, sus instrucciones van invariablemente encaminadas a decidir todos los casos con rectitud y justicia y a no dar a nadie motivo de queja. Mientras insiste en la subordinación del pueblo y de los oficiales seculares al Santo Oficio, más de una vez lo vemos intervenir en cortar alguna determinación arbitraria y corregir abusos, y cuando llegan a sus oídos casos especialmente difíciles, originados por las confiscaciones, concede frecuentemente a las viudas y huérfanos una parte de la propiedad perdida.»

Idénticos pareceres sobre el origen y causas de la Inquisición española hallaríamos en todos los adversarios que han escrito sobre ella. La única diferencia consistirá en que unos insistirán más en la codicia de los reyes, otros en su fanatismo religioso, otros, en fin, en la codicia y fanatismo de los Romanos Pontífices.

31. Frente a esta exposición parcial y llena de prejuicios, es bien diversa la impresión que se recibe de la

(1) Ibídem, pág. 22.

lectura de los cronistas e historiadores contemporáneos de los hechos. Y para que no se nos pueda atribuir a nosotros parcialidad de ninguna clase en el modo de interpretar estos documentos, véase cómo expone el desarrollo de estos acontecimientos un autor tan poco sospechoso, mas por otro lado tan buen conocedor de las cosas de la Inquisición española, el protestante E. Schäfer (1).

« La cuestión, dice, de los judíos, que tanto llegó a preocupar los ánimos a fines del siglo XV, fué la que dió origen a la actividad inquisitorial. Efectivamente, desdé fines del siglo XIV se habían convertido al Cristianismo gran multitud de judíos, movidos parte por los esfuerzos pacíficos de San Vicente Ferrer, parte por las sangrientas persecuciones del pueblo. Precisamente estos conversos, los llamados *marranos*, se convirtieron en un verdadero peligro para la unidad nacional y eclesiástica de España, pues la mayor parte de ellos conservaban ocultamente sus antiguas costumbres, y al mismo tiempo se dedicaban con el más ardoroso celo al proselitismo. Su influencia fué tanto más peligrosa cuanto que ellos tenían en sus manos las fuentes financieras de la nación. Urgiéronse, pues, las antiguas leyes contra los judíos ; fueron éstos separados de los cristianos ; tomaron los Reyes Católicos otras medidas parecidas ; pero no se obtuvo resultado ninguno, sobre todo porque los conversos, como cristianos de nombre, no podían ser alcanzados por ellas... »

El mismo juicio podríamos recoger de otros muchos historiadores y críticos antiguos y modernos, quienes, aunque a las veces enemigos de la Inquisición, no pueden cerrar los ojos al hecho del verdadero motivo de su institución, que no fueron pasiones bastardas y de mala ley, sino el peligro de parte de los judíos conversos. Vamos a citar uno solo de entre ellos, por la especial

(1) Tomo I, págs. 41 y ss.

autoridad de que goza en el campo de los críticos. Nos referimos a L. Pastor, ilustre autor de la «Historia de los Papas», quien escribe a este propósito (1):

«La ocasión para el establecimiento de este tribunal... la dieron principalmente las circunstancias de los judíos españoles. En ninguna parte de Europa habían causado tantos disturbios el comercio sin conciencia y la usura más despiadada de los judíos como en la Península ibérica, tan ricamente bendecida por el cielo. De ahí se originaron persecuciones de los judíos, en las cuales sólo se les daba a elegir entre el bautismo o la muerte. De esta manera se produjo bien pronto en España un gran número de conversos en apariencia, los llamados *marranos*, que eran judíos disfrazados y, por lo mismo, más peligrosos que los abiertos... Las cosas habían llegado últimamente a tal extremo, que ya se trataba del ser o no ser de la católica España.» Y completando esta última idea, afirma al mismo propósito P. M. Baumgarten (2): «Si se hubieran dejado correr las cosas en España tal como se habían ido desarrollando desde el siglo XIV, sin duda hubiera resultado, a la larga, con toda seguridad, una especie de sincretismo o islamismo como religión de España».

32. Así, pues, no puede haber duda sobre la verdadera causa del establecimiento de la Inquisición española. Por lo demás, basta leer los testimonios de los dos cronistas contemporáneos, Bernáldez y Pulgar, para convencerse de lo que afirmamos. Por esto, y por tratarse de un punto de capital importancia del que depende el primer juicio que se forme sobre el nuevo tribunal español, queremos transcribir aquí, aun a trueque de parecer algo prolijos, los testimonios de los cronistas citados.

---

(1) Historia de los Papas, ed. alemana, tomo II, pág. 624. Friburgo, 1925 y ss.

(2) Die Werke... Leas, pág. 93.

El primero de ellos, Andrés Bernáldez, cura de los Palacios, en su historia de don Fernando y doña Isabel, después de describir los esfuerzos de San Vicente Ferrer por la conversión de los judíos y los excesos populares cometidos contra ellos, continúa (1):

«Entonces venianse a las Iglesias ellos mismos a baptizar, e ansi fueron baptizados e tornados christianos en toda Castilla muy muchos de ellos; y despues de baptizados se iban algunos a Portugal e a otros reynos a ser judios; y otros, pasado algun tiempo, se volvieron a ser judios donde no los conocian, e quedaron todavia muchos judios en Castilla y muchas sinagogas, e los guarecieron los señores e los reyes siempre por los grandes provechos que de ellos habian; e quedaron los que se baptizaron christianos y llamaronlos conversos; e de aqui ovo comienzo este nombre converso, por convertidos a la Santa Fe. La qual ellos guardaron muy mal, que de aquellos y de los de ellos vinieron por la mayor parte fueron y eran judios secretos y no eran ni judios ni christianos...; y esta heregia ovo de alli su nacimiento, como habeis oido, e ovo su empinacion e lozania de muy gran riqueza y vanagloria de muchos sabios e doctores e obispos e canonigos e frailes e abades e sabios e contadores e secretarios e factores de reyes e de grandes señores.

» En los primeros años del reynado de los muy catholicos e christianisimos Rey Don Fernando y Reyna Doña Isabel su muger tanto empinada estaba esta heregia, que los letrados estaban en punto de la predicar la ley de Maysen, e los simples no lo podian encubrir ser judios.» Informados los reyes, ordenan que se les instruya de una manera particular y suficiente. Todo, empero, resultó inútil. Y para que se vea que no se trataba de gente que se circunscribiera a sus prácticas judaicas,

(1) Biblioteca de Autores Españoles, ed. Rivadeneira, tomo 70, págs. 599 y ss. Madrid, 1898.

por más que esto diera en rostro a los cristianos que les rodeaban, sino que pasaban a otras acciones cuya gravedad y peligro aparecen claramente a los ojos de cualquiera, véanse un par de frases de la larga exposición que acompaña Bernáldez a lo transcrito : «Todo su hecho era crecer e multiplicar. E en tiempo de la empinacion de esta heretica pravedad de los gentiles hombres de ellos e de los mercaderes, muchos monasterios eran violados, e muchas monjas profesas adulteradas y escarnecidas, de ellas por dádivas, de ellas por engaños... no temiendo la excomunión, pues lo hacian por injuriar a Jesucristo y a la Iglesia... Muchos de ellos en estos reynos en poco tiempo allegaron muy grandes caudales e haciendas, porque de logros e usuras no hacian conciencia, diciendo que lo ganaban con sus enemigos».

Así, pues, informados de todo los reyes en Sevilla «y visto que de ninguna manera se podian tolerar ni enmendar, si no se hacia inquisicion sobre ello... ovieron bula del Papa Sixto IV»...

33. A lo mismo se reduce el testimonio de Hernando del Pulgar en la crónica que escribió de don Fernando y doña Isabel. En efecto, después de describir cómo vino a conocimiento de los reyes «que en sus reynos e señorios habia muchos christianos del linage de los judíos, que tornaban a judayzar e facer ritos judaycos secretamente en sus casas, e ni creyan la fe christiana ni facian las obras que catholicos christianos debian facer», y cómo en consecuencia organizaron una serie de instrucciones doctrinales para que se aleccionase debidamente a aquellos infelices, después de todo esto continúa (1) :

«Estos religiosos, a quienes fue dado este cargo, como quier que primero con dulces amonestaciones e despues con agras reprensiones, trabajaron por reducir

(1) Ibídem, pág. 331.

a estos que judayzaban, pero aprovecho poco a su pertinacia ciega, que sostenian. Los quales aunque negaban y encubrian su yerro, pero secretamente tornaban a recaer en el, blasfemando el nombre e doctrina de nuestro Señor e Redemptor Jesuchristo. » Así, pues, « el rey y la reyna considerando la mala y perversa calidad de aquel error e queriendo con gran estudio e diligencia remediarlo, embiaronlo a notificar al Sumo Pontifice, el qual dio su bula, por la qual mando que oviese inquisidores »...

No es menester que sigamos adelante transcribiendo los cronistas contemporáneos. Lo reproducido bastará, sin duda, para convencer a todos los lectores del verdadero motivo del establecimiento de la Inquisición española. Ya sabemos que muchos historiadores, juzgando hechos antiguos con criterios modernos, no acertarán a comprender que esa causa sea suficiente para dar principio a los rigores de la Inquisición. A todos estos historiadores los remitimos a las personas más sensatas y autorizadas de la época, las cuales se declararon enteramente conformes con la conducta de los Reyes Católicos y miraron siempre con entusiasmo la obra de los inquisidores.

2. Intervención de los diversos personajes en el establecimiento de la Inquisición

34. Con lo que acabamos de exponer queda, a nuestro entender, suficientemente claro el móvil que impulsó a los Reyes Católicos a dar el paso trascendental y decisivo de pedir la Inquisición. Pero ocurre preguntar: ¿Quiénes fueron los que influyeron en el ánimo de don Fernando y de doña Isabel para que pensaran en el establecimiento de la Inquisición? ¿De qué manera se fué preparando el ambiente para que fuera posible la introducción de este tribunal? A estas cuestiones vamos

a contestar ahora, indagando la diversa parte que tuvieron en esta obra los personajes que intervinieron en ella.

Del estudio sosegado de las diversas fuentes contemporáneas se deduce claramente, en primer lugar, que quien más influyó en el ánimo de don Fernando y de doña Isabel, fué el dominico fray Alonso de Hojeda. Mas a este religioso había precedido ya otro, muy notable por su santidad y celo apostólico, fray Alonso de Espina, en la campaña de prevenir al pueblo cristiano contra el peligro de los judíos conversos. Para esto había compuesto hacia el año 1460 la obra *Fortalitium Fidei*, en la que levantaba su voz contra el inmenso número de judaizantes y falsos cristianos. Como remedio de todos los males que amenazaban a la sociedad española de esta nueva herejía, pugnaba fray Alonso de Espina por el establecimiento de la Inquisición en los dominios de Castilla.

No se obtuvo de momento el fin deseado. Las turbulencias del reinado de Enrique IV no eran lo más a propósito para poner remedio a este peligro. Tampoco fueron muy propicios para esto los primeros años del reinado de los Reyes Católicos, ocupados como anduvieron en defenderse contra los partidarios de la Beltraneja. Entretanto sucedieron los tristes acontecimientos de Toledo en 1467, en que perecieron millares de conversos, víctimas de la indignación popular, y los de Córdoba en 1473, en que sucumbieron otros muchos a manos de los cristianos, soliviantados contra las vejaciones y usuras de que eran objeto de parte de los judíos. Semejantes alborotos populares y semejantes matanzas generales tuvieron lugar en diversas partes de la península. Millares y millares de víctimas fueron el resultado de esta exaltación del pueblo.

35. Tal era el estado de las cosas hacia el año 1475, en que fray Alonso de Hojeda, sucesor de fray Alonso de Espina en su celo contra el peligro judío, trataba de

desenmascarar a los falsos conversos. Un acontecimiento inesperado vino a poner en manos del celoso dominico una nueva arma para convencer a los reyes de la necesidad de proceder con rigor contra los falsos cristianos. En efecto, el Jueves Santo de 1478 descubrióse un conciliábulo de judaizantes que blasfemaban y se mofaban de la fe católica. Extendióse rápidamente la noticia de este hecho. Volviéronse a recordar con esta ocasión los múltiples sacrilegios y crímenes nefandos cometidos por los judíos y judaizantes en escarnio de la Religión cristiana. Muy recientes estaban todavía los de Sepúlveda y Segovia. El último, en que un sacristán judaizante abrió la puerta del Sagrario y sacando una Sagrada Forma la hizo llevar a la sinagoga. Una vez en ella, un célebre rabino intentó destruirla con agua hirviendo, con el fin de demostrar la falsedad del dogma católico. Numeroso auditorio contemplaba el resultado de tan nefando sacrilegio; mas como no se obtuviera resultado ninguno, trataron de explicarlo atribuyéndolo a las artes mágicas de los cristianos (1).

El hecho criminal de Sepúlveda nos lo describe así el escritor Federico Sawá, nada sospechoso de partidismo en favor de los católicos (2): «Ansiando los judaizantes vengarse de los cristianos, cometieron entonces (1468) la felonía más inaudita, la iniquidad más espantosa, que sólo a tigres sedientos de sangre y no a seres racionales es dado cometer. Corriendo la Semana Santa de 1468, en Sepúlveda robaron un niño inocente del hogar paterno, y yéndose a un apartado lugar en las entrañas de una espesa selva, le desnudaron, le azotaron fieramente y le clavaron en una cruz a semejanza de la pasión y muerte de nuestro Señor». El rabino de la sinagoga de Sepúlveda, continúa el historiador de la Inqui-

(1) Véase Rodrigo, Historia verdadera de la Inquisición, tomo II, págs. 43 y ss.
(2) Ibidem, pág. 44.

sición española, García Rodrigo, «fué el principal autor de tan bárbaro delito, excitando el fanatismo de sus correligionarios con motivo del descendimiento de la cruz que todos los años celebraban algunos sacerdotes del pueblo a presencia de sus vecinos. Irritados los hebreos por el recuerdo desfavorable que de los judíos se hacía en los sermones de Pasión, concibieron el proyecto de parodiar dicho suceso histórico, repitiendo en una pobre criatura los ultrajes, tormentos y crucifixión de Cristo. El obispo don Juan Arias de Ávila formó la correspondiente información sumaria, de la que resultaron diez y seis reos convictos y confesos, a quienes se aplicó la pena capital en Segovia».

Todos estos hechos, recientes todavía en la memoria del pueblo, tuvieron la virtud de excitar de nuevo a las masas populares hasta el punto de parecer inminente un nuevo levantamiento. Entonces, pues, fray Alonso de Hojeda, haciéndose intérprete de la opinión general, y deseoso de acabar de una vez con aquella amenaza en que constantemente se veía la fe y tranquilidad pública, recabó por fin de los reyes que pidieran al Romano Pontífice el establecimiento del tribunal de la Inquisición.

36. Tal es el desarrollo de los primeros acontecimientos en orden a la fundación de la Inquisición española. No hay para qué añadir que tanto Amador de los Ríos en su «Historia de los Judíos», como Llorente y Lea y todos los enemigos declarados de la Inquisición, se deshacen en dicterios contra el «fanatismo» y crueldad de fray Alonso de Espina, fray Alonso de Hojeda y de todos los frailes en general. También es moda entre ellos negar rotundamente la historicidad de todos aquellos hechos atribuídos a los judíos y que más contribuían a exaltar los ánimos del pueblo. Pero en la mayor parte de ellos las pruebas son demasiado claras, y en algunos se conservan las actas originales de los procesos. Por lo demás, así como la exaltación religiosa llevaba a los

cristianos a cometer aquellos asesinatos y linchamientos populares contra los judíos y conversos, así es muy comprensible que la misma exaltación y el mismo fanatismo llevara a los conversos a cometer aquellas sacrílegas venganzas contra los cristianos.

Antes de pasar adelante, conviene hacer notar que, según lo expuesto, no desempeñó el célebre Torquemada, de quien más adelante tendremos que hablar detenidamente, el papel que suele atribuírsele de inductor de los Reyes Católicos al establecimiento de la Inquisición. Otra intervención tuvo Torquemada, y muy decisiva por cierto, en el desenvolvimiento ulterior del Santo Oficio; pero bueno es que cada uno quede con lo suyo.

De aquí se deduce cuán lejos de la verdad está y cuán tendenciosa es la leyenda que recoge y reproduce Lea en su afán de dar cabida en su libro a todo lo que contribuye a denigrar al Santo Oficio y a los personajes más influyentes en el primer desarrollo de la Inquisición. Nos referimos a la especie de que Torquemada, aprovechándose de su cualidad de confesor de la Reina, hizo hacer, algún tiempo antes, a la piadosa Isabel un voto solemne según el cual se comprometía a perseguir por todos los medios posibles la herejía. No consta en ninguna parte este voto, que por lo demás no había necesidad alguna de hacer, ya que a la Reina le bastaba cumplir estrictamente las leyes ya existentes en la nación.

37. Movidos, pues, los Reyes Católicos por las representaciones de fray Alonso de Hojeda, y convencidos con esto de la necesidad de acudir a medidas extremas, comisionaron a sus embajadores en Roma, al obispo de Osma y a su hermano don Francisco de Santillán, que negociaron la aprobación pontificia para el establecimiento del nuevo tribunal.

No creemos que el Soberano Pontífice tuviera, en principio, dificultad ninguna en conceder la bula que se

deseaba. Él mismo, en diversas ocasiones, había urgido a los Reyes Católicos la observancia de las prescripciones canónicas contra los judíos y la vigilancia contra la herejía. Más dificultad encontraba en la forma que se quería dar a este tribunal. La Inquisición hasta entonces conocida era un tribunal que directa o indirectamente estaba en manos del Sumo Pontífice. Para el nombramiento de inquisidores y establecimiento de nuevos tribunales habían sido delegados el general y los provinciales de la Orden de Predicadores, que habían venido ejerciendo hasta entonces tan delicado oficio. Ahora bien: frente a esta costumbre medieval, don Fernando y doña Isabel trataban de obtener licencia para nombrar ellos mismos a los nuevos inquisidores, con absoluta independencia de los superiores dominicos. Su nombramiento debía ser aprobado por el Papa; pero en la práctica éste se vería obligado a dar por bueno lo que propusieran los monarcas.

Seguramente ni los Reyes Católicos ni el papa Sixto IV se dieron por entonces exacta cuenta de la inmensa trascendencia que había de tener la concesión que se solicitaba y las consecuencias que de ahí debían deducirse. Algo, con todo, adivinó ya Sixto IV. Pero esto no obstante, el 1.º de noviembre de 1478 otorgó la gracia pedida por medio de una bula que expidió para el efecto. En ella se daba a los Reyes Católicos plenos poderes para nombrar a dos o tres inquisidores, arzobispos, obispos u otros dignatarios eclesiásticos. Para su nombramiento ponía varias condiciones: que fueran personas recomendables por su virtud; que fueran sacerdotes, ya seculares, ya regulares; que hubieran cumplido ya los 40 años, fueran personas de costumbres irreprochables, maestros o bachilleres en teología y hubieran pasado satisfactoriamente un examen especialmente establecido para esto. El Papa les delegaba la jurisdicción necesaria para instruir procesos según el

derecho y autorizaba a los monarcas españoles para destituirlos y nombrar a otros en su lugar (1).

Con esta bula y con los poderes que por ella recibían, don Fernando y doña Isabel parece debían apresurarse a poner en ejecución las medidas de rigor. Mas no lo hicieron así, y esto es sin duda indicio clarísimo de los móviles verdaderos que impulsaron a los Reyes Católicos en todo este asunto.

38. En efecto, quisieron todavía hacer un último esfuerzo para tentar por los caminos de la benignidad y del convencimiento la conversión de los judaizantes. Por esto dieron al cardenal Mendoza la orden de que compusiera un catecismo, y se hicieron todos los esfuerzos posibles para instruir debidamente a los nuevos cristianos. Véase cómo nos lo describe el cronista Pulgar (2):

« Sobre lo qual el Cardenal de España... fizo cierta constitución en la cibdad de Sevilla, conforme a los sacros canones, de la forma que con el christiano se debe tener desde el dia que nace, ansi en el sacramento del baptismo, como en todos los sacramentos que debe recebir e de lo que debe ser doctrinado, e debe usar e creer como fiel christiano, en todos los dias e tiempos de su vida fasta el dia de su muerte. E mandolo publicar por todas las iglesias de la cibdad e poner en tablas en cada parroquia por firme constitución. E otrosi de lo que los curas e clerigos deben dotrinar a sus feligreses, e lo que los feligreses deben guardar e mostrar a sus fijos. Otrosi el Rey e la Reyna dieron cargo a algunos frayles e Clerigos e otras personas religiosas, que dellos predicando en publico, dellos en fablas privadas e particulares,

(1) Cfr. el texto de la bula en FIDEL FITA, Nuevas fuentes para escribir la historia de los judíos españoles. En el Boletín de la Real Academia de la Historia, tomo XV, págs. 419 y ss.

(2) Loc. cit., pág. 331.

informasen en la fe a aquellas personas, e los instruyesen e reduxesen a la verdadera creencia de Nuestro Señor Jesu Christo... »

Mas todo fué inútil. En lugar de reconocerse y recibir las enseñanzas que se les daban, seguían los conversos cada vez más cerrados en su odio contra los cristianos. En 1480 un judío publicó un escrito contra don Fernando y doña Isabel. El celoso hijo de San Jerónimo, fray Fernando de Talavera, publicó inmediatamente una refutación. La Reina encargó por el mismo tiempo al obispo de Cádiz, Alonso de Solís, y al gobernador de Sevilla, Diego de Merlo, hicieran una relación sobre los efectos obtenidos por los medios de blandura. La relación fué enteramente desfavorable.

39. Con esto ya no podía haber más dudas sobre el camino que debía seguirse. No había más remedio que echar mano de las medidas de rigor. Éstas comenzaron en las Cortes de Toledo del mismo año 1480. Efectivamente, en ellas se urgieron las antiguas prescripciones contra los judíos, obligándolos a llevar una señal distintiva, a vivir en sitios separados, a volver a casa antes de la noche. Se les prohibieron multitud de ocupaciones, como las de médicos, quirurgos ; pero todavía no se estableció la Inquisición contra los conversos.

El paso decisivo se dió en Medina del Campo, poco tiempo después, cuando el 27 de septiembre, con la potestad recibida del Romano Pontífice dos años antes, nombraron los Reyes Católicos a fray Miguel Morillo y a fray Juan de San Martín, ambos dominicos, como primeros inquisidores, y como ayudantes, al capellán de la misma Reina, López del Barco, y a su consejero Juan Ruiz de Medina. Según los poderes que les daban los reyes en su nombramiento, debían « inquirir e proceder contra los tales infieles e malos christianos e herejes, e contra qualesquier personas que fallaredes estar maculadas de los dichos crimines de infidelidad e herejia

e apostasia en todos estos nuestros reynos señorios e en qualesquier ciudades, villas e lugares » (1)...

Este documento, sumamente interesante para la historia de la Inquisición y que se había tenido por perdido hasta época muy reciente, ha sido publicado por el benemérito historiador y crítico P. Fidel Fita, en el Boletín de la Academia de la Historia, t. XV. Lo curioso es que autores tan notables y tan bien informados como E. Schäfer (2) y L. Pastor (3), aun después de publicado el documento, lo dan todavía por perdido, lo cual es tanto más de admirar en el historiador Pastor, cuanto que cita diversas veces las publicaciones de Fita sobre las primeras bulas de la Inquisición española.

(1) Fita, loc. cit., pág. 448.
(2) Beiträge..., tomo I, pág. 42, nota 1.
(3) Tomo II, pág. 625.

Capítulo IV

Primera actividad de la Inquisición española

1. Principio de la Inquisición española en Sevilla

40. Con el nombramiento de los primeros inquisidores hecho por los Reyes Católicos estaba ya todo dispuesto para dar comienzo a la actuación del nuevo tribunal. No nos consta con toda precisión la fecha en que los nuevos inquisidores Morillo y San Martin se establecieron en Sevilla ; pero por una frase empleada en el primer acto de su jurisdicción, de que tenemos noticia, el 2 de enero de 1481, deducimos que a principios de diciembre anterior estaban ya establecidos.

Así, pues, los nuevos inquisidores se establecieron en la capital de Andalucía seguramente en el mes de octubre o noviembre de 1480. Según costumbre de la Inquisición medieval, publicaron inmediatamente un edicto invitando a los judíos conversos a presentarse espontáneamente ante el tribunal, y a todo el pueblo cristiano, bajo las penas más severas, a delatar a todos los que supieran culpados de haber judaizado después del bautismo. Era el primer edicto de gracia, que solía durar 30 ó 40 días.

No parece que se obtuviera mucho éxito con este primer edicto. Juzgóse, pues, necesario publicar otro más apremiante todavía. Entonces se presentaron muchísimos, y se inició una serie de delaciones que daban armas a los inquisidores para proceder contra muchos obstinados.

Pero ocurrió también entonces un acontecimiento que estuvo a punto de dar al traste con toda la obra de los inquisidores sevillanos. Ante la terrible tormenta que se les venía encima, comenzaron gran número de conversos a refugiarse en las regiones vecinas. Según nos atestiguan los historiadores contemporáneos (1), aquello fué una verdadera desbandada en todas direcciones. Esta desbandada se intensificó todavía más cuando, terminado el segundo edicto de gracia, comenzaron los inquisidores las audiencias con los reos delatados y se iniciaron las detenciones de los más culpables. A esto se añadió la circunstancia de que, como consta por varios documentos fidedignos, los nuevos inquisidores comenzaron su tarea con un rigor inusitado. Por todas estas razones se contaban por millares los conversos, que trataron de buscar su salvación en la fuga.

Ante este inesperado giro que tomaban los acontecimientos y viendo que con esto se impedía su acción, se dirigieron los inquisidores a los monarcas pidiéndoles una orden terminante para todos los señores circunvecinos para que ayudaran a descubrir a los fugitivos. Obtuviéronla sin dificultad, y así el 2 de enero de 1481 pudieron publicar en Sevilla un edicto fulminante, dirigido a los señores « Rodrigo Ponce de León, Marques de Cadiz, Conde de Arcos de la Frontera, Señor de la villa Marchena, etc., a todos los otros Duques, Marqueses, Condes, Cavalleros e ricos homes, Maestros de las Ordenes, Priores, Comendadores e subcomendadores, Alcaydes de los castillos y Casas fuertes e llanas, e a los Regidores, Asistentes, Alcaldes e otras justicias qualesquier asi de la muy noble cibdad de Sevilla e de Cordova e Xerez de la frontera, e de Toledo, como de todas las otras cibdades, villas e logares de los dichos Regnos e señorios de Castilla » (2)...

(1) Véase sobre todo PULGAR y BERNÁLDEZ, lugares citados.
(2) Puede leerse el texto íntegro en FITA, loc. cit., págs. 447 y siguientes.

En este decreto, con toda la autoridad real, tan respetada y temida ya en aquel entonces, les ordenaban bajo severísimas penas « que mandeis fazer e fagais pesquisa en todos los dichos vuestros logares e Señorios, e en cada uno dellos, e sepades todas las personas, homes e mugeres, que a ellos se ayan e an ido a vivir o estar en ellos desde un mes a esta parte, e los prendais los cuerpos e nos los envieis presos a buen recabdo a su costa e mincion, aqui a la nuestra carcel, como a presonas muy sospechosas de incredulidad; e otrosi que les secrestedes e mandedes secrestar todos los bienes que les fueren fallados e que ovieren llevado consigo, los quales faced tomar por inventario e ante scrivano publico, e los pongais en secrestacion, en poder de personas llanas e abonadas, que los tengan e guarden de manifiesto para que den cuenta de ellos cada e quanto por los dichos Reyes nuestros señores, e por nosotros en su nombre, a vos o a ellos fueren demandados »...

41. Con medidas tan severas no es de extrañar que inmediatamente se iniciara un período de prisiones y procesos como tal vez no ha sido igualado por ningún otro tribunal. Mas no paró todo ahí. Otro acontecimiento vino a poner leña en el fuego, agravando más la situación de los procesados conversos. Como sucedía casi siempre, al inaugurarse los nuevos tribunales de la Inquisición, tuvo lugar entonces en Sevilla un terrible levantamiento, o mejor dicho, una verdadera conjuración contra los inquisidores. Al frente de la misma se hallaban Diego Susán y varios otros conversos de los más acaudalados de la ciudad. Con este acto de terror pretendían no solamente deshacerse de los inquisidores, sino infundir miedo a todos los demás que pudieran sustituirlos. De esta conjuración nos hablan los historiadores antiguos y modernos, si bien es verdad que cada uno le da la interpretación que cuadra bien con sus ideas.

Amador de los Ríos (1) reproduce una buena parte de una relación antigua, que ha publicado íntegra el P. Fita (2). Es interesante la viveza con que se describe lo tratado en la célebre reunión de los conjurados. Comienza dando los nombres y los títulos de los que tomaron parte en la conjuración : « Susán, padre de la Susana, la hermosa fembra y dama de Sevilla. Benadeba, padre del Canonigo Benadeba y sus hermanos. Adolfia el *Perfumado*, que tenía las aduanas en cambio del Rey. Pedro Fernandez Cansino, veintiquatro y jurado de San Salvador. Gabriel de Çamora el de la calla de Francos, veinte quatro de Sevilla »... y otros hasta quince. Luego continúa :

« Y dijeron : ¿que os parece? ¿Como an venido contra nosotros? Nosotros somos los principales de la ciudad en tener y bien quistos del pueblo. Hagamos gente. Vos, fulano, tene a punto tantos ombres ; y vos tantos, etc., y si nos vinieren a prender, con la gente y con el pueblo meteremos la cosa a baraja. Dijo entonçes Foronda, un judio que estava alli : Haeer jente bien me pareçe estar a punto, tal sea mi vida ; pero ¿que? los coraçones que teneis a do estan? Dadme coraçones. E quando llevaron a quemar a Susan, yvale arrastrando la soga ; y como el presumia de graçioso, dijo a uno que yva alli : alça ese almayzal. »

Tal fué la conjuración ; mas descubierta bien pronto por los inquisidores, fueron presos sus autores, y una parte de ellos apareció en los primeros autos de fe. Así lo dice expresamente el cronista Bernáldez. Con tales principios fácil es de suponer lo que inmediatamente sucedió. Las prisiones se multiplicaron de una manera inaudita. Procedióse a hacer los procesos habituales. He aquí como nos lo describe el cronista Bernáldez (3) : «En muy

(1) Historia de los Judíos, tomo III, págs. 247 y ss.
(2) Boletín..., tomo XVI, págs. 450 y ss.
(3) Loc. cit., pág. 600.

pocos dias por diversos modos y maneras supieron toda la verdad de la heretica pravedad malvada e comenzaron de prender hombres e mugeres de los mas culpados, e metianlos en San Pablo ; e prendieron luego algunos de los mas honrados e de los mas ricos, veintiquatros y jurados, e bachilleres e letrados e hombres de mucho favor... e facian proceso según la culpa de cada uno e llamaban letrados de la cibdad seglares e a el provisor al ver de los procesos e ordenar de las sentencias, porque viesen como se hacia la justicia e no otra cosa ; e comenzaron de sentenciar para quemar en fuego »...

2. Rigor de la Inquisición de Sevilla

42. Con este rigor continuaron los inquisidores sevillanos durante todo el año 1481. El número de prisiones al poco tiempo fué tan grande, que no bastando para contener los presos el convento de San Pablo, el tribunal se estableció en el arrabal de Triana. Por lo que se refiere a cifras de procesados y de víctimas, es imposible darlas con exactitud. Lo único que nos es lícito afirmar, con los documentos de que disponemos referentes al año 1481, es lo siguiente :

Ante todo nos consta en términos generales que los inquisidores procedieron con rigor. Así lo dice expresamente el papa Sixto IV en una carta del 29 de enero de 1482 dirigida a los Reyes Católicos. En ella se queja de que los inquisidores Morillo y San Martín « sin consultar con nadie y sin observar las prescripciones del derecho, encarcelaron injustamente a muchos, los sujetaron a duros tormentos, los declararon herejes sin suficiente fundamento y despojaron de sus bienes a los que habían sido condenados a la última pena ; hasta tal punto, que muchísimos de entre ellos, aterrorizados por tal rigor, lograron escaparse y andan dispersos por todas partes, y no pocos acudieron a la Santa Sede con el fin

de escapar tamaña opresión, haciendo protestas de que son verdaderos cristianos » (1). Lo mismo se confirma en otros documentos pontificios de los años siguientes.

Fuera de esto, lo único que podemos afirmar es lo que nos dicen los historiadores contemporáneos. En efecto, hablan de gran número de procesos y de prisiones, como consta en el fragmento antes transcrito; pero en resumidas cuentas señalan escaso número de penas de muerte para el año 1481.

Así el cronista Bernáldez, que es quien nos comunica datos más concretos sobre todos estos acontecimientos, nos dice que durante este año « sacaron a quemar la primera vez en Tablada 6 hombres e mugeres que quemaron », y más adelante « y dende a pocos dias quemaron tres de los mas principales de la ciudad y de los mas ricos. Asimismo, habiendo salido de Sevilla por razón de la pestilencia, que tantos daños causó en la ciudad, continuaron sus diligencias inquisitoriales en Aracena y allí prendieron e quemaron veinte y tres personas hombres y mugeres, herejes mal andantes, e ficieron quemar muchos güesos de algunos que fallaron que habian morido en la herejia mosaica, llamandose christianos y eran judios y ansi como judios habian morido » (2). Sigue luego el mismo cronista dando datos curiosos sobre la primera actuación de los inquisidores y, entre otras cosas, nos da un resumen de las penas de muerte dictadas entre los años 1481 y 1488, es decir, ocho años completos, en los cuales « quemaron mas de setecientas personas y reconciliaron mas de cinco mil » (3)...

43. Tales son los datos concretos referentes, de una manera más o menos directa, al año 1481. Grande fué sin duda el rigor, pero muy explicable en aquellas circunstancias y con el ambiente del tiempo en que tuvo

(1) Boletín..., tomo XV, págs. 459 y ss.
(2) Loc. cit., págs. 600 y 601.
(3) Ibídem.

lugar. Sin dejarnos llevar del sentimentalismo moderno y juzgando las cosas según los criterios de la época que historiamos, nos atrevemos a decir que el rigor relativo de la Inquisición terminó de una vez con las matanzas bárbaras y crueles de judíos y conversos, que tantas veces habían ensangrentado las calles de las poblaciones españolas. La indignación creciente de las masas populares hacia el año 1480 hubiera desbordado indudablemente en uno de esos actos de barbarie popular, que no sabemos cuántas veces se hubiera repetido, a juzgar por lo frecuentes que habían sido durante los decenios precedentes. Sin aprobar, pues, el rigor de la Inquisición en lo que tal vez tuvo de excesivo, no dudamos en proclamar como uno de sus méritos el haber encauzado el odio popular por los cauces del derecho contra la herejía, entonces vigente en todas las naciones civilizadas.

Pero lo que conviene hacer notar a este propósito es que tanto Llorente como otros adversarios de la Inquisición han exagerado conscientemente las cifras de los condenados por la Inquisición sevillana el año 1481. Con esto, naturalmente, pretenden excitar en sus lectores un explicable horror contra un tribunal que ya en sus principios procede de una manera tan sanguinaria. Así, por ejemplo, Llorente afirma que en el año 1481 fueron condenadas a las llamas en sólo la ciudad de Sevilla y la diócesis de Cádiz 2000 personas.

Realmente no sabemos con qué conciencia pudo estampar Llorente esta afirmación, sabiendo él mismo que no era verdad, o al menos que no tenía documento ninguno para probarla. Por de pronto, el único autor que cita en su apoyo, el P. Mariana, escribió un siglo entero después de los acontecimientos, y es bien notable que Llorente, que conocía muy bien a los cronistas contemporáneos, no los cite a ellos, sino acuda más bien al historiador del siglo XVI. Pero es el caso que aun este historiador, la única fuente de Llorente en este

particular, está muy lejos de afirmar lo que él le quiere hacer decir. Lo que hay es que, como todos los que proceden de mala fe, cogió una frase de Mariana y, sacándola de su contexto, le dió una interpretación falsa, pero que a él le convenía.

En efecto, es verdad que Mariana dice que « dos mil personas fueron quemadas » (1) ; pero en ninguna parte consta que esto se refiera solamente al año 1481 y menos todavía a la ciudad de Sevilla y diócesis de Cádiz. Por el contrario, por el contexto de lo que precede se deduce que esta cifra se refiere a todo el tiempo que duró la jurisdicción de Torquemada y a todos los tribunales en que ésta se ejerció. Ahora bien : como Torquemada gobernó la Inquisición hasta el año 1498, y su jurisdicción se extendió a todos los tribunales de España, hay que repartir los 2000 por todos los tribunales de la península, que llegaron a ser 14, y a los 18 años que abarca ese período. Así, aun suponiendo que al año 1481 le toca una proporción algo mayor, ya se ve cuán distinta es de lo que el espíritu tendencioso de Llorente quiere hacer creer.

44. Todo esto, aun admitiendo como cierto el dato de Mariana, de cuya exactitud en muchos datos numéricos tenemos fundados motivos para dudar. Con todo, en este caso no tendríamos dificultad ninguna en admitir, al menos como aproximada, la cifra de 2000 condenados a las llamas durante los 18 primeros años de actuación de la Inquisición española con sus diversos tribunales. Para ello nos apoyamos en los siguientes indicios :

Por de pronto esta cifra coincide substancialmente con la que ya hemo dado de Bernáldez, quien señala para los 8 primeros años unas 700 personas. No anda tampoco muy lejos de éste el cómputo de Zurita, quien

(1) Historia de España, libro XXIV, cap. 17, pág. 400.

asigna 4000 penas de muerte hasta el año 1520, aunque ésta parece algo exagerada, pues nos consta que a principios del siglo XVI había disminuído ya notablemente el rigor de la Inquisición. Finalmente, eso significa, a nuestro modo de entender, la expresión de todos los otros historiadores contemporáneos de los hechos, quienes están conformes en atestiguar que el nuevo tribunal procedió en un principio con notable rigor.

Pero todavía tenemos argumentos más fehacientes y seguros que al menos indican que fueron muy numerosas las penas de muerte en un principio, de donde podemos sacar la conclusión de que así sucedió durante el año 1481. En una «relación contemporánea de los autos y autillos que celebró la Inquisición de Toledo desde el año 1485 hasta el año 1501» y fué publicada por el P. Fita (1), se anotan con todo detalle los autos de fe celebrados durante ese período, y las personas que en ellos fueron condenadas a las llamas o a otras penas menores. Pues bien: en varios de ellos son bastante numerosos los condenados a muerte, sobre todo si se comparan estas relaciones con otras semejantes de los siglos XVI y XVII.

Así, por ejemplo, en el celebrado el 16 de agosto de 1486 fueron quemados 25 entre hombres y mujeres, y esto que durante el mismo año se celebraron varios autos de fe; en el de 7 de mayo del año siguiente 1487 fueron condenados a las llamas otros 23 judaizantes, entre los cuales había un canónigo de Toledo; el 25 de julio de 1488 «se sacaron a quemar veinte hombres y diez mugeres», a los que siguió al día siguiente la quema de los huesos de muchos difuntos; el 24 de mayo de 1490 fueron entregados al brazo secular 18 hombres y tres mujeres. Y así en otros autos de fe.

Realmente, con la lectura de estos datos, de cuya veracidad no puede dudarse, se recibe la impresión de

(1) Boletín..., tomo XI, págs. 289 y ss.

que en los dos primeros decenios de su actuación los inquisidores españoles procedieron con notable rigor. Es verdad que no todos los tribunales de la península procedieron con el mismo rigor que el de Toledo; pero también hemos de tener presente que los datos antes indicados comienzan el año 1485, y por otro lado sabemos que el año 1481, del que principalmente nos ocupamos en este lugar, procedió con más rigor todavía, según el testimonio común de los historiadores contemporáneos.

Por fin, y con esto creemos que queda suficientemente probado el rigor relativo de la Inquisición en sus comienzos, el estudio que hemos hecho recientemente en la sección de la Inquisición del Archivo Histórico Nacional de Madrid ha producido en nosotros la misma impresión. Es una verdadera lástima que no se conserven los procesos de aquellos primeros años; pero a falta de aquéllos existen gran abundancia de los correspondientes a los años 1482 y siguientes. De estos procesos hemos podido estudiar algunas docenas y aun centenares pertenecientes a tres tribunales diversos, el de Ciudad Real-Toledo, el de Valencia y el de Teruel. Además, para el de Toledo poseemos un catálogo con la indicación detallada de todas las causas que se conservan. Ahora bien: del estudio detenido de todo este material hemos sacado la impresión de que en realidad el rigor de la Inquisición durante aquel primer período era bastante notable. Del número y frecuencia de las sentencias a la última pena no es posible sacar otra conclusión.

3. Benignidad de la Inquisición para con los penitentes

45. Mas si, a fuer de historiadores imparciales y veraces, hemos querido reflejar con toda su crudeza la verdad del rigor de los primeros inquisidores españoles,

debemos repetir de nuevo que este rigor tiene una explicación suficiente en el ambiente y manera de ver general en aquel tiempo, que veía en la herejía uno de los mayores enemigos del Estado y una amenaza continua a la Religión, tan sentida y apreciada de todos. A esto debe juntarse el temple más recio de la época y la facilidad con que se aplicaba la pena de muerte por todos los tribunales. Por esto para aquellos hombres no era ningún acto de crueldad ni de barbarie el aplicar la muerte del fuego al que cometía el crimen de la herejía.

Pero los adversarios de la Inquisición no se contentan con ponderar, con las exorbitantes exageraciones antes apuntadas, el rigor real de los inquisidores españoles en sus principios. Expresamente callan o tergiversan todas aquellas circunstancias que se refieren más bien a su misericordia con los penitentes y arrepentidos. Por esto nosotros, con el deseo sincero de presentar una exposición completa y lo más exacta posible de la actividad inquisitorial, queremos ponderar ahora, en su justo valor, lo que se refiere a la benignidad de los inquisidores. Esto mismo será una prueba evidente de que aquellos inquisidores procedían con tanto rigor contra los herejes obstinados, por la sencilla razón de que estaban íntimamente convencidos de que por la herejía merecían tal castigo.

Con la mala fe de costumbre, después de dar Llorente los datos tan exagerados de que hemos hecho mención acerca de las víctimas del año 1481, añade que otros fueron quemados en efigie y 17 000 condenados a diversas penas. A continuación describe a su modo el refinamiento de las penas que solían infligirse a los condenados por la Inquisición, con lo que evidentemente reciben los lectores la impresión de que tales fueron generalmente los castigos impuestos por los inquisidores de Sevilla a los muchos millares que acudían arrepentidos

a confesar sus culpas. Tan perversa es la intención que late en este relato, que la misma probidad natural innata en todo hombre debió infundir a Llorente escrúpulos de lo que acababa de hacer, y así puso una nota en que sencillamente desmentía lo dicho en el texto. ¡Buena manera de deshacer una calumnia! Como si la mejor solución no hubiera sido el borrar sencillamente la exposición tendenciosa del texto.

46. Frente a esta exposición, que con pocas variantes han venido repitiendo todos los discípulos adocenados de Llorente, tenemos que notar, en primer lugar, que antes de comenzar a proceder con el rigor prescrito por el Derecho canónico y civil del tiempo contra la herejía, publicaron los nuevos inquisidores el edicto reglamentario de gracia, según el cual a todos era lícito acudir a reconciliarse confesando sus culpas. Pasados los 30 ó 40 días reglamentarios, volvieron a publicar un segundo edicto de gracia con otro término parecido. Tal vez se publicó todavía en Sevilla un tercer edicto, como insinúan algunos. Lo cierto es que sólo cuando, después de repetidos avisos y conminaciones, se obstinaron los judaizantes en permanecer en sus prácticas judaicas, comenzaron los inquisidores su actuación judicial.

No hubo, pues, precipitación y como ansia de víctimas, según ponderan, contra los datos seguros de los cronistas antiguos, los que se empeñan en denigrar a la Inquisición española. Los conversos tuvieron tiempo sobrado para reflexionar y acudir a confesar sus culpas. Este primer rasgo de misericordia, característico de todos los tribunales inquisitoriales, no debe ser pasado por alto al enjuiciarse a los españoles. Júzguese con esto la expresión de Llorente de que la primera noticia que tenían la mayor parte de los presuntos reos era el ser presos y arrojados a las cárceles de la Inquisición.

Mas sigamos adelante. Bernáldez, después de ponderar los muchos que se escaparon por temor de la per-

secución, continúa (1) : «e muchos se tornaron a Sevilla a los Padres inquisidores, diciendo e manifestando sus pecados e su heregia e demandando misericordia ; e los padres los recibieron, e se libraron bien e reconciliaron-los, e hicieron publicas penitencias ciertos viernes, disciplinandose por las calles de Sevilla en procesion ». Más abajo da otro dato interesante : « y reconciliaron mas de cinco mil »...

Semejantes son las expresiones que emplea Hernando del Pulgar, quien después de describir el origen de la Inquisición, añade (2) : « Por virtud de estas cartas y editos muchas personas de aquel linaje, dentro del termino que era señalado parecian ante los inquisidores e confesaban sus culpas e yerros, que en este crimen de heregia habian cometido. A los quales daban penitencias segun la calidad del crimen en que cada uno habia incurrido. Fueron éstas más de quince mil personas, ansi homes como mugeres »...

Estos datos de los cronistas contemporáneos son suficientes para convencer la mala fe de Llorente y de los que le siguen ; pero lo que acaba de ponerle al descubierto es el relato del mismo P. Mariana, a quien, como se ha dicho, tomó como fiador de las supuestas crueldades de la Inquisición. En efecto, como tomó de Mariana la cifra de 2000 quemados, pero la aplicó falsamente y contra la mente de su autor a sólo Sevilla y Cádiz y a sólo el año 1481, del mismo modo tomó el número de 17 000 penitenciados, pero dando a entender que se trataba de penitencias horribles y espantosas. Ahora bien : el modo de hablar de Mariana es enteramente contrario, según indican sus propias palabras (3) : « Con esta esperanza (la del perdón ofrecido por el edicto) dicen se reconciliaron hasta diez y siete mil personas de todas edades y estados ».

(1) Loc. cit., pág. 601.
(2) Pág. 332.
(3) Pág. 401.

No hemos de ocultar que en realidad algunos de los reconciliados, sobre todo si confesaban sus culpas poco antes de dictarse la sentencia, recibían castigos verdaderamente duros, y así pudo decir Pulgar (1) : « e otros fueron condenados a carcel perpetua, e a otros fue dado por penitencia, que todos los dias de su vida anduviesen señalados con cruces grandes coloradas, puestas sobre sus ropas de vestir en los pechos y en las espaldas. E los inhabilitaron a ellos e a sus fijos de todo oficio publico que fuese de confianza, e constituyeron que ellos ni ellas no pudiesen vestir ni traer seda, ni oro ni chamelote, so pena de muerte ».

Todo esto es verdad ; pero no lo es menos que por lo general las penitencias que se imponían a los reconciliados se reducían, las más de las veces, a algunos actos de devoción y ejercicios de penitencia y, a lo más, a algunas disciplinas públicas. Todo esto se confirma igualmente y de una manera amplísima con la lectura de la relación de los autos de Toledo antes citada.

(1) Pág. 332.

Capítulo V

Organización de la Inquisición

1. Razón de haber sustituído a la Inquisición medieval

47. La primera cuestión que se ofrece al tratar de la organización de la Inquisición española es el hecho mismo de su establecimiento, es decir, la explicación del hecho de haber sustituído la Inquisición medieval por otro tribunal distinto. En efecto, si ya existía una Inquisición, más aún, si existía en España este tribunal, ¿qué necesidad había de organizar uno nuevo?

Aun poniéndonos en el punto de vista de los Reyes Católicos y los partidarios de las medidas rigurosas contra los judaizantes, parece que lo más obvio era implantar en Castilla el tribunal ya existente en la Corona de Aragón. Más aún: por el modo de hablar de las fuentes contemporáneas, creemos que fray Alonso de Hojeda y los demás religiosos que más influyeron en la fundación del nuevo tribunal no intentaban otra cosa que la Inquisición ya conocida, con su sistema característico, codificado ya en el famoso manual de Eymerich.

La solución de esta cuestión nos parece verla en el carácter de los Reyes Católicos y en la actividad de reforma interior que entonces mismo estaban realizando. Toda ella tenía un carácter de unidad, centralismo y como de intervención personal de los monarcas, que

hacía imposible la Inquisición medieval, toda ella en manos del Papa y de los superiores dominicos.

Una ojeada a los acontecimientos políticos de la época nos convencerá de esta actividad reformadora y centralista de los Reyes Católicos. Por la paz de Alcántara de 1479, por la que terminaron definitivamente las guerras contra los partidarios de la Beltraneja, quedaban don Fernando y doña Isabel dueños ya sin rival de los extensos dominios de Castilla. Por la muerte del rey de Aragón, Juan II, que tuvo lugar en Barcelona el 19 de enero del mismo año 1479, acababan de añadir a sus extensos dominios todos los que comprendía la Corona de Aragón. Con esto era ya una realidad la unión personal de las dos monarquías de la península, que tan opimos frutos había de producir para la religión y la cultura.

Mas con esto solamente se había logrado la unión, digámoslo así, material de ambos territorios. Quedaba la tarea más urgente: su pacificación y reorganización interior. A ella, pues, se entregaron ambos monarcas con toda la energía de sus almas jóvenes y sus talentos privilegiados. Causa asombro el considerar la rapidez con que fueron organizando unos Estados en donde hasta entonces había reinado la más completa anarquía. Galicia y Andalucía, las regiones en donde más notable era la división de la nobleza con todas sus consecuencias, fueron las primeras en sentir el influjo bienhechor de la reforma de los nuevos soberanos. Para extirpar del reino castellano la impunidad y el crimen, surgió con nuevo empuje la antigua Hermandad de algunas viejas ciudades, que bien pronto se extendió por todo el reino. Las compañías formadas por la nueva Hermandad deben ser consideradas como la base de los ejércitos modernos permanentes. Su organización definitiva la recibieron en las Cortes de Madrigal de 1476 y de Toledo en 1480. Su importancia es extraordinaria, pues no solamente

suponen el afianzamiento y seguridad del orden público y de la justicia, sino lo que debe ser como la base de toda política, una buena organización y base segura de la Hacienda pública.

A la reorganización de la Hacienda pública y al afianzamiento de la justicia y seguridad nacional, siguieron en ambas Cortes y en la mente de los Reyes Católicos una serie de disposiciones encaminadas a evitar toda clase de abusos y dar a todos sus Estados una unidad sólida y segura. Una de las cuestiones más difíciles que se les presentaban desde el principio de su reinado era la cuestión religiosa, o con otras palabras, la cuestión de los judíos conversos. Según ya hemos visto, los Reyes Católicos creyeron poder resolver este problema por medio de la Inquisición.

48. Ahora bien: es verdad que ya existía la Inquisición medieval; pero ésta, al menos en España, había perdido toda su eficacia. Desde tiempo inmemorial apenas se conocía que la Inquisición hubiera ejercido influencia ninguna en los reinos de Aragón, en donde existía. La energía con que los Reyes Católicos habían iniciado su actividad reformadora necesitaba otro instrumento.

Así, pues, al tratar de establecer un tribunal enérgico que procurara conjurar el peligro de los conversos, quisieron darle otra organización. No creemos de ninguna manera que ya entonces tuvieran enteramente pensada la forma que realmente fué luego tomando esta organización; pero lo que sin duda constituía la base de la modificación del tribunal inquisitorial y a todo trance deseaban obtener los Reyes Católicos, era que estuviera en estrecha relación y como dependencia de la Corona. Para que los nuevos inquisidores tuvieran la autoridad necesaria y para que su actividad obtuviera el resultado apetecido, era muy conveniente que tuvieran, de algún modo, la autoridad real. Todo el peso de

esta autoridad debía asistirles constantemente y ser el auxiliar más decidido de sus trabajos. Para esto, pues, creyeron que lo más oportuno era que los nuevos inquisidores fueran escogidos por los monarcas. Con esto, claro está, quedaba substancialmente modificado el tribunal de la Inquisición ya existente ; pero no hay duda que ganaba en eficacia, que era lo que pretendían los Reyes Católicos. Tal es, a nuestro modo de ver, la razón íntima del nuevo giro que se dió al tribunal de la Inquisición.

2. Dificultades pontificias contra la nueva Inquisición

49. Elegidos los nuevos inquisidores conforme a los poderes concedidos a los Reyes Católicos por el papa Sixto IV, dieron principio a su actividad en Sevilla y en las regiones vecinas. Ante el rigor empleado contra los conversos, rigor que no perdonaba a los personajes más ricos e influyentes, ni se dejaba sobornar por las cuantiosas dádivas que ofrecieron los conversos, comenzaron a llover sobre Roma quejas de todo género contra el temido tribunal. Malo ciertamente y reprensible era el rigor excesivo ; pero lo que más dolía al Romano Pontífice era lo que las quejas repetían, que los nuevos inquisidores no se atenían a las normas canónicas ya existentes contra la herejía, y así, sin el debido examen y sin pruebas suficientes sometían a los reos a horribles torturas y se les imponían las más duras penas ; en una palabra, se cometían contra los conversos clarísimas injusticias.

A propósito de estas quejas, reproducidas por el Papa en un escrito dirigido a los reyes, que antes hemos citado (1), debemos observar que no son absolutamente

(1) Boletín..., tomo XV, págs. 459 y ss.

dignas de fe en todo su alcance ; pues al fin y al cabo era muy natural que los conversos judíos, perseguidos de muerte, pero dueños de inmensas riquezas, pusieran en juego toda su influencia para ver de parar el golpe que les amenazaba. Acudieron, pues, a Roma y trataron por todos los medios posibles de mover al Romano Pontífice a revocar la concesión hecha a don Fernando y doña Isabel. Ni es de maravillar que en su afán de obtener una cosa de que dependía su misma vida, acudieran a toda clase de exageraciones y calumnias contra los procedimientos de la Inquisición sevillana.

El hecho es que, por efecto de estas representaciones, Sixto IV tuvo ocasión de reflexionar sobre la índole y consecuencias posibles de la concesión que había hecho a los reyes españoles. Con ella les había entregado un arma que hasta podía convertirse contra él mismo. Según esta concesión, los reyes de España tenían en sus manos la elección de un tribunal, que fácilmente podían utilizar como instrumento de su política. Pero, sobre todo, con esta concesión quedaba prácticamente deshecha en España la Inquisición medieval. Seguramente no había pensado en esto al conceder la bula del año 1478 ; pero entonces, probablemente, movido por las representaciones y quejas de los Padres Predicadores, a cuyo cargo había estado hasta entonces el Santo Oficio, veía con toda evidencia que aun su propia autoridad corría peligro.

50. El resultado de todo fué que el papa Sixto IV, el 29 de enero de 1482, dirigió a don Fernando y a doña Isabel un Breve apostólico por el cual rectificaba su primera bula y trataba de obviar las dificultades que de ella podían originarse. Es curioso este documento pontificio, e indica claramente la poca claridad de ideas con que de una y otra parte se procedió en la institución primera del Santo Oficio. Con razón el crítico P. Fita llama al primer tribunal creado por los Reyes Católicos

subrepticio y anticanónico (1). Al menos debemos considerar sus facultades como insuficientemente determinadas y su base jurídica algo oscura y ambigua. Veamos, en pocas palabras el contenido del Breve pontificio.

En primer lugar, después de hacer resaltar la alta opinión que ha tenido siempre del celo religioso de los Reyes Católicos, comienza Sixto IV declarando sin ambages que «por industria del que solicitó las primeras letras Apostólicas acerca de la Inquisición en nombre de los Reyes, sucedió que no fueron redactadas según las normas y las fórmulas de costumbre, sino que, conforme al modo general y confuso, que presentó el mismo postulador, fueron expedidas contra los decretos de los Santos Padres y de nuestros predecesores y contra la práctica generalmente seguida» (2). No sabemos qué defectos básicos pudo tener la redacción de la primera bula. Tal vez se refiera únicamente, según se insinúa en el fragmento transcrito, a la vaguedad y confusión que se procuró dar a la concesión pontificia con el objeto, claro está, de sacar de ella el mayor partido posible.

Algo más de luz nos da la consecuencia que deduce el Papa a continuación, es decir, que so pretexto de dichas letras apostólicas, los reyes habían nombrado inquisidores a fray Miguel Morillo y fray Juan de San Martín, y éstos, sin atenerse al derecho vigente, habían cometido toda clase de tropelías. Realmente sorprende esta expresión del Romano Pontífice, pues en la primera bula se concede a los Reyes Católicos la facultad de elegir a los que crean conveniente, con tal que se cumplan las condiciones allí establecidas, y en efecto, los elegidos por los reyes llenaban por completo estas condiciones. Por lo demás, el que ellos tal vez no procedieran según el derecho, no dice nada contra la claridad de las facultades contenidas en la primera bula, como tampoco signi-

(1) Ibídem.
(2) Ibídem.

fica que los Reyes Católicos se propasaran en el uso de sus facultades. Tal vez lo único que se significa es que al hacer el Papa esta concesión, suponía que los reyes procederían en inteligencia con los superiores dominicos, o lo que es lo mismo, que trataban de crear un nuevo tribunal de la Inquisición del tipo medieval, y, por consiguiente, al no incluir el embajador real la verdadera intención de los monarcas españoles, trató subrepticiamente de hacer depender de los reyes la elección de los nuevos inquisidores.

Por todas estas razones, y con el fin de subsanar de una vez todos los defectos que pudo tener la primera bula, obviando las dificultades que de su torcida interpretación podrían seguirse, se dan a continuación algunas disposiciones para lo sucesivo.

51. La primera y como fundamental, es que en adelante se deberá proceder en todo conforme a las disposiciones del derecho canónico existente, yendo de común acuerdo los inquisidores y los Ordinarios del lugar. Claramente se ve por esta disposición que el Papa trataba de quitar independencia al nuevo tribunal, es decir, precisamente lo que más deseaban los Reyes Católicos, lo que ellos conceptuaban como indispensable para la eficacia de la Inquisición.

La segunda disposición se refiere a los inquisidores Morillo y San Martín, nombrados por los reyes. Las quejas recibidas contra ellos, dice el Papa, son motivo suficiente para desposeerlos de sus cargos ; sin embargo, « para que no parezca que son juzgados como menos idóneos e insuficientes, y en consecuencia que se desaprueba la elección hecha por los Reyes, dando por buena la relación hecha por ellos sobre su probidad e integridad de costumbres », los confirma en el cargo que ocupaban.

No se detiene ahí el Romano Pontífice. Puesto ya en el terreno de encauzar de una vez por las formas jurí-

dicas la nueva Inquisición, sin herir los intereses ya existentes, se niega, en tercer lugar, a la petición hecha por don Fernando de poder extender fuera de Castilla el nuevo tribunal. La razón que da Sixto IV para justificar esta negativa es que ya existían en las otras regiones, es decir, en Aragón, inquisidores nombrados por los superiores de la Orden de Predicadores, y así parecía contra su dignidad y sus privilegios que en el mismo territorio fueran nombrados otros por los reyes. Con todo, añade el Papa, que les ha urgido para que, en unión con los prelados, se dediquen con renovada diligencia a cumplir con el oficio de inquisidores.

Como se ve, la tendencia principal de este Breve era volver a los cauces antiguos, dejando en lo posible la Inquisición tal como se hallaba, sin introducir innovación ninguna, y sobre todo, dejando intacta la jurisdicción episcopal. La Bula correspondiente a estas disposiciones, que indicaba el Papa en su Breve a los Reyes Católicos, fué despachada el 31 de enero. No conservamos, desgraciadamente, copia de la misma.

52. Pero no se contentó con esto el Romano Pontífice. Pocos días después, el 11 de febrero, dió un nuevo paso. No le bastaba el haber negado a don Fernando la licencia pedida para extender el nuevo tribunal a sus Estados de Aragón. Dentro mismo de Castilla, para donde ya había concedido a los reyes facultad de elegir inquisidores, quiso él mismo intervenir directamente con su autoridad apostólica. Así, pues, nombró inmediatamente ocho nuevos inquisidores para los reinos de Castilla entre las personas dignas y autorizadas que anteriormente le habían propuesto los mismos reyes y ahora le presentaban los superiores de la Orden dominicana como idóneos. Era evidentemente el intento más eficaz para mantener la Inquisición medieval. No dejemos de observar, de paso, que uno de los aquí nombrados, el que ocupa el octavo y último lugar por su grado infe-

rior de «presentado» en teología, es el célebre Torquemada. Claro indicio de que hasta entonces no había tenido intervención ninguna en la nueva Inquisición, en la que tan activa parte iba a tener en lo sucesivo (1).

53. Parece que con esto el Papa había manifestado suficientemente su decidida voluntad. Pero todavía hizo más. Tal vez la Bula más significativa en todo este asunto es la que expidió el 18 de abril del mismo año (2). Su objeto era reformar temporalmente la Inquisición de Aragón. Según parece, los Reyes Católicos, dando una interpretación algo amplia a las facultades que les había concedido la Bula de 1478 para sus Estados de Castilla, habían iniciado ya su intervención en los reinos de Aragón. Es el caso que, sea que nombraran nuevos inquisidores, sea que urgieran su obligación a los ya existentes, a principios de 1482 comenzó a desarrollarse en Valencia una actividad contra los judaizantes muy parecida a la de Sevilla del año anterior. De esta actividad hemos podido ver, en los procesos que se conservan de la Inquisición de Valencia, multitud de testimonios.

Siguiendo, pues, los conversos la misma táctica que habían seguido ya en Andalucía, trataron de hacer presión en Roma por medio de repetidas quejas contra los rigores e injusticias de que, según ellos, eran víctimas. Prevenido como estaba Sixto IV contra el giro que iba tomando la nueva Inquisición en la Península ibérica, quiso dar un nuevo golpe para acabar con este peligro. Así lo hizo, en efecto, con la nueva Bula del 18 de abril de 1482.

Comienza exponiendo las quejas que le llegan contra el falso celo de los inquisidores de los reinos de Valencia, Aragón y Mallorca. Según estas acusaciones, los inquisidores aragoneses «no procedían con verdadero celo del bien de las almas, sino por el ansia de dinero, y así

(1) Ibídem, págs. 462 y ss.
(2) Véase el texto íntegro en LEA, tomo I, pág. 587.

muchos y fieles cristianos, con las pruebas obtenidas de sus enemigos, émulos, esclavos y otras personas viles y menos idóneas, sin preceder indicio ninguno suficiente, eran arrojados a las cárceles, aun seculares, sujetos a tormento y aun declarados herejes y relapsos, siendo privados de sus bienes y entregados al brazo secular, con ejemplo pernicioso para muchos ».

Por esto, con el fin de dar una solución radical y definitiva a este asunto, se dispone lo siguiente : En primer lugar, que los inquisidores no puedan proceder por separado, sino siempre de común acuerdo ; en segundo lugar, que los nombres de los testigos, sus testimonios y el proceso íntegro sean mostrados a los mismos reos y a sus procuradores y abogados ; tercero, si los reos apelan a Roma, no pongan dificultad ninguna, sino envíen allá toda la documentación del proceso. A estas disposiciones añade el Romano Pontífice un acto de suma trascendencia : concede a todos los Ordinarios, vicarios generales e inquisidores de todas las regiones dichas, amplia facultad para que absuelvan inmediatamente de todas las censuras y pecados a todos los conversos judíos, que, contritos y arrepentidos, confesaren sus culpas, de cualquier género que sean, de tal modo que nunca en adelante les sean tenidas en cuenta las faltas hasta entonces cometidas. Era, pues, un verdadero indulto o edicto general y amplísimo de perdón.

3. Reacción producida en España por las disposiciones pontificias

54. Hasta aquí llegaron los pasos dados por entonces por el Romano Pontífice. Del escrito del rey don Fernando, que citaremos en seguida, se colige que, además, fueron depuestos por Sixto IV los inquisidores Cristóbal de Gualbes y Juan Ort, ambos pertenecientes a la Orden de Predicadores.

Mas fácil es de suponer el efecto que todas estas disposiciones produjeron en la Corte española. Los Reyes Católicos, tan cristianos como el que más, quedaron, con todo, sumamente disgustados. Con estas medidas pontificias creían que se imposibilitaba la realización de la unidad nacional a que ellos aspiraban. Para obtener esta unidad nacional, o, lo que era lo mismo, para abatir con eficacia el peligro de los conversos, habían creído necesario un tribunal inquisitorial de nuevo tipo, con inquisidores elegidos por ellos y enteramente de su confianza. Esto creyeron, sin duda de buena fe, haberlo obtenido con la bula de 1478 ; mas con las nuevas disposiciones pontificias todo se venía abajo.

Así, pues, con el fin de evitar este fracaso, con la energía y rapidez características del rey Fernando, que a las veces, en lo que se refería al Papa, rayaba en desconsideración y falta de la debida reverencia, dirigióle, el 13 de mayo siguiente, una carta en tonos enérgicos y algo violentos protestando contra lo que acababa de ordenarse (1).

Ante todo resume con cierta sequedad lo dispuesto por el Papa en la última de las bulas citadas dirigida a los inquisidores de Aragón : el indulto y perdón general concedido a todos los neófitos, la orden de declarar a los reos los nombres de los testigos, la facultad de apelar a Roma de las sentencias dadas por la Inquisición aragonesa, y, finalmente, la deposición de los dominicos Gualbes y Ort. A continuación indica el peligro que ofrece el hacer tanto caso de las quejas de los neófitos, pues con esto toman ellos tal audacia, que ya no tienen temor ninguno de permanecer en sus errores.

Hasta aquí, aunque en un estilo algo seco e imperioso, no se propasa para nada el rey aragonés. Pero después de esta introducción, se enardece más y más su ánimo

(1) Ibídem, págs. 590 y ss.

y sigue con palabras cada vez más duras, hasta llegar a verdaderas amenazas de desobediencia contra las disposiciones pontificias. Así, en medio de la indignación que le produce la idea del peligro en que se encuentra su obra, llega a estampar en su carta frases como éstas (1): «No hemos dado fe ninguna a la relación que antecede, porque me pareció que contenía cosas que de ninguna manera debe conceder S. S., ya que tiene la obligación de dirigir el negocio de esta santa Inquisición. Y si por efecto de las importunas y astutas súplicas de los neófitos realmente se las concediere, jamás las admitiré. Cuide, pues, S. S. de no ofrecer obstáculos a la prosecución de dicho negocio, y si tal vez se han hecho ya algunas concesiones, revocarlas, no dudando de nuestra solicitud en este asunto».

55. Bien reflejado queda en esta carta el estado de ánimo en que había puesto a los Reyes Católicos, sobre todo a don Fernando, el esfuerzo del Pontífice por volver a la Inquisición antigua. Ni a Sixto IV ni a la causa católica le convenía esta tirantez de relaciones. Por esto, sin aguardar más, se dispuso el Papa a condescender con los deseos de los monarcas españoles. Tal vez esta conducta de Sixto IV significa una debilidad frente a las exigencias del Rey Católico. Tal vez una mayor energía por parte del Romano Pontífice hubiera conseguido mantener en sus manos la dirección inmediata de la Inquisición española, evitando con esto el mayor de los peligros a que quedaba expuesto el nuevo tribunal, estando prácticamente al arbitrio de los monarcas españoles, de convertirse en instrumento de su política. Pero no hemos de perder de vista las circunstancias de tiempos y personas. Frente a un hombre tan imperioso y enérgico como don Fernando el Católico no era fácil resistirse, si no era poseyendo un temple de héroe que no tenía ciertamente Sixto IV.

(1) Ibídem, pág. 591.

En efecto, por un documento expedido el 10 de octubre de 1482 (1) tomó el Papa la primera provisión en este sentido, suspendiendo para Aragón, que es para donde se había dado, los efectos de la bula de 18 de abril. Algo sorprenden a primera vista la tardanza en la publicación de esta bula, sobre todo teniendo presente la premura de don Fernando. A esto da el Papa cumplida satisfacción, atribuyéndolo a la ausencia de Roma de los cardenales, que duró todo el verano.

Según este documento, debía quedar en suspenso todo lo dispuesto para Aragón en la última bula. Lo mismo ordena en otra bula despachada el mismo día para los inquisidores de Aragón, Valencia, Mallorca y Cataluña (2).

Ni fué esto solo. Puesto Sixto IV en el terreno de las concesiones, no tuvo ya dificultad en allanarse a otras peticiones de los monarcas españoles. A esto contribuyó, además de lo dicho, una carta autógrafa escrita por la reina doña Isabel, y la solicitud que por las cosas de España mostraba el cardenal Rodrigo de Borja, vicecanciller de la Curia romana y procurador de los Reyes Católicos en la Ciudad Eterna. En esta carta, entre otras cosas, se quejaba amargamente la piadosa Reina de que en Roma se diera oídos a las murmuraciones contra la conducta de los monarcas españoles. Pero lo que más había sentido doña Isabel eran los rumores esparcidos por Roma, de que el celo de los reyes españoles en la persecución de los judíos conversos procedía del deseo de confiscar sus bienes, ya que muchos de ellos eran inmensamente ricos.

Fácil es de comprender la impresión que debieron causar estos rumores en el alma delicada de la reina Católica. Por todas estas razones pedía ella al Romano Pontífice se diera una solución definitiva al asunto de la

(1) Boletín..., tomo XV, págs. 465 y ss.
(2) Ibídem, pág. 467.

Inquisición española concediéndole la independencia, que ella creía necesaria para su debido funcionamiento. Más aún: ya no se contentaba con pedir independencia en el nombramiento de inquisidores, sino que, pasando adelante, pedía se creara en España un juez supremo de apelaciones, con lo que se pretendía cortar todos los recursos a la Santa Sede por parte de los condenados por la Inquisición.

56. Parecía que a esta enorme concesión no se allanaría jamás el Sumo Pontífice. Pero el temor que le habían infundido las amenazas de don Fernando, y el deseo de dar una satisfacción a la piadosa doña Isabel, justamente resentida por las murmuraciones de los judaizantes, que la tachaban de avarienta, lo impulsaron a conceder todo lo pedido. Así, pues, en carta dirigida a doña Isabel el 23 de febrero de 1483 (1), por la que contesta a su carta autógrafa, le da cumplida satisfacción por las infundadas murmuraciones lanzadas contra ella, y le promete una pronta solución favorable al negocio del juez de apelaciones. Complemento de este importante rescripto del Papa son dos documentos del mismo de 25 de mayo de aquel año: uno dirigido a los Reyes Católicos anunciándoles el nombramiento del arzobispo de Sevilla, don Íñigo Manrique, para el cargo de juez general de apelaciones (2); otro para el mismo arzobispo de Sevilla notificándole su nombramiento (3).

Mas no se crea con esto que con tantas concesiones Sixto IV había perdido la libertad necesaria para el cumplimiento de su oficio pastoral. Convencido de la indignidad del inquisidor de Valencia, Cristóbal de Gualbes, por el cual se había interesado expresamente el mismo rey don Fernando, procede, en la carta citada dirigida a los reyes, a destituirlo de una manera defi-

(1) Ibídem, págs. 468 y ss.
(2) Ibídem, págs. 472 y ss.
(3) Ibídem, págs. 474 y ss.

nitiva. Junto con la concesión tan importante que les hacía, suponía que los Reyes Católicos se allanarían a acatar en esto su voluntad. Mas a continuación les da otra muestra de confianza, dejando enteramente en sus manos la elección del sucesor de Gualbes. Mas por si esto no era suficiente, Sixto IV encarga al nuevo juez de apelaciones, don Íñigo Manrique, que influya en el ánimo de los reyes para que acepten esta destitución del inquisidor de Valencia. En honor de la verdad, debemos añadir que no parece hubo dificultad ninguna, y los reyes se sometieron en esto al deseo y decisión del Romano Pontífice.

4. Creación del Inquisidor general y organización definitiva de la Inquisición

57. En este estado se hallaban las cosas a mediados de 1483. Para los territorios castellanos poseían los Reyes Católicos la facultad de elegir ellos mismos a los inquisidores que juzgaran conveniente, con lo que habían obtenido independizar, hasta cierto punto, de Roma el funcionamiento de la nueva Inquisición. Últimamente habían conseguido tener en España mismo un juez general de apelaciones, con lo que acababa de decidirse esta independencia parcial de Roma. ¿Qué más podían ya desear?

Pues todavía hubo más, con lo que se acabó de dar una organización ya casi definitiva al nuevo instituto. Efectivamente, haciendo uso de los poderes de elegir por sí mismos a los inquisidores, habían organizado los Reyes Católicos el tribunal de Córdoba, en 1482, con la elección de cuatro inquisidores: el bachiller Antonio Ruiz de Morales y Alvar González de Capillas, doctor Pedro Martínez de Barrio y fray Martín Cazo, guardián del convento franciscano. Tal vez nombraron por sí mismos algunos otros; pero en todo caso sintieron bien

pronto la necesidad de dar unidad a aquel cuerpo, manteniendo, claro está, la independencia con todos los privilegios obtenidos de la Santa Sede. Para esto era imprescindible, ante todo, dotarlo de una cabeza con autoridad e independencia suficientes, de una persona que siendo enteramente de confianza de los reyes, tuviera autoridad suprema sobre todos los nuevos inquisidores y facultad para crear los que juzgara conveniente.

La ocasión no podía ser más propicia. Animados los Reyes Católicos con las últimas concesiones del Papa, se atrevieron a proponerle la aprobación de la persona que ellos mismos le presentaban para el nuevo cargo. Era ésta el dominico fray Tomás de Torquemada, prior del convento de Santa Cruz de Segovia, de quien nos ocuparemos más adelante. Entretanto, baste decir que tanto los monarcas como el cardenal de España, Pedro González de Mendoza, juzgaron a Torquemada como el más indicado para este cargo.

También esta gracia, que ponía el colmo a todas las demás, fué concedida sin dificultad. Entonces, pues, se formó el Consejo Supremo, llamado entonces Consejo de la Suprema y General Inquisición, con jurisdicción sobre todos los asuntos relacionados con la fe. A la cabeza de este Consejo se hallaba el Inquisidor general, fray Tomás de Torquemada, elegido por los reyes, pero que solamente con la aprobación pontificia recibía la jurisdicción necesaria. A él pertenecía el nombramiento de los tribunales y de los inquisidores provinciales, así como la superintendencia general sobre todo el instituto. Como consejeros fueron entonces elegidos Alonso de Carrillo, obispo de Mazara en Sicilia, y los dos doctores en leyes Sancho Velasco de Cuéllar y Ponce de Valencia. La fecha exacta de la concesión pontificia y del nombramiento consiguiente del citado Consejo no nos es conocida. Pero debió ocurrir a mediados del año 1483, pues ya en octubre del mismo año nos encon-

tramos con documentos que suponen a Torquemada en posesión del nuevo cargo.

El complemento de todo lo dicho lo forma la bula de 17 de octubre de 1483, por la cual se extiende la autoridad de Torquemada como Inquisidor general a los reinos de Aragón, Cataluña y Valencia.

58. El nombramiento no pudo ser más acertado. Inmediatamente comenzó Torquemada a ejercitar ampliamente sus facultades. Creáronse nuevos inquisidores en Ciudad Real, Jaén y Valencia, y probablemente también en Segovia. Todos éstos ya en 1483. Ya veremos más adelante cómo iniciaron su actividad estos nuevos tribunales. Ahora sigamos el desarrollo de la organización de la Inquisición española.

La lucha entre los Reyes Católicos y el Romano Pontífice en torno del nuevo tribunal no había terminado todavía. Al período de concesiones a los soberanos españoles iba a seguir otro brevísimo de tirantez y conatos de resistencia por parte del Pontífice. En adelante ya no se trata de quitar atribuciones al Rey o al Inquisidor general en la elección de inquisidores. El único punto que se debate es la cuestión de apelaciones, que implícitamente se reduce al reconocimiento de la soberanía pontificia.

De diversas partes de España seguían llegando quejas contra las injusticias que se cometían contra los judaizantes. Como no eran posibles las apelaciones a la Santa Sede, no había medios en Roma para hacer indagaciones oficiales sobre la exactitud de tales quejas. Por otro lado, parecía excesiva la concesión hecha a los reyes e inquisidores españoles, pues excluía prácticamente todo control de Roma en sus asuntos. Por esto Sixto IV, después de maduro examen, se decidió a dar un corte definitivo al asunto, y por medio de una bula *ad perpetuam rei memoriam*, de 2 de agosto de 1483, trató de remediar los males que de aquellas excesivas

concesiones podían seguirse (1). Es una bula de sumo interés para el conocimiento del primer desarrollo de la Inquisición española. El P. Fita la ha reproducido, sacándola de un trasunto autenticado hecho en Évora el 7 de enero de 1484.

En ella da el Papa, en primer lugar, un resumen magnífico del desarrollo de las negociaciones acerca del nuevo tribunal. Es una exposición que pone en claro algunos puntos que, sin ella, resultarían algo confusos. Después de esta introducción histórica, alude Sixto IV al nombramiento para juez de apelaciones del arzobispo de Sevilla ; pero añade que le han llegado amargas quejas de que en las apelaciones no se obra con la debida justicia y en general se procede con rigor y arbitrariedad. Por todo lo cual « no por instancia de ninguna persona, sino por nuestra propia determinación, deseando mezclar el rigor con la clemencia, por nuestra propia ciencia »... se dan una serie de determinaciones que debían suavizar el procedimiento de los inquisidores españoles. Así declaraba que los procesos comenzados debían ser tenidos como ya terminados, y al mismo tiempo se mandaba a todos los obispos españoles, en particular al de Sevilla, así como también a los que residían en Roma, que los admitieran a reconciliación imponiéndoles únicamente alguna ligera penitencia secreta, y esto no solamente a los que se presentaran antes de ser llamados por ningún tribunal, sino también a los ya sujetos a juicio inquisitorial, aunque hubieran sido condenados a la pena del fuego y quemados en efigie. La única condición era que, arrepentidos de sus culpas, ellos mismos lo pidieran.

A continuación se dirige a don Fernando y a doña Isabel recordándoles que la compasión para con los arrepentidos era más acepta a Dios que el rigor, por lo cual

(1) Boletín..., tomo XV, págs. 477 y ss.

les suplica traten con benignidad y misericordia a todos aquellos que se arrepientan de sus errores, permitiéndoles vivir en Sevilla o en cualquier otra parte con toda libertad y seguridad.

59. Este documento es de un valor incalculable para probar el interés de la Santa Sede por defender a los que se creía injustamente perseguidos. Con todo, no significa, como fácilmente se puede ver, una revocación del privilegio de tener juez de apelaciones. Se trataba en él únicamente de algunas disposiciones en favor de los conversos que se arrepintieran y confesaran sus culpas. Era una especie de edicto general de gracia, incluso para los que se hallaban ya presos por la Inquisición.

Pero, aun así y todo, el Papa temió no fuera bien recibido en España. Por eso el 13 de agosto, es decir, once días después, publicó un Breve por el cual suspendía la bula del día 2. Como razón de esta suspensión indica únicamente el Romano Pontífice que « necesita de un examen más detenido, y todavía no está redactada conforme a su deseo » (1).

¿Quiere decir esto que las cosas quedaban como antes? ¿Significa esta segunda disposición del Papa que la bula solemne del 2 de agosto, con su perdón general para todos los que confesaran sus errores, no tuvo definitivamente efecto ninguno? Así lo pretende Llorente, y así lo repiten autores tan serios y ecuánimes como Hinschius, Schäfer y otros. Pero, a nuestro modo de ver, no puede esto defenderse, y lo que de ninguna manera puede afirmarse es lo que dice Llorente, que lo que movía a la Santa Sede a defender la facultad de apelar a Roma era el deseo de enriquecerse con los bienes de los conversos. Basta leer la bula del 2 de agosto para convencerse de los nobles sentimientos del Romano Pontífice en favor de los perseguidos.

(1) Ibídem, pág. 189.

Un par de observaciones bastarán para convencerse de lo que afirmamos. Ante todo, como observa muy bien el P. Fita (1), en su Breve del 13 de agosto no «revocó», sino «retuvo» el Papa la primera bula, y esto con el fin de considerarla con más detención. Pero, además, con los acontecimientos posteriores, es decir, con los hechos mismos, se ve que en realidad no quedó suspendida definitivamente la bula del 2 de agosto. Por de pronto, nos consta que fué publicada y ejecutada en Évora a principios de 1484, en lo cual intervino un tal Juan de Sevilla, uno de los que más había trabajado en su obtención. Pero sobre todo es innegable el hecho, como observa el P. Fita, que el sistema de la Inquisición «se modificó en el sentido que declaran las instrucciones 3, 8, 23 y 24 de la asamblea general de la Inquisición que presidió Torquemada en Sevilla a 29 de noviembre de 1484. Estas instrucciones dan el equivalente de lo que pidió a la clemencia de los Reyes Sixto IV en su bula del 2 de agosto de 1483».

No significan otra cosa una serie de documentos pontificios publicados por el mismo P. Fita a continuación de los ya citados. La cuestión quedó resuelta definitivamente con un Breve de Alejandro VI del 12 de agosto de 1493 (2). En la práctica venía a aprobar las disposiciones de Sixto IV en la bula del 2 de agosto. En este acuerdo definitivo, diremos con el P. Fita, «pesa mayormente la razón de que el Santo Oficio se pueda ejercer con rectitud y expeditamente». A lo cual añade el mismo ilustre crítico, con el cual terminamos nosotros esta discusión (3): «Antes de calumniar a la Santa Sede por la superflua facilidad con que dicen daba y revocaba las exenciones, deben los que a tanto se atreven no seguir a Llorente, tomando a bulto las ideas, a

(1) Ibídem.
(2) Ibídem, págs. 565 y ss.
(3) Ibídem, págs. 489 y ss.

granel los actos y pérfida o neciamente los documentos. La claridad y distinción, en toda ciencia recomendables, son propiedades soberanamente prácticas y esenciales de la jurisprudencia ».

60. Mas volvamos al desarrollo creciente de la Inquisición española. Torquemada había sido nombrado Inquisidor general. A su lado se hallaban los consejeros de la Suprema, y detrás de todos, el apoyo decidido de los monarcas. Por la bula de 17 de octubre de 1483 extendióse la jurisdicción del Inquisidor general a los reinos de Aragón. La consecuencia inmediata de esta medida fué separar a la Inquisición aragonesa de la dependencia del maestro general de la Orden de Predicadores, en que se hallaba hasta entonces. En Valencia, en Zaragoza, en Barcelona, al mismo tiempo que en otras partes de la península, fueron apareciendo sucesivamente los tribunales creados por Torquemada. Al poco tiempo quedó toda España dividida en cinco circunscripciones: Valladolid, Sevilla, Toledo, Jaén y Ávila.

Pero faltaba al nuevo instituto un Código que regulara su funcionamiento. Con la energía que le era característica, Torquemada acudió bien pronto a esta necesidad. Con este fin reunió en el monasterio de San Pablo de Sevilla, el 29 de noviembre de 1484, los más significados representantes de los diversos tribunales entonces existentes. El mismo Rey los apoyaba con todo el peso de su autoridad. Además del Inquisidor general tomaron parte en esta célebre Junta, tal como nos lo relata el mismo documento original que se redactó entonces, firmado por Torquemada, « Fray Juan de Sant Martin, presentado en santa Teologia, ynquisidor de la heretica prauidad en la dicha cibdad de Sevilla, e don Juan Ruiz de Medina, doctor en decretos, prior e canonigo en la santa iglesia de la dicha cibdad de Sevilla, del consejo de los dichos Reyes nuestros señores, asesor e acompañado del dicho Fray Juan de Sant Martin en el dicho

oficio de ynquisicion, e Pedro Martinez de Barrio doctor en decretos, e Antonio Ruiz de Morales, bachiller en decretos, canonigos en la santa iglesia de la muy noble y muy leal cibdad de Cordoua, ynquisidores de la heretica prauidad en la dicha cibdad, e Fray Martin de Caso, frayle profeso de la orden de san Francisco, maestro en sacra Theologia, asesor e acompañado de los dichos ynquisidores de la dicha cibdad de Cordoua, e Francisco Sanchez de la Fuente, doctor en decretos, racionero en la santa iglesia de la dicha cibdad de Seuilla e Pedro Diaz de la Costana, licenciado en sacra Theologia, canonigo en la santa iglesia de Burgos, ynquisidores de la heretica prauidad en la dicha Cibdad Real, e el licenciado Juan Garcia de Cañas, maestro escuela en las iglesias cathedrales de Calahorra, de la Calçada, capellan de los Reyes nuestros señores, e Fray Johan de Yarca, presentado en sacra Theologia, prior del monesterio de San Pedro Martir en la cibdad de Toledo, ynquisidores de la heretica prauidad en la dicha cibdad de Jahen, e don Alonso Carrillo, electo del obispado de Mazara en el reyno de Sicilia, y Sancho Velazquez de Cuellar, doctor in utroque iure y micer Ponce de Valencia, doctor en canones y leyes, del Consejo de los dichos Reyes nuestros señores, e Johan Gutierrez Dalthanes, licenciado en leyes, y el bachiller Tristan de Medina » (1).

Tan nutrida fué la representación de esta venerable Asamblea. Y no había para menos, pues en realidad se trataba de establecer en ella las bases que habían de regir en lo sucesivo los procedimientos del nuevo tribunal. En efecto, el resultado de esta Asamblea fueron las primeras Instrucciones, denominadas de Torquemada, cuyo original se guarda en el Archivo Histórico Nacional, del que poseemos una copia fotográfica. Son un

(1) Instrucciones originales. Archivo Histórico Nacional, Madrid, Inq., libro 1225.

verdadero Código, de extraordinario valor para la inteligencia de todo lo que se refiere a la Inquisición.

61. Mas no todo había sido resuelto en estas primeras Instrucciones de Torquemada. Había una porción de puntos todavía indecisos que necesitaban alguna aclaración. A llenar este vacío acudieron algunas otras disposiciones, tomadas en dos diversas Juntas, una el 6 de diciembre del mismo año 1484, y otra el 9 de enero de 1485 en Sevilla (1).

No tuvo bastante con esto el incansable Torquemada, verdadero creador y organizador de la Inquisición española. El 27 de octubre de 1488 volvió a reunir una Junta general en Valladolid, de donde salieron nuevas Instrucciones, que suelen clasificar los manuscritos antiguos como terceras (2). Todavía se compusieron varias otras series de Instrucciones, aunque todas de menor importancia, hasta que finalmente el año 1561 el Inquisidor general don Fernando de Valdés hizo una compilación de todas las existentes (3). Con todas estas Instrucciones y los diversos documentos pontificios que fueron publicando los papas sobre la Inquisición española (4) quedó bien pronto enteramente delineado todo su modo de proceder, y en realidad, ya desde el año 1485 se advierte una uniformidad muy notable en los procesos de los diversos tribunales provinciales ya existentes. Las prescripciones de estos documentos pontificios y las normas de las Instrucciones de la Inquisición quedan, pues, reflejadas en los procedimientos que más adelante expondremos con toda detención.

---

(1) Ibídem. Cfr. también libro 1227.
(2) Ibídem.
(3) Existen varias ediciones. Nosotros utilizamos la hecha en Madrid en 1627.
(4) Pueden verse varios de estos documentos en Boletín..., tomo XV, págs. 490 y ss., 561 y ss.

5. Puntos más característicos de la organización de la Inquisición española

62. Así, pues, después de todas estas dificultades y discusiones quedaba ya organizada la Inquisición española. No todos los puntos quedaban enteramente definidos, y así hubo necesidad de nuevas bulas pontificias. Pero en substancia podemos decir que hacia el año 1498, en que murió Torquemada, estaban enteramente determinadas todas las cosas substanciales de la organización de la Inquisición. Vamos, pues, a dar un resumen de los puntos más característicos de esta organización.

Al frente de la Inquisición, como hemos indicado ya, se hallaba el Inquisidor general, quien con el Consejo formaba la alta dirección de todo el instituto, si bien no aparece claro si el Consejo tenía un carácter legislativo o meramente consultivo. Su fin principal era la dirección de los tribunales provinciales, que ejercían por medio de las llamadas Cartas acordadas. Cada vez fué tomando más importancia, de manera que bien pronto tenían que pasar por sus manos casi todos los procesos y asuntos de alguna importancia de los tribunales provinciales. El Consejo, con el Inquisidor general, eran el eje en torno del cual giraba la rueda inmensa del tribunal de la Inquisición.

Al lado del Consejo Supremo se hallaban los tribunales e inquisidores provinciales, cuya elección dependía del Inquisidor general. En el período de apogeo de la Inquisición española llegaron a existir cuatro en Aragón, que eran Barcelona, Logroño, Zaragoza y Valencia, y nueve en el resto de la península, es decir, en Córdoba, Cuenca, Granada, Murcia, Llerena, Santiago, Sevilla, Toledo y Valladolid. Además, se crearon algunos en las posesiones españolas de Ultramar, así como también hubo otros accidentalmente en diversas poblaciones.

El número de los inquisidores de cada tribunal varía en los diversos tiempos. Muy generalmente había tres. A su lado tenían los inquisidores una porción de oficiales. Tenían especial importancia los familiares, especie de policía de la Inquisición. Cada uno de los inquisidores, por separado, tenía poder para recibir en audiencia a los reos y en general dirigir los asuntos de la Inquisición. En cambio para ciertas decisiones más importantes, como el mandato de prisión, la aplicación del tormento y la sentencia final, era necesaria la presencia de varios inquisidores.

63. Con esto pasamos a otra cuestión relacionada con la organización de los tribunales inquisitoriales españoles, a la que dedicaremos algún mayor espacio por haber sido últimamente bastante debatida. Nos referimos a la cuestión sobre el carácter eclesiástico o secular de la Inquisición española. Mucho se ha escrito sobre esta materia y no siempre con el debido sosiego y objetividad que exigen las cuestiones difíciles. Pues mientras unos defienden que era un tribunal eclesiástico, exactamente como lo era la medieval, otros le atribuyen un carácter meramente secular o civil, y otros, finalmente, un carácter mixto. Y hay que advertir que en esta discusión apenas puede decirse que se mezclen las ideas religiosas, si bien es verdad que los enemigos de la Inquisición defienden generalmente con especial interés su carácter eclesiástico, pues no hay para qué negar que sienten especial complacencia en poder echar en cara a la Iglesia católica un tribunal símbolo y prototipo de la iniquidad y de la barbarie. La única excepción notable en este punto es Leopoldo Ranke, quien en su obra «Los Otomanos y la monarquía española» se declara partidario del carácter secular. En cambio, entre los escritores católicos, unos, como Gams, Hefele y Knöpfler defienden con toda energía su carácter secular, mientras la mayor parte defienden con no menos brío su

carácter eclesiástico. A nosotros nos toca aquí exponer las razones que se invocan por una y otra parte, indicando al mismo tiempo la opinión que nos parece más probable.

64. La argumentación de los que defienden el carácter secular de la Inquisición española se reduce a la siguiente, tal como la propone el historiador Ranke (1). En primer lugar, esto se deduce del hecho que los inquisidores eran empleados reales. En efecto, «los reyes, dice, tenían el derecho de nombrarlos y deponerlos; los reyes tenían, entre los demás consejos de la corona, el Consejo de la Inquisición. Más aún: como las otras autoridades reales, así también los tribunales de la Inquisición estaban sometidos a las visitas del rey y aun con frecuencia pertenecían al Consejo Supremo de la Inquisición los mismos miembros del Consejo de Castilla. En vano puso dificultad el Cardenal Cisneros en admitir en el Consejo a un laico nombrado por el rey, pues éste le respondió: ¿no sabéis que si el Consejo tiene alguna jurisdicción, se la debe al Rey?» La segunda razón es que todas las ventajas de las confiscaciones eran para el Rey. Así el «producto de estas confiscaciones formaba una especie de entrada regular para la cámara real». La tercera razón consiste en que por medio de la Inquisición quedaba el Estado «perfectamente redondeado o completo», pues «el rey obtenía con esto un tribunal al que no podía escapar ningún Grande ni ningún Arzobispo».

Semejante es la argumentación de Pfandl en su obra recién publicada «Cultura y costumbres españolas en los siglos XVI y XVII» (2). Después de indicar brevemente la primera razón de Ranke, de que los miembros del Consejo Supremo eran oficiales reales, pues el Rey era quien podía nombrarlos y deponerlos, continúa así:

(1) SCHÄFER, Beiträge..., I, págs. 56 y ss.
(2) Ed. alemana, págs. 32 y ss.

« Su organización (la del Consejo) no es de ninguna manera eclesiástica, sino característicamente secular ; pues el Consejo de la Inquisición es la cámara real más antigua de las que fundaron o perfeccionaron los Habsburgos en España, y la composición de sus miembros y todo el mecanismo de sus empleados es enteramente civil ; pues a excepción del Inquisidor General y de los seis consejeros, todos los demás son laicos, es decir, el Fiscal, el Secretario de Cámara del Rey, los dos Secretarios del Consejo, el Alguacil mayor, el Receptor, los dos Relatores, los cuatro Porteros y el Solicitador, los cuales no tenían otra condición que llenar que la de ser personas aprobadas en vida, letras y limpieza de sangre. También financieramente estaba la Inquisición española atada exclusivamente al Estado ; pues no solamente procedía de las cajas reales la paga de los empleados y de todo el organismo, sino también el Rey era quien percebía los bienes confiscados ».

65. Tal es la argumentación de los defensores del carácter civil de la Inquisición española. Veamos ahora los argumentos que proponen los que propugnan su carácter eclesiástico. Para esto oigamos a uno de sus más ilustres representantes, al tantas veces citado E. Schäfer (1) : « La historia, dice, demuestra que la Inquisición española en realidad no fué un tribunal secular, sino eclesiástico. En efecto, los Reyes Católicos pidieron a Sixto IV les concediera el poder de nombrar a los Inquisidores Generales. Por tanto, el Papa fué quien dió la licencia, así como también era el Papa quien comunicaba la jurisdicción en asuntos de herejía al Inquisidor General cada vez que el Rey lo nombraba. Los demás miembros que poseían derecho judicial eran nombrados por el Inquisidor mayor ; por tanto, indirectamente también por el Papa, al paso que ninguna auto-

(1) Beiträge..., I, págs. 58 y ss.

ridad secular tenía nada que ver con dicho nombramiento; de manera que no hay ningún derecho para llamarlos empleados reales. La segunda razón de Ranke sobre la confiscación pasa por alto el hecho de que, según derecho común, estos bienes pertenecían entonces al Rey. Y por lo que se refiere a su tercer argumento, de que el Estado adquirió como su perfección y complemento por medio de la Inquisición, no hay duda que esto es una mera construcción histórica de Ranke, que no tiene fuerza ninguna en lo que se refiere al derecho real, y la opinión de que ningún Arzobispo podía escaparse de este tribunal, es, al menos por lo que toca a los primeros años, inexacto, y aun después fueron necesarios decretos especiales de los Papas para comunicar a la Inquisición el derecho sobre los Obispos, Arzobispos y Cardenales ».

66. Con las razones de Schäfer creemos que está decidida la cuestión. En realidad toda la autoridad jurisdiccional de los inquisidores, que era al fin y al cabo lo que constituía la substancia de la Inquisición, provenía mediata o inmediatamente del Romano Pontífice. Por consiguiente, debemos decir que era eclesiástica. Por todas las razones traídas por Ranke, Pfandl y los demás que defienden su carácter secular, lo único que debemos afirmar es que este tribunal, realmente eclesiástico, estaba muy influído por el elemento secular y civil. Pero en esto no hay nada de particular ni es suficiente para quitarle su carácter eclesiástico. También el Episcopado y aun el Pontificado tenían durante la Edad Media y aun en los siglos XV y XVI una influencia demasiado eficaz por parte del elemento secular de los diversos Estados cristianos, y no obstante nadie dirá que por esto perdieran su naturaleza eclesiástica. Ni siquiera es suficiente para probar el carácter civil de la Inquisición española el hecho de que el Rey era quien nombraba al Inquisidor general, de quien dependían después todos los nombra-

mientos de los tribunales locales. Porque este nombramiento no tenía fuerza ninguna hasta que el nombrado por el Rey recibía la aprobación pontificia, que le comunicaba toda la jurisdicción. En lo cual hay perfecta paridad con lo que sucedía con el nombramiento de obispos y tantas otras dignidades eclesiásticas, como solía hacer el Rey por privilegios especiales concedidos por la Santa Sede. También en todos estos casos era el Rey u otra autoridad civil la que nombraba a la dignidad eclesiástica, fuera obispo, arzobispo, abad o cualquiera otra; mas no por esto la tal dignidad dejaba de ser eclesiástica, pues al fin y al cabo necesitaba la aprobación del Romano Pontífice.

Para terminar esta cuestión, queremos advertir que nos parece exagerada la nota de Schäfer y Pastor (1) de que tal vez muchos escritores católicos se han dejado llevar demasiado de miras apologéticas al querer defender el carácter secular de la Inquisición; pues de esta manera echaban toda la responsabilidad sobre el Estado. Decimos que nos parece exagerada esta suposición, precisamente porque los más decididos defensores de la Inquisición entre los modernos, como son Ortí y Lara y Rodrigo, son al mismo tiempo acérrimos defensores de su carácter eclesiástico. Y la razón es muy sencilla. Como los defensores de la Inquisición no la tienen como una deshonra de la Iglesia, sino al contrario, por un instituto bueno y laudable, no hay motivo ninguno para querer cargar al Estado la responsabilidad de lo que hizo la Inquisición. Por lo demás, claro está que no hay que creer de un historiador, si no se prueba de él con toda claridad y evidencia, que en su argumentación se deja llevar de miras apologéticas, sin atender a la realidad de los acontecimientos. Lo que sí se puede afirmar, sin temor de equivocarse, es que si la mayor

(1) PASTOR, Historia de los Papas, tomo II, pág. 545, nota 2. SCHÄFER, Beiträge..., I, pág. 58, nota 1.

parte de los adversarios más acérrimos de la Inquisición propugnan con inexplicable ardor el carácter eclesiástico de la misma, lo hacen evidentemente para poder luego echar en cara a la Iglesia todos los horrores que, según ellos, cometió este instituto. A falta de otros argumentos, bastaría ver la complacencia de todos estos autores en denigrar de todas las maneras posibles a la Iglesia y al Pontificado.

Capítulo VI

El primer Inquisidor general fray Tomás de Torquemada

67. Con esta organizaeión y con el apoyo incondicional de parte de los monarcas españoles continuó el Santo Oficio la actividad sorprendente que la caraeteriza desde el principio. No es nuestra inteneión seguir paso a paso todas las particularidades de su múltiple actuaeión. Para esto neeesitaríamos un espacio mueho más abundante que este reducido manual. Así, pues, nos limitaremos a toear brevemente algunos de los asuntos más notables y de los personajes más sobresalientes de los primeros deeenios de la Inquisición española.

1. Característica personal de Torquemada

El personaje que encarna la Inquisición incipiente, según hemos ya observado, es indudablemente fray Tomás de Torquemada. Por esto, por ser Torquemada el hombre símbolo de nuestra Inquisición, contra él se reconcentran, generalmente, los odios de todos los adversarios de la misma, de manera que no encuentran palabras bastante fuertes para expresar su repugnaneia eontra un hombre a quien llaman a boea llena monstruo de erueldad, sanguinario, hombre sin entrañas y, lo que es peor, hombre sin coneiencia. Que todo esto y mucho más se ha dieho hablando de Torquemada.

Por esto también, a pesar de que ya hemos hablado repetidas veces de su actividad, creemos cumplir con un deber de justicia dando en primer lugar las características personales del primer Inquisidor general, y resumiendo después los asuntos más importantes en que tuvo que intervenir la Inquisición durante su gobierno.

Ante todo, digan lo que quieran los adversarios de la Inquisición española, esta idea del célebre Torquemada es completamente falsa. Torquemada fué un hombre de sólida virtud y celo ardiente por la defensa de la Religión. Esto forma como la base de todo su carácter. Toda su actividad gira en torno de estas dos cualidades, hondamente arraigadas en su alma. Precisamente por la solidez de sus virtudes y por lo extraordinario de sus dotes personales fué elegido por don Fernando y doña Isabel como director de sus conciencias. Como tal influyó notablemente en el desarrollo de los diversos asuntos nacionales.

Pero todavía hay otros hechos que atestiguan su virtud. Veintidós años continuos fué superior del convento de Santa Cruz de Segovia, y este título de su Orden quiso ostentarlo constantemente en todos los documentos oficiales. Más aún: jamás quiso aceptar dignidad de ninguna clase, ni siquiera el título de Maestro en Teología, contentándose toda su vida con el de «presentado» (1).

68. En cambio, este hombre tan sólidamente virtuoso poseía un carácter sumamente enérgico y una verdadera pasión por la verdad y por la unidad de la fe católica. Rudo para sí, era rudo también para los demás. Con los cristianos más fervientes de su tiempo y como hijo genuino de su época, en la que hay que juzgarle, no podía admitir que los judíos falsamente convertidos pusiesen en peligro la unidad católica de su patria. Nom-

(1) Mortier, Histoire des Maîtres Généraux.., tomo IV, págs. 580 y ss.

brado por los reyes y por la Santa Sede jefe supremo del nuevo tribunal de la fe establecido en España, teniendo ya en sus manos los medios para velar por la unidad religiosa, que a su entender estaba por encima de todo, desplegó una indomable energía con el fin de deshacer aquel peligro.

Obra suya es la organización de los primeros tribunales repartidos por toda la península y encargados de perseguir la herejía en las diversas provincias; obra suya es la codificación básica de las diversas normas que debían seguirse en la Inquisición española, sacadas ya de los manuales de la Inquisición medieval, ya de la nueva práctica introducida en la española. Con todo esto se comprende el rigor característico del gobierno de la Inquisición en tiempo de Torquemada. Su carácter serio y poco accesible a cierta clase de blanduras; el ambiente del tiempo, poco propicio a contemplaciones con los enemigos del Estado y de la Religión; el peligro inminente por parte de los falsos cristianos: todo esto explica suficientemente el rigor que efectivamente imprimió a su obra.

No obstante, precisamente en esto se ha exagerado de una manera lamentable. Así es falso y tendencioso hacer a Torquemada responsable de todos los rigores empleados por la Inquisición de Sevilla el año 1481. Falso, según hemos demostrado en otra parte, porque se han multiplicado arbitrariamente hasta lo inverosímil las víctimas causadas durante este año, y falso asimismo, porque Torquemada fué nombrado Inquisidor general el año 1483. Por consiguiente, como cae de su peso, es evidentemente tendencioso el hacerlo responsable de lo que ocurrió antes de ser él Inquisidor general.

Además, queremos hacer notar una circunstancia que pone al prior de Santa Cruz de Segovia a cubierto de todas estas falsas imputaciones. Se recordará que todas las quejas que expresa el Romano Pontífice

contra los primeros inquisidores de Sevilla se reducían a la falta de observancia de las normas de derecho, a la precipitación en los procesos. Ahora bien: precisamente Torquemada era el hombre más amigo de guardar el derecho existente contra los herejes; él fué quien dió las normas fijas y definitivas a la Inquisición española en sus célebres Instrucciones. Por lo demás, como veremos después, desde el principio de su gobierno, codificadas las Instrucciones, esto es, las normas canónicas del proceder inquisitorial, los tribunales españoles entraron en un período de normalidad, solamente interrumpida por raros incidentes cuyo distintivo era más bien la lentitud en la terminación de los procesos. Así, pues, no cae de ninguna manera Torquemada bajo la responsabilidad del sistema algo desordenado de los primeros inquisidores.

Es igualmente falso que Torquemada, en toda su actuación, no se moviera por otro impulso que el fanatismo, la crueldad innata y la avaricia; pues ahí están las fuentes contemporáneas que nos lo presentan como hombre enérgico, sí, y aun algo riguroso, según exigían las circunstancias, pero al mismo tiempo condescendiente y misericordioso con los que reconocían sus errores, y por otro lado sumamente magnánimo y desprendido, como lo prueba la suntuosidad del monasterio de Santo Tomás de Ávila y otras obras que él hizo levantar. Algunas particularidades sobre los asuntos más importantes ocurridos durante el gobierno de Torquemada pondrán más de manifiesto el carácter de tan discutido personaje.

2. El Tribunal de Ciudad Real. Su traslación a Toledo

69. La primera solicitud de Torquemada fué completar los tribunales de Castilla y dar impulso a su acti-

vidad. Ya hemos dicho que entre otros de que tenemos muy escasas noticias, dió principio en 1483 al tribunal de Ciudad Real.

Según el plan concebido desde un principio y sólo realizado después de dos años, este tribunal debía haberse establecido en Toledo; pero su arzobispo don Alonso Carrillo, poco antes de morir, el año anterior había nombrado como inquisidor a un tal doctor Tomás, y así no parecía conveniente provocar allí nuevas dificultades. Inicióse la actividad de los nuevos inquisidores de Ciudad Real con el consabido edicto de fe en el término de 30 días, que luego se prolongó en otros 30, al que nos consta que se acogieron muchos judaizantes.

No deja de sorprender a los ánimos prevenidos contra el rigor de la Inquisición del tiempo de Torquemada el hecho de que el primer auto de fe celebrado por este nuevo tribunal castellano solamente sirviera para publicar solemnemente la reconciliación de los penitentes que se habían presentado durante el término de gracia. Esto ocurrió el 16 de noviembre en la iglesia de San Pedro el mismo año 1483. Tampoco deja de sorprender un segundo hecho, es decir, la lentitud con que se procedió a las condenaciones, que luego siguieron en gran número.

En efecto, después de todas las amonestaciones y términos de gracia, o, hablando en otros términos, una vez empleada con los conversos la misericordia, empezó a hacerse sentir el rigor característico de la época y del Inquisidor general Torquemada. Al fin y al cabo no podía suceder otra cosa. Para esto había sido fundada la Inquisición. Del rigor de los primeros años de este tribunal, junto con el de Toledo que le sucedió, ya nos hicimos eco en otro capítulo.

70. Pero en medio de este rigor, lo que conviene notemos aquí, contra las calumnias y falsas imputaciones de los adversarios de la Inquisición, es que el proce-

dimiento seguido por los inquisidores desde el principio del gobierno de Torquemada estaba completamente ajustado a las normas de derecho existente. Si este procedimiento resulta un tanto riguroso, no es culpa de su ejecutor, sino del mismo derecho que él ejecutaba. Así nos consta con toda suficiencia en la infinidad de procesos que se nos han conservado de este primer período de la Inquisición de Toledo. Con verdadero escrúpulo y con la más nimia exactitud se anotan en ellos todas las particularidades, desde las primeras delaciones hasta que se pronuncia la sentencia final. Con toda paciencia escuchan los inquisidores todos los alegatos que presenta el reo en su defensa; le dan luego un abogado para que le ayude; se realizan todas las investigaciones que éste propone de acuerdo con el reo; llámase a todos los testigos de abono que se desean; en una palabra, aparece la defensa mucho mejor atendida de lo que nos pudiéramos imaginar.

Así lo hemos podido ver nosotros en un gran número de procesos de este tiempo y de este tribunal de Ciudad Real. Ni es esto todo. Al leer las diatribas de Llorente, de Lea y de otros, cualquiera creería que Torquemada y los inquisidores dirigidos por él se ensañaban con los reos sometiéndolos irremisiblemente a la tortura. Pues bien: son rarísimos en este tiempo los procesos en que se hizo uso de la cuestión de tormento. Su uso en la Inquisición española fué generalizado bastante más adelante, si bien nunca con la profusión y menos todavía con la crueldad que suponen los adversarios. Tal es la conclusión que se saca de la lectura de las actas originales de los procesos.

El rigor característico de la Inquisición de Ciudad Real comenzó a sentirse en los autos de fe de los días 6, 23 y 24 de febrero de 1484. Se habían terminado un buen número de procesos, y en estos autos fueron publicadas las respectivas sentencias; 34 personas fueron quema-

das vivas y 40 estatuas de otros tantos fugitivos fueron entregadas a las llamas. En los dos años de funcionamiento, el tribunal de Ciudad Real entregó al brazo secular 52 conversos, e hizo quemar en efigie 220 fugitivos.

71. Aunque lo dicho es suficiente para tener una idea de lo que en realidad eran estos procesos más antiguos, no obstante, aun exponiéndonos a parecer a algunos algo nimios y pesados, queremos transcribir aquí los puntos más salientes de uno de estos procesos. Lleva como título en el original del Archivo Histórico Nacional de Madrid « Processo contra la Pampana. Quemada ». Se trata de María González, alias llamada *la Pampana*, como esposa de Juan Pampán, cuyo proceso también se conserva. Este proceso lo publicó el P. Fita (1), pero nosotros lo reproducimos directamente del original, no por desconfianza con el benemérito publicista, sino porque habiendo tenido ocasión de estudiar este proceso, creemos más seguro valernos del mismo original.

Para que nos hagamos cargo de las acusaciones que se presentaban contra los judaizantes, véanse las que pone en resumen el fiscal contra *la Pampana:*

« Que oyo las oraciones judaycas como los christianos oyen la Misa.

Yten que guardo los sabados.

Yten que los dias sabados vistio ropas limpias de lino e ropas de fiesta.

Yten que guardo las Pascuas de los judios.

Yten fiço hadas a sus fijos, como lo façen los judios a sus fijos al tiempo de sus nasçimientos.

Yten que dotrino a sus fijos segund la ley de Moysen,

Yten que comio carne toda la quaresma, especialmente se guiso una gallina.

Yten judaso, heretico e dijo estas y otras cosas, que protesto venido a mi memoria. »

(1) Boletín..., tomo XX (1892), págs. 162 y ss.

Sin duda sorprenderán a más de uno estas acusaciones y las tendrá por inofensivas. Esta misma impresión nos producen a nosotros, que las juzgamos desde nuestros tiempos. Pero nótese que si realmente se prueba que un judío bautizado hacía todas esas cosas, no puede haber duda de que ese converso *judaizaba*, es decir, continuaba viviendo a ocultas como judío y era judío de corazón. Ahora bien: no importa lo que a nosotros nos parezca en nuestros tiempos de indiferentismo o tolerancia religiosa; pero a fines del siglo XV ese solo hecho bastaba para condenarle a uno a la hoguera. Tal era el sentir general de todos; así estaba establecido en el derecho civil y en el canónico.

72. Supuesta esta advertencia, el interés de todos los acusados conversos estaba generalmente en contradecir a los testimonios, que afirmaban contra ellos lo contenido en la acusación o, lo que es lo mismo, probar que eran buenos cristianos. Por esto a la acusación, cuyo resumen hemos dado, contesta la rea ayudada de su abogado:

«Digo, virtuosos señores, satisfasiendo aquello que so obligada, principalmente que yo soy catholica, buena, fiel xristiana, y tengo, quiero y confieso fielmente todas aquellas cosas que la madre santa yglesia reune y cree en sy, e non [soy] ereje ni apostata, segund quel señor acusante afirma por la dicha su acusaçion, e que la dicha mi confesion fue entera, verdadera quanto mi juysio e discreçion basto, e sy algo enl dicho tiempo que yo fise la dicha mi reconciliacion cese de desir e declarar e confesar, porque mas dello no se me acordo. E como quiera que esto bastaua para satisfacer en especial a cada cosa dello, digo, virtuosos señores, que yo niego aver oydo las dichas oraçiones judaycas tan continuadamente como los xristianos la Misa, e sy algunas, serian enl dicho tiempo que confese quel dicho mi marido me las facia oyr del; empero non de otra persona, e despues

de aquello me arependy e non las quise mas oyr. E a lo que se dise que guardaua los sabados, digo que serian de la forma que se contiene en la dicha mi reconçiliaçion e non mas ni allende, asy enl vestir que dise de las ropas limpias como en lo tal. »

Por el mismo estilo sigue el resto de la defensa primera. Y a pesar de toda esta explicación, un buen número de testigos afirmaba que no obstante la reconciliación a que aquí se alude, la rea practicaba a ocultas con su marido y con otras personas los ritos judíos. En efecto, según el sistema seguido en todos los procesos de la Inquisición, conocida por esta primera defensa la posición en que se colocaba el reo, se procedía a las pruebas por ambas partes. Por parte del fiscal se aducían los testigos que habían depuesto contra el acusado ; por parte del abogado, en unión con el reo, se presentaban una serie de testigos de abono, que eran llamados por los inquisidores y preguntados según una lista de preguntas que el mismo abogado proponía. He aquí como muestra uno de los testigos aducidos por el fiscal :

73. « La dicha Maria Lopez, nuger de Anton Castellano... dixo que este testigo ovo morado en frente de las casas donde moraua Juan González Pampan e dixo que sabe quel dicho J. G. P. e su muger e Ines e Constança e Aldonça sus fijas guardauan el sabado e vestian camisas limpias e comian el sabado de lo guisado del viernes, e que esto es lo que sabe, lo que es verdad para el juramento que fiso, e esto que lo sabe e vido entrando muchas veses en su casa, en lo qual se afirma. » El marido de esta testigo, Antón Castellano, después de confirmar por su cuenta lo dicho por su mujer, añade: « E los vido tomar mandiles limpios los viernes en la noche, e les vido los domingos que se leuantauan de mañana, e les veya entrando alla domingos, posadas de mañana las ruecas... Yten dixo que oyo dezir a la muger de Pampan, que sy filauan los domingos, que Pedro de

Pedrosa gelo desia que ganase de comer y filase, pues que eran pobres, e que esto es lo que sabe »...

Todas estas particularidades y muchas más las habían confirmado gran número de testigos oculares. En cambio la rea, de su parte, ayudada de su abogado, presentó una lista de testigos, conocidos o amigos suyos, que debían ser llamados para que testificaran en su favor, es decir, con el fin de probar que era buena cristiana. Junto con la lista de los testigos de abono presentó la serie de preguntas que se les habían de hacer. Era la siguiente :

« 1. Primeramente sy conoscen a mi, la micha Maria Gonzalez, muger del dicho Juan Gonzalez Pampan.

2. yten sy saben o vieron o oyeron desyr o qreen que yo he dotrinado, enseñando mis fijos e fijas como otra qualquiera catholica cristiana desta cibdad, amostrandoles el qredo e la salue Regina, lleuandolos a las yglesias a oyr Misas e amostrandoles las otras cosas, que qualesquier xristianos catolicos muestran a sus fijos.

3. yten sy saben etc., que yo, la dicha M. G., aya fecho e obrado los dias de los sabados todas e qualesquier fasyendas e obras seruyles, que se me ofresçiesen a faser en los tiempos que yo he estado, asando, no fasiendo diferencias de sabados a otro qualquier dia de la semana, que fuese dia de faser fasienda.

4. yten sy saben etc. que en los dias sabados me vestia las ropas que en los otros dias de la semana me solia vestir, non fasyendo diferencia de los dichos dias sabados a los dias de entre semana, saluo si non fuese fiesta mandada de guardar por la yglesia...

5. yten sy saben etc. que en todos los dias de entre el año yo fasia mis fasiendas e obras seruiles segund dicho es enl dia del sabado, saluo sy no fuese domingos o fiestas mandados guardar por la yglesia, non curando de guardar pascuas de judios.

6. yten sy saben etc. que al tiempo que alguno de los fijos que yo tengo nacieron, yo non los fade ni mande fadar, e sy se fadaron, que los mandaria fadar Juan Gonzalez Pampan su padre.

7. yten sy saben etc. que yo aya guardado las quaresmas non comiendo en ellas saluo cosa de pescado o semejante con derecho quaresmal.

8. yten sy saben etc. que yo aya tratado, conversado e obrado como catolica xristiana, yendo a las yglesias desta cibdad a las misas e sagrificios divinos, confesando, comulgando las quaresmas en los tiempos mandados por la yglesia confesando e creyendo todo lo que fiel e catolica xristiana tiene e qree. »

Según esta larga lista se fué interrogando a los muchos testigos llamados en favor de la rea. Sus respuestas no fueron tan favorables como ella hubiera deseado, pues de hecho sucedía con frecuencia que los testigos llamados en defensa propia hacían más mal que bien a los reos por sus declaraciones. Con todo, lo más frecuente entre esta clase de testigos era responder con ciertas vaguedades, que no decían apenas nada ni en favor ni en contra. En este proceso más bien le fueron favorables, aunque poco explícitos.

74. Terminada la prueba, seguía la llamada publicación de testigos, es decir, el acto oficial por el cual se comunicaban al reo los testimonios detallados de los que habían depuesto contra él. Por supuesto, se hacía sin declarar los nombres ni circunstancia ninguna que los pudiera delatar. A esta publicación respondía el reo, siempre ayudado de su abogado, con la segunda defensa. He aquí lo más importante de lo que respondió María González :

« Los testigos contra mi presentados solo disen e deponen en lo que a mi en especial se señalan, lo que yo oue confesado. A lo demas dicen del dicho mi marido que fue la cabsa de todo ello, como por los testigos por

mi presentados los quales disen e deponen muy muchas e diversas veses me aver visto obrar, tratar e conversar como fiel e catolica xristiana, de que paresco, como dicho es, que avnque algunos tiempos comityese los dichos errores... E como quiera que para ante vuestras Reuerencias esto solo bastaua para mi justificaçion, a mayor abondamiento digo, que lo suso dicho asy se prueua por los dichos de los testigos por mi presentados... contra lo qual no fasen ni digan ni me empecen los testigos en contra presentados por el dicho fiscal, por ser como son singulares en su dichos e deposiçiones, non dantes raçón ni cabsa suficiente de sus dichos, e por tal quedan equiuocos e confusos, de ningun efecto e valor segund que de yuso se expresaran... »

Desciende luego a cada uno de los testimonios en particular y trata de probar con abundantes consideraciones que se contradice y que, por consiguiente, no tiene fuerza ninguna. Esto no obstante, debemos decir que mirado todo el conjunto del proceso, la impresión que se recibe es que en realidad María González había judaizado y que en su primera confesión, en la que ella siempre insiste, no había sido explícita, echando la culpa de todo a su marido y presentándose a sí como inocente. Esta misma impresión hizo en los inquisidores, y por esto, después de escuchar pacientemente su defensa y de tener las consabidas deliberaciones, dieron su sentencia final el 6 de febrero de 1484. En ella, después de los considerandos primeros, en que se da cuenta de todo el curso del proceso, se da el fallo definitivo con estas palabras :

« Fallamos por el dicho fiscal fue prouada bien e enteramente su acusaçion tanto quanto el deuia, por do paresçe que la dicha Maria Gonzalez Pampana syguio e fiso todas las cerimonias que pudo de la ley de Moysen, de que fue acusada, e avn mas allende, e que quebrantaua los domingos hasiendo en ellos algo, e que todo

lo fasia de su propia e libre voluntad e non compulsa ni apremiada de su marido... Por ende pronunciamos e declaramos la dicha M. G. P. aver seydo e ser hereje e apostata e aver incurrido en sentençia dexcomunion mayor e en todas las penas espirituales e temporales en los dichos establecidas e en perdimiento e confiscacion de sus bienes, e que la devemos relaxar e relaxamos al virtuoso cauallero Juan Perez de Barradas, comendador e corregidor del Rey e Reyna nuestros señores en esta cibdad... »

75. Tal fué la actuación del tribunal de Ciudad Real. Si tenemos en cuenta el ambiente del tiempo y las severísimas leyes existentes contra los herejes, entre los cuales se contaban de un modo particular los conversos que seguían las prácticas judías, no puede decirse que fuera extraordinariamente riguroso. Pero, sea que hubieran desaparecido los obstáculos para establecerse en Toledo este tribunal, sea por otras razones desconocidas, el hecho es que el año 1485 fué trasladado a la antigua capital española.

Muy trágico fué su comienzo, e indica que la oposición que se hizo en diversas partes al establecimiento de la Inquisición no provenía del horror de los buenos cristianos a las crueldades de este tribunal, ni siquiera a la defensa de los fueros regionales o de los derechos de los antiguos inquisidores, al menos como razón principal, sino simplemente de la obstinación de los falsos cristianos conversos, que no podían ver con buenos ojos a unos hombres que con tanta decisión los perseguían y desenmascaraban. Por esto hubo oposición en Zaragoza, en Valencia y Barcelona, pero la hubo asimismo en Sevilla y en Toledo y en otras partes. A poco que se profundice en los personajes que tomaron parte en estas revueltas, se verá que generalmente eran judaizantes y malos cristianos.

De este tipo es el tumulto y atentado contra los inquisidores, preparado por los conversos de Toledo para realizarlo durante la procesión del Corpus, el 2 de junio de 1485. Véase cómo nos lo describe una relación anónima del tiempo publicada por el P. Fita (1). Después de describir la entrada de los inquisidores Vasco Ramírez Ribera y Pedro Díaz de la Costana y el juramento solemne que hicieron de defender la fe católica, con el anuncio de un término de 40 días para que se presentaran los que hubieran cometido alguna herejía, continúa así (2) :

« E pasaron bien quinze dias que no venia nadie a reconçiliaçion, por quanto los conversos, que en esta çibdad vivian, tenyan ordenada una trayçion para el dia de Corpus Christi, quando la gente christiana fuese en proçesion con el cuerpo de Ihesu Christo, salir en las quatro calles y matar a los dichos inquisidores e a todos los otros señores e cavalleros e toda la gente christiana ; e tenian ordenado de tomar las puertas e la çibdad e la torre de la iglesia mayor, e se alzar con la dicha çibdad contra el Rey. E plugo a nuestro Redemptor Ihesu Christo que la vispera del dia de Corpus Christi fue sabida e descubierta la dicha traycion ; e Gomez Manrique, que era corregidor a la sazon en la dicha çibdad por el Rey, prendio a algunos conversos que eran en la trayçion, e supo la verdad e lo que tenian ordenado. E otro dia antes que la proçesion saliese, mando enforcar un hombre de los dichos que prendio ; e despues prendieron al bachiller de la Torre, que era uno de los capitanes, y lo colgaron e a otros cuatro hombres. »

76. Si hubiéramos de dar fe a los enemigos de la Inquisición, que tanto se complacen en pintar sus instintos sanguinarios, creeríamos que, descubierta por los inquisidores esta horrible conjuración, de la que ellos

(1) Boletín..., tomo XI, págs. 289 y ss.
(2) Ibídem, pág. 293.

mismos se habían salvado por un prodigio, comenzarían inmediatamente una verdadera carnicería contra todos los conversos obstinados, pasando por encima de todas las disposiciones del derecho. Mas no sucedió así. Oigamos cómo nos lo cuenta la misma relación anónima (1):

«E despues de cumplido el termino de los dichos quarenta dias, pusieron cartas de excomunion contra todos los que supiesen quien avia incurrido en algun caso de heregia [e no] lo viniese atestiguando; para lo qual asignaron termino de sesenta dias; y cumplido el termino, dieron termino de otros treinta dias, que fueron noventa dias. En este termino llamaron a los Rabies de los judios e les tomaron juramento en su ley e les pusieron grandes penas de las vidas e de las faziendas, que luego pusiesen excomunion mayor en las sinogas, e no las alçasen fasta que viniesen diziendo todos los que en este caso sabian. E ansi vinieron atestiguando todos los judios, hombres e mugeres e dixeron muchas cosas...»

Efectivamente, el tribunal de Toledo inició entonces su actividad, por la que bien pronto pudo compararse con el de Sevilla. Sin embargo, no tuvo prisas en la ejecución de las sentencias. Contra lo que comúnmente suele decirse, tomó desde un principio por sistema examinar detenidamente a los reos, sin dejar de emplear ninguno de los recursos usuales para su defensa. Así lo atestiguan los centenares de procesos que se conservan todavía.

77. Así, pues, pasó todo el año 1485 sin que se llegara a la celebración de auto ninguno de fe. El primero que se celebró tuvo lugar el 12 de febrero de 1486. Vale la pena escuchar por unos momentos al anónimo ya citado, pues su relación auténtica nos dice mejor que ningún comentario cuál era la forma de aquellos primeros autos de fe (2):

---

(1) Ibídem.
(2) Ibídem, pág. 294.

« Domingo, doze dias del mes de Febrero del año de ochenta y seis salieron en proçesion todos los reconçiliados que moravan en estas siete parrochas: sant Vicente, sant Nicolas, santo Juan de la leche, sancta Yusta, sant Miguel, sant Iuste, sant Lorençe. Los quales eran fasta seteçientas y çinquenta personas, hombres e mugeres. E salieron de sant Pedro Martir en proçession en esta manera. Los hombres en querpo, las cabeças descubiertas e descalços sin calças; e por el gran frio que hazia les mandaron llevar unas soletas debaxo de los pies por encima descubiertos, con candelas en las manos no ardiendo; e las mugeres en cuerpo sin cobertura ninguna, las caras descubiertas e descalças como los hombres e con sus candelas. Y con el gran frio que hazia y con la deshonra y mengua que reçebian por la gran gente que los mirava, porque vino mucha gente de las comarcas a los mirar, yvan dando muy grandes alaridos y llorando algunos se mesavan; creese mas por la deshonra que reçebian, que no por la ofensa que a Dios hizieron; y asi yvan muy atribulados por toda la çibdad por donde va la proçession el dia de Corpus Christi, e fasta llegar a la iglesia mayor. E a la puerta de la estavan dos capellanes, los quales fazian la señal de la cruz a cada uno en la frente, diziendo estas palabras: reçibe la señal de la cruz, la qual negaste e mal engañado perdiste.

» Y entraron en la iglesia fasta llegar a un cadahalso, que estava fecho junto a la puerta nueva, en el qual cadahalso estavan los padres inquisidores sobidos; e ay çerca otro cadahalso en que estava un altar, donde les dixeron Misa e les predicaron. E despues levantose un notario, y empeço de llamar a cada uno de su nombre e diziendo asi: ¿Esta ay fulano? Y el reconçiliado alçaba la candela y dezia: si. E alli publicamente leia todas las cosas en que avia judayçado. E asi mesmo fizieron a las mugeres. E de que esto fue acabado, alli publica-

mente les dieron penitençia, en que les mandaron seis viernes en proçession disçiplinandose las espaldas de fuera con cordeles de cañamo, fechos nudos, e sin calças e sin bonetes, e que ayunasen los dichos seis viernes ; e les mandaron que en todos los dias de su vida no tuviesen ofiçio publico, asi como alcalde, alguazil, regidor o jurado o escrivano publico o portero, e los que los tales ofiçios tenian los perdieron ; e que no fuesen cambiadores ni boticarios ni especieros ni toviesen ofiçio de sospecha ninguno, e que no truxesen seda ni paño de color ni oro ni plata nin perlas nin aljofar, nin coral nin joya ninguna ; e que no pudiesen valer por testigos ni arrendasen estas cosas ; les mandaron so pena de relapsos, que quiere dezir de ser tornados a caer en el mesmo hierro pasado, que en usando qualquier cosa de las sobre dichas quedasen condenados al fuego. E quando todos estos actos fueron acabados, salieron de alli a las dos despues de medio dia. »

78. A esta relación, tan significativa en medio de su sencillez, sólo añadiremos que su contenido se presta a muy diversas y aun opuestas interpretaciones. Los adversarios de la Inquisición harán ver en ella el ensañamiento de los inquisidores, que se complacían en la deshonra pública de sus víctimas. En cambio, los que juzgan las cosas por el ambiente del tiempo sin dejarse llevar de ideas preconcebidas, más bien se admirarán de que no hubiera más casos de penas de muerte entre los conversos. Todas las penas contenidas en la relación citada, según el aprecio de aquel tiempo, eran consideradas como relativamente ligeras.

En una forma parecida continuó trabajando el tribunal de Toledo. Quien desee tener una idea aproximada del número de quemados y reconciliados por este tribunal hasta principios del siglo XVI, puede leer la relación anónima varias veces citada y reproducida por el P. Fita. En todos los autos de fe celebrados en este

tiempo, en los que se refleja claramente la actividad de la Inquisición de Torquemada, aparecen estas dos cualidades, a las que ya hemos aludido en otro lugar : por un lado la firmeza y aun, si se quiere, el rigor de la Inquisición bajo el gobierno de Torquemada, rigor que iba dirigido exclusivamente contra los impenitentes y obstinados ; por otro, el inmenso número de reconciliados, señal evidente de cierta compasión y misericordia para con los arrepentidos.

Algo así como tribunal auxiliar del de Ciudad Real y Toledo fué el establecido en Guadalupe el año 1485. Como inquisidor actuó durante la corta duración de este tribunal el prior del monasterio de San Jerónimo, fray Nuño de Arévalo, a quien asistían el doctor Francisco de la Fuente y el licenciado Pedro Sánchez de la Calancha. Su rigor fué realmente notable. De ello nos hemos convencido con la lectura de varios procesos de este corto período. Baste decir que en un solo año se celebraron siete autos de fe dentro del mismo monasterio, en los que fueron relajadas 52 personas y 73 quemadas en estatua.

3. El Tribunal de Zaragoza. San Pedro de Arbués

79. Más trágico fué el principio del nuevo tribunal en el reino de Aragón. Con todo, según hemos ya indicado antes, la razón de las revueltas que allí tuvieron lugar con esta ocasión, era en resumidas cuentas la misma que en otras partes; el poder extraordinario que habían adquirido los conversos y el temor de la persecución.

Una vez establecida para Torquemada la extensión de su jurisdicción como Inquisidor general a los reinos de Aragón, pensaron inmediatamente, tanto él como el mismo rey don Fernando, nombrar para aquellas tierras un nuevo tribunal. No era ésta una empresa fácil.

La dificultad provenía de una triple causa. Por un lado, Aragón era, desde el siglo XIII, la única región de la Península ibérica en la que ya existía un tribunal de la Inquisición, y naturalmente, los Padres Predicadores, a cuyo cargo se hallaba, se oponían a la entrada del nuevo tribunal. En segundo lugar, y ésta era la causa más importante y eficaz de la oposición, en las tierras aragonesas eran muy numerosas las familias de los conversos, los cuales habían llegado a ocupar muchos de los puestos más influyentes. A estas razones puede añadirse la que algunos historiadores suelen poner en primer término, pero que a nosotros nos parece que tuvo escasa importancia: el apego que tenían los naturales a sus fueros, los cuales parecían correr peligro con la introducción del nuevo tribunal.

La ocasión inmediata de su establecimiento en Aragón fué la celebración de las Cortes aragonesas en la primavera de 1484. Este acto trascendental tuvo lugar en Tarazona. « Se juntaron, dice Zurita (1), con el Prior de Santa Cruz... algunas personas muy graves y de grande autoridad para asentar la orden que se debia de guardar en el modo de proceder contra los reos de delito de heregia y contra los sospechosos della por el Santo Oficio de la Inquisición... Esto fue a catorze del mes de Abril, y a quatro del mes de Mayo el Inquisidor general proueyo por inquisidores apostolicos deste reyno a Fray Gaspar Inglar de la Orden de Predicadores, y a Pedro de Arbués, Canonigo en la Iglesia Metropolitana de Çaragoça, Maestros en la sagrada Theologia. »

Tan sencillo como esto fué el principio de la Inquisición en los Estados del rey don Fernando. Más aún: sea que los naturales supusieran que el nuevo tribunal había de ser una continuación del que ya existía y, por consiguiente, habría de permanecer poco menos que in-

(1) Anales, lib. XX, cap. 65, pág. 341, ed. de Zaragoza, 1610.

activo, sea por alguna otra razón, el hecho es que durante las primeras semanas no le hicieron la menor oposición. A esto contribuyó, sin duda, el hecho de que el rey don Fernando dió varias disposiciones por las cuales se veía claramente su decidida voluntad de proteger al Santo Oficio. En efecto, «ante todas cosas, sigue escribiendo Zurita, dieron sus letras para que los oficiales reales y los diputados del reyno y señores temporales prestasen el juramento canonico de dar fauor a las causas de la Fe y fauorecer el Santo Officio de la Inquisición, y a diey y nueue de Setiembre siguiente del mismo año lo hicieron en la iglesia mayor Juan de la Nuça justicia de Aragon y Tristan de la Porta, su lugarteniente etc.» (1).

80. Mas bien pronto se convencieron los naturales de que el nuevo tribunal era muy diverso del anterior. Desde un principio comenzaron los inquisidores a desplegar la actividad acostumbrada, tal como se había hecho en Sevilla y en Toledo. «Luego, sigue Zurita, mandaron publicar los inquisidores sus edictos, y el Rey dio su salvaguardia a los inquisidores, recibiendolos debaxo de su amparo, y a sus officiales y ministros. Y mando que se les diesse fauor por el Regente el officio de la Gouernacion general y por el justicia de Aragon y por los otros officiales reales en la execucion de aquel santo ministerio, por la extirpacion de la heregia, como lo dispone el derecho canonico» (2).

Este modo de proceder, que era tradicional en la Edad Media y había sido utilizado por la Inquisición española en las diversas partes en que se había establecido, está en oposición con las indicaciones de Lea. En efecto, apoyado en un manuscrito, que dice conserva él en su poder y reproduce en el tomo I de su «Historia de la Inquisición española», atribuyéndolo a un anónimo

(1) Ibídem.
(2) Ibídem, pág. 341 v.

del siglo XVII, afirma que inmediatamente, prescindiendo de los edictos de gracia acostumbrados, comenzaron los nuevos inquisidores un rigor desacostumbrado, como se manifiesta en el hecho de que ya el 10 de mayo de 1484 se celebrara un primer auto de fe, si bien es verdad que en él sólo aparecieron cuatro judaizantes para ser reconciliados, y un segundo auto de fe el 3 de junio, en el que predicó San Pedro de Arbués, en el cual fueron entregadas a las llamas dos personas (1). Naturalmente, el citado historiador aprovecha esta circunstancia para dar rienda suelta a su enemiga contra la Inquisición y contra la Iglesia católica.

Pero nuestro parecer es que tal suposición no puede admitirse. Un auto de fe para el 10 de mayo es completamente imposible, pues los nuevos inquisidores habían sido nombrados el 4 del mismo mes. Además, está en oposición con todas las costumbres de la Inquisición bajo el gobierno de Torquemada, la cual, como hemos visto en Sevilla, Ciudad Real y Toledo, comenzaba invariablemente publicando los edictos de gracia, que se prolongaban dos, tres y más meses. Finalmente, la única autoridad segura en esta materia, que son los «Anales» de Zurita, dan a entender otra cosa muy distinta, pues, según él, después de su nombramiento el 4 de mayo, los nuevos inquisidores publicaron sus edictos. Ahora bien: como éstos eran por lo menos dos, y cada uno duraba al menos 30 días, debieron pasar más de dos meses hasta iniciarse los procesos como tales.

81. La dificultad que ofrece el manuscrito aducido por Lea no es muy grande, constando que procede del siglo XVII. Por propia experiencia sabemos que muchos de esos manuscritos, muy abundantes en el Archivo Histórico Nacional y otros centros culturales españoles, contienen muchas inexactitudes en las fechas referentes

(1) A history of the Inquisition of Spain, tomo I, págs. 344 y siguientes.

a épocas antiguas. Por esto no puede urgirse su autoridad. Mayor la tiene, sin duda, el analista Zurita. Es muy probable que los dos autos de fe, que dicho manuscrito coloca en mayo y junio de 1484, pertenezcan a una fecha posterior del mismo año.

Lo que nos consta es que Pedro de Arbués o el maestro de Epila, como se le solía llamar, junto con su compañero de cargo, comenzaron a trabajar con toda decisión. Hombre de confianza del Inquisidor general Torquemada, sin duda poseía las cualidades que éste deseaba en los inquisidores del nuevo instituto: amor ardiente a la verdad y a la unidad religiosa, y energía para proceder contra los que ponían en peligro la religión del Estado. Podemos admitir, al menos como probable, que en realidad celebró algún auto de fe. En uno de los que anota el manuscrito citado por Lea fueron dos personas entregadas al brazo secular, y en el auto de fe correspondiente el inquisidor Pedro de Arbués tuvo el sermón acostumbrado.

De todos modos, y aun admitiendo la celebración de estos dos autos de fe, no es muy difícil persuadirse de que Pedro de Arbués y su compañero Juglar no procedieron con precipitación ni excesivo rigor. Muy lejos estuvieron del rigor de los tribunales de Sevilla y Ciudad Real. En efecto, después de los dos autos citados, en los que en conjunto sólo aparecieron 6 personas, el manuscrito utilizado por Lea (1) no anota ningún otro hasta diciembre de 1485. En otras palabras: Pedro de Arbués fué realmente moderado en su proceder contra los herejes judaizantes, con lo cual quedan condenadas por sí mismas todas las diatribas que los adversarios de la Inquisición dirigen contra él.

Sin embargo, la energía relativa con que iniciaron sus procedimientos desató inmediatamente una tem-

(1) Ibídem, apénd. 12, págs. 592 y ss.

pestad, que iba a producir en Aragón consecuencias desastrosas. La primera había de ser el asesinato del mismo Pedro de Arbués, y la segunda, el ajusticiamiento de un buen número de conversos que contribuyeron a este horrible crimen.

82. Efectivamente, como había sucedido ya en otras partes, muchos judíos conversos, hombres de grandes caudales y emparentados con las familias más nobles «començaronse de alterar y alborotar», según frase de Zurita (1). No es difícil comprender la situación dificilísima de estos infelices, ni es menester acudir a otras razones para explicar todo lo que sucedió después. Bien conocidos eran de todos los efectos de la actividad del nuevo tribunal en Andalucía. El peligro en que se veían las haciendas y las vidas de aquellos acaudalados conversos de Aragón es demasiado evidente.

A esto añaden los historiadores, y el mismo Zurita lo da a entender, que al alboroto de los judíos conversos se juntó el descontento de muchos caballeros y gente principal, por creer que peligraban los fueros y libertades de Aragón, de las que ellos eran muy celosos. No tenemos interés especial ni en negar ni en urgir demasiado el influjo que pudo tener esta causa en las revueltas consiguientes. El hecho es que los que promovieron los alborotos sangrientos que luego se siguieron y consiguientemente los que fueron después castigados por la justicia real y por la Inquisición, fueron judíos conversos. Más probable nos parece que los ricos e influyentes conversos se aprovecharon de esta arma, del peligro en que la Inquisición ponía a los fueros de Aragón, con el objeto de levantar al pueblo contra el nuevo tribunal y parar de este modo el golpe que se les venía encima.

Sea de esto lo que se quiera, los judaizantes comenzaron a ponerlo todo en movimiento para evitar que se

(1) Anales, pág. 341 v.

implantase la Inquisición en aquellos reinos. Son bien curiosas las dos primeras razones que emplearon para ver de obtener su objeto : « que, como dice Zurita, por este delito se les confiscaban los bienes y no se les daban los nombres de los testigos » (1). En esto la nueva Inquisición no hacía otra cosa que aplicar los principios ya existentes. La confiscación de bienes de los obstinados en la herejía podrá parecernos dura en nuestros tiempos, pero entonces era de derecho común ; y el ocultar los nombres de los testigos que deponían contra los reos había sido ya introducido por la Inquisición medieval. Estas dos medidas, características del sistema inquisitorial, eran ciertamente duras contra los herejes obstinados, pero no eran de ninguna manera nuevas, y sobre todo no se ve cómo eran contrarias a los fueros regionales, según se esforzaban los conversos en hacer creer a los aragoneses.

83. Esta agitación fué tomando proporciones cada vez más amenazadoras. « Con esta ocasion, dice Zurita, tuuieron diuersos ayuntamientos en las casas de las personas del linaje de judios, que ellos tenian por sus defensores y protectores por ser letrados y tener parte en el gouierno y juzgado de los tribunales y de algunos mas principales de quienes se fauorecian. Procuraron por este camino de impedir y perturbar el exercicio de aquel Santo officio y auer algunas inhibiciones y firmas del Justicia de Aragón sobre los bienes, entendiendo que si la confiscacion se quitaua, no duraria mucho aquel officio, y para alcançar esto offrecieron largas sumas de dineros y que sobre ello se hiciesse algun señalado seruicio al rey y a la reyna para que la confiscacion se quitasse. »

No se contentaron con esta agitación de carácter algo general. Decididos como estaban a impedir a todo

(1) Ibídem.

trance la actividad de la Inquisición, trataron de sobornar a los personajes más influyentes. En efecto, « con diversas dádivas y promesas insistieron en procurar se proueyesse la inhibición del officio del Justicia de Aragón ». Mas esto era poco todavía. Era necesario influir en la Corte del Rey, y aun en la misma Curia pontificia, y así « comenzaron a hacer entre los conuersos repartimientos de mucha suma de dineros, assi para enbiar a Roma, como a la corte del rey, todo con color de la confiscación, poniendo especialmente fuerça en que se les proueyesse la firma por el officio del Justicia de Aragon, y como era gente caudalosa y por aquella razon de la voz de libertad del reyno hallauan gran fauor generalmente, fueron poderosos para que todo el reyno y los quatro estados del se juntassen en la sala de la diputacion, como en causa universal que tocaua a todos, y deliberaron de embiar sobre ello al rey sus embaxadores, que fueron un religioso Prior de la Orden de San Augustin, llamado Pedro Miguel, y Pedro de Luna, letrado en el Derecho Ciuil ».

Mas todo fué inútil. Ni la agitación de las masas, ni el soborno de los magistrados ni las dádivas a la Corte del Rey y del Papa, fueron suficientes para detener el curso de la actividad del nuevo tribunal. Entonces fué cuando, exasperados por la inminencia del peligro, sin arredrarse ante el crimen más horroroso, decidieron deshacerse de los inquisidores.

84. La ocasión no podía serles más propicia. Precisamente entonces tuvo lugar en Zaragoza un Consejo general de los diversos Estados del reino. Con esta ocasión, dice Zurita, « pareciendoles que tenian todo el reino de su parte... continuaron en Çaragoça sus ayuntamientos lleuando a sus consejos personas de mayor condición, y entre ellos christianos viejos y algunos caualleros, y como gente muy poderosa y fauorecida, començaron a proponer que si hiciessen matar vn inquisidor o dos

o tres, se guardarian otros de venir a hazer tal inquisicion y escarmentarian ».

No deja de sorprendernos esta manera de discurrir, que indica la desesperación en que se hallaban, pues en realidad lo más obvio era que sucediera todo lo contrario, como en realidad sucedió. «Así, pues, una vez decididos a cometer tan horroroso crimen, sigue escribiendo Zurita (1), deliuerauan matar a aquellos tres, que eran los principales ministros, que lleuauan a su cargo el gouierno de la Inquisicion, y que al inquisidor lo matassen en la claustra de su Iglesia : y tuuieron sobre ello vn ayuntamiento de muchos de los mas principales en la Iglesia del Temple, y despues se juntaron sobre lo mismo en las Iglesias de Santa Engracia y de Ntra. Señora del Portillo, y finalmente resoluieron que no se pusiese dilacion en matar al inquisidor...

»Aquel Juan de Sperandeo con su cuadrilla emprendio de matar vna noche al inquisidor en su aposento dentro de la Iglesia tomandole en la cama, y intentaron de arrancar vna rexa que salia a la calle de la casa del Prior, y siendo sentidos, aquella misma noche a la hora de los maitines, entraron en dos cuadrillas en la Iglesia armados y desfreçados, entre las doze y la vna, y rodeando toda la Iglesia por no hallar en ella al inquisidor, concertaron de boluer en la noche siguiente al mismo lugar. A la hora señalada entraron en dos quadrillas Juan de la Abbadia, Vidal Duranso y Bernardo Leofante por la puerta mayor de la Iglesia y los otros por la que llaman de la Prebostia, y en dos puestos aguardaron hasta que aquel bienauenturado varon entro por la puerta de la claustra con vna lanternilla en la mano y con vna hasta de lança corta, como aquel que vna noche antes habia visto, que le quisieron entrar a matar dentro de su aposento y presumia que auia grande

(1) Ibídem, pág. 342.

conspiracion contra el de los conuersos, y llego a ponerse debaxo del pulpito a la parte de la epistola, y arrimando la hasta al pilar, se hinco de rodillas ante el altar mayor arrimado al pilar.

» Como le vieron, acudieron del vno y del otro puesto para el, y Juan de Abbadia y Vidal Duranso rodearon por detras del choro, y Vidal le dio vna muy gran cuchillada por la ceruiz, y luego se fue huyendo, y Juan de Sperandeo, que estaua cerca, arremetio para el con la espada desenvaynada, y le dio dos estocadas, diciendo el inquisidor : loado sea Jesu Crristo, que yo muero por su santa Fe, y aquel sacrilego entonces echo mano del puñal para degollarlo, y auiendo caydo en el suelo, lo dexo, creyendo que era muerto. »

Hemos querido reproducir la relación íntegra del trágico suceso tal como la trae Zurita en sus «Anales», pues es el autor que más garantías ofrece de veracidad. No hay para qué añadir que Llorente y todos los enemigos de la Inquisición, aun citando o extractando a Zurita, se esfuerzan por echar alguna sombra sobre la figura de la víctima, así como por otro lado tratan de disculpar a los asesinos en cuanto lo repugnante del crimen se lo permite. El sistema es, como siempre, hacerlo consistir en una especie de justa defensa contra la sangrienta e injusta agresión de los inquisidores. Pero ante el relato clarísimo de Zurita, no es posible a la crítica más imparcial sacar la historia de sus cauces verdaderos. Se trata de un asesinato sacrílego cometido en la persona de un inquisidor, quien al fin y al cabo no hacía otra cosa que cumplir con un penoso deber. Lo horrendo del crimen lo expresa muy bien Zurita al afirmar de él que era « el caso mas atroz que se executo en esta ciudad despues que fue destruido en ella el paganismo ».

85. La reacción no podía faltar inmediatamente. Aun antes que amaneciera se había puesto ya en con-

moción toda la ciudad. Un grito general de indignación contra los conversos se escapó de todos los pechos. El peligro real que entonces existía era que la multitud se lanzase contra los nuevos cristianos, y sin hacer diferencia entre ellos, se repitiera una de aquellas matanzas que varias veces durante los últimos decenios habían cubierto de sangre las ciudades más prósperas de la península. Para evitar nuevas barbaridades, peores todavía que las pasadas, el mismo arzobispo de Zaragoza, don Alonso de Aragón, salió a caballo por las calles de la ciudad arengando al pueblo y dándole toda clase de seguridades de que se haría justicia contra los asesinos. Después de mucho esfuerzo, pudo finalmente restablecerse la paz y tranquilidad públicas.

Ya que los enemigos sistemáticos de la Inquisición se complacen en denigrar a la figura ilustre de Pedro de Arbués por el solo hecho de haber sido inquisidor, queremos nosotros añadir aquí un rasgo que anota expresamente el analista Zurita y tiene, por consiguiente, todas las garantías de veracidad. Recogida la víctima del suelo de la iglesia, en donde se hallaba bañada en su propia sangre y «repitiendo las palabras de los maitines y otras en alabanza de nuestra Señora», vivió todavía 24 horas, y durante todo este tiempo «jamas... dixo palabra ninguna contra los matadores y siempre estaua alabando a Nuestro Señor, hasta que le salio el alma». Todo esto sucedía el 14 de septiembre de 1485.

Mas, como era natural, la cosa no podía quedar así. El pueblo cristiano, justamente indignado, exigía venganza o justicia, el arzobispo la había prometido y la misma naturaleza de las cosas la estaba reclamando. Inmediatamente, pues, se iniciaron todas las pesquisas imaginables con el objeto de dar, no solamente con los ejecutores del crimen, sino con sus instigadores y verdaderos causantes. El Inquisidor general Torquemada dió sus poderes al dominico Juan de Colivera, que hasta

entonces se hallaba en el tribunal de Teruel; al cisterciense Juan de Colmenares, abad de Aguilar, y al maestre Alonso de Alarcón, canónigo de la catedral de Palencia. Estos nuevos inquisidores, investidos, además, con poderes especiales del Monarca, para mayor seguridad suya y para mayor facilidad en el complicado asunto que iban a emprender, se instalaron en el palacio de la Aljafería, que continuó siendo en adelante el local de la Inquisición.

86. Con todo este lujo de preparativos, y contando con el más decidido apoyo de todas las autoridades reales, iniciáronse los trabajos de investigación y prisión de los culpados. Y aquí fuerza es que notemos de nuevo la parcialidad de los adversarios de la Inquisición. Este interés y solicitud de los inquisidores y empleados reales por perseguir y castigar debidamente, conforme a la justicia de aquellos tiempos, a los causantes de un crimen tan horroroso, se les antoja un verdadero colmo de crueldad y fanatismo por parte de la Inquisición. A los inquisidores ni siquiera se les concede el derecho de castigar los crímenes comunes. A las veces produce la impresión como si estos historiadores aprobaran la conducta de aquellos facinerosos.

Muy distinto es el modo de pensar de Zurita, que por una parte conocía muchísimo mejor el ambiente del tiempo, y por otra no tenía ninguno de los prejuicios modernos. Por esto, con la serenidad que le caracteriza, termina así la relación de estos trágicos sucesos:

«Dentro de muy breues meses fueron presos los principales machinadores de su muerte, y Vidal Duranso fue preso en Lerida, y en diuersos autos de fe, el y sus compañeros y los que fueron conuencidos de auerse hallado en aquella conspiracion, fueron relaxados a la justicia y braço seglar, cuya memoria y fama queda condenada por diuersos lugares publicos de la Iglesia mayor y del monasterio de Predicadores.»

Con tan breves frases resume Zurita la justicia que se hizo con los autores y ejecutores de la muerte de San Pedro de Arbués. Nosotros, empero, vamos a permitirnos algunos detalles que sin duda interesarán a nuestros lectores. Todos ellos están basados en la « Memoria anónima » ya antes citada sobre los autos de fe de Zaragoza (1). También habla de muchos de ellos el historiador Llorente, aunque huelga decir que tanto él como Lea llevan el agua a su molino y se complacen en hacer ver la crueldad de los inquisidores aragoneses al castigar el asesinato de Arbués.

Varios fueron los autos de fe en los que se castigó a los más culpables en la muerte del inquisidor. El primero tuvo lugar el 30 de junio de 1486 y en él fueron entregados al brazo secular Juan de Esperandéu y Vidal Duranso, asesinos del inquisidor, mientras Juan de Pedro Sánchez, el principal culpable de todo el complot, que había logrado escaparse, fué quemado en estatua. El otro se celebró el 28 de julio siguiente, y en él se quemó la estatua de Gaspar de Santa Cruz, quien, junto con Pedro Sánchez, había sido el principal inductor del asesinato. Fué asimismo quemado en estatua Martín de Santángel, que había tenido parte activa en el asesinato.

87. Esto supuesto, ocurre preguntar: ¿fué, en realidad, rigurosa y cruel la Inquisición en el castigo de la muerte de Pedro de Arbués? Por de pronto, digamos que el mismo Lea, nada propicio a salir en defensa de la Inquisición, rechaza como exagerado el número de víctimas que, según Llorente, sacrificó la Inquisición en su afán de venganza. Baste decir que Llorente supone fueron más de 200. Más exagerado es todavía Amador de los Ríos en su obra sobre los judíos, escrita como para hacer su elogio. Como que llega a afirmar que la mayor

(1) Lea, tomo I, apénd. 12, págs. 592 y ss.

parte de las víctimas de los autos de fe celebrados entre 1486 y 1492 lo fueron como culpables de algún modo en el asesinato de Arbués. La « Memoria anónima », reproducida por Lea, demuestra, por el contrario, que la mayor parte de los que aparecieron en dichos autos de fe fueron condenados por otras causas.

Dejando, pues, aparte todas estas exageraciones, y resumiento los datos que nos comunican las fuentes fidedignas de que disponemos, podemos afirmar que el número de castigados fué de « nueve ejecutados en persona, aparte de dos suicidios, trece quemados en estatua y cuatro castigados por complicidad ». Además de éstos, hubo varios castigados por haber ayudado a los culpables a ocultarse. Tal es, en resumidas cuentas, la cifra de víctimas de este ruidoso asesinato. En realidad, si se consideran las costumbres del tiempo, es decir, el poco aprecio que se hacía de la vida de un hombre y el lujo de represalias que solían seguir a los asesinatos de esta índole, no nos parecerá un rigor exagerado.

Para esto debemos tener en cuenta que este crimen tenía todas las apariencias de una verdadera sublevación contra una medida tomada por los reyes, a la que se daba suma importancia para la pacificación y unificación de la península. Por esto la reacción por parte del pueblo y de las autoridades reales fué idéntica a la que solía resultar de los levantamientos y rebeldías contra las instituciones nacionales, y así el castigo revistió un carácter de venganza nacional. Sólo así se explica la emoción que se apoderó del pueblo aragonés tan pronto como se tuvo noticia del asesinato.

Otra circunstancia debemos notar aquí para acabar de convencer a los lectores, de que en realidad la justicia real e inquisitorial no procedió en esta ocasión con la sed de venganza, con la crueldad y precipitación que suelen echarle en cara sus enemigos. El crimen, con todas las circunstancias agravantes que lo acompañaban, tuvo

lugar en septiembre de 1485, y no obstante, las ejecuciones de los culpables no empezaron hasta junio de 1486. Esto supone que los tribunales se tomaron tiempo abundantísimo para deliberar sobre el asunto y considerar todas sus circunstancias. Y esto que al recibir el pueblo la noticia del crimen se lanzó al punto a la calle pidiendo la sangre de los criminales y aun de todos los conversos. Bien pocos tribunales tendrían, aun hoy día, la energía que tuvo entonces la Inquisición para acallar al pueblo indignado y dejar que obrara la justicia con toda frialdad.

88. Sin embargo, si en cuanto a la extensión del castigo y a la rapidez de su ejecución no nos parece que hubo exageración de ninguna clase, sobre todo si atendemos al temple recio del tiempo, algo nos sorprende, por lo menos, la calidad y circunstancias que acompañaron algunas ejecuciones capitales. Efectivamente, según nos atestigua la «Memoria» varias veces citada, y lo mismo se deduce de otros documentos, a Juan de Esperandéu « lo arrastraron vivo, y delante de la puerta mayor de la Seo le cortaron las dos manos, y de alli le llevaron arrastrando al mercado, y en la horca le cortaron la cabeza y le hicieron cuartos, y las manos las enclavaron en la puerta pequeña de la diputación y los cuartos por el camino ». Algo parecido hicieron con Vidal Duranso y algún otro de los más culpables.

Todos estos géneros de justicia o, si se quiere, de crueldad en la ejecución de los castigos, llaman tanto más la atención cuanto que son enteramente inusitados por los tribunales inquisitoriales. Aun en las circunstancias más solemnes y cuando se trataba de desarraigar con energía algunos conatos de introducir la herejía más peligrosa del siglo XVI, el castigo máximo de la Inquisición era la muerte por el fuego o, lo que es lo mismo, la relajación al brazo secular. Así estaba prescrito por el Derecho canónico y por los Códigos civiles de casi

todas las naciones europeas. La única diferencia consistía en el mayor o menor número de víctimas; mas no tenemos noticia de que se procediera a este género de ajusticiamiento consistente en el descuartizamiento de los reos.

Por esto, para explicarnos un fenómeno tan singular y único en los anales de la Inquisición española, tenemos que acudir a la naturaleza especial del crimen, que en este caso se trataba de castigar y que, por su naturaleza de crimen civil, debía ser castigado según las leyes y costumbres civiles. Es verdad que la Inquisición fué la que principalmente intervino en los procesos de todos los culpables; pero su fallo fué el ordinario, consistente en la declaración de que los reos habían cometido determinada herejía y en este caso el asesinato de un inquisidor. Ahora bien: este fallo, aceptado por la autoridad civil como suyo, debía ser ejecutado según las leyes civiles existentes para tales casos, y en realidad para esta clase de crímenes contenían los Códigos penales de aquella época tales circunstancias en los castigos y ejecuciones, que al sentir moderno se nos antojan excesos de crueldad. No fué, pues, un exceso de los inquisidores, el desahogo de pasiones mal comprimidas, una especie de linchamiento popular, sino la ejecución por la justicia secular de una justicia que directa e indirectamente le pertenecía.

Por lo demás, no hay para qué añadir que el tribunal de la Inquisición de Zaragoza, precisamente con aquel asesinato cometido por los conversos para su aniquilamiento acabó de afianzarse en Aragón, de modo que desde entonces funcionó con toda regularidad. Aparte de lo que se refiere a los culpables del asesinato de Arbués, inició la Inquisición los trabajos más urgentes en aquellos tiempos y que constituían la principal preocupación de todos los tribunales inquisitoriales, es decir, el castigo de los judaizantes. Ni es de extrañar que, des-

pués de los acontecimientos referidos, desplegara este tribunal una actividad y aun un rigor comparable con el de los tribunales de Sevilla y Toledo. Así aparece claramente en la lista de los autos de fe celebrados durante los primeros años de su existencia. La dirección enérgica que daba a todo el instituto el Inquisidor general Torquemada, unida al efecto producido por el crimen contra Pedro de Arbués, explican perfectamente esta conducta.

4. Los Tribunales de Teruel, Valencia y Cataluña

89. Aunque no es nuestro propósito seguir paso a paso todo el desarrollo de la Inquisición española en todas las regiones en que se estableció, con todo, no queremos omitir la relación de todo aquello que puede contribuir al conocimiento de la verdadera naturaleza de este tribunal y su primer establecimiento en España. Asimismo, como nuestro único objeto es dar a conocer la verdad, sin dejarnos llevar de ninguna clase de prejuicios, deseamos poner en claro algunos puntos que los enemigos de la Inquisición, más o menos conscientemente, han enturbiado con sus exposiciones parciales y tendenciosas. Precisamente por estas dos razones deseamos tratar brevemente de los principios de la Inquisición en Teruel, Valencia y Cataluña.

El tribunal de Teruel, cuya actividad duró únicamente unos tres años, tuvo un principio bastante agitado. Al mismo tiempo que en mayo de 1484 se establecía en Zaragoza un tribunal, trató Torquemada de organizar otro en Teruel. La razón especial que a ello le movía fué, sin duda, el hecho conocido de la gran abundancia de conversos que allí existían, y con sus innumerables riquezas habían dado a la ciudad un realce extraordinario. Para hacerse cargo de este nuevo tri-

bunal, nombró Torquemada al dominico fray Juan de Colivera y al maestro Martín Navarro. Efectivamente, armados con los documentos que atestiguaban su nueva autoridad, presentáronse ante las puertas de Teruel.

Mas he aquí que, contra toda esperanza, se encontraron en ella con una resistencia indomable. Sus magistrados se negaron rotundamente a recibirlos dentro de las murallas de la ciudad (1). Cerráronse a los nuevos inquisidores todas las puertas. En vano presentaron las letras de nombramiento por parte de Torquemada y las que les aseguraban el apoyo real. Sin duda porque se suponían subrepticias, fué completamente imposible entrar en la ciudad. No se arredraron, con todo, los inquisidores. Con la firme decisión de proceder con todo rigor contra los obstinados magistrados turolenses, retiráronse los dos inquisidores a la vecina población de Cella, desde donde iniciaron sus procedimientos con toda regularidad.

90. Tales son los hechos escuetos que marcan el principio de la Inquisición turolense. Pero la primera cuestión que se ofrece es por qué razón se negaron los magistrados de la ciudad a admitir a los inquisidores. Ni Zurita en sus «Anales», en donde expone brevemente este episodio, ni Páramo en su «Historia del origen y progreso de la Inquisición», que es quien más pormenores nos ha transmitido, nos comunican con claridad los motivos que indujeron a los turolenses a esta oposición.

Esto no obstante, y a pesar de las conclusiones que suelen sacar los enemigos de la Inquisición de que la causa de todo era la oposición general que todas las regiones hacían a la Inquisición, por oponerse a los fueros y libertades regionales, creemos poder afirmar que la verdadera causa era la influencia extraordinaria de los judíocristianos, los cuales temían por sí y por

(1) Véase A. Floriano, El tribunal del Santo Oficio en Aragón. Madrid, 1925.

sus inmensas riquezas, y por esta razón acudían a todos los medios imaginables con el objeto de impedir la actividad de la Inquisición. El que se sacaran a plaza los fueros regionales, no tiene nada de extraño, pues era uno de tantos medios para hacer ambiente desfavorable a los inquisidores.

Varios son los argumentos que podemos aducir para probar que así fué en realidad, y creemos francamente que con ellos se puede dar por decidida esta cuestión. Por de pronto, ésta fué la conducta que observaron los judíos conversos en todas las regiones en donde trató de establecerse el Santo Oficio. Recuérdense los levantamientos y atentados de Sevilla y de Toledo y, sobre todo, lo que acabamos de estudiar en Zaragoza. Por otro lado, no hay que hacerse ilusiones de ninguna clase; era muy natural que sucediera así, ya que los conversos veían muy bien que la Inquisición enderezaba principalmente su actividad contra ellos. Así, pues, lo más obvio era que hicieran todos los esfuerzos posibles para ponerle obstáculos.

En segundo lugar, nos consta que en Teruel era muy numerosa e influyente la colonia judía y la de los judío-cristianos. A nadie sorprenderá, por consiguiente, que trataran de cerrar la entrada a los inquisidores. El mismo Zurita, aunque no habla expresamente de las causas de este movimiento de Teruel, como lo hace al tratar de lo de Zaragoza, usa, con todo, algunas expresiones que parecen suponer lo que nosotros afirmamos. En efecto, para terminar la relación de este incidente, escribe (1): « con el fauor de la gente ilustre y principal, que tenian muy aborrecidos a los que sucedian del linage de Judios, se fue introduziendo y autorizando ».

Mas todavía tenemos otro argumento, que nosotros creemos decisivo. En nuestros recientes estudios en la

(1) Anales, loc. cit., pág. 341.

sección de la Inquisición del Archivo Histórico Nacional hemos descubierto una serie de procesos pertenecientes al tribunal de Teruel, enteramente desconocidos hasta el presente. A su tiempo trataremos con la debida detención tan interesante descubrimiento; pero entretanto podemos ya adelantar aquí una impresión general que hace a este propósito (1).

91. Según aparece en estos procesos, ya desde octubre de 1484 los inquisidores apostólicos nombrados por Torquemada desplegaban en Cella una actividad extraordinaria. Pues bien: la inmensa mayoría de estos procesos son contra los falsos conversos de la misma ciudad de Teruel, y por cierto que varios de ellos llevan los mismos nombres que los complicados en la muerte de Pedro de Arbués. Eran familias muy extendidas en Aragón, y así no debe sorprendernos que hubiera en Teruel representantes de las mismas. Pero aparte de estos procesos, existe uno muy importante contra los magistrados de la ciudad por impedir el funcionamiento del Santo Oficio. En él intervienen muchos conversos judíos, lo cual, unido a todo lo que llevamos dicho, produce la impresión de que ellos eran, en resumidas cuentas, los promovedores del alboroto.

Y a este propósito, conviene hacer una advertencia muy significativa. En efecto, en los interminables alegatos que hacen los magistrados de Teruel contra los nuevos inquisidores, para razonar su actitud de no dejarlos entrar en la ciudad, no tratan, generalmente, de la oposición que pueda haber entre la Inquisición y los fueros de la región, sino de que los inquisidores no presentan en la debida forma su nombramiento, y, por consiguiente, no los podían considerar como legítimos jueces. Algo nos sorprende la oposición en esta forma, pues

(1) Todos estos procesos pertenecientes al tribunal de Teruel se encuentran entre los legajos de la sección del tribunal valenciano.

en el mismo proceso se exhiben abundantes documentos por los que aparece el nombramiento legítimo de los inquisidores turolenses, pero el hecho que queremos hacer notar aquí es que los magistrados de la ciudad no acudían en su defensa a los argumentos que suponen los adversarios de la Inquisición. Todo se reducía, pues, al temor bien fundado de los poderosos conversos.

El hecho es que los inquisidores Colivera y Navarro tuvieron que retirarse a Cella y allí estuvieron luchando por vencer la resistencia de Teruel. Sobre ésta y sobre sus magistrados lanzáronse excomuniones y entredichos. Por ambas partes se mandaron mensajeros al rey don Fernando, ocupado a la sazón en las guerras de Granada. El resultado no podía ser otro. Decidido como estaba el Rey a introducir el nuevo tribunal en sus Estados de Aragón, al pronunciar los dos inquisidores, en octubre de 1484, la inhabilidad de todos los magistrados turolenses para el desempeño de sus oficios, procedió a la ejecución de la sentencia. Contra este proceder protestaron los representantes de Aragón, pero el Rey no les hizo caso ninguno. Al contrario, los inquisidores, seguros del apoyo real, publicaron un Manifiesto enteramente conforme con el derecho inquisitorial existente, por el que invocaban la ayuda del brazo secular para prender a los magistrados rebeldes y confiscar sus bienes. Así lo ejecutó el Rey el 5 de febrero de 1485 con una orden dirigida a todos los magistrados de Aragón. Así, pues, con la ayuda decidida del poder real, tuvieron que someterse los magistrados turolenses. Los inquisidores triunfaron en toda la línea, y a consecuencia de los pasados sucesos, desterraron y castigaron de diversas maneras a muchas personas. Desde mediados de 1485 pudieron proceder con toda regularidad en los procesos ordinarios de la Inquisición.

92. El principio del tribunal de Valencia fué asimismo bastante accidentado. Ya hemos dado cuenta

de los diversos pasos que dió el papa Sixto IV el año 1482 respecto de Cristóbal de Gualbes, a consecuencia de los cuales tuvo que ser separado de su cargo y aun fué castigado de manera más dura.

Después de este incidente, ya no nos dicen los historiadores antiguos, Zurita y Páramo, ninguna otra cosa hasta la primavera del año 1484, en que, obtenida del Sumo Pontífice la facultad de extender la jurisdicción del Inquisidor general al reino de Aragón, fueron nombrados, entre otros de quienes hemos hablado ya, los inquisidores Juan de Epila y Martín de Íñigo para Valencia. A este dato añaden los mismos historiadores la noticia sobre la oposición que se hizo en Valencia, que para mayor fidelidad queremos transcribir de Zurita (1): « Huuo, dice, grande contradiccion por el estado militar en admitir los inquisidores, que duro tres meses, y como la causa era de Dios, reconocieron que de ninguna cosa podia recibir aquel reyno mayor beneficio, estando tan poblado de gente sospechosa y infiel, que de inquirirse contra el delito de la heregia y castigarse con el rigor que disponen los decretos canonicos de los sanctos Padres ».

No añaden más explicaciones los historiadores antiguos, pero esto solo ha bastado a los adversarios de la Inquisición para construir los castillos acostumbrados sobre la impopularidad del nuevo tribunal. Lea es el único, entre los modernos, que ha podido añadir algo de luz sobre esta revuelta de Valencia. Efectivamente, de una serie de cartas y otros despachos del rey don Fernando dirigidos durante este período a las autoridades de Valencia, se deduce, en primer lugar, la indignación del Rey Católico ante la oposición que se hacia en Valencia a los inquisidores y, por otro, la extensión que había tomado el movimiento.

---

(1) Anales, pág. 341.

93. Pero en todo este asunto lo que más nos interesa es la cuestión sobre la causa de la oposición que se hacía a la Inquisición. Ni Zurita ni Páramo dan a entender nada sobre esto; en cambio en los despachos utilizados por Lea se habla indirectamente de ello. En efecto, el Rey insiste en probar la frivolidad de la razón que se aduce de que el nuevo tribunal era contrario a los fueros regionales. Más indignación produjo en don Fernando la razón, en que más insistían los valencianos, es decir, que los inquisidores eran extranjeros, y según los fueros, únicamente los naturales de la región podían ejercer funciones oficiales. Por esto, después de tomar, con su energía acostumbrada, las medidas convenientes para atajar este movimiento de insurrección, obligando a los inquisidores a poner manos a la obra, escribió a éstos una carta muy bien calculada en la que les suplicaba que, para no herir susceptibilidades, procuraran guardar con todo cuidado los fueros y privilegios de la región y mostrar toda la clemencia que pudieran. Con esto terminó poco a poco la oposición, y así el 6 de noviembre pudieron los inquisidores iniciar la nueva fase de su actividad con la publicación del edicto de fe. Todavía se hizo, por parte de algunos nobles, cierta oposición más o menos abierta al nuevo tribunal; pero con el apoyo decidido del Monarca pudo éste seguir sin dificultades notables sus tareas acostumbradas.

Tales son las noticias que nos comunican los historiadores antiguos y modernos sobre los primeros años de la Inquisición valenciana. Naturalmente, cada uno de ellos las aprovecha para insistir en su respectivo punto de vista. Lo único que queremos añadir aquí, con el fin de que nadie se deje sorprender por las apariencias, como si se tratara de una verdadera oposición del pueblo en masa, es que la oposición partió de unos pocos que ocupaban cargos influyentes. Es verdad que las razones que siempre adujeron se reducían a una

pretendida oposición entre el nuevo tribunal y las libertades regionales; pero creemos poder afirmar que esto no era otra cosa que un pretexto, y así la verdadera razón era la misma que en las otras regiones, es decir, el esfuerzo supremo de los falsos judíos conversos para evitar que se introdujera la Inquisición. Con la influencia extraordinaria que poseían en Valencia, no les era difícil ganarse a algunos oficiales públicos, cuando no eran ya de los suyos los que regentaban estos puestos. Por lo demás, una vez dominada esta dificultad y no obstante el rigor que desplegó el tribunal valenciano, bien claramente manifestó el verdadero pueblo cristiano su más absoluta conformidad con la conducta de sus reyes e inquisidores.

94. Por lo que se refiere a la actividad del tribunal valenciano, apenas nos dicen nada los historiadores de la Inquisición. Esta laguna la hemos procurado llenar nosotros con un estudio minucioso de los procesos y otras actas originales de la Inquisición valenciana durante los primeros decenios. No es éste el lugar de exponer detalladamente el resultado de este estudio; sin embargo, creemos oportuno dar una idea de conjunto sobre el mismo.

En primer lugar, advertimos en Valencia un fenómeno de que no tenemos noticia ni en Zaragoza ni en Barcelona ni en ninguna otra parte en donde se hallaban ya establecidos los tribunales de la Inquisición medieval al establecerse la española. Consiste en que los inquisidores medievales de Valencia, al mismo tiempo que en Sevilla la nueva Inquisición española desplegaba notable actividad, y tal vez estimulados por ella, iniciaron también un período de indagación y persecución de los falsos conversos. Este período se inició a principios de 1482. De él hemos encontrado gran cantidad de testimonios que denotan la importancia que llegó a adquirir. Según ellos, en mayo de 1482 los inquisidores Maciá

Mercader, Juan Orts y Cristóbal Gualbes publicaron un solemne edicto de fe o de gracia, tal como los que se estilaban en estas circunstancias. El texto íntegro de este edicto, que supone le habían ya precedido otros, lo hemos podido leer en varias causas de este tiempo. No deja de tener bastante importancia su lectura, pues da la casualidad que ni de Sevilla ni de otros tribunales españoles de aquel tiempo conocemos ningún ejemplar de los edictos de gracia que publicaban.

Este edicto se repitió en forma parecida algunos días después, y, pasado el tiempo de gracia, se comenzó el procedimiento contra los falsos conversos. De él tenemos bastantes noticias por las cartas y otros documentes del Romano Pontífice, de donde se deduce que se procedió con notable rigor y sin observar las normas del Derecho. De los procesos conservados sólo se puede deducir que, en efecto, condenaron a varias personas.

95. En este estado siguieron las cosas hasta el otoño de 1484. En esta fecha los nuevos inquisidores nombrados por Torquemada iniciaron su actividad con el edicto de costumbre, que revistió especial importancia. De los procesos pertenecientes a este período hemos sacado la conclusión, de que también en Valencia desplegó el nuevo tribunal una energía antes desconocida. En todo ello se ve la mano fuerte del Inquisidor general Torquemada. Muchas son las sentencias de relajación al brazo secular o a otras penas gravísimas que hemos podido leer en los procesos que se nos conservan. Son exactamente del mismo tipo que las empleadas por los tribunales de Ciudad Real y de Toledo, con la única particularidad que están redactadas en valenciano.

Sin embargo, debemos añadir, con el objeto de completar esta imagen de la primera actividad de la Inquisición valenciana, que no obstante su firmeza en castigar a los que creía culpables, empleó constantemente toda clase de medios para atraer a los conversos a que espon-

táneamente confesaran sus errores. Así, es verdaderamente notable el número de edictos de fe, con sus largos términos de gracia, de que tenemos noticia por los procesos conservados, muchos más, sin duda, de los conocidos de otros tribunales locales. Efectivamente, al ya citado de noviembre de 1484 siguió otro el 25 de mayo de 1485, publicado por el maestro Epila. El 12 de abril de 1488 los recién nombrados inquisidores, Pedro Sánchez de la Calancha, canónigo de Palencia, y Francisco Soler, canónigo de Lérida, publicaron un nuevo edicto, prorrogado el 10 de mayo por el nuevo inquisidor Diego Magdaleno. Finalmente, el célebre inquisidor Juan de Monesterio, canónigo de Burgos, publicó igualmente el suyo, al principio de su cargo, en 1492.

Y no se crea que estos edictos eran una mera fórmula, según dan a entender los adversarios de la Inquisición, o, lo que es peor, medios más o menos astutos de coger incautos. Por fortuna, los procesos inéditos a que hemos aludido varias veces nos proporcionan gran abundancia de datos para podernos convencer del efecto real que produjeron en la población de los conversos valencianos. En este particular son mucho más explícitos los procesos de Valencia que los de Toledo y Ciudad Real. De cada uno de los citados edictos nos han transmitido largas listas de las personas que se presentaron a los inquisidores, a las cuales acompañan, de ordinario, las fórmulas de abjuración que todos ellos pronunciaron y las sentencias correspondientes de absolución dadas por los inquisidores. Sería interesante reproducir aquí algunas de estas fórmulas y sentencias, pero alargaríamos demasiado esta exposición.

Así, pues, como resumen de la actuación primera del tribunal de Valencia, podemos afirmar, con los documentos originales en la mano, que junto con el rigor, enteramente explicable en aquellas circunstancias, contra los obstinados, se advierte, al menos desde que se

introdujo el nuevo tribunal, un procedimiento enteramente ordenado y canónico y un esfuerzo notable por hacer lo más extensa posible la reconciliación a todos los que daban alguna muestra de arrepentimiento.

96. El principio de la nueva Inquisición en Barcelona tiene particular interés, porque con él se efectúa, digámoslo así, el cancelamiento definitivo de la Inquisición medieval en los Estados de Aragón. En efecto, aunque Torquemada había recibido facultad del Romano Pontífice para nombrar inquisidores en Aragón, y de hecho había constituído ya los tribunales de Zaragoza, Teruel y Valencia, con todo, varios de estos inquisidores nombrados por él recibían al mismo tiempo la comisión papal directa, de modo que se puede decir que juntaban ambas jurisdicciones o ambos nombramientos. Don Fernando y Torquemada deseaban terminar con este estado de cosas, unificando definitivamente el tribunal de la Inquisición, y así durante todo el año 1485 estuvieron haciendo esfuerzos con el fin de obtenerlo. Así se deduce de una serie de documentos guardados en el Archivo de la Corona de Aragón y utilizados por Lea (1).

En los mismos documentos consta igualmente que la mayor dificultad provino del esfuerzo que hacían al mismo tiempo los conversos para estorbar el cumplimiento de estos planes. En enero de 1486 hizo, finalmente, Torquemada una primera prueba para ver el efecto que producía en Barcelona la nueva Inquisición. Con este fin nombró inquisidores a los dominicos Juan Franco y Miguel Casélls, los cuales poseían al mismo tiempo el nombramiento pontificio. Mas no obstante el rigor con que el monarca aragonés quiso imponer su voluntad, encontráronse desde un principio grandes dificultades.

En estas circunstancias llegó por fin, el 6 de febrero de 1486, la tan suspirada concesión del papa Inocen-

(1) A history..., tomo I, págs. 239 y ss.

cio VIII por la que, bajo diversos conceptos, fueron depuestos todos los inquisidores de la Corona de Aragón que poseían alguna comisión pontificia. Tales eran, en Aragón, Juan de Colivera, Juan de Epila, Juan Franco y Miguel Casélls; en Valencia, Juan Orts y Maciá Mercader, y en Barcelona Juan Comte. En consecuencia, nombraba el Papa al Inquisidor general Torquemada inquisidor especial de Barcelona, con derecho y poderes para subdelegar, a lo cual se añadían otras disposiciones para facilitar su ejecución.

Parece que con esto estaba definitivamente arreglado el asunto. Mas la influencia de los ricos conversos continuó con toda actividad su trabajo de obstaculizar al nuevo tribunal. Todavía transcurrieron 18 meses enteros hasta que, finalmente, fué reconocida la autoridad de Torquemada. El nuevo inquisidor nombrado por él, Alonso de Espina, pudo entrar en la ciudad en julio de 1487. Con esto quedaba universalmente reconocida la autoridad de Torquemada. Publicóse inmediatamente el acostumbrado edicto de gracia, y todo siguió su curso ordinario; no debió ser muy notable el rigor de este tribunal de Barcelona, pues cuando en diciembre del mismo año 1487 se celebró la primera procesión de penitentes, aparecieron en ella 21 hombres y 29 mujeres, y en el primer auto de fe celebrado en enero de 1488 solamente 4 personas fueron entregadas al brazo secular.

97. Dificultades parecidas tuvo que vencer Torquemada para establecer el nuevo tribunal en otras regiones españolas. Las causas de todas ellas eran siempre las mismas: por un lado, y ésta era la más eficaz y poderosa, la influencia extraordinaria de los judíos conversos, y por otra la suposición de algunos de que el nuevo tribunal se oponía a los fueros regionales. En todo caso no era el pueblo español propiamente tal el que se oponía a la implantación del nuevo tribunal, no obstante el rigor, a veces algo extremado, de sus co-

mienzos. El pueblo español más bien apoyaba con su aplauso incondicional las medidas rigurosas de los reyes y de la Inquisición contra los falsos conversos y otros herejes.

Bien pronto, cuando después de la capitulación del reino de Granada en 1492 se siguió la converción más o menos sincera de grandes masas de moros, se ensanchó el campo de la Inquisición, que desde entonces tuvo que perseguir también a los falsos conversos de los moros. Mas el pueblo español estuvo constantemente al lado de los reyes y de los inquisidores. Contra esta afirmación nada suponen los esfuerzos de unos cuantos contra el establecimiento de algunos tribunales en diversas provincias. Se podrá, pues, discutir sobre si era oportuno o no el emplear estos medios de violencia. Se podrá disputar acerca del sistema más conforme con el espíritu del Cristianismo y la mente de los grandes maestros de la Cristiandad, los Santos Padres. Pero de lo que no se puede dudar es de que en los siglos XV y XVI la inmensa mayoría del pueblo español, con sus reyes, magistrados y obispos a la cabeza, apoyaban decididamente el proceder de la Inquisición.

Tal fué la dirección dada a la Inquisición española por el Inquisidor general Torquemada. Para juzgarlo debidamente, no deben olvidarse las sencillas observaciones que acabamos de hacer. Como era natural, una vez hecho el primer escarmiento, y habiendo eliminado con el primer rigor los elementos más peligrosos entre los falsos conversos judíos y moros, el mismo Torquemada y los tribunales que estaban bajo sus órdenes fueron poco a poco suavizando sus procedimientos. Sin duda influyó también en este sentido alguna advertencia que tuvo que mandar el Romano Pontífice sobre el excesivo rigor de algunos inquisidores españoles. El hecho es que hacia el año 1494 había descendido notablemente el rigor primitivo, como se advierte en los

procesos y relaciones de autos de fe que han llegado hasta nosotros. Otro acontecimiento de importancia acabó de confirmar el nuevo sistema de mayor blandura. En 1494 fueron nombrados como inquisidores adjuntos Martín Ponce de León, arzobispo de Mesina; Íñigo Manrique, obispo de Córdoba; Francisco Sánchez de la Fuente, obispo de Ávila, y Alonso Suárez de Fuentelsaz, obispo de Jaén. En este estado siguieron las cosas hasta la muerte de Torquemada, el 16 de septiembre de 1498.

Capítulo VII

Procedimientos: denuncias y acusación

98. A la muerte de Torquemada puede decirse que la Inquisición estaba perfectamente establecida y organizada en toda España. Sus procedimientos habían entrado en un período de desarrollo completamente normal. Podríamos ahora seguir paso a paso la historia de las diversas dificultades que tuvo que vencer constantemente; de los aciertos y errores que cometieron cada uno de los Inquisidores generales, sobre todo los que siguieron próximamente a Torquemada, Diego Deza y el franciscano Francisco Jiménez de Cisneros. Pero esto nos llevaría demasiado lejos, y no disponemos en este manual del espacio suficiente para tejer una historia completa y detallada de la Inquisición española. Por otro lado, algunos de los puntos más interesantes de su historia los trataremos brevemente al fin de este manual.

Más útil, sin duda, para el conocimiento de la Inquisición española, será el exponer aquí con alguna detención el procedimiento, que de hecho empleaba, sacándolo, por una parte, de las Instrucciones de Torquemada y de las demás que servían de pauta a los diversos tribunales, y por otra, de los mismos procesos que se nos han conservado. Con esto podemos decir que las fuentes de nuestra información son enteramente seguras, pues constituyen el Código que regía teoréticamente

a los inquisidores y la realización práctica que ellos hicieron de este Código. No valen, pues, consideraciones o especulaciones más o menos aéreas o sin fundamento en la realidad, ya sean adversas, ya favorables a la Inquisición. En asunto de tanta trascendencia debe considerarse a las personas y a las instituciones por sus principios y por sus acciones y por los principios y acciones que formaban a la sazón el ambiente o norma general de conducta, no por los principios admitidos generalmente en nuestros tiempos ni menos todavía por las ideas personales del historiador.

Vamos, pues, a dar una idea de conjunto sobre los procedimientos de la Inquisición española tales como aparecen en las Instrucciones y en los procesos, en lo cual nos esforzaremos, de un modo particular, por ser lo más objetivos posible, pues se trata indudablemente del punto más delicado referente e este instituto y en el que más exageraciones se han cometido.

1. Denuncias y diversas cuestiones relacionadas con ellas

99. El sistema de Inquisición, en contraposición al sistema acusatorio, es, dice el P. Jerónimo Montes (1), «la investigación del crimen hecha por el juez, de oficio, en virtud de su autoridad y en cumplimiento de la obligación que tiene de velar por los intereses que le están encomendados. Aplicado al crimen de herejía, es la investigación del juez inquisidor acerca de este delito, ya para saber si existe en una determinada localidad o región, ya por fama pública y sin necesidad que preceda acusación o denuncia».

Ahora bien: la Inquisición disponía de diversos medios para velar por la pureza de la fe en su departamento

(1) El crimen de herejía, pág. 179. Madrid, 1919.

respectivo, de los cuales los principales eran la llamada « visita del partido », el espionaje y los mismos presos. La visita del partido debía hacerse, a ser posible, todos los años en cada población, y consistía en que un inquisidor, acompañado de un notario, publicaba solemnemente el edicto de fe, edicto que, además, debía leerse desde el púlpito todos los años por Pascua. La publicación, pues, de este edicto daba siempre abundante material a la Inquisición, y la razón es muy sencilla ; pues en él se imponía, bajo pena de excomunión mayor, la obligación de delatar toda herejía. Así se explica que, sobre todo las personas piadosas, acudieran presurosas a descargar su conciencia comunicando a los inquisidores todo aquello que en su concepto tenía alguna relación con la herejía. Así aparecen con frecuencia como primeros denunciantes algunas mujeres piadosas y gente sencilla (1).

En ocasiones muy especiales, como cuando se establecía un nuevo tribunal en alguna población o se descubría algún peligro extraordinario, publicábase el llamado *edicto de gracia*, al que hemos aludido varias veces, muy parecido a los edictos ordinarios, pero acomodado a las circunstancias particulares. Su característica era el fijar un término, que solía ser de unos 30 ó 40 días, de modo que a los que durante este término se presentaran a confesar sus culpas sólo se les imponían ligeras penitencias.

El efecto de los edictos, tanto de los ordinarios como de los de gracia, era una gran multitud de delaciones o denuncias contra determinadas personas. Naturalmente, estas denuncias podían iniciarse, y de hecho se iniciaban muchas veces, independientemente de todo edicto ; pues toda persona podía, y en ciertas circunstancias debía, denunciar a la Inquisición todo lo que

(1) Véase para todo esto SCHÄFER, Beiträge..., I, págs. 68 y ss.

notara contrario a la fe. De ahí que el asunto de las denuncias jugue un papel sumamente importante en la cuestión de los procesos inquisitoriales, ya que ellas formaban, en realidad, el principio de la mayor parte de los procesos. Precisamente por esto es de sumo interés el conocer con toda exactitud las normas de conducta de la Inquisición en este particular.

100. Ante todo se puede afirmar, frente a las exageraciones gratuitas de Llorente y demás adversarios de la Inquisición, que precisamente la Inquisición española tuvo siempre especial solicitud en no proceder con precipitación en hacer caso de las denuncias. Prescindimos en este punto, como en todo lo demás que se refiere a los procedimientos, del primer período de la Inquisición española, hasta que en 1484, por medio de las Instrucciones de Torquemada, se fijó y normalizó su modo de proceder. Desde este tiempo poseemos gran abundancia de procesos y toda clase de documentos originales en que fundar nuestra exposición. En cambio, del tiempo anterior no podemos formarnos una idea exacta, y más bien, como dijimos en su lugar, parece que en un principio hubo algún desorden.

Pues bien: según atestiguan estos documentos, de cuya autenticidad y verdad no puede dudarse, ordinariamente la Inquisición no procedía contra ninguna persona sino después de recibir varias denuncias contra la misma. Con toda franqueza debemos atestiguar aquí que muchas veces hemos quedado sorprendidos al leer algunos de los procesos conservados. Anótanse, según exigía el derecho, ante dos personas religiosas, dos, cinco, diez y más denuncias contra una persona, y no obstante, todavía no dan los inquisidores paso ninguno contra ella. Por regla general, eran indispensables, por lo menos, tres denuncias enteramente claras y dignas de fe; pero en la mayoría de los casos esperaban los inquisidores a tener bastantes más.

Hasta tal punto es esto verdad, que uno de los enemigos más declarados de la Inquisición en las Cortes de Cádiz, el diputado Villanueva, llegó a acusar al Santo Oficio de negligencia en dar curso a las denuncias, por el peligro que esto ofrecía de fomentar la delincuencia. « El que la Inquisición no proceda contra nadie, dice, sino por delación, y no por una o dos, sino por tres, abre un inmenso campo a la impunidad perpetua o temporal de muchos reos, que constando a veces al Santo Oficio que lo son, permanecen seguros en sus casas, si no hay quien se resuelva a delatarlos o mientras no aumenten sus delatores » (1).

101. Con esto se relaciona otra cuestión muy debatida, la *de las denuncias anónimas*. Llorente llega a afirmar que « si los inquisidores no hicieran caso de las denuncias anónimas... y si a los que las hacen con firma se les anunciasen las penas del falso calumniador, no habría la centésima parte de los procesos ; pero de todo se hace aprecio » (2). Mucho afirmar es esto, y evidentemente supondría una parcialidad y perversidad en los inquisidores apenas concebible en una criatura racional, pero muy conforme con la idea que de los inquisidores y de la Inquisición se ha formado Llorente y pretende infundir en sus lectores.

Pues bien : frente a esta afirmación tan categórica, que no prueba con ningún documento convincente y sólo pretende hacernos creer con su palabra, afirma Schäfer con las actas en la mano (3) : « Para este tiempo que aquí nos ocupa (siglo XVI) hay que rechazar que las delaciones anónimas tuvieran influjo alguno en el aumento de los procesos. En todas las actas que corresponden a los protestantes españoles apenas se encuentra un caso de denuncia anónima ».

(1) Cfr. MONTES, El crimen de herejía, pág. 178.
(2) Historia Crítica, tomo II, pág. 155.
(3) Tomo I, pág. 74.

A este testimonio tan precioso de un autor tan imparcial y tan buen conocedor de las actas de la Inquisición española como es Schäfer, podemos añadir nosotros que entre los procesos que hemos leído y examinado en sus originales, no recordamos ningún caso en que la Inquisición procediera por efecto de alguna denuncia anónima. Más aún: sin duda porque era conocida esta conducta de la Inquisición, son realmente rarísimas esta clase de denuncias, y las pocas que existen no eran tenidas en consideración.

Mas sigamos adelante y demos un paso más en este estudio sobre las denuncias ante la Inquisición. *¿Hasta qué punto influyó en las delaciones la malicia o enemistad de los denunciantes?* Sobre tan importante cuestión dice franca y decididamente Schäfer (1): «El odio propiamente tal, el deseo de venganza y la enemistad desempeñan un papel mucho más reducido, en las denuncias de la Inquisición, de lo que generalmente se suele creer, y nuestras actas demuestran que sólo en muy contados casos lograron los denunciados probar el odio personal de los delatores, lo cual podía ser naturalmente un argumento de propia defensa, y que más bien eran otros los resortes de las tales denuncias, sobre todo... el temor de los castigos y el instinto de conservación propia».

En cambio, los adversarios de la Inquisición se ensañan verdaderamente en este punto, de manera que si hiciéramos caso, por ejemplo, a Llorente, la inmensa mayoría de las denuncias tenían su origen en el odio y mala voluntad de los delatores. Y como, según su opinión, los inquisidores andaban a caza de reos y tenían especial complacencia en ejercer sus funciones sanguinarias, no dejaban pasar ninguna de estas delaciones o acusaciones, por más evidente que estuviera la pasión que las informaba.

(1) Ibídem, pág. 73.

Realmente, dada la flaqueza humana, se explica que algunos infelices, llevados de la pasión, aprovecharan tal vez esta coyuntura para vengarse de sus enemigos. Hasta puede concederse que tal vez algún inquisidor se hizo culpable, y gravemente culpable, de no rechazar a tiempo y de no castigar con el debido rigor, según estaba previsto en las Instrucciones de Torquemada, al falso denunciante. Pero de ahí a lanzar contra la Inquisición, como cuerpo, una acusación tan grave e infundada como ésta, va mucha diferencia, y sólo indica la ligereza de los que así proceden en estas materias.

No es ésa la impresión que deja la lectura de los procesos. Es verdad que, como no puede menos de suceder, en muchos casos se ve claramente que los denunciantes se dejan llevar de la mala voluntad contra los denunciados. Pero en la inmensa mayoría de los casos no se trata de odio o deseo de venganza, sino sencillamente de deseo de sacudirse de sí mismos la responsabilidad. Por esto se puede advertir que estas denuncias, más o menos malévolas, provienen ordinariamente de los mismos presos, los cuales de esta manera trataban de obtener para sí mismos algunas ventajas.

102. Más grave es todavía la cuestión de si en realidad esta obligación era tan estricta, que *obligaba aun contra los propios padres o parientes*. A esto hay que responder afirmativamente, y en efecto, así queda confirmado en algunos casos. Por no traer más que uno, María González Pampán, de la que ya hablamos en otro lugar, denuncia gravísimamente a su marido, según aparece en los procesos de ambos. Otros casos hemos estudiado de denuncias de padres a hijos o viceversa, y Schäfer mismo advierte que también él ha encontrado algunos, si bien añade que sólo se explican por odio personal o por fanatismo. Dura es ciertamente la obligación de que tratamos, y sin duda en nuestros tiempos sería enteramente incomprensible. Mas para hacernos cargo

de ella es necesario trasladarnos al siglo XVI e imaginarnos las costumbres y modo de ser de aquellas generaciones. Por parte de los particulares no hay duda que influía en estas denuncias el temor de lo que les podría sobrevenir si no las hacían.

Finalmente, por lo que se refiere a las denuncias propias, con ocasión de la publicación de los edictos de fe, era tan vivo a las veces el temor de los castigos, como también el arrepentimiento de las propias culpas, sobre todo si se unía a cierta debilidad de carácter, que tenía por resultado el denunciarse a sí mismos. A veces influían otros afectos en la propia denuncia. Así, como atestigua Schäfer, un monje castigado a galeras, se acusó repetidas veces de luteranismo con el fin de librarse de aquel castigo. En otra persona la causa de repetidas denuncias propias era sencillamente un exagerado histerismo.

No hay para qué negar que, sin duda, muchas de las denuncias que tenían lugar después de la publicación de los edictos de fe eran como arrancadas por medio de los castigos con que se amenazaba a los que no denunciaran a tiempo. Algo escandalizado se muestra Schäfer ante el hecho de que la Inquisición usara tales amenazas, cosa que se explica perfectamente si tenemos presentes sus ideas religiosas. Mas lo que no tiene explicación tan satisfactoria es su sorpresa de que los españoles denunciaran con frecuencia a los extranjeros, lo que atribuye a mala voluntad.

Pero tratándose de la materia de que se trataba y dada la importancia que se atribuía a desenmascarar a los herejes o gente sospechosa de herejía, ya fueran protestantes, ya judíos, ya mahometanos, ya alumbrados, era necesario acudir a estos medios de denunciar a los extranjeros más peligrosos, y para lograrlo, quitando de una vez la dificultad que suele tener la gente sencilla en las denuncias, era necesario infundirles ese

miedo por la amenaza de castigos. De que hoy día no se sienta esa especie de necesidad de unidad en la fe, tan íntimamente sentida y anhelada en aquellos tiempos, no se sigue que no fuera necesario a la sazón, para conseguirla, acudir a esa especie de terror del pueblo cristiano. Si Schäfer, como protestante, no entiende esta situación, debería sin duda hacer un esfuerzo por entenderla, como lo ha hecho en otras cosas. El mismo hecho de que acudieran los inquisidores a esos medios, es prueba evidente de la importancia que daban a este asunto y de que en realidad era sentido por todos.

103. Tal era, por decirlo así, el medio ordinario de sorprender la herejía más o menos manifiesta. Pero además disponía la Inquisición de otro medio sumamente eficaz y característico, el medio del *espionaje*, que le daba facilidades para descubrir herejes particularmente astutos y solapados, y sobre todo el contrabando de extranjeros por medio de predicadores y de libros. Y henos aquí en presencia de uno de los argumentos que más se han urgido contra la Inquisición : el espionaje, el terrible espionaje que, según los adversarios de la Inquisición española, no dejaba vivir en paz a ninguna persona, que quitaba la más rudimentaria libertad a los ciudadanos, que constantemente se sentían vigilados por los espías de la Inquisición. Es éste uno de los temas obligados cuando se trata de vaciar contra la Inquisición la bilis que ahoga a sus adversarios. El mismo Schäfer, a quien en tantas ocasiones hemos traído como argumento de objetividad y falta de apasionamiento, se deja llevar en este punto de los prejuicios protestantes; mas los ejemplos que trae con el fin de hacer ver los reprobables medios con que operaba el espionaje de la Inquisición indican claramente que estaban muy bien empleados.

Véase, por ejemplo, uno de los casos aducidos por él (1). Trátase del descubrimiento de contrabandistas

(1) Beiträge..., I, pág. 71.

de libros protestantes desde Montpellier a Barcelona. El 19 de diciembre de 1564, don Francisco de Álava, embajador español en París, avisaba que tenía algunos indicios sobre la existencia de dicho contrabando de libros, y unos días después encargaba a un hombre decidido el introducirse entre los libreros comprometidos, como uno de sus correligionarios. Efectivamente, por este medio consiguió su intento y descubrió los nombres de los culpables de Barcelona.

No es nuestro intento defender cada una de las personas ni mucho menos cada una de las acciones, que practicaron los familiares de la Inquisición con el fin de informar a la misma sobre algún asunto o persona determinada. Pero por lo que se refiere al principio como tal, sobre todo si se tienen presentes las circunstancias de los tiempos, no nos parece tan exagerado como se ha pretendido presentarlo. Al fin y al cabo algo parecido está en uso aun en nuestros días, pues no otra cosa son las instituciones de policía secreta. Pero es el caso que, como sucede en todas las cosas que se refieren a la Inquisición, se ha exagerado de una manera lamentable. Por esto en cada caso particular se habría de investigar primero si es verdad, como se refiere. En los más de los casos, que son los que se refieren al descubrimiento de conciliábulos secretos de herejes o los autores de libros prohibidos o el contrabando de obras heréticas, no nos parece tan descaminado el espionaje.

104. El tercer medio, tal vez el que más materiales suministró a la Inquisición en sus procesos contra la herejía, eran los mismos presos, los cuales en sus propias defensas descubrían a sus compañeros. Es muy digno de notarse cómo, al llegar a este punto, parece se olvida Schäfer de su ordinaria serenidad, y da a entender de diversas maneras el sentimiento que le causa el ver en las actas la facilidad con que los protestantes presos por la Inquisición española hacían traición a sus

compañeros y los descubrían sin piedad por ahorrarse tal vez algunos dolores en el tormento o por una cobardía inaudita.

Todavía se hace más de sentir al protestante Schäfer la cobardía de aquellos protestantes que procuraban sacar a flote su inocencia denigrando a los demás. Verdaderamente no es esto ninguna página gloriosa del protestantismo. Lo mismo hemos descubierto nosotros en los procesos de los alumbrados y en los de los judíos conversos. Por no citar más que un par de ejemplos, Francisca Hernández, una de las directoras del movimiento de alumbrados de Toledo y Guadalajara de 1512 a 1530, procesada por la Inquisición, fué acusando gravísimamente, uno por uno, a todos los que habían sido sus discípulos. Lo mismo hizo otro de los corifeos del mismo grupo, Pedro Ruiz de Alcaraz, en quien se ve más claramente la cobardía característica de quien, para defenderse, no tiene reparo ninguno en descubrir a los que hasta entonces han sido sus amigos y compañeros más íntimos.

Mas por lo que se refiere al sistema como tal, es decir, el aprovecharse los inquisidores de los mismos presos para informarse sobre sus supuestos compañeros, sobre todo cuando ya había algunos indicios contra los mismos, no parece haya mucho que objetar, y en realidad no objeta nada Schäfer, quien se contenta con lamentarse de la poca valentía de sus hermanos protestantes.

Más delicada es esta cuestión cuando se añadía el tormento, es decir, cuando se sujetaba al preso al tormento llamado *in caput alienum* con el fin de sacar de él noticias de que se le suponía conocedor. Baste decir que esto era a la sazón universalmente admitido, como lo era el tormento mismo, sin que esto quite, claro está, que se cometieran exageraciones y excesos que somos los primeros en reprobar.

2. Prisión preventiva. Las cárceles secretas

105. Pero pasemos adelante y examinemos lo que sucedía una vez una persona particular o un empleado de la Inquisición o quienquiera que fuera, había denunciado a una persona. Entonces se procedía a completar *la prueba de testigos*. Así, pues, ante todo era preguntado el denunciante si había otros testigos, y con toda presteza se citaba a los que él nombraba. A éstos, que muchas veces no tenían idea ninguna de lo que se trataba, se les preguntaba ante todo, de un modo vago, si tenían alguna cosa que decir en lo tocante a la fe. Naturalmente, ocurría con frecuencia que los interrogados no sabían en realidad qué responder. Entonces se les proponía la cuestión con más pormenores y en una forma más concreta. De esta manera seguía la Inquisición o investigación propiamente tal, hasta que los inquisidores juzgaban suficiente el número de testimonios.

Ya hemos indicado antes el cuidado con que procedía la Inquisición en este particular. Esta solicitud se convertía, a las veces, en verdadera angustia por razón de la dificultad misma que ofrecía el crimen de herejía. En efecto, los inquisidores tenían denuncias concretas sobre la conducta de una persona y aun sobre las doctrinas que defendía. A veces poseía escritos de la misma en que se defendían aquellos principios ; pero, miradas todas las circunstancias, no se veía claro o que la doctrina era realmente herética o el verdadero alcance de lo que defendía el denunciado. Entonces procedían los inquisidores a consultar a los calificadores de oficio, y como muchas veces ocurría que éstos eran de diverso parecer, crecía cada vez más la dificultad de tomar una decisión.

Muchas veces en estos casos dificultosos o en otros en que parecía oportuno, se citaba al denunciado con el fin de sacar con él alguna luz. Pero esto era siempre

peligroso desde el punto de vista de los inquisidores, sobre todo si se trataba de grupos de herejes o personas principalmente peligrosas; pues si advertían que estaban denunciadas, poníanse sobre aviso y, lo que era peor, tomaban frecuentemente la fuga.

Por esto en casos especiales en que se trataba de un asunto importante y había peligro en dejar al denunciado en libertad después de enterarse él de que se habían iniciado las denuncias contra su persona, se decidía la prisión preventiva. Este paso, dice acertadamente J. Montes (1), « que hoy se da y se daba antiguamente con tanta facilidad por los tribunales civiles, se juzgaba por los *tiranos* jueces de la Inquisición de suma gravedad y trascendencia, y sólo por causa muy grave, por certeza o casi certeza de la culpabilidad del acusado y cuando no había otro recurso, se acordaba la prisión ».

106. Con esto hemos llegado a uno de los puntos más importantes de toda la historia de la Inquisición, la vida en las cárceles secretas o en las cárceles de prevención de la misma. ¿Quién no ha oído o leído las cosas más exorbitantes sobre esta materia? ¿Quién no se ha horrorizado más de una vez ante los horrores de esas cárceles, tal como nos las describen muchos que se llaman historiadores de la Inquisición? ¿Quién no se ha revuelto íntimamente contra esa crueldad, símbolo de la barbarie, o como se dice con más frecuencia, del fanatismo e intolerancia?

Mas antes de entrar en la exposición de lo que eran en realidad las cárceles secretas, debemos advertir que eran completamente distintas y estaban enteramente separadas de las cárceles definitivas o penales en que cumplían muchos la sentencia de la Inquisición. De ambas, sin embargo, vale en substancia lo que vamos a decir sobre las cárceles de la Inquisición, aunque más

(1) Pág. 189.

directamente sobre las cárceles secretas o de prevención.

Véase lo que dice el historiador alemán tantas veces citado, E. Schäfer (1) : « Suele tenerse, sobre todo con motivo de las descripciones de Montano, la idea más espantosa sobre la vida de los presos de la Inquisición en el siglo XVI. Según ella, los presos vivían hacinados en unos agujeros miserables, oscuros y malolientes, con una alimentación pobrísima, consistente en sólo pan y agua, sin cama y con frecuencia sin los vestidos necesarios, sin ocupación ninguna y sin libros, en fin, sujetos al duro tratamiento de un carcelero sin entrañas. Esta descripción ha sido admitida por la mayor parte de los tratados sobre la Inquisición... Con todo, las actas nos muestran que solamente el odio apasionado de Montano contra el tribunal que lo perseguía fué el que guió la pluma del autor de las *Artes Inquisitionis*... Las cárceles secretas de la Inquisición pertenecían a las mejor organizadas de su tiempo, mientras las perpetuas apenas merecen el nombre de cárceles. El que las cárceles de la Inquisición no podían ser calabozos lóbregos y estrechos, se deduce del hecho de que nos encontramos frecuentemente con presos ocupados en leer y escribir, cosa que, naturalmente, no se podía hacer a la luz de un ventanillo a manera de aspillera.

» Esto mismo se deduce del hecho de que la Inquisición, por una u otra causa, cambiaba frecuentemente de morada, y que en una casa particular no podían sin más construirse calabozos como los que describe Montano... En general, se puede decir que las cárceles secretas de la Inquisición española eran, sin duda, locales suficientemente holgados, limpios y provistos de luz suficiente para leer y escribir ».

107. No sé qué más se atrevería a decir en favor de la Inquisición el panegirista más decidido. Pero no

(1) Beiträge..., I, págs. 85 y ss.

para todo ahí. La realidad de las cosas que le han descubierto las actas originales obliga a Schäfer a seguir en defensa del odiado tribunal. Sigámosle, pues, ya que se trata de un testimonio de incomparable valor (1). « No eran menos favorables, dice, las condiciones de los presos en lo que se refiere al mobiliario y alimentación. Los presos tenían que traer consigo una cama y los propios vestidos. La proposición de Montano de que tenían que dormir sobre paja podrida, queda refutada con el solo hecho de que en muchos pasajes son conmemoradas las camas, bajo las cuales podía esconderse alguna cosa. Igualmente se citan como objeto de inventario de las celdas de presos un arca y una alfombra o estera ; y del hecho de que algunos escribían sus defensas parece poderse deducir con suficiente fundamento la existencia de algún modo de mesa. »

Por lo que se refiere a la comida de los presos, dice asimismo Schäfer (2) : « A nadie se le ocurrirá defender que la alimentación fuera particularmente delicada, en vista de la moderación del español en la comida y bebida, apenas comprensible al habitante del norte ; pero mucho menos el que fuera tan miserable como afirma Montano. Por lo menos Leonor de Cisneros, en el interrogatorio que en 1567 el Inquisidor de Valladolid tiene con ella, enumera otras cosas además de pan y agua, como son, carne, vino y frutas ».

Mas ¿qué decir sobre otro de los tormentos más sensibles, que lleva consigo generalmente la cárcel, es decir, la soledad, el aburrimiento, la inacción, a que se veían condenados los infelices presos? En efecto, a esto atribuye Llorente el que las cárceles fueran lo más espantable « no porque sean calabozos profundos, húmedos, inmundos y malsanos, como sin verdad escriben algunos... sino porque... produce la tristeza más intolerable por la

(1) Ibídem, pág. 88.
(2) Ibídem.

continua soledad, la ignorancia del estado de su causa, la falta del alivio de hablar a su abogado y la oscuridad de quince horas en el invierno, pues no se permite al preso tener luz desde las cuatro de la tarde hasta las siete de la mañana, tiempo bastante para producir una hipocondria mortal » (1)...

Muy sombría es la imagen, por más imparcial que quiere aparecer Llorente. Puede ser que en los tiempos de Llorente, dado el corto número de presos que entonces había en las cárceles de la Inquisición, se mirara más por su aislamiento ; con todo, contra la generalización que encierran esas frases, añade el autor alemán (2) : « Otra cosa era en el siglo XVI, en que las cárceles no eran frecuentemente suficientes. Entonces hízose muy raras veces uso de la cárcel solitaria ; más aún, las actas manifiestan en todas partes que moraban varios presos en el mismo local. Y por más que se esforzaran generalmente en no dejar en el mismo departamento presos de la misma complicidad, por suponerse que esto podría influir siniestramente en la veracidad de las confesiones, con todo no era siempre posible »... « Según esto, respecto del siglo XVI, no puede hablarse de ninguna manera de que los presos de las cárceles secretas fueran atormentados particularmente por medio de la soledad. Más bien tenían ocasión abundante para toda clase de entretenimiento, aunque reposado y tranquilo ; y bien claro manifiestan numerosos indicios del proceso, por ejemplo, del señor Arquer, que en estas conversaciones no se trataba únicamente de cosas indiferentes, pues en él se dice que sus compañeros se dirigían a sus compañeros peritos en derecho para pedirles consejo en sus procesos. » Nuevos ejemplos confirman esta afirmación.

Hemos tenido interés en tratar algo detenidamente este asunto y en citar para ello la autoridad del protes-

(1) Tomo II, pág. 102.
(2) Loc. cit., pag. 89.

tante Schäfer, porque lo juzgamos de suma trascendencia para conocer los procedimientos de la Inquisición española. Ésta era inflexible en los principios admitidos en su tiempo, según los cuales el hereje merecía la pena de muerte por el fuego u otras penas gravísimas. Mas supuestos estos principios, el modo de tratar a los reos era muy diverso de lo que ordinariamente se suele creer, y así hora es ya de que desaparezca de una vez la leyenda negra, que presenta a los inquisidores como los hombres crueles e inhumanos por excelencia que se complacían en atormentar a los reos.

3. Primeras audiencias

108. Muy poco tiempo después de la prisión, era citado el reo ante el tribunal. Y aquí hay que rechazar de nuevo con toda decisión la calumnia de Montano y de los que a ciegas y sin conocimiento de causa lo han copiado, de que sin causa ninguna que lo justificara se hacía aguardar al reo semanas enteras y aun meses antes de llamarlo a la primera audiencia. La prescripción era clara. Debía ser citado dentro de los ocho días siguientes a la prisión, y este término era, en realidad, observado generalmente.

Una vez presentado el preso por el alcaide ante el tribunal, debía ante todo prestar juramento de que diría la verdad a todos y en todo. A esto seguía el reconocimiento personal y su genealogía. Naturalmente, algunos ya en esto quebrantaban el juramento negando su origen de judíos, etc., por el peligro que temían de la confesión (1). Entre los extranjeros apenas tenían significación ninguna estas preguntas, pues todos, invariablemente, respondían que descendían de cristianos viejos, y sin duda la mayoría apenas entendían la signifi-

(1) Cfr. Schäfer, I, págs. 99 y ss.

cación de esta frase. Después se les preguntaba sobre su modo de vida. Tratándose de españoles, esto equivalía, ante todo, a informarse sobre si habían estado en el extranjero o tenido alguna comunicación con herejes; los extranjeros, en cambio, se hacían más sospechosos si habían morado en grandes ciudades heréticas. Asimismo se les preguntaban las oraciones comunes de los católicos, tales como santiguarse, el Padre nuestro y Avemaría, el Credo, etc. Si no sabían nada de esto, crecía la sospecha contra ellos. Todos estos datos y particularidades los recogemos de la exposición de Schäfer, que está enteramente conforme con la realidad de los procesos, según hemos podido ver en la lectura directa de los mismos.

109. Una vez despachados todos estos, como preparativos y como formalidades, se entraba directamente en materia con la pregunta «si sabía o sospechaba por qué razón lo había citado la Inquisición». Entonces comenzaba el trabajo más ímprobo y delicado de los inquisidores, que suponía una sagacidad y destreza extraordinarias. Era el trabajo de los interrogatorios de los reos. Para hacerlo debidamente, poseían los inquisidores gran cantidad de instrucciones y observaciones prácticas, entre las cuales tienen especial importancia las de Eymerich en su célebre *Directorio*.

Eymerich parte de la base de que el inquisidor es un verdadero médico de las almas, y así debe conocer las cualidades del reo, que es su enfermo, así como el mal que padece. De ahí deduce que de diferente manera debe proponer su interrogatorio cuando el reo desde un principio se mantiene en la negativa, o cuando trata de disimular o engañar. Precisamente para que el inquisidor pueda en estos casos investigar y hallar la verdad, le propone una serie de medios, las célebres *cautelas*, que tanto han dado que hablar a los adversarios de la Inquisición y que no son otra cosa que ciertas habilida-

des y ardides que pueden y deben usar los inquisidores con el único fin de obtener la confesión del reo. Advirtamos, no obstante, que no todas estas *cautelas* están enteramente conformes con los principios de la sana moral; pero al mismo tiempo debemos añadir con el P. Montes (1) que este género de engaños, usados entonces y ahora por toda clase de tribunales, «eran más disculpables en los jueces de herejes que en los tribunales ordinarios, por la sencilla razón de que éstos buscan la confesión del reo para condenarle, mientras aquéllos la buscaban para perdonar al culpable o librarle por lo menos de las penas de la ley».

110. He aquí, pues, cómo resume el P. Montes estas cautelas propuestas por Eymerich y usadas por la Inquisición medieval y española (2):

«Contra las cavilaciones y tergiversaciones del reo, el juez debe exigir contestaciones categóricas y según la significación de las preguntas y la intención del que las hace, sin permitir distinciones ni evasivas. Cuando el juez tiene pruebas convincentes de los hechos y el reo los niega, puede leer en su presencia los testimonios alegados contra él, sin revelar el nombre de los testigos, si en ello hubiese algún peligro... Si el juez presume de antemano que el reo ha de negar el delito, puede ordenar que el custodio de la cárcel u otra persona hablen antes con él, instándole a que confiese sin miedo la verdad y que confíe en la compasión del inquisidor. Si le examina por primera vez, trátele con mucha mansedumbre, dándole a entender que ya conoce el hecho, y si le insta a que confiese sinceramente la verdad, es para que no pierda su buena fama, recobre pronto su libertad y pueda volver al lado de su familia.

»Si continúa en su negativa y, por otra parte, los testimonios no arguyen plena convicción, aunque todo in-

(1) Pág. 198.
(2) Ibidem.

duzca a creer que los hechos son ciertos, puede el inquisidor llevar consigo el proceso o tener en la mano otros papeles, simulando leer en ellos cosas distintas de las que va declarando el reo, desmintiéndole cuando niega y cuidando de expresarse en términos vagos, no se aperciba el reo de que el juez desconoce el asunto.

» Puede también fingir el juez que se ve en la precisión de ausentarse del lugar y con este motivo indicar al reo que... declarase pronto la verdad para no tener el dolor de ausentarse, Dios sabe hasta cuándo, dejándole preso...

» Otro medio muy eficaz es manifestar el inquisidor que se interesa por el reo, preguntándole con dulzura sobre el trato que recibe en la cárcel...

» Por último, agotados todos los recursos, puede el inquisidor procurarse ya un cómplice del reo, ya otro cualquiera que haya sido hereje y abjurado sus errores con tal que ofrezca confianza y sea del agrado del reo. Esta persona le visitará y le hablará... »

111. Como complemento, confirmación y resumen de todo lo que acabamos de decir, sólo añadiremos que fueron muy raros los casos en que los reos confesaran lisa y llanamente las cosas de que se les acusaba y de las cuales los inquisidores muchas veces tenían testimonios suficientes. El tipo ordinario de los reos ante el tribunal de la Inquisición es, por ejemplo, Pedro de Cazalla entre los protestantes del círculo de Valladolid, preso el 23 de abril de 1558 y relajado en el segundo auto de fe de 1559, quien desde el principio quiso presentarse como buen cristiano y buen sacerdote y poco a poco fué concediendo algunos deslices y aun errores en la fe, pero quitándoles importancia y mala intención herética.

Del mismo tipo podríamos presentar innumerables ejemplos. Generalmente se presentaban como buenos cristianos y trataban de dar una buena interpretación a las proposiciones que se les probaba haber defendido,

mientras se empeñaban, en medio de protestas de ortodoxia, en negar otras más comprometedoras. Cuando no pueden más, van haciendo poco a poco algunas confesiones con las excusas consiguientes de no haberlo hecho desde el principio.

Ante esta posición de los reos, bien conocida de los inquisidores, se explica perfectamente que trataran, por medio de toda clase de ardides, sacar de los acusados las confesiones de lo que ellos suponían más o menos probado por los testigos.

En todo caso, ya hubiera el reo confesado de plano, ya a medias solamente, ya no hubiera respondido absolutamente nada, estas primeras audiencias terminaban infaliblemente con lo que se llamaba *primera monición*, por la cual se suplicaba al acusado por amor de Dios que examinara su conciencia y viera si se sentía culpable de alguna cosa y si tenía que añadir algo a su confesión.

A esta primera monición seguían en las siguientes audiencias otras dos o tres, e inmediatamente después de su respuesta a la última se le comunicaba que el fiscal tenía una acusación contra él.

4. Acusación del fiscal y respuesta del reo

112. Con esto se pasaba al segundo estadio del proceso, que consistía en leer al denunciante la acusación que le presentaba el fiscal, a la cual debía responder aquél recorriendo uno por uno los puntos de la acusación.

Esta acusación, escrita generalmente de manos del mismo promotor fiscal, comienza con la declaración de que se presenta a acusar a N. N., porque siendo católico, ha abandonado a la Iglesia y se ha hecho hereje, etc. Después de esto se especifican los diversos puntos o capítulos de acusación, característicos de cada proceso. Al terminar toda la serie de capítulos de que se le acusa,

siguen generalmente otros varios más generales, que tienen el objeto de incluir en el proceso todo aquello que tal vez durante su curso se descubriera de nuevo, y así evitar en lo posible las formalidades de una nueva acusación. Tales son, por ejemplo, « que el acusado oculta a sus cómplices », prescindiendo de si los tiene o no, y que él mismo « ha cometido, además, gran número de otros crímenes o los ha visto cometer, pero no los manifiesta ». Así se expresa Schäfer, de quien nos consta que generalmente conoce bien los procesos (1). No obstante, creemos que esa fórmula no era frecuente, pues nosotros apenas la hemos encontrado. En cambio, la que hemos visto emplear ordinariamente es la que leemos en el proceso de Esteban Jamete, en el tribunal de Cuenca (2) : « Ha fecho, dicho, perpetrado y cometido, se dice al fin de su acusación, otros muchos delitos hereticos, feos, escandalosos y malsonantes, como a V. M. constaran por su proceso, de todos los quales le acuso, mas que protesto dezir y allegar en la prosecución desta causa cada y quando que a mi noticia viniere »...

A esta declaración de carácter general se añadía la petición del fiscal, no de una pena acomodada tal vez a la calidad del castigo, sino de las penas más graves, incluso de relajación, y esto como una especie de fórmula usada en toda clase de procesos. Véase, por ejemplo, cómo termina el que acabamos de citar (3) : « Por tanto pido y suplico y siendo necesario a V. M. requiero mande proceder y proceda contra el suso dicho por las mayores y mas graves penas en derecho estatuidas y declare el suso dicho haber sido herege, apostata y por ella haver caido e incurrido en sentencia de excomunion mayor y estar en ella ligado, y en confiscacion y perdi-

(1) Ibídem, págs. 102 y ss.
(2) Proceso inquisitorial contra el escultor Esteban Jamete. Por J. Domínguez Bordona. Madrid, 1933. Pág. 34.
(3) Ibídem.

miento de todos sus bienes..., y lo mande relaxar y relaxe su persona del dicho Esteban Jamete a la justicia y brazo secular y pronunciar sus descendientes por inhabiles e incapaces para poder hauer, tener ni posser dignidades »...

No queremos dejar de advertir aquí que el historiador Schäfer se muestra algo escandalizado de esta fórmula general, de la cual dice que « es una grave violencia sobre el acusado..., primeramente porque si en realidad no había cometido otras cosas y por eso negaba la acusación general, podían tenderle con esto un lazo peligroso por confesión negativa, ficta y simulada ; y en segundo lugar, porque esa reserva de otros graves crímenes en términos tan generales se convertía, precisamente para los que confesaban con sinceridad, en un torcedor de conciencia, y tal vez los inducía a creerse reos de crímenes que no lo eran, mientras a los verdaderos negativos se los movía con esto tanto menos que con los capítulos especiales » (1). El mismo efecto deprimente debía tener, según Schäfer, la amenaza final de los más graves castigos, incluso el de la relajación.

113. Algo de verdad nos parece que hay en todo este asunto ; pero algo solamente. Porque en realidad no parecen suficientes, para amenazar de esta manera al acusado, las razones que a ello movían a los inquisidores, es decir, el incluir ya en esta primera acusación todos los crímenes que tal vez sobrevinieran durante el proceso y evitar así las formalidades de otro nuevo. El fin ulterior de amedrentar de esta manera al reo y hacerle confesar con toda sinceridad lo que tal vez callaba, difícilmente se obtenía con tan terribles amenazas.

Pero esto no obstante, conviene hacer algunas observaciones. En primer lugar, estas acusaciones generales

(1) Beiträge..., I, págs. 102 y ss.

y aquellas terribles amenazas, aunque tal vez causaban algunas angustias más o menos duraderas a los inocentes, con todo, generalmente, quedaban en sólo amenazas, y pasado algún tiempo se desvanecían, de modo que al fin se daba la sentencia conforme a lo que presentaban las pruebas reales. Por lo demás, mucho dudamos, después de la lectura de gran multitud de procesos inquisitoriales, de que si realmente un preso no había cometido más crímenes que los contenidos en los capítulos particulares, pudiera originársele verdadero peligro por negar las acusaciones generales, por más que interinamente se juzgara esta negativa de «ficta y simulada».

Además, hay que añadir una segunda consideración, que no hay que olvidar en todo este asunto. El mismo Schäfer no la olvida, y así después de escribir lo que antes llevamos dicho, añade estas expresivas palabras (1): «Sin embargo, todas estas terribles amenazas eran una mera formalidad, como lo prueba el mismo hecho de que el fiscal no tenía que presentar ninguna petición de castigo en la consulta final sobre la sentencia, sino que la medida del castigo dependía únicamente del parecer de cada uno de los que formaban parte de esta consulta final». Era, pues, todo ello una mera formalidad, y así nos imaginamos, sin mucho temor de equivocarnos, que aun en el tono de la voz se daría a entender, como suele suceder en casos parecidos.

114. Esto supuesto, por lo que se refiere a los capítulos particulares de la acusación, claro está que eran diversos según la materia de que se trataba. Además, muchos de ellos, por sí solos, no eran más que meros indicios que junto con otros adquirían más o menos fuerza según las circunstancias, como es fácil de comprender. Lo que no queremos pasar por alto, ya que

(1) Ibídem, pág. 103.

tantas veces hemos citado en nuestro favor el testimonio de Schäfer, es que el juicio que da sobre los puntos principales de que eran acusados los protestantes españoles, y sobre el modo de enfocar la cuestión del protestantismo por parte de los inquisidores, es enteramente infundado. La acusación de Schäfer se reduce a que, a juzgar por los diversos puntos de que se acusaba a los protestantes, los inquisidores no conocían el protestantismo, pues suponían protestantes simplemente a los que hacían cosas que se apartaban un poco del uso común de los demás, sin atender al espíritu que los animaba. Como esta acusación es aplicable a otras herejías y de hecho Llorente acusa continuamente a los inquisidores de dejarse llevar de las apariencias, y lo mismo repiten otros muchos que se dicen historiadores, no estará de más el rectificar estas apreciaciones, poniendo las cosas en su punto.

Y circunscribiéndonos a las observaciones de Schäfer, es decir, al modo cómo entendían los inquisidores el protestantismo, claro está que el que emplea algunas expresiones contra el clero y aun tal vez contra el Romano Pontífice y contra las indulgencias, no por eso sólo podemos decir que es protestante ; pues nos consta que muchas personas, con más o menos buen celo, levantaron su voz frecuentemente contra el estado deplorable del clero y de la Curia romana. Pero si esas frases se juntan a otras contra el valor de las buenas obras y contra los Sacramentos, sobre todo contra la confesión y sobre la justificación por sola la fe, etc., ya podemos afirmar con bastante probabilidad que el tal participa de las ideas protestantes.

Lo mismo se diga sobre lo referente a favorecer la herejía. Evidentemente, una expresión favorable a Lutero, una alabanza inusitada de Isabel de Inglaterra, la enemiga mortal de Felipe II, o del caudillo de los hugonotes Enrique de Navarra o Vendôme ; la venta

a éstos de caballos en las fronteras ; todas estas acciones u otras parecidas no constituyen por sí solas, sobre todo tomadas por separado, un argumento apodíctico del luteranismo del acusado. Pero no es menos cierto que quien realmente comete esas acciones, necesita muy poco más para que la primera sospecha se convierta en certeza moral.

El que con esta ocasión y bajo la excusa de perseguir a los sospechosos de herejía se aprovechara el Gobierno español para perseguir a sus enemigos políticos, mezclando la política con las cuestiones eclesiásticas de la Inquisición, será una aberración más o menos frecuente, digna siempre de reprensión, pero es muy distinta de la acusación general que lanza Schäfer y lanzan tantos otros contra los monarcas y los inquisidores españoles. Concedemos que este abuso de la Inquisición para fines políticos, sobre todo en tiempos posteriores, fué una de las sombras más reprensibles de la Inquisición. Demos también que realmente en tiempo de Felipe II se persiguió por medio de la Inquisición a muchas personas que no tenían nada de heterodoxas, aunque sobre esto habría mucho que decir y habríamos de mirar al gran monarca español y a su época con otros ojos de como lo suelen hacer los adversarios de la Inquisición ; pero de esto a suponer que la conducta ordinaria de la Inquisición y de los reyes españoles era el confundir sus intereses políticos con los de la Religión, va ciertamente mucha diferencia.

115. Menos justificada nos parece la consecuencia que saca Schäfer de todo lo dicho, que « en realidad la Inquisición no tenía ni la idea más remota de la esencia íntima del movimiento de reforma y de la fe protestante ». Como si de los casos citados por Schäfer se dedujera que, según el criterio de la Inquisición, el alabar a Lutero o el ocultar a un protestante o el vender caballos en la frontera a los hugonotes o cosas parecidas constituyeran

la esencia del protestantismo. Lo único que esto significa es que, según el modo de ver de la Inquisición, el que cometía esas acciones ofrecía algún indicio de protestantismo, que unido con otros y con argumentos más positivos, podía formar la base de una sólida acusación. Y esto no lo puede negar ni Schäfer ni nadie que considere sin pasión las cosas. Por lo demás, si la Inquisición tenía o no tenía una idea exacta de lo que era el protestantismo, bien lo manifestó con el buen olfato en descubrir las primeras comunidades protestantes, que con tanto lujo de precauciones se introdujeron en España, como implícitamente concede el mismo Schäfer; ni lo manifiesta menos la circunstancia de ser tan pocos los que condenó en realidad; pues si prendió a tantos por esas sospechas y condenó a tan pocos, debía conocer en qué consistía la esencia del protestantismo.

116. Una vez leída la acusación en presencia del reo, se tomaba a éste el juramento acostumbrado de que contestaría con verdad, e inmediatamente se procedía a tomar esta respuesta. Ésta era primeramente oral, y se hacía leyendo de nuevo al acusado cada uno de los puntos de la acusación y dejándole responder por separado. Si el artículo era demasiado largo, interrumpíase su lectura. Pasado el tiempo reglamentario, se interrumpía asimismo la audiencia una, dos y más veces, continuando la respuesta del acusado en las audiencias siguientes.

Notemos aquí, de paso, que generalmente los acusados que habían llegado a este estadio del proceso negaban rotundamente todos los puntos de la acusación o concedían únicamente aquellos que no los comprometían demasiado. En el caso que el reo hiciera alguna confesión importante, interrumpían los inquisidores la lectura y con ulteriores preguntas trataban de esclarecer más el punto en cuestión. Al fin se exhortaba de nuevo al reo a que reflexionara si tenía todavía alguna cosa

que confesar, y se le entregaba el acta de la acusación para que se la llevara a la celda. Los que sabían escribir pedían ordinariamente medios para hacerlo ; con todo, aun a los que no sabían siquiera leer, se entregaba el acta de acusación, sea para suplir esta formalidad, sea porque el reo podía ser ayudado por algún compañero, sea, finalmente, para que pudiera verla y utilizarla el abogado.

Capítulo VIII

Defensas y pruebas de testigos

1. Primera defensa del abogado o letrado

117. Tal era, por decirlo así, el principio de la defensa propiamente tal. Claro está que puede considerarse como defensa todo lo que respondía el acusado a los diversos puntos de la acusación. Pero esto no era suficiente. Porque si bien debemos confesar que la defensa de los reos en los procesos de la Inquisición resultaba algo defectuosa, principalmente por razón del secreto de los denunciantes y testigos que deponían contra ellos, con todo, se ha exagerado en este punto de una manera lamentable. Así, es una falsedad, constantemente repetida por los adversarios de la Inquisición, que se dejara a los reos enteramente desprovistos de todo medio de defenderse frente a sus taimados acusadores, convertidos a la vez en jueces y verdugos. En realidad, los reos de la Inquisición disponían de una serie de medios de defensa.

Así aparece desde un principio en todos los procesos que hemos podido estudiar. Tanto en los tribunales de Ciudad Real y Toledo, como en los de Teruel y Valencia, de los que se nos han conservado gran cantidad de procesos, se ve claramente la importancia que se daba a este estadio de las causas. Al fin y al cabo esto no era otra cosa que poner en práctica lo que afirman los tra-

tadistas del crimen de herejía, que es de derecho natural el dar al reo ocasión y medios de defensa.

Dos eran los medios más importantes que constituían la defensa de los reos de la Inquisición : la ayuda del abogado o letrado o a veces de dos de ellos, y la presentación de testigos de abono.

Por lo que se refiere al primero de estos medios, en los orígenes de la Inquisición medieval no se creyó conveniente dar abogado a los reos por herejía. La razón era muy sencilla : se suponía que en este género de juicios se debía proceder con toda sencillez y derechura. Lo que se buscaba era la confesión humilde del reo. Si se tenían suficientes testimonios para probar sus ideas heréticas, lo que debía hacer el reo era confesarlas sencillamente. No se comprendía que pudiera hacer nada un abogado. Sin embargo, más tarde se vió que en muchos casos había razones especiales, o bien para pensar en la mala fe de los testigos o bien en la buena fe del reo, en todos los cuales el abogado de oficio podía asistir provechosamente a esta clase de reos.

En realidad, la Inquisición española desde un principio dió mucha importancia a la ayuda que debían prestar los abogados a los reos de la Inquisición. Así vemos que, invariablemente, se les señalaba uno o dos, los cuales se ponían en seguida a disposición del acusado. El nombramiento se hacía inmediatamente después de la contestación del reo a la acusación del fiscal. Sin embargo, se comprende perfectamente que siendo un abogado de oficio, y que, por consiguiente, pertenecía al cuerpo de la Inquisición, se rigiera en su conducta por los mismos principios que regían al Santo Oficio, si bien representando al acusado y haciendo valer todo lo que podía favorecerle. Así, desde el momento que constara con toda evidencia la culpa del reo, cesaba el abogado en su trabajo, pues al fin y al cabo su objeto, como el de todos los inquisidores, era perseguir la here-

jía. Además, y precisamente por la misma razón, uno de sus primeros consejos al acusado era que confesara lisa y llanamente la verdad, es decir, que dijera con toda sencillez si había cometido la herejía de que era acusado.

118. Con estas limitaciones, que traía consigo la misma naturaleza del juicio inquisitorial, causa verdadera sorpresa, en la lectura de los procesos originales, el trabajo que se tomaban los abogados en proteger y ayudar a los reos frente a los inquisidores. Su primera solicitud era discutir junto con el acusado los diversos puntos de la acusación, y para este fin se celebraban varias audiencias en presencia de los inquisidores. El resultado de estas conversaciones entre el reo y el abogado era el escrito primero de defensa que se presentaba en una audiencia especial. Es curioso el examen de esta clase de defensas.

De ordinario se presenta en ellas, de una manera más clara y decidida y con más tecnicismo de fórmulas y declaraciones, la posición que ya antes ha manifestado el reo al responder por sí mismo a la acusación. Todas estas defensas tienen un carácter casi universal. Hablando el abogado en nombre del reo, todo su interés consiste en hacer ver que es buen cristiano, hijo fiel de la Iglesia católica. Así, pues, niega rotundamente los puntos de la acusación que contienen abiertamente una herejía y procura dar alguna explicación de los que admiten buen sentido. En último término, y con el fin de hacer más creíble su condición de buen cristiano, insiste el abogado en la buena fama del acusado y las buenas obras que suele ejercitar.

Esta primera defensa, que puede sin dificultad ser considerada como meramente formularia, ya que no conociéndose todavía oficialmente los testimonios de los testigos era muy difícil contrarrestar su eficacia, terminaba invariablemente con la declaración por parte del fiscal y por parte del reo o de su abogado de que no

tenían más que añadir. Quedaba, pues, terminada la primera parte del proceso. Formulada la acusación por el fiscal y declarada suficientemente la posición que tomaba el reo frente a la misma, se procedía a la prueba.

2. La prueba de testigos

119. El paso a la prueba de los testigos era en los procesos de herejía de extraordinaria importancia, porque dada su finalidad de castigar según las leyes entonces vigentes a los que se mantenían obstinados en una herejía, era de suma trascendencia la declaración que hiciera el reo antes de presentarle las pruebas. Porque si desde un principio, sea por arrepentimiento interior y sincero, sea por temor de la pena, presentaba una confesión clara y completa, era tratado con especial consideración. En cambio, si hacía esta confesión después de presentadas las pruebas convincentes, se empleaba con él mucho más rigor, si bien hay que notar que únicamente se dictaba la última pena contra el que se mantenía obstinado en la negativa hasta después de dictada la sentencia.

De lo dicho se deduce que el estadio de la prueba de testigos era uno de los más interesantes del proceso inquisitorial. Por esto se comprende también el cuidado especial que ponían en ello los inquisidores.

El primer trabajo que debía hacerse era citar de nuevo a todos los testigos con el objeto de que se ratificaran. Así se hacía, conforme a las Instrucciones y según el Derecho canónico, en presencia de alguno de los inquisidores y delante de dos personas religiosas, las llamadas *personas honestas*. Y a este propósito, con gusto brindaríamos a muchos de los adversarios de la Inquisición y a todos los que están más o menos prevenidos contra los procedimientos de la misma, un buen número de procesos estudiados por nosotros, con el único fin

de que leyeran con toda detención las páginas dedicadas a la reproducción de los testimonios y ratificación de los testigos. Estamos seguros de que con esto desaparecería uno de los más graves prejuicios que suele haber contra ella, es decir, la facilidad con que, dicen, procedía contra unas personas enteramente inocentes e inofensivas.

Pues bien: en estas páginas, que invariablemente llenan una buena parte de cada uno de los procesos, verían recogidos, con más o menos orden, todos los testimonios contrarios al reo, desde la primera denuncia hasta la deposición del último testigo. La información sumaria hecha por el fiscal para proceder a la prisión se basa en las primeras denuncias y en los testimonios de los primeros testigos. Mas, aunque según se ha visto, los inquisidores no votaban la prisión de una persona sino cuando poseían una base muy sólida y suficiente, con todo, esto no bastaba ordinariamente para una prueba completa, y así los inquisidores continuaban examinando más y más testigos con el fin de completarla. Pero ni aun esto era suficiente para aquellos « tiranos ». Todos aquellos testigos debían ratificarse en sus testimonios, pues tratándose de una cosa tan grave como la fama y tal vez la vida y las penas más graves de un hombre, no podían fiarse de la explosión tal vez momentánea de la pasión de algunas personas.

120. Así sucedía, en realidad, y todo esto ha quedado resumido en los procesos. Al lado de las deposiciones de los testigos se encuentra el testimonio y la fecha de su ratificación. Y esto se llevaba con tanto rigor, que únicamente eran tenidos en cuenta en la prueba definitiva los testigos que de hecho se habían podido y querido ratificar. En este hecho hay que buscar la verdadera razón de aquella frase tan comentada y discutida de la Instrucción 28: « Desde la sentencia de prueba hasta hacer la publicación de los testigos suele haber alguna dilación ». En cambio, o por ignorancia de la cuestión o,

lo que es todavía peor, por espíritu tendencioso, tanto Llorente como Montano y otros adversarios ciegos de la Inquisición han aprovechado esta circunstancia para calumniarla a su sabor, suponiendo que esta tardanza era debida a descuido o mala voluntad de los inquisidores.

Repetimos que, generalmente hablando, es un hecho la tardanza de la publicación de testigos después de la conclusión para la prueba. Así, por no citar más que un par de casos, según indica Schäfer, en el proceso de Pedro de Cazalla se decidió ir a la prueba el 9 de julio de 1558, y la publicación de los testigos no tuvo lugar hasta el mes de diciembre ; en el de doña Marina de Guevara se tardó tres meses y medio; en el de Francisco de Vivero desde el 2 de julio hasta el 7 de diciembre. Mas esto se debía principalmente al trabajo de ratificación de los testigos. Muchas veces tenían éstos que venir de muy lejos, para lo cual debían primero ser avisados, y no siempre podían ponerse inmediatamente en camino. Caso hubo en que este estadio del proceso se prolongó años enteros.

A ello contribuía también de una manera muy directa y eficaz una doble causa. En primer lugar el mismo reo, quien muchas veces con sus memoriales y confesiones parciales y por medio de diversas clases de escritos, presentados en este tiempo a los inquisidores, embrollaba toda la cuestión. En segundo lugar, los mismos inquisidores, no por el deseo tiránico, que tantas veces se les atribuye, de atormentar a los herejes en las cárceles, sino sencillamente con el ansia de completar la prueba, seguían haciendo todavía diversas investigaciones y recogiendo nuevos testimonios. Muchas veces, igualmente, sobre todo cuando se trataba de grupos de personas relacionadas entre sí, no pasaban a la publicación de testigos hasta haber escuchado todas las explicaciones de los demás. Esta última causa del aplazamiento de

la publicación de testigos es tan real, que el mismo Schäfer llega a afirmar que era la que más contribuía a ello.

Antes de pasar adelante, queremos hacer una advertencia, que hace también Schäfer. Durante todo este tiempo, que duraba ordinariamente cuatro y cinco meses y aun un año, no se dejaba al reo en una especie de desesperación o cavilación continua acerca de su causa. Las Instrucciones advierten expresamente que se les debe conceder audiencia siempre que la pidan, y de hecho la pedían muy frecuentemente. Además, como según lo antes expuesto, las cárceles secretas no eran mazmorras oscuras e insalubres, podían entretenerse leyendo los libros que, a petición suya, les proporcionaban los mismos inquisidores, y escribir los memoriales que creyeran conveniente. Sin duda aprovechaban también los inquisidores este tiempo para sacar de los mismos reos toda clase de noticias referentes a sus compañeros y colaboradores.

Una vez terminados todos estos difíciles preparativos, se procedía a la llamada publicación de testigos. Para ello uno de los notarios componía un resumen de los testimonios de los testigos y, a petición del fiscal, se publicaba con toda solemnidad delante del reo y de su abogado.

3. El secreto de los nombres de los testigos

121. A este propósito, y antes de pasar adelante en la exposición de esta parte del proceso, conviene digamos cuatro palabras sobre uno de los puntos más característicos del procedimiento inquisitorial que tenía especial aplicación en la publicación de testigos. Nos referimos al secreto de sus nombres. Efectivamente, al componer los notarios el resumen de los testimonios existentes contra el reo, omitían, por principio, no solamente los nombres de los testigos, sino todas aquellas circunstancias de lugar

y de tiempo que podían darlos a conocer. Esta disposición y norma fundamental de la Inquisición española es una de las que han sido más duramente criticadas por los enemigos de la Inquisición. Aun muchos de los que tratan de defender en lo posible los procedimientos inquisitoriales tienen frases de desaprobación de este sistema del secreto de los testigos. Por esto conviene poner las cosas en su punto y saber lo que debemos pensar sobre el particular.

Sobre el hecho mismo de que la Inquisición española usaba este sistema, no puede haber duda ninguna. Además de la práctica que vemos se seguía escrupulosamente en todos los procesos, bien claramente estaba prescrito en las Instrucciones primeras dadas por Torquemada en 1484, cuyo número 16 dice así : « Quando, avida su legitima ynformacion, a los dichos señores conste... que de la publicacion de los nombres e personas de los testigos que deponen sobre el dicho delito, se les podría recrecer graue daño e peligro en sus personas e bienes de los dichos testigos, segund que por experiencia ha parecido e paresce que algunos son muertos e feridos e maltratados por parte de los hereges ; sobre la dicha razon, considerado mejormente que en los reynos de Castilla e Aragon ay grand numero de heregia, por razon del dicho grand daño e peligro, los ynquisidores pueden no publicar los nombres e personas de los testigos que depusieron contra los dichos hereges ».

Esto supuesto, no hay para qué ocultemos otro hecho no menos cierto que el anterior, es decir, que en realidad este sistema era uno de los inconvenientes más notables del procedimiento inquisitorial. Y no se crea que con esto decimos nada nuevo. Todos los autores clásicos que trataron estas materias no tienen más remedio que reconocerlo ; y por lo demás, es cosa que cae de su peso, pues con la ocultación de los testigos se dificultaba notablemente la defensa y se daba demasiado

fácil ocasión a algunas personas para vengarse de sus enemigos o calumniar a los inocentes.

Estos inconvenientes indudablemente eran gravísimos. Lo único que debemos considerar con toda serenidad es si había motivos suficientes para proceder así. No hay duda que es un principio peligrosísimo el declarar lícita la muerte de una persona cuando se hace en defensa propia; pero cualquiera que lo considere con toda serenidad verá fácilmente que la razón es muy suficiente. Del mismo modo respecto del asunto que nos ocupa. Si la razón que movía a los inquisidores a seguir este procedimiento era suficiente, no hay motivo para indignarse contra ellos, por más que se lamenten los inconvenientes que lleva consigo el sistema. Al fin y al cabo en casi todas las cosas las ventajas van inseparablemente unidas con inconvenientes más o menos graves.

Por lo tanto, toda la cuestión se reduce a examinar si la razón que motivaba el sistema del secreto de los testigos era suficiente, teniendo en cuenta los inconvenientes que traía consigo. En otras palabras: se trata de resolver qué pesa más, las ventajas o los inconvenientes de ocultar los testigos.

122. Pues bien: según nuestro modo de ver, la solución de este problema depende de si se admite o no se admite el de la persecución violenta de la herejía, incluso con las penas más graves y aun con la pena de muerte. Si se admite la licitud y aun la necesidad de este sistema; si se cree necesaria la Inquisición para que vele por la unidad de la fe, con poderes para entregar al brazo secular a los que se han separado de ella y jurídicamente se les prueba, entonces nos parece que no hay más remedio que admitir también el principio del secreto tal como lo admitía y practicaba la Inquisición española. El que en nuestros tiempos les parezca a muchos una enormidad, proviene en último término de que no admiten, al menos en la práctica, la necesidad

de la Inquisición o, lo que es lo mismo, de la represión violenta de la herejía. En cambio la inmensa mayoría de los teólogos y canonistas de la época de la Inquisición que admitían aquel principio, defendían también la necesidad del secreto.

Efectivamente, el sistema de la Inquisición no puede tener verdadera eficacia si no es con el procedimiento del secreto de los testigos. Así lo demostró la experiencia desde un principio. Los primeros tribunales de la Inquisición medieval descubrían los nombres de los testigos, según se hacía en los demás juicios. Pero bien pronto, ante los gravísimos inconvenientes que esto traía, se dieron algunas disposiciones por las que se permitía al juez ocultarlos en el caso de que se temiese algún peligro. Sin embargo, en una Constitución de Bonifacio VIII se añadía expresamente que «cesando el peligro indicado, se descubrieran los nombres de los testigos como en cualquier otro juicio».

Así continuaron las cosas por algún tiempo; pero bien pronto todos se convencieron de que en esta clase de procesos el peligro existía casi siempre, y así se fué introduciendo la costumbre de ocultar siempre los nombres. En el siglo XV la cuestión estaba ya decidida, al menos en la práctica, y de hecho quedó consagrada de una manera legal y definitiva por Inocencio VI.

Por consiguiente, la razón de haber introducido esta práctica fué el dar a los testigos una garantía contra los acusados, pues la experiencia había mostrado que corrían gran peligro de venganzas o represalias por parte de los denunciados, de sus parientes o amigos. Numerosos casos ocurridos no hacían más que confirmar esta opinión. Así lo dice la Instrucción 16.

La consecuencia era bien fácil de sacar. Si no se hacía desaparecer este peligro, demasiado real y demasiado temido de todos, serían rarísimos los que se atrevieran a presentarse como testigos contra un hereje, sobre todo

si se trataba de gente poderosa. Tratándose de las materias de que aquí se trataba, en que no se debatían intereses personales, no era difícil convencerse de que no había obligación de arrostrar tal peligro. Por consiguiente, el tribunal de la Inquisición hubiera perdido su eficacia. Si se quería, pues, mantener la Inquisición; si se quería eficazmente perseguir a la herejía con los medios empleados por la Inquisición, era necesario establecer el secreto de los testigos.

Además, no hay que olvidar lo que ya hemos indicado de pasada. La Inquisición española encontró en esto, como en la mayor parte de los principios característicos de la Inquisición, el ambiente ya formado. Las costumbres o las disposiciones canónicas habían sancionado todas estas prácticas que a nuestro siglo de indiferencia y filantropía se le antojan crueldades inauditas. No hay, pues, razón ninguna para echarle en cara un procedimiento admitido entonces por todos para los procesos contra la herejía y legalizado por el derecho y las costumbres, como no hay razón para echarle en cara la aplicación de la pena de muerte contra los herejes, consignada entonces en el Derecho canónico y civil de casi todos los pueblos cristianos.

123. Y todavía podemos añadir una observación, que tomamos del P. Montes (1): « La ocultación de los testigos no fué ningún invento de la Inquisición: el mismo derecho civil la exigía en los casos en que existía la misma razón para ello, esto es, el peligro para las personas o la imposibilidad de la prueba, si no se procedía con sigilo ».

Por lo demás, no hay para qué decir que los adversarios de la Inquisición, tales como Llorente, Melgares Marín, etc., aprovechan este argumento como uno de los más poderosos para lanzar sus diatribas contra la Inquisición. En cambio el tantas veces citado E. Schä-

(1) Pág. 168.

fer, el más objetivo sin duda de los adversarios que han escrito sobre la Inquisición española, viene a reconocer las razones que nosotros hemos apuntado, si bien añade que el procedimiento resulta abominable en nuestros días. Más aún: contra las diatribas de los adversarios que no se cansan de ponderar cómo por el procedimiento de la ocultación de los testigos se dejaba a los reos sin armas para defenderse contra sus enemigos capitales, añade por su cuenta (1): « Casi en todos los procesos vemos por las respuestas de los reos a la publicación de testigos, que adivinan con bastante seguridad quiénes eran los diferentes testigos que habían depuesto contra ellos, y aun en los casos en que no acertaban con algunos, no se perdía mucho para su defensa ».

De una manera análoga debe ser juzgado otro principio utilizado por la Inquisición en la publicación de testigos, es decir, el omitir todos aquellos pasajes de los testigos que podían contribuir de alguna manera a justificar o defender al reo. Mas para que no se vea en nosotros prejuicio ninguno en favor del tribunal de la Inquisición, véase lo que a este propósito dice el mismo Schäfer (2): « Con todo, precisamente este procedimiento, que ha sido atacado de una manera muy especial como prueba de la injusticia de que por principio adolecía la Inquisición, no solamente es perfectamente inteligible desde el punto de vista del Santo Oficio, sino que puede ser justificado de algún modo conforme al sistema seguido en aquellos procesos y en ningún caso merece los duros reproches que se le han dirigido ».

4. Publicación de testigos y testigos de abono

124. Demos ahora un paso adelante en el proceso de la Inquisición. Hecha en la forma y con las limitacio-

(1) I, pág. 127.
(2) Ibídem.

nes indicadas la relación de los testimonios de los testigos, se procedía a su publicación. Como estos testimonios constituían la prueba del fiscal, éste era quien hacía esta publicación en presencia de los inquisidores y del acusado. Ante todo, se leía el documento entero sin dar lugar a explicaciones. A continuación se comenzaba de nuevo, dándole al reo por partes todo el contenido y dejándole tiempo para que respondiera a cada punto como lo creyera conveniente. Esta primera contestación a los dichos de los testigos duraba a veces muchos días, pues con frecuencia eran numerosos los testimonios y cada uno de ellos contenía muchos apartados. En todo caso el reo tenía oportunidad de responder a su sabor.

Al terminar su respuesta a todos los testigos, recibía el reo una copia y aun a veces el original mismo de la publicación de testigos, y con ella se retiraba para considerarla detenidamente junto con su abogado, y redactar después el segundo escrito de defensa, el más importante de todos: era la defensa propiamente dicha. Y en efecto, no pretendemos afirmar que la defensa, tal como la usaba el tribunal de la Inquisición, dispusiera de todos los medios de que debe disponer en todo juicio bien ordenado. En esto como en otras cosas se ha ido progresando y completando el sistema primitivo.

Pero aun concediendo las deficiencias y limitaciones de la defensa en los procesos de la Inquisición española, ésta disponía de una serie de medios muy importantes y eficaces que de hecho vemos se empleaban en la mayor parte de los procesos. El primer medio era atacar a la raíz de los testimonios, poniendo tachas en los testigos. Claro está que este medio de defensa no podía aplicarse en la Inquisición con tanta amplitud como en otros tribunales, pues no dándose los nombres de los testigos, era más difícil poder atacarlos con toda seguridad. Pero de todos modos las circunstancias de cada caso eran

tales, que con relativa facilidad adivinaba el acusado casi todos los testigos. Pero aun fuera de esto, podía el reo nombrar a todas aquellas personas que le tenían mala voluntad. La eficacia máxima de este método de defensa se alcanzaba cuando se lograba probar el odio capital de los testigos, pues en este caso perdían éstos toda autoridad.

Sin embargo, para no dejarse alucinar por las diatribas de los enemigos de la Inquisición, conviene no perder de vista la realidad de las cosas, es decir, lo que de hecho sucedía en los procesos de la Inquisición. Schäfer mismo se ve obligado a confesar que no solamente no probaban los reos el odio capital de los testigos o de otras personas, sino que en realidad, en la mayoría de los casos, los testimonios más comprometedores les venían de sus mismos compañeros y amigos más íntimos.

125. Basta un poco de lectura en los procesos que se nos han conservado para convencerse de la verdad de esta observación. La realidad es muy diversa de lo que suelen describirnos los adversarios de la Inquisición. Según éstos, la mayor parte de los testimonios contra un reo de la Inquisición provenía de sus enemigos personales o de los fanáticos ministros del Santo Oficio. Para estos historiadores, los reos de la Inquisición eran ordinariamente personas honorables, que por una razón o por otra fueron víctimas de toda clase de pasiones. Esto es enteramente falso. La mayor parte de los testimonios contra las diversas clases de reos los recogía la Inquisición entre los mismos compañeros de herejía. Ya se tratara de judíos conversos, ya de alumbrados, ya de hechiceros, ya de protestantes, salvo algunas pocas excepciones, no son éstos como los suelen describir los adversarios de la Inquisición. Bien se lamenta de ello Schäfer, por lo que se refiere a los protestantes. La firmeza de sus principios era de ordinario bien poco

recomendable. Por esto la inmensa mayoría de ellos no tenían dificultad en acusar a todos sus compañeros, amigos y aun parientes, con tal de libertarse a sí mismos. En estas condiciones, fácilmente se ve lo difícil que era a los reos de herejía el probar la enemistad u odio capital de los testigos.

126. Más importante era el segundo medio de que disponía la defensa de la Inquisición y de que hizo desde un principio uso abundante. Nos referimos a los testigos de abono, sin duda el medio más eficaz de defensa. En efecto, presentada por el abogado, en nombre del reo, la defensa contra los dichos de los testigos, en la que se procuraba descubrir todos los puntos flacos de la prueba testifical y se presentaban las tachas contra los mismos, con el fin de probarlo mejor solía el abogado proponer una lista de personas más o menos relacionadas con el reo para que fueran citadas ante el tribunal.

Y a este propósito queremos de nuevo hacer notar el interés con que se atendía por parte de los inquisidores a esta parte de la defensa. Llama sencillamente la atención en la lectura de los procesos inquisitoriales la amplitud que tomaba la audiencia de los testigos citados por el reo. Las más de las veces son docenas de nombres presentados por el reo y su abogado, los cuales son llamados sucesivamente por los inquisidores y anotadas cuidadosamente sus respuestas a las preguntas propuestas.

Con todo, tampoco por medio de esta clase de testimonios era fácil probar la verdad de las tachas puestas contra los testigos, y mucho menos el odio y enemistad capital de los mismos contra el reo. Como advierte aquí Schäfer, y nosotros lo hemos visto confirmado en muchos procesos (1), «el resultado era con frecuencia lo más sorprendente; porque no solamente los testigos

(1) Ibídem, pág. 131.

interrogados no sabían nada del pretendido odio capital, sino que, por el contrario, atestiguaban que el acusado había mantenido siempre las mejores relaciones con las personas en cuestión; y aun a veces ocurrió que un testigo de abono se convirtió en nuevo testigo contra el reo».

127. Algunos enemigos de la Inquisición suelen insistir aquí en la deficiencia que supone el no permitir los careos entre el reo y los testigos; pues, según dicen, hubiera sido la manera más fácil para confundir de calumnia a los impostores y calumniadores, y en todo caso un medio de defensa muy legítimo y muy eficaz. Creemos francamente, por el estudio que hemos hecho de los procesos y de la calidad de esta clase de juicios y crímenes, que quienes tal afirman demuestran una gran ignorancia del estado de la cuestión. Ya hemos dicho antes quiénes eran generalmente los testigos cuyos testimonios solían pesar más ante los inquisidores: eran los amigos y los cómplices en la herejía. Hemos visto, además, cuál solía ser la verdadera conducta de los reos, que no era precisamente defender con más o menos buena conciencia sus errores, sino negar el haberlos cometido y presentarse como hijos fieles de la Iglesia.

En este doble supuesto, es bien curioso el imaginarse el efecto que se obtendría con un careo. Éste va enderezado generalmente a descubrir al impostor y falsario frente al inocente acusado. En los casos de la Inquisición, el falsario más ordinariamente era el reo que habiendo defendido una doctrina, luego se empeñaba en negarla, mientras el testigo, compañero y amigo del acusado, socio suyo tal vez en la misma doctrina, decía la verdad de lo que había sucedido. Este era el caso ordinario, sobre todo tratándose de las herejías más graves o de los grupos más notables perseguidos por la Inquisición. En los otros casos de un reo inocente o al menos no tan culpable como pretendían los testigos,

ciertamente hemos de confesar que el empleo de este medio de defensa hubiera sido de alguna utilidad. Pero en estos casos no solía ser tan clara la prueba del fiscal, y así no había peligro que se aplicaran las últimas penas. De todos modos, no era enteramente inusitado el careo que hemos visto empleado por la Inquisición en el proceso contra Jucé Franco, el principal culpable del Niño de Guardia.

128. Como complemento, pues, de la defensa, ante la dificultad de destruir la fuerza de la publicación de testigos por medio de un ataque directo contra éstos, solían recurrir los reos de la Inquisición, y en su nombre los abogados, al medio de negar sencillamente lo que se les atribuía. En este caso todo su interés estaba puesto en probar su propia inocencia de una manera directa, presentándose como buen cristiano, con lo cual quedaba rechazada de un modo indirecto la acusación del fiscal y los testimonios de los testigos. Para esto proponían una serie de testigos de descargo, a los cuales citaba el tribunal de la misma manera que todos los demás. Las preguntas que se les debían hacer las presentaba asimismo el abogado, quien en todo este asunto mostraba extraordinaria actividad y diligencia. En resumen, tal era el interés que ponían en todo esto los inquisidores, que Schäfer llega a afirmar que «la extraordinaria abundancia de las piezas originales demuestra que la Inquisición realmente se esmeró por hacer justicia en todo esto al acusado» (1).

Con todo, a nadie que examine con detención este asunto le sorprenderá el hecho de que la marcha de los procesos inquisitoriales fuera generalmente bastante lenta. Quien haya ojeado alguno de estos procesos se hará fácilmente cargo del trabajo y tiempo que suponía el llamar a tantos testigos de descargo como solían pro-

(1) Ibídem, pág. 133.

poner los reos. Muchos de estos testigos vivían lejos. En estos casos, o bien debía ir de oficio algún encargado de la Inquisición para interrogarles, o bien debían ser citados ante el tribunal; todo lo cual exigía mucho tiempo.

Finalmente, como último recurso de la defensa de los reos, tenían éstos amplia facultad para redactar toda clase de memoriales, con o sin la ayuda del abogado. Así lo hacían, en efecto, muchos de ellos y, como atestigua Schäfer, algunos lo aprovecharon de veras. Sorprende, por ejemplo, la frecuencia con que acudieron a este modo de defensa Pedro Ruiz de Alcaraz, uno de los alumbrados del grupo de Toledo hacia el año 1530, y fray Francisco Ortiz, procesado también por la misma causa.

Tales eran, en resumen, los medios de que ambas partes disponían para la prueba correspondiente. Naturalmente, mientras se verificaban todas estas audiencias de testigos de descargo, seguía igualmente trabajando el fiscal y ordenando tal vez nuevas investigaciones, y aun en el caso de recibir nuevos testimonios de interés, componía y presentaba una nueva acusación y publicación de testigos. Mas terminado todo esto, tanto el fiscal como el reo y su abogado declaraban completa la prueba.

5. Cuestión del tormento

129. El proceso se hallaba entonces en los momentos más decisivos. Los inquisidores tenían que decidir el resultado de las pruebas. Naturalmente, por tratarse de un punto de tanta trascendencia, si existía alguna duda, solían entonces los inquisidores acudir a los peritos, es decir, a los calificadores del Santo Oficio, para que ellos decidieran del asunto. El resultado de todas estas consultas podía ser muy diverso.

En la mayor parte de los casos se daba ya entonces una solución definitiva. Las pruebas parecían suficientemente claras en un sentido o en otro, y así se procedía a dictar la sentencia absolutoria o condenatoria. En muchos casos en que se probaba bastante bien la inocencia, pero quedaba alguna sospecha contra la ortodoxia del acusado, debía éste someterse a la abjuración. Quedaba únicamente el caso en que ni la prueba ni la defensa eran satisfactorias. Los testimonios contra el reo eran bastante convincentes, mas no lo suficiente para deducir su culpabilidad. En cambio la defensa no había conseguido probar su inocencia. Eran los casos de media prueba, los dudosos. Entonces solían recurrir los inquisidores a la cuestión del tormento con el fin de sacar por este medio la verdad.

Con esto entramos en uno de los puntos más discutidos sobre los procedimientos de la Inquisición española. Al hablar sobre el tormento de la Inquisición, suelen sus adversarios dejarse llevar de todo el horror que les inspira aquella institución bárbara y criminal que ellos tratan de presentarnos. Las descripciones que suelen hacerse sobre los tormentos empleados por el Santo Oficio y las frases que se le dedican para abominar de este sistema cruel y sanguinario, no son para reproducidas aquí, no sólo porque presentan un seudorrealismo espeluznante, sino porque están en la mente e imaginación de la mayor parte de nuestros lectores. Los potros, los garfios de hierro, los braseros encendidos, el olor a carne tostada al fuego, el descoyuntamiento de los miembros, los emparedamientos y otros géneros sin fin de tormento suelen traerse a colación con un dramatismo digno de mejor causa.

Ni se contentaron los adversarios de la Inquisición con estas descripciones horripilantes, sino que trataron de meterlas por los ojos, y así reprodujeron en gran diversidad de grabados todos los inventos de su fantasía con más o menos fundamento en la realidad.

El resultado de toda esta campaña ha sido que generalmente se tiene una idea verdaderamente horrorosa sobre el tormento empleado por la Inquisición, de manera que ya viene a ser como frase común y corriente, para ponderar la crueldad de una clase de tortura, el tomar como punto de comparación la empleada por los inquisidores. Hasta nos atrevemos a afirmar que muchos se han formado una idea tan horrible sobre el tormento de la Inquisición, que aun perdonándole a ésta el empleo de la pena de muerte, por ser cosa que el ambiente del tiempo y la opinión general la pedían, no acaban de comprender cómo pudo caber en cabeza de hombres el empleo de tales crueldades.

Precisamente por esto hemos tenido especial interés en informarnos acerca de todo este asunto, pues como en todo lo demás que se refiere a la verdadera historia y a los procesos de la Inquisición tenemos realmente deseos de conocer y de que sea conocida de todos la verdad. Así no solamente hemos visto lo que dicen los autores más sensatos, sino que hemos indagado de un modo particular las prescripciones y el uso que en la práctica hacía la Inquisición, tal como aparece en los centenares y millares de procesos que se nos han conservado. Así, pues, creemos poseer suficiente fundamento para hacer las siguientes observaciones.

130. La primera se refiere al uso mismo de la cuestión del tormento por parte de los tribunales inquisitoriales españoles. A este propósito repetiremos lo que ya hemos dicho varias veces. Es un verdadero anacronismo, ininteligible en un historiador serio, el desatarse en diatribas contra la Inquisición española por el hecho mismo de emplear en sus juicios el tormento. Con gusto convenimos en que objetivamente era un error y una crueldad el pretender investigar la verdad por este procedimiento; pues la misma experiencia demostraba que no podían fiarse por regla general de las

confesiones arrancadas por medio del tormento. Igualmente convenimos en que ha sido un progreso positivo de los tiempos modernos el haber eliminado este sistema judicial, por la razón indicada.

Mas en todo este asunto no se trata de esto. La Inquisición española no inventó el empleo del tormento, como no inventó la pena de muerte contra los herejes. En su tiempo empleaban el tormento todos los tribunales legítimamente establecidos. Por lo tanto, al emplearlo ella en sus juicios no hacía otra cosa que seguir la costumbre universalmente admitida. Ya el Derecho romano lo había prescrito para investigar la verdad del delito, sus autores y cómplices, y del Derecho romano pasó a la legislación de los Estados europeos de la Edad Media. Las leyes de las Partidas lo dejaron expresamente consignado (1). « Cometen los homes, dicen, e facen yerros grandes e males encubiertamente, de manera que non pueden ser sabidos nin probados. E por ende tovieron por bien los sabios antiguos que ficiesen tormentar los omes por que pudiesen saber la verdad ende de ellos. »

La Inquisición medieval no lo empleó en sus comienzos. Introdújolo Inocencio IV por la bula *ad extirpanda* el año 1252, y todo el mundo lo recibió como la cosa más natural, aunque no hay que desconocer que no faltaron nunca algunos disconformes. Es que las costumbres más rudas, si se quiere, y el modo de pensar y de sentir de los hombres de aquellos tiempos eran muy diferentes de los de ahora. Así, pues, al entrar en escena la Inquisición española, la cuestión del tormento era uno de los procedimientos ordinarios de la Inquisición, y así no hizo otra cosa que seguir practicándolo.

131. Pero todavía podemos afirmar más. La Inquisición española fué en su tiempo el tribunal que usó de la tortura con más parsimonia y cuyos métodos de ator-

(1) Cfr. MONTES, pág. 215.

mentar eran evidentemente más suaves y estaban rodeados de más garantías de ecuanimidad y justicia. Ya sabemos que muchos lectores, y sobre todo muchos adversarios de la Inquisición, se sonreirán maliciosamente ante esta afirmación, con aire de incredulidad. ¡Es esto tan distinto de lo que suele decirse! Y no obstante, es así como lo afirmamos. Lo único que deseamos es que se atienda con la debida objetividad con que suelen juzgarse las cuestiones históricas, a las pruebas que vamos a traer. No se trata de afirmar *a priori*, sino de ver lo que *de hecho* sucedió.

Y ante todo vaya por delante el testimonio de Schäfer, el autor moderno que ha estudiado con más objetividad todo lo que se refiere a los procesos de la Inquisición española. Toda la exposición de este autor sobre el tormento de la Inquisición española es un ataque constante contra las calumnias y afirmaciones infundadas de sus adversarios (1). «Está muy generalizada, dice, la opinión de que el procedimiento de la tortura estaba enteramente al arbitrio de los inquisidores, y así éstos hacían uso constante del tormento con el fin de arrancar confesiones de los reos, con lo cual la tortura, de hecho, sirvió para arrancar confesiones de crímenes que no se habían cometido. Todo esto es absolutamente falso, así como también la opinión de que todo preso de la Inquisición fué sometido al tormento...

»Jamás, por ejemplo, se empleaba la tortura antes de la acusación, con el objeto de arrancar confesiones, según dan a entender algunas expresiones de Llorente, y como también puede interpretarse la ambigua descripción de Montano... Llorente evitó el dar una relación ordenada del procedimiento de la tortura, y en lugar de esto se contentó con algunas consideraciones, probablemente para no verse obligado, por medio de una des-

(1) Pág. 137.

cripción fría y ordenada, a quitar la impresión de crueldad. Porque en realidad la ejecución de la tortura era mucho menos cruel y arbitraria de lo que estamos acostumbrados a imaginarnos... »

No creemos pudiera decir más el apologista más decidido de la Inquisición. Sin pretender, pues, hacer apologías, podemos afirmar que de los procesos que hemos podido estudiar hemos sacado la impresión de que son enteramente exactas todas estas afirmaciones de Schäfer y todas las demás que no hemos transcrito.

132. En efecto, conviene en primer lugar quede firmemente asentado el principio de que la Inquisición española no empleaba el tormento en todos o en casi todos los procesos. Al contrario, en realidad eran muy pocos aquellos en que se hacía uso de la tortura. En todos los procesos de los primeros decenios, es decir, precisamente del gobierno de Torquemada, no encontramos ningún caso de aplicación del tormento. Es verdad que a partir del segundo tercio del siglo XVI se halla usado con más frecuencia ; pero aun entonces son muchos más los procesos en que no se halla noticia ninguna del tormento. No hemos de ocultar que en bastantes casos, sobre todo en algunos de alumbrados, en que vemos empleado el tormento, lo creemos injustificado, aun teniendo presentes los principios que entonces regían en este punto. Pero esto solamente significa que aquellos inquisidores en particular cometieron en su procedimiento, según nuestro juicio, un exceso de celo, y aun si se quiere, de crueldad. Lo que aquí queremos notar es que eso no era la norma general.

Ni debe de extrañarnos este hecho si tenemos presente el fin que pretendían los inquisidores con la aplicación del tormento. En todos los casos en que la culpa o inocencia del reo habían quedado suficientemente probadas, no tenía objeto ninguno. Por esto mismo no quedaba al arbitrio de cualquier inquisidor. Con sobrada

razón se vuelve Schäfer a este propósito contra Llorente y contra Montano, como se ha visto antes.

Bien claramente estaban prescritos todos estos puntos en las Instrucciones de la Inquisición, en las que se dice : « No procedan a sentencia de tormento ni ejecución de ella fasta después de conclusa la causa y auiendose receuido las defensas del reo », o bien : « al pronunciar la sentencia de tormento se hallen presentes todos los Inquisidores y Ordinario, y asimismo a la execucion del, por los casos que pueden suceder en ella, en que puede ser menester el parecer y voto de todos ».

Y para que se vea cuán distintos eran aquellos « tiranos » de lo que suelen hacer creer sus adversarios, véase el juicio que dan las mismas Instrucciones sobre la naturaleza del tormento, con lo cual se explica todo lo que llevamos dicho : « El tormento por la diuersidad de las fuerças corporales y animos de los hombres, los Derechos lo reputaron por fragil y peligroso, y en que no se deua dar regla cierta, mas de que se deue remitir a la conciencia... de los jueces regulados segun derecho, razon y buena conciencia », y en la Instrucción 50 se añade : « Deuen los inquisidores mirar mucho que la sentencia de tormento sea justificada. Y en caso que desto tengan escrupulo o duda... otorgaran apelacion a la parte que apelase »...

133. Todavía hay más. Si los adversarios de la Inquisición han cometido inexactitudes y han lanzado verdaderas calumnias contra la misma en la exposición de las cuestiones generales sobre la aplicación del tormento, podemos decir que en la descripción del modo de realizarlo han ido mucho más allá en la calumnia y falsedad. El talento de inventiva les ha proporcionado las escenas más espeluznantes, encaminadas a causar efecto en sus lectores y predisponerlos contra el Santo Oficio. La mayor parte de los géneros de tormento de que suelen llenar sus descripciones eran enteramente

ajenas a la Inquisición. Nunca, por ejemplo, empleó la Inquisición española ninguna clase de tormento de fuego. Júzguese con esto cómo deben calificarse todos esos grabados y frases virulentas en que aparecen los reos de la Inquisición con los pies en el brasero, haciendo contorsiones de dolor y de angustia, y para completar el cuadro, el inquisidor o el verdugo atizando la llama con un fuelle o untando con grasa al infeliz para que el tormento fuera más sensible y doloroso. Nunca la Inquisición española empleó esta clase de tormento. Lo mismo decimos del tormento del potro y descoyuntamientos de huesos ; lo mismo de los garfios y todo lo que signifique sacar sangre de los atormentados. Jamás empleó esta clase de tormentos la Inquisición española. El que diga lo contrario, o no conoce los procesos o miente a sabiendas.

« El tormento de la Inquisición española, dice a este propósito Schäfer, estaba basado en el principio de producir un dolor muy agudo, pero sin causar heridas en el delincuente ni ningún género de daño corporal. Porque no se compaginaba con el sistema de secreto de la Inquisición el que se hubiera podido advertir en el reo las señales de los martirios sufridos, si aparecían en algún auto de fe. De ahí que la tortura de la Inquisición española se distinguía esencialmente del procedimiento criminal alemán, el cual producía el dolor de la tortura de una manera mucho más brutal con el descuartizamiento del cuerpo o la dislocación de los miembros de la víctima » (1). Sigue luego la enumeración de esas especies de tormento usadas por los tribunales alemanes, de las que afirma Schäfer que nunca fueron empleadas por la Inquisición. La misma comparación se podría hacer entre los tormentos empleados por los tribunales ingleses y los de la Inquisición. Baste recordar las crueldades

(1) Pág. 140.

que se cometieron en este sentido con los mártires ingleses en tiempo de Isabel.

Todo esto es bien distinto de lo que generalmente suele decirse. Con ello se podrá apreciar cuánto distan de la verdad todas esas descripciones de los adversarios de la Inquisición.

134. La Inquisición española empleaba únicamente tres clases de tortura : la de los cordeles, la del agua en combinación con el llamado burro, y la garrucha. Las tres eran especialmente apropiadas para obtener el efecto que se pretendía de causar intenso dolor, pero sin derramar sangre ni poner en peligro la vida ni miembro ninguno. De estos tres géneros de tortura solamente hemos visto emplear ordinariamente los dos primeros. El último fué de uso rarísimo. Nosotros solamente lo hemos visto emplear en el tribunal de Valencia.

Es sumamente interesante, con el fin de conocer en toda su realidad el modo práctico del empleo de estos géneros de tormento, el leer alguna de las relaciones que nos dejaron los notarios de la Inquisición en las que anotaban todos los pormenores de su ejecución, aun las exclamaciones y ayes de angustia que lanzaba el pobre reo durante el tormento. Veamos brevemente el modo práctico cómo se empleaban estas tres clases de tortura.

Terminada la prueba de testigos y decidida la aplicación del tormento, leíase al reo la sentencia compuesta para el efecto. Con esta ocasión se desarrollaban muy frecuentemente escenas sumamente patéticas. Por de pronto, el reo tenía derecho a apelar al Consejo Supremo, y su abogado solía ayudarle a llevar adelante y fundar debidamente la apelación. Hay que reconocer que ésta raras veces obtuvo resultado práctico, ya porque el mismo tribunal local lo juzgaba fútil y no le daba curso, ya porque el Consejo Supremo hacía ordinariamente que prevaleciera el fallo de las Inquisiciones locales. Sin embargo, hemos visto un caso en que

una pobre mujer acusada de alumbrada y siendo más bien una pobre ilusa e histérica, al ser condenada al tormento, apeló al Consejo Supremo y, ayudada de su abogado, hizo prevalecer la apelación, que fué aceptada y decidida favorablemente por el Consejo (1). Pero lo más notable de estos momentos eran las escenas a que daban lugar. Protestas, exclamaciones, emplazamientos de los inquisidores ante el tribunal de Dios, nuevas aseveraciones de la propia inocencia... : todo esto y mucho más se repetía al ser intimada a los reos la sentencia de tormento. Un caso típico de todo lo que decimos es el de Antonio Medrano, alumbrado del grupo de Toledo, preso por los años 1530 y 1532 (2). Pero lo más curioso es que, por poco que se lea en su proceso, se convence uno de su plena culpabilidad, de modo que, a pesar de sus aseveraciones de que no diría una palabra más de lo que había dicho, hizo bien pronto una confesión completa y sincera.

135. Entonces se procedía inmediatamente a la aplicación de la sentencia. Durante algún tiempo los inquisidores no tomaban parte en ella ; mas precisamente por los abusos a que dieron lugar los ministros encargados de ejecutarla, se tomó luego como norma general la asistencia del inquisidor, si bien, como es natural, los que la aplicaban eran los ministros que tenía la Inquisición para este objeto. Antes de iniciar la tortura, era el reo examinado por el médico, quien debía dictaminar si estaba en disposición de aguantar la prueba. Naturalmente, no se hacía diferencia ni de edad ni de sexo ni de posición social. Lo único que podía li-

(1) Proceso de Isabel Briñas. Archivo Histórico Nacional, Madrid, Inq., leg. 102, n. 1.

(2) Cfr. el proceso contra el mismo. Archivo Histórico Nacional, Inq., leg. 104, n. 15. El protocolo de la aplicación del tormento lo hemos publicado nosotros en el opúsculo Die spanische Inquisition und die Alumbrados, Berlín-Bonn, 1934, apénd. II, pág. 127.

brar al acusado de la ejecución de la tortura era, o bien su falta de salud, o bien su confesión franca y sincera.

En efecto, como lo que se pretendía era esta confesión, antes de comenzar la prueba, estando ya en la cámara del tormento, indicaba el inquisidor al reo que dijera la verdad, poniéndole delante los dolores que se le preparaban y haciéndole algunas reflexiones para inducirlo a la confesión. Por regla general respondían que ya la habían dicho, esto es, que ellos no habían cometido las herejías de que se les acusaba, y que eran católicos sinceros. También aquí solían desarrollarse escenas conmovedoras, sobre todo cuando se ordenaba a los reos disponerse al tormento quitándose la ropa hasta quedar en paños menores.

Después de todo esto, se daba comienzo al tormento propiamente tal. Comenzábase ordinariamente por el de cordel. Consistía en colocar al reo sobre un banco o una especie de mesa, llamada a veces escalera ; se le sujetaba bien a ella y se daba una vuelta al cordel sobre los brazos desnudos del reo, comenzando desde la muñeca. Mientras se realizaban todas esta operaciones, y sobre todo antes de iniciarse la tortura, el inquisidor exhortaba al reo a que por amor de Dios y de su Santísima Madre dijera la verdad. Si se mantenía en la negativa, mandaba el inquisidor que se apretase el cordel. El dolor que esto producía debía ser muy intenso, a juzgar por los ayes de dolor, reproducidos fielmente por los secretarios en los protocolos. Volvíase a exhortarle a que confesara la verdad, y se daba otra vuelta al cordel con el apretón correspondiente. De esta manera se continuaba dando vueltas, primero en un brazo y luego en el otro, exhortando cada vez al reo a decir la verdad. A veces se llegaba a 15 y a 16 vueltas sin haber obtenido nada.

136. Si el tormento del cordel había resultado infructuoso, echábase mano, generalmente, del tormento

del agua combinado con el potro o burro. Contenía este tormento como dos partes distintas y muy diversas. Se comenzaba con el potro, que consistía en una tabla ancha algo acanalada, sostenida por cuatro palos a manera de piernas, en medio de la cual había un travesaño algo más prominente. Sobre esta tabla o tronco era colocado de espaldas el reo, de manera que las piernas y la cabeza quedaban algo hundidas. Entonces se le ponían dos garrotillos en cada brazo y en cada pierna, uno en la parte superior y carnosa, y otro junto a los tobillos y muñecas. Hecho esto, después de dirigirle la oportuna invitación a decir la verdad, se apretaba uno de los garrotes, luego otro y así alguno más.

Este género de tortura se interrumpía combinándola con el agua. Efectivamente, estando el reo en la posición indicada, con la cabeza algo baja y vuelta arriba, se le colocaba sobre el rostro un lienzo muy fino denominado toca, y sobre él se vertía lentamente alguna cantidad de agua. El efecto debía ser sumamente doloroso, pues con el agua se adhería la tela a las ventanas de la nariz y a la misma boca y no le dejaba respirar. De cuando en cuando se interrumpía el verter del agua para hacerle nuevas advertencias de que dijera la verdad. De cuando en cuando también se volvía a apretar alguno de los garrotes de los brazos o de las piernas, y luego, si todo resultaba infructuoso, se volvía a verter agua.

Estos dos géneros de tortura eran los que ordinariamente se empleaban en los tribunales de la Inquisición española, y en la inmensa mayoría de los casos no se halla el uso de ningún otro. Únicamente, por lo que hemos podido observar, en el tribunal de Valencia vemos que se empleó un tercer tormento, pero de tal manera, que se comenzaba directamente por él y se empleaba con absoluta independencia de los anteriormente descritos. Es el de la garrucha, que consistía en atar al reo las manos por encima de la cabeza y suspenderlo de esta ma-

nera del techo, dejándolo caer luego con violencia hasta llegar muy cerca del suelo. La sacudida era, naturalmente, dolorosísima. Un grado ulterior de este género de tortura consistía en añadir algún peso a los pies, con lo que el dolor de la sacudida era mucho más agudo. Sin embargo, sabemos que esta última especie de garrucha, tan extendida entonces en otros tribunales civiles, apenas se empleó en la Inquisición española.

137. Tales son los diversos géneros de tormentos empleados por la Inquisición. Con todo, para que se tenga una idea completa del modo cómo éste se ejecutaba, conviene añadamos todavía algunas sencillas observaciones. En primer lugar, debe tenerse presente que durante el tormento andaban alerta los inquisidores para ver si alguno se debilitaba de tal manera que su vida corriera realmente peligro, pues en este caso se suspendía todo inmediatamente. Del mismo modo se suspendía también la tortura tan pronto como el reo se declaraba dispuesto a hacer alguna confesión.

Más interesante es todavía lo que se refiere a la duración o repetición del tormento, en lo cual se ha exagerado lamentablemente, siendo así que es un hecho evidente que la Inquisición española fué en esto mucho más moderada que los otros tribunales de su tiempo. Una hora o poco más solía durar la sesión, y por regla general el tormento se daba una sola vez para la misma cosa. Y a este propósito queremos transcribir aquí el testimonio muy significativo de Schäfer (1) :

« Es, dice, uno de los más graves reproches que se han hecho a la Inquisición por sus procedimientos, el que escapaba de una manera sofística de las prescripciones del Consejo, de que en un solo asunto solamente se podía dar tormento una vez, de manera que, de hecho, repitió el tormento todas las veces que quiso. El

(1) Pág. 147.

autor de esta acusación es, como en tantos otros casos, Llorente; mas no trae para ello ninguna clase de prueba. Con todo, yo no puedo aceptar esta suposición si hay que tomar como base las actas... Tal conducta, si se tiene presente la relación de los tribunales provinciales con el Consejo, parece completamente imposible. »

Con esto creemos suficientemente explicado todo lo referente al tormento de la Inquisición, que es una de las cuestiones más discutidas sobre los procedimientos de la misma.

Capítulo IX

Castigos de la Inquisición. Auto de fe

1. Sentencia final

138. Queda todavía el punto más decisivo de todo el proceso: la votación final y la sentencia correspondiente. En efecto, terminada la prueba, ya con la aplicación del tormento, ya sin ella, llegaba el momento más importante de todo el proceso: el momento de dar el fallo sobre el mismo. Para ello se reunía en pleno todo el tribunal, al que se juntaba el Ordinario o al menos un delegado suyo y los consultores o teólogos del Santo Oficio. Aquí se daba una vista de la causa, lo cual era absolutamente necesario para el Ordinario y para los consultores que no habían tomado parte en ella, e inmediatamente se pasaba a la votación final. Cada uno de los que formaban este Consistorio poseía derecho al voto, que solían redactar por escrito después de informados detenidamente sobre la causa. Si la votación no daba un resultado uniforme, tenía que mandarse el proceso íntegro al Consejo Supremo para que él lo decidiera.

Según el resultado de todas estas consultas, dictábase entonces la sentencia. En ella se reflejaban, naturalmente, todas las cualidades o defectos del sistema de la Inquisición, tal como se ha expuesto ya en los capítulos precedentes. Según el rigor más o menos notable

que dominara en los tribunales, en los inquisidores o en el jefe del Consejo Supremo, eran más o menos frecuentes las sentencias de relajación y más o menos duros los castigos impuestos. Sin embargo, podemos afirmar, como regla general, que las sentencias de condenación eran mucho menos frecuentes de lo que suelen ponderar los adversarios de la Inquisición. Hasta en algunos tribunales hemos visto que durante el siglo XVI, que sin duda constituye el apogeo de la Inquisición española, pasaban años enteros sin dictar ninguna relajación al brazo secular.

Los principios que debían regir al dictar las sentencias estaban ya establecidos y ningún inquisidor los ignoraba ; pero en su interpretación podía haber grandes divergencias. Más aún : en ciertas ocasiones, como cuando comenzaba a infiltrarse una herejía y corría mayor peligro la pureza de la fe, cuya custodia era la principal incumbencia de la Inquisición, solía también ésta emplear más rigor ; así como, por el contrario, era muy natural que quedara éste suavizado a medida que crecía la tranquilidad pública y no se vislumbraba peligro particular contra la fe.

En todo caso los principios que regían en la Inquisición al dar las sentencias estaban fijos y eran universalmente conocidos. La sentencia de absolución completa era muy breve y solía comunicarse inmediatamente al reo. La expresión empleada por los inquisidores en estos casos era que el fiscal no había probado su propósito, es decir, la acusación contra el reo. Éste, pues, quedaba libre después de jurar el secreto debido a las cosas de la Inquisición. No obstante, el caso más frecuente era que el fiscal no probara enteramente la acusación, pero sí alguna pequeña culpa del reo. En todos estos casos se daba la sentencia de absolución, pero se añadía alguna penitencia, mayor o menor, según el caso requería. Ninguno de estos reos aparecía en los autos de fe.

Si la sospecha que resultaba de la prueba del fiscal era algo más consistente, de manera que se pudiera hablar de media prueba, tenía lugar la abjuración, y el reo, si había ocasión, era presentado en el auto de fe como reconciliado. Si no había auto de fe, se leía su sentencia públicamente en la sala de audiencias.

Los casos más difíciles eran aquellos en que se había probado suficientemente la culpa del reo. Pero entonces podía ocurrir una de dos cosas: o bien que el reo, reconociendo su culpa, después de escuchar la prueba pidiera perdón antes de escuchar la sentencia, o bien que no la quisiera reconocer y se mantuviera obstinado en la negativa. En el primer caso se le admitía asimismo a reconciliación, pero se le imponían penas gravísimas; en el segundo era relajado al brazo secular, cuyos ministros se encargaban de ejecutar la muerte por el fuego.

2. Las penas más graves de la Inquisición española

139. La más grave de todas era la de relajación al brazo secular. Naturalmente no vamos ahora a discutir sobre el derecho de la Iglesia a dictar estas sentencias. Ya hemos expuesto al principio cómo se fué desarrollando la mentalidad del pueblo cristiano hasta llegar en la alta Edad Media a la admisión de la pena de muerte por el fuego contra los herejes por constituir un peligro contra el Estado, íntimamente unido con la Iglesia. Por mucho que repugne a la sensibilidad moderna, es un hecho innegable que entonces este principio de la persecución violenta de los herejes se había generalizado de tal manera, que la inmensa mayoría de los teólogos y canonistas y el pueblo en general estaban enteramente conformes.

Dejemos, pues, a un lado esta cuestión, y hagamos algunas otras observaciones que juzgamos de interés.

La primera es el modo cómo se ha de entender la frase, muy traída y llevada por algunos apologistas de la Inquisición, *Ecclesia non sitit sanguinem*. En otras palabras: partiendo del hecho de que la Inquisición no hacía otra cosa, con sus sentencias de relajación, que entregar a los reos al brazo secular, el cual era quien de hecho aplicaba la pena de muerte por el fuego, han tratado algunos historiadores de echar toda la responsabilidad de la muerte de los herejes sobre el poder civil. Según estos apologistas, no quiere decir otra cosa la frase que solía pronunciar el inquisidor al entregar los reos al brazo secular, sino que los trataran con la debida benignidad y misericordia. ¿Qué hay que decir sobre esto? No estará de más advertir aquí que esta cuestión es común a la Inquisición española con la medieval.

Si hemos de decir con toda sinceridad lo que sentimos, creemos que no es éste el medio más a propósito para defender a la Inquisición. Llámese responsabilidad, llámese gloria al hecho de haber usado el sistema de violencia contra los herejes, la Iglesia o la Inquisición eran las que en realidad lo hacían por las razones diversas veces apuntadas. El Estado no hacía otra cosa sino servir de ejecutor y ministro de una sentencia que podía revestirse con fórmulas más o menos eufemísticas, pero en resumidas cuentas significaba la muerte de los sentenciados. Prueba de ello es que los ministros a quienes eran entregados los reos de la Inquisición, invariablemente ejecutaban las sentencias y aun eran amenazados con excomunión en el caso de que se resistiesen a cumplirla. Así, pues, las frases de la Inquisición a que aludimos, no tienen otra significación que un simbolismo del interés que en realidad tenía la Iglesia por la conversión de los herejes, interés que ellos mismos inutilizaban con su obstinación.

Por consiguiente, tanto en la Inquisición medieval como en la española, el Santo Oficio era, según nuestro

modo de ver, el responsable único y verdadero de las sentencias y castigos que se imponían a los reos de herejía ; mas esta responsabilidad, que a los ojos de tantos críticos modernos parece una enormidad, en aquellos tiempos, y por las razones sólidas en que se apoyaba, era considerada por los hombres más eminentes como un mérito y una gloria, como se ve por el aprecio en que todos tenían a la Inquisición.

140. Muy diversa es, en cambio, la respuesta a otra cuestión, tal vez la más debatida por lo que se refiere a la Inquisición. Hablamos del número total de víctimas de la Inquisición española durante todo el tiempo de su duración y en todos sus tribunales. Al tratar sobre la actividad de los primeros tribunales de la Inquisición española hemos dicho ya en substancia lo que se refiere a los primeros decenios. En los siguientes, hasta la destrucción definitiva del tribunal el año 1834, si bien es verdad que poseemos gran cantidad de relaciones de autos de fe de los diversos tribunales y un buen número de procesos, sin embargo es enteramente imposible formar una estadística de los relajados por la Inquisición y de los condenados a otras penas.

Por esto es de sentir que en un punto tan oscuro se hayan aventurado tantos cálculos, que Schäfer califica de ridículos, sobre el victimario de la Inquisición. Los números de víctimas que se han llegado a calcular son realmente exorbitantes. Algunos, no contentos con los 30 000 quemados que calcula Llorente, suben el número hasta el doble de esta cantidad, mientras otros hablan de más de cien mil. Hay en esto para todos los gustos. La base de los cálculos, a falta de datos concretos, es la que siguió Llorente. Se sabe que en un auto determinado hubo cierto número de relajados, y que en un tribunal se celebraron tres o cuatro autos de fe en un año ; se generaliza la cuestión de tal manera, que se supone que en todos los tribunales existentes se celebraron tres o

cuatro autos cada año y en cada auto fueron relajados un número determinado de personas, y esto desde el establecimiento de la Inquisición hasta su supresión en 1834.

Para convencerse de la falsedad de este sistema basta tener presente que era muy distinto el número de autos que se solían celebrar en los diversos tribunales, hasta tal punto, que en algunos se pasaban años sin celebrar ninguno. Lo mismo se diga del número de relajados y otras clases de penitentes que aparecían en los autos de fe; mientras en algún tribunal y en algún auto de fe determinado, tal vez por haberse descubierto algún foco de herejía, llegaban alguna vez a 20 y a más los relajados, en otros tribunales o en otros autos del mismo tribunal no aparecía apenas ninguno. Además, conviene tener presente otra consideración, que hace cambiar por completo el problema. Es evidente que a partir de mediados del siglo XVII, y sobre todo desde el XVIII, eran poquísimos los relajados por la Inquisición. Por consiguiente, es clara la exageración y aun mala fe que contienen estas generalizaciones.

141. Mas por otro lado son igualmente exageradas las cifras que nos han transmitido y repiten hoy día los apologistas incondicionales de la Inquisición. Si fuéramos a tomar como suenan sus palabras, los relajados por todos los tribunales de la Inquisición durante todo el tiempo de su actuación en la Península ibérica no subirían más que a unos centenares. Algunos de entre ellos, aun concediendo mucho, llegan a hablar de tres o cuatro mil. Según nuestro modo de ver, los que así hablan no tienen conocimiento de las actas y de los procesos. Es verdad que con los materiales existentes no se puede determinar el número exacto ni siquiera el número aproximado de víctimas; pero lo que sí puede decirse que este número es notablemente mayor que el que nos dan los apologistas indicados, aunque no tan exagerado como pretenden sus adversarios.

Bastan un par de datos para convencerse de ello. Según los documentos examinados en el capítulo IV, existen en las actas originales argumentos suficientes para admitir que los relajados por todos los tribunales durante los 20 años de gobierno de Torquemada fueron unos 2000. De las relaciones, bastantes completas, de los autos de fe pertenecientes a las Inquisiciones de Barcelona, Zaragoza y Valencia, hemos hecho una breve estadística de los relajados y penitenciados que aparecieron en ellos entre los años 1566 y 1600, de donde resulta que en Zaragoza pasaron de un centenar los quemados en persona, mientras en Valencia y en Barcelona son poco más o menos la mitad. De la relación anónima que reproduce Lea, y que citamos en otro capítulo, sobre los autos de fe de Zaragoza entre 1484 y 1502 se deduce también que fué muy crecido el número de los quemados.

Pues bien: de estos y otros datos parecidos y de la lectura de gran cantidad de procesos de diversos tribunales hemos sacado la impresión de que en realidad fueron bastante numerosos los relajados por la Inquisición en sus diversos tribunales. Ciertamente no creemos equivocarnos si decimos que en conjunto pasan de los 10 000 y se acercan a los 15 000. Pero repetimos que es completamente imposible fijar cifras exactas. Los que se asombren al leer estos números, tengan presente, por un lado, los muchos millares de víctimas, tal vez más de 100 000, que causaron en Francia las guerras religiosas, que en España, por la actividad vigilante de la Inquisición, pudieron evitarse, y las frecuentes hecatombes de judíos y conversos que tuvieron lugar en los siglos XIV y XV y costaron la vida a muchos millares de personas, pero que con la introducción de la Inquisición desaparecieron por completo; y por otro no olviden que en aquellos tiempos eran mucho más fáciles los tribunales en condenar a la última pena. Compárese, por ejemplo, el inmenso número de las brujas que fueron condenadas

a muerte por los tribunales alemanes durante el siglo XVI, que duplica, sin duda, el de todas las víctimas del tiempo de la Inquisición.

142. Mas conforme a las leyes contra la herejía, su castigo no se limitaba a la entrega del hereje al brazo secular y a su ejecución por los ministros reales. Junto con la muerte del reo traía esta sentencia otras consecuencias gravísimas. Tales son la confiscación de todos los bienes del ajusticiado y la inhabilitación de sus hijos y nietos en línea masculina. Esta inhabilitación para cargos públicos y aun para usar cierta clase de vestidos preciosos, era uno de los efectos más temidos de las sentencias inquisitoriales. Pero en todo esto no hizo otra cosa la Inquisición española que seguir las leyes ya existentes y admitidas por todos en aquel tiempo. Además, si se trataba de eclesiásticos, antes de su ejecución debían ser degradados.

Finalmente, la pena de muerte, empleada desde antes del establecimiento de la Inquisición contra la herejía y admitida por los Códigos civiles de los Estados cristianos, no era una muerte cualquiera, sino la muerte por el fuego. Según antigua costumbre, eran quemados vivos los que permanecían obstinados en su herejía hasta el fin. En cambio los que después de leída la sentencia condenatoria, inmediatamente antes de su ejecución daban alguna señal de arrepentimiento, eran muertos primero por medio del garrote y luego era entregado su cuerpo a las llamas. Con esto eran rarísimos los quemados vivos, pues aunque sólo fuera para evitar los dolores de este género de muerte, solían muchísimos, tal vez interiormente no convertidos, confesar sus errores y pedir el garrote. Entre los 220 protestantes que fueron sentenciados a muerte en los diversos tribunales y durante toda la actividad de la Inquisición española, según atestigua Schäfer, apenas una docena murió en las llamas.

143. La *reconciliación* tenía lugar siempre que se reconocía la culpa antes de dictarse la sentencia, por más testigos que hubiera contra el reo y por más claras que parecieran sus doctrinas heréticas. Al fin y al cabo éste era el objeto principal de la Inquisición y a ello iban dirigidos todos sus esfuerzos. De hecho la inmensa mayoría de los procesados por la Inquisición eran reconciliados por ella, como ha podido verse en los datos que hemos dado al hablar del tribunal de Sevilla y los siguientes y puede leerse en las relaciones de los autos de fe. Ya sabemos que esto sorprenderá a muchos, acostumbrados a leer las más exageradas diatribas contra la Inquisición ; pero la realidad se impone, y así está expresamente consignado en las actas originales.

Sin embargo, no se crea que los reconciliados quedaban, por el solo hecho de reconciliarse, libres de todo castigo. Esto sería desconocer el odio profundo que aquellas generaciones profesaban a la herejía. La reconciliación iba ordinariamente acompañada de castigos tanto más duros cuanto más había tardado el arrepentimiento y confesión del acusado. Así, mientras la reconciliación de los que se presentaban durante el período de gracia o antes de que la Inquisición recibiera delaciones solía ir acompañada de sencillas penitencias, las más de las veces únicamente espirituales, la que se concedía a los que no habían reconocido su culpa hasta verla claramente probada por la prueba del fiscal era de tal naturaleza, que con razón se la solía denominar el castigo más grave después de la relajación.

Efectivamente, los reconciliados más graves recibían como castigo la misma confiscación de bienes que los relajados al brazo secular ; muchas veces también la misma inhabilitación para cargos públicos y demás cosas, si bien, según parece, se circunscribía a sus personas, sin transmitirse a su descendencia. Lo nuevo en ellos era un distintivo o marca humillante para que quedaran

señalados ante todo el mundo durante el resto de su vida o bien durante algunos años. Este distintivo era el *sambenito*, amarillo como el de los relajados. En el auto de fe aparecían ordinariamente sin coroza, pero con vela encendida en la mano.

144. Todavía hay más. Los reconciliados eran sometidos igualmente a otras penas más o menos duras. El primer lugar lo ocupaba la *cárcel perpetua*. Sin embargo, es necesario entender lo que esto significa para no llamarse a engaño. Los enemigos de la Inquisición fingen aquí un género de cárcel perpetua muy comparable con el emparedamiento o encerramiento en calabozos oscuros e impenetrables. Delante de nosotros tenemos una de esas obras, verdaderos libelos sin ningún valor, pero que se llaman historia de la Inquisición, en la que se presenta, como uno de los castigos de la Inquisición española, un grabado en que aparece una mujer en el momento de ser encerrada a cal y canto entre cuatro paredes. Jamás la Inquisición española empleó este género de castigo, si bien es verdad que lo habían usado otros tribunales.

La pena de cárcel perpetua de la Inquisición española significa sencillamente el encerramiento en uno de los locales destinados para este efecto, en contraposición a cárcel secreta o de prevención, en donde se hallaban los reos cuyas causas no estaban todavía terminadas. La expresión misma no dice nada sobre su duración, la cual se indicaba por separado. Según esto, existía el castigo de cárcel perpetua por toda la vida y cárcel perpetua por ocho o más años.

Ahora bien : lo que más interesará a nuestros lectores es conocer cómo eran de hecho estas cárceles y la vida que en ellas llevaban los presos de la Inquisición que cumplían su condena. Algo se ha dicho ya al tratar de la cárcel de prevención, con lo que quedaron deshechas gran parte de las exageraciones y calumnias de los

adversarios de la Inquisición ; pues en resumidas cuentas puede decirse casi lo mismo de las cárceles penales. Sin embargo, por tratarse de un asunto de tanta importancia, queremos transcribir aquí lo más instructivo de la exposición que hace Schäfer de esta clase de cárceles de la Inquisición (1).

145. « Según las prescripciones de la Inquisición, dice, la cárcel perpetua debía ser una construcción cerrada en la que hubiera numerosas casas pequeñas y una capilla ; sin embargo, conforme a otras noticias, podemos admitir que en lugar de esto había igualmente cárceles penales en forma de grandes edificios con habitaciones pequeñas... Leemos en las actas que las mujeres cocinaban en las cárceles y que a las veces se quejaban de las deficiencias de las cocinas u hornillos. Además, los presos no estaban incomunicados por completo. Así Daniel de Cuadra, labrador, no se halla presente al tiempo de la revista, porque todas las mañanas se marcha temprano al campo con el fin de ganarse su manutención, y, por consiguiente, la cárcel perpetua es para él como una especie de local para dormir. Asimismo don Pedro Sarmiento estaba fuera de casa en el momento de hacer la revista.

« Los casados parece no eran separados, sino que vivían juntos como siempre, como se desprende del hecho de aparecer siempre juntos en los relatos. Además, Isabel Domínguez aparece en la cárcel perpetua continuando su oficio de criada de Juan de Vivero y su señora... La Instrucción 79 de 1561 ordena expresamente que el alcaide de la cárcel perpetua ha de procurar proveer a los presos de instrumentos y trabajo para que puedan ganarse la vida y ayudarse en su miseria. Y el que la Inquisición no dejó perecer miserablemente a sus presos en las cárceles sin preocuparse de ellos, se deduce

(1) Págs. 164 y ss.

evidentemente de la frecuente revista que de ellos hacía y del hecho de que cuando las mujeres se quejan de goteras en los tejados o defectos en la cocina, se ordena al punto la reparación conveniente y pocos días después se les avisa que los daños están en efecto reparados... De todo lo cual se deduce evidentemente cuán poco fundamento tenemos para aplicar a la cárcel perpetua de la Inquisición el calificativo de «eterna noche», y que la libertad de movimiento y acción de los presos debía ser semejante o mejor todavía que la que reinó en otro tiempo en las cárceles penales inglesas.»

No queremos añadir nada a este testimonio tan expresivo del historiador protestante, que por otro lado no oculta sus pocas simpatías por la Inquisición, pero que es generalmente sincero y objetivo en su exposición.

146. Entre los castigos más penosos de la Inquisición española debe contarse, sin duda, el de las *galeras*. Ordinariamente se imponía por unos pocos años, pues aun así resultaba verdaderamente duro. Sobre su empleo por parte de la Inquisición no hay para qué maravillarse, pues entonces estaba generalmente en uso en todas partes, y dada la íntima unión que existía entre el Estado y la Inquisición, era lo más natural que se empleara este castigo, que redundaba en servicio del Estado.

Muy importante, entre las penas impuestas por la Inquisición, era la *abjuración*. Imponíase ordinariamente en los casos en que no había podido probarse plenamente la culpa del reo y existía contra él alguna duda sólida, más o menos bien fundada. Así, pues, según la gravedad de la sospecha, se le imponía la abjuración *de vehementi* o *de levi* y se juntaban diversos géneros de penitencias y aun castigos bastante graves. Esta abjuración tenía lugar o bien en los autos de fe o bien en la sala de audiencias. Así, puede afirmarse que este género

de castigo era el que más frecuentemente se empleaba en la Inquisición española, como aparece en las relaciones de autos de fe.

Los castigos que ordinariamente acompañaban a la abjuración eran multas de dinero, que subían más o menos según la culpa y las posibilidades del delincuente, y azotes en mayor o menor número, ya en público en la sala de audiencias, o en otros parajes en donde el reo había causado desedificación, ya en privado. Según el juicio de Schäfer, que nos parece enteramente conforme con el modo de hablar de las actas, « los azotes, al menos cada uno de los golpes, no podían ser demasiado crueles » (1), pues con ellos más « bien se tenía en cuenta la pública deshonra que los dolores corporales ». A estos castigos puede añadirse todavía el de destierro ya del lugar de nacimiento del reo, ya del distrito de la Inquisición, ya de una región entera, y, finalmente, una gran cantidad de penitencias espirituales consistentes en oír Misa, confesar, comulgar, etc., durante algún tiempo determinado.

3. Auto de fe

147. Y con esto llegamos a la cuestión sobre los autos de fe, la que más motivos o al menos más ocasiones ha ofrecido para lanzar contra la Inquisición las más infundadas calumnias. Veamos, pues, en qué consistían estas solemnes manifestaciones de fe, de las que tanto se ha hablado y se habla todavía.

La idea que suelen tener muchos sobre los autos de fe, fomentada por los adversarios de la Inquisición, es que eran sencillamente una fiesta extraordinaria en la que se reunían grandes masas de la población, presididas por las primeras autoridades del Estado, con el fin de

(1) Ibídem, pág. 169.

presenciar la ejecución de los herejes condenados por la Inquisición. Según este concepto, en el auto de fe contemplaban las muchedumbres a los infelices condenados a muerte cómo se retorcían en medio de las llamas, y los primeros magistrados de la nación parecían de esta manera como regodearse en el dolor de sus víctimas.

Esta idea ha sido fomentada particularmente por medio de pinturas y grabados de diversa índole, en los que no solamente se representan las grandes plazas de las poblaciones españolas cubiertas de piras, en las que sobresalen los pobres ajusticiados con horribles contorsiones, y rodeadas de los grandes catafalcos, graderías y tribunas, sino que se contempla a las muchedumbres y aun a las autoridades locales y a los mismos reyes en ademanes de satisfacción y alegría frente a sus víctimas. Los comentarios que suelen acompañar a estos grabados y pinturas no es difícil imaginárselos. Según ellos, el pueblo español era el más cruel de todos los pueblos, y la Religión católica la que fomentaba esta crueldad, estas verdaderas bacanales de horror y de sangre.

Pues bien: todo esto se basa en un fundamento enteramente falso. Esta idea de los autos de fe y los grabados y pinturas que la fomentan son completamente tendenciosos, con la peor de las tendencias. Y no es esto lo peor. Más sensible es todavía la circunstancia de que la mayor parte de los que con tanto interés y tanto dispendio de fuerzas y de dinero han contribuído a esta campaña de difamación lo hacen a sabiendas de que lo que dicen, escriben o pintan es falso y contrario a la realidad de los hechos. Porque los que así hablan, escriben o pintan han tenido ocasión, indudablemente, de leer algunas de las innumerables descripciones de autos de fe que se nos han conservado, ya impresas, ya manuscritas, puesto que de hecho se fundan en ellas y de ellas sacan su información. Ahora bien: basta leer una sola de esas relaciones para convencerse de que toda aquella

construcción de dicterios y horrores contra la Inquisición y contra el pueblo español flaquea por su base, no se ajusta a la realidad, y, por consiguiente, debe venir a tierra como castillo de naipes.

148. En realidad, los autos de fe no eran otra cosa, como indica el mismo nombre, que grandes manifestaciones de entusiasmo y afianzamiento en la Religión católica, que era la religión del Estado y de toda la población española. A este fin iban encaminados todos los preparativos y toda la solemnidad de que se les rodeaba. Podían muy bien compararse con los grandes congresos o manifestaciones populares religiosas de nuestros días. El que entonces se tomara como base de esas manifestaciones de fe y entusiasmo religioso la condenación de algunos herejes, está en consonancia con las costumbres del tiempo, que no debemos olvidar nunca si queremos ser justos en la apreciación de los hechos.

Para este fin, en todas las ciudades en donde había un tribunal de la Inquisición solía reunirse algún número de sentenciados ya a relajación, ya a otras penas; pedíase entonces licencia al Consejo Supremo para celebrar un auto de fe solemne, y en efecto se procedía a su celebración. Los preparativos correspondientes y el entusiasmo de la muchedumbre estaban en relación con la importancia y significación de los reos que debían comparecer. En ocasiones especiales, cuando se había descubierto algún foco especialmente peligroso de herejía, como sucedió con las comunidades protestantes de Valladolid y de Sevilla por los años 1558 y 1559, los autos correspondientes llegaban a revestir una solemnidad comparable con los grandes acontecimientos nacionales. Pero en todo caso, todos los autos de fe eran verdaderas manifestaciones de fe y religiosidad.

En la plaza más importante de la población se levantaban para este efecto dos grandes tribunas o « cadahal-

sos », como entonces se les llamaba : una con puestos y graderías especiales para los delincuentes y cátedras para el predicador y lector de las sentencias ; otra, de ordinario frente a la primera, con asientos especiales para la Inquisición y todos los invitados de honor, para el Ayuntamiento, Cabildo y los más altos magistrados, incluso a veces la familia real o los regentes de la nación. El público contemplaba el espectáculo ya desde las ventanas, tejados y todos los parajes útiles de la plaza, ya desde tribunas y graderías especialmente construídas para este objeto, en las que se solían pagar los asientos.

149. La noche que precedía al auto de fe la pasaban cada uno de los condenados a relajación acompañados de sus confesores. Eran los últimos esfuerzos que hacía la Inquisición para obtener el arrepentimiento de los condenados. Es verdad que en la mayor parte de los casos la confesión pública y el arrepentimiento a última hora no bastaba para evitar la relajación ; pero por lo menos daba al sacerdote católico la satisfacción incomparable de haber hecho algo positivo por el alma de aquellos desdichados, y a la vez les evitaba a ellos los dolores de ser quemados vivos. En realidad, ya fuera por reconocer que la muerte era inevitable y así no tenían nada que perder con la confesión, ya fuera con el único objeto de obtener el menguado alivio del garrote antes de ser quemados, la inmensa mayoría de los relajados hacían amplias confesiones a última hora. Típica es, sin duda, en este sentido la del famoso jefe del grupo de protestantes de Valladolid, el canónigo Agustín Cazalla, el cual en todo el trayecto del lugar del auto al de la ejecución de la sentencia estuvo predicando al pueblo y exhortándolo a tomar ejemplo en su triste suerte.

Así llegaba el día de la celebración del auto de fe. Ya a primera hora de la mañana, a las seis o las siete, comenzaba la solemnidad con el desfile de los reos y

penitentes desde los locales de la Inquisición a la tribuna de la plaza preparada para ellos. Cada uno de éstos llevaba la insignia o insignias que le correspondían según su culpa o castigo: los sambenitos, diversos para los relajados y para los reconciliados, las corozas, las velas encendidas.

Abrían la marcha los menos culpables y la cerraban los que debían ser relajados, a cada uno de los cuales acompañaban, a ambos lados, los dos confesores que habían pasado la noche con ellos. A lo largo de toda esta procesión, y como prestando escolta a los reos, iban los familiares de la Inquisición, una especie de policía de la misma. Detrás de los delincuentes seguía el cuerpo entero de los inquisidores con su estandarte. No hay para qué decir que el paso de toda esta comitiva era presenciado por la inmensa mayoría de la población, que seguía con entusiasmo todos sus movimientos y a veces acompañaba a los reos con palabras menos respetuosas.

150. Llegados al lugar del auto de fe y colocados todos en sus sitios respectivos, ante la expectación del público que llenaba todos los rincones disponibles, llevado de la curiosidad y del entusiasmo religioso propio de la época, se daba comienzo al acto con un juramento solemne de todos los asistentes, de fidelidad a la fe católica y al Santo Oficio. Los miembros de la familia real, si los había, se adelantaban primero para prestar ellos antes que nadie el juramento ritual. Por mucho que se haya querido desfigurar este acto de fe solemne de todo un pueblo, con sus autoridades civiles y aun con sus reyes a la cabeza, es imposible quitarle el atractivo de lo grande y sublime que imprime carácter a un pueblo. Era el acto oficial de fe hecho por un Estado por la boca de sus representantes que se sienten en posesión de la verdad, y por defenderla y guardarla están dispuestos a derramar la última gota de su sangre.

A este acto de fe seguía el sermón, acomodado a las circunstancias. Para él solía ser escogido alguno de aquellos grandes predicadores, tan comunes en aquellos tiempos de fe y religiosidad, que con su fogosa palabra enardecía a las muchedumbres y completaba el efecto que había producido el juramento que acababan de prestar. Después de este sermón comenzaba la lectura de las sentencias, lo cual, según el número de los penitentes, solía ocupar la mayor parte del día. De varios autos de fe hemos leído que duraron hasta las ocho y las nueve de la noche. Es verdaderamente sorprendente el aguante de aquellas muchedumbres, y no menos la paciencia de aquellos magistrados e inquisidores, todos los cuales se pasaban el día entero, de sol a sol, escuchando la lectura monótona de unas sentencias cien veces repetidas.

Esto era, en resumidas cuentas, el auto de fe. Porque terminada la lectura de las sentencias y realizada la degradación y reconciliación de los que habían recibido este castigo, se disolvía toda aquella Asamblea y terminaba el auto de fe. Nada, por consiguiente, de piras y de verdugos ni espectáculos sangrientos en la plaza en donde se había celebrado el auto de fe. Todas aquellas pinturas y descripciones a que antes aludimos son pura ficción e invención de imaginaciones calenturientas. «Es uno de los errores más corrientes, dice Schäfer (1), el que la ejecución de los herejes que debían ser quemados tenía lugar en la misma plaza y durante la celebración del auto de fe en presencia de las muchedumbres reunidas. En realidad, sucedía ésta después de terminado el auto de fe, en un lugar destinado para esto fuera de las puertas de la ciudad, en el llamado *Quemadero*. Efectivamente, la autoridad civil, recibida de parte de la Inquisición la noticia de los que se tenían que

(1) Ibídem, pág. 175.

ajusticiar, había tomado con anticipación las medidas convenientes levantando un número determinado de palos. A este lugar, pues, eran conducidos entonces los relajados bien acompañados de escolta militar, e inmediatamente se daba comienzo a la ejecución, a la que asistía siempre algún grupo de personas curiosas. Un secretario de la Inquisición y otros empleados de la misma presenciaban y daban después testimonio del cumplimiento de las sentencias. »

Capítulo X

Acontecimientos más notables de la Inquisición

151. Después de exponer el establecimiento, primera organización y desarrollo de la Inquisición española, y habiendo dado una idea de conjunto sobre sus procedimientos desde el momento en que quedó definitivamente organizada, tal como aparecen en las Instrucciones orgánicas de la misma Inquisición y en la práctica de los procesos que se nos han conservado, deberíamos ahora relatar la historia propiamente tal de la misma. Mas para ello necesitaríamos un espacio mucho mayor del que nos permite este manual, si bien advertimos que no renunciamos a hacerlo algún día. Sin embargo, nos parece necesario tocar algunos de los puntos más salientes de esta actividad inquisitorial, sobre todo durante el período de su apogeo, pues sobre todos ellos suele haber ideas bastante confusas a causa del interés que han puesto los adversarios en calumniar a la Inquisición, y sus apologistas en defenderla a todo trance.

1. El cardenal Cisneros y el inquisidor Lucero

152. Para muchos admiradores de los méritos y cualidades incomparables del insigne reformador, cardenal Jiménez de Cisneros, que de humilde religioso franciscano se supo elevar, por sus méritos personales,

a confesor de la Reina, arzobispo y cardenal de Toledo y regente de Castilla, solamente oscurece su brillante figura la sombra de haber contribuído a que se afianzara el prestigio de la Inquisición española.

En efecto, ya a la muerte de Torquemada, el año 1498, Jiménez fué quien más influyó para que fuera nombrado Inquisidor general fray Diego Deza, quien volvió a comunicar al instituto el primitivo vigor y eficacia, perdidos en parte durante los últimos años de gobierno de Torquemada. Al resignar Deza, el año 1507, dividióse el gobierno de la Inquisición, siendo nombrado Inquisidor general de los Estados de Fernando el Católico el obispo de Vich, Juan Enguera, y de todo el reino de Castilla el cardenal de Toledo, Francisco Jiménez de Cisneros. Tal vez la principal intervención de Cisneros como Inquisidor general fué la que se refiere a los moriscos de Granada y sus relaciones con su arzobispo don Fernando de Talavera y el inquisidor de Córdoba, Rodríguez de Lucero. Por lo menos éstos son los asuntos más traídos y llevados por lo que se refiere a la actividad inquisitorial del cardenal reformador, al que se suele tildar por ello de cruel y de haber faltado al respeto prometido a los moros en el ejercicio de su religión.

En todo este asunto es indispensable distinguir dos cuestiones muy diversas, en las que intervinieron el tristemente célebre Diego Rodríguez de Lucero y el cardenal Jiménez. La primera se refiere al arzobispo de Granada, Talavera ; la segunda a una serie de procesos que terminó con el del propio Lucero. Veamos brevemente lo que ocurrió en cada uno de ellos.

153. Llevado Cisneros de su celo por la Religión, trabajó con celo infatigable, junto con el arzobispo de Granada, Talavera, en la conversión de los moros que habían quedado en aquella ciudad después de su capitulación en 1492. El fruto fué copiosísimo. Fueron innumerables los neófitos a quienes Jiménez tuvo el gusto de bautizar

por sí mismo, cuatro mil de los cuales recibieron el bautismo por aspersión en un solo día, el 18 de diciembre de 1497. Estas conversiones tuvieron un doble efecto. Por un lado exasperaron a los jefes religiosos de los moros, los cuales pretendían que con esto se quebrantaban los contratos hechos en la capitulación de Granada, y así iniciaron una campaña de persecución contra el cardenal y contra el arzobispo de Granada. Esta contradicción no hizo más que azuzar más todavía el celo de Jiménez. En un solo día hizo quemar en Granada gran cantidad de libros árabes. Los levantamientos diversos de los moros de las Alpujarras, que tuvieron lugar poco después, quitaron a éstos el último pretexto que les quedaba para el ejercicio de su religión. Al ser sometidos por la mano fuerte de don Fernando, cambió completamente su situación.

Efectivamente, no creyéndose ya el Rey atado por las capitulaciones de Granada de respetar la religión de los moros, después de su levantamiento en las Alpujarras, desterró de España a todos los que no se convirtieron, con lo cual muchos se hicieron bautizar sin estar interiormente convencidos. El Santo Oficio establecido entonces en Granada tomó como una de sus principales incumbencias el perseguir a estos falsos conversos, como en otro tiempo el tribunal de Sevilla a los *marranos*.

Por desgracia, esta reacción fué excesiva, y una de sus primeras víctimas fué el santo e inocente arzobispo Talavera. Por el extraordinario interés que el arzobispo se tomaba por los neófitos, comenzó a hacerse sospechoso a los nuevos inquisidores, sobre todo al de Córdoba, Rodríguez de Lucero. A esto contribuyó, sin duda, el hecho de que el mismo Talavera descendía de judíos por parte de su madre. El caso es que Lucero entabló un proceso contra él, y con la aprobación del Inquisidor general Deza, lo llevó adelante con un rigor inusitado. Sus parientes más próximos fueron acusados de herejía,

y aun su propia madre y hermanas fueron reducidas a prisión.

Acerca de la intervención del cardenal Cisneros, el mismo Llorente nos dice que Deza tuvo la idea de encargarle el examen de la ortodoxia del arzobispo, lo cual está enteramente conforme con la amistad íntima que había unido hasta entonces aquellas dos grandes almas y se encuentra confirmado en una carta de Talavera en la que expresa su satisfacción al ver que su causa iba a caer en tan buenas manos. Según esto, carece enteramente de fundamento la acusación lanzada contra el gran cardenal, de que apoyó a Lucero en el proceso contra el arzobispo Talavera. Sin embargo, no se pudo hacer nada, pues el Sumo Pontífice asumió la causa y nombró para su examen a su Nuncio, el obispo de Bertinoro, Juan Rufo. Con el examen imparcial del Nuncio y la defensa entusiasta de Pedro Mártir, gran admirador del santo obispo de Granada, no fué difícil descubrir los prejuicios y exageraciones del inquisidor Lucero y concluir la más completa inocencia del arzobispo. No pudo éste, ya octogenario, gozar por mucho tiempo su sentencia de absolución, pues murió poco después, llorado de todos los que lo conocían (1).

154. Pero el acontecimiento más notable en que se vió, si no la mala fe, al menos el fanatismo del mismo inquisidor Rodríguez de Lucero y al mismo tiempo la táctica firme y segura del Inquisidor general, cardenal Cisneros, fué el proceso contra el mismo inquisidor, como consecuencia de una serie contra los moriscos en que él había intervenido. Por supuesto que estos hechos han sido aprovechados por los adversarios de la Inquisición para lanzar contra ella toda clase de inculpaciones. Pongamos, pues, en su punto la verdad de

(1) Véase para todo esto HEFELE, El Cardenal... Cisneros. Barcelona, 1869, págs. 234 y ss. Véase también PEDRO MÁRTIR, Opus epistularum, ep. 334, etc.

los hechos. Habían sido acusadas ante la Inquisición buen número de personas descendientes de judíos y de moriscos. Con el restablecimiento del primitivo rigor inquisitorial durante el gobierno de Deza, eran bien justificados los temores de que se procedería con dureza contra los falsos conversos. Entonces discurrieron éstos un ardid verdaderamente ingenioso con el objeto de librarse del castigo, o al menos aliviarlo en lo posible. Según atestigua Zurita en sus «Anales» (1) y Pedro Mártir en sus Cartas (2), diéronse a acusar y delatar a otros muchos inocentes, tratando de envolverlos a todos en la misma suerte, con la esperanza o bien de provocar un descontento general contra la Inquisición, o bien de obtener una amnistía, ante la imposibilidad de castigar a tantos.

El inquisidor Lucero, que ya se había distinguido por su celo exagerado e indiscreto contra los conversos, cayó de lleno en el lazo, y, efectivamente, empezó a extenderse la persecución en unas proporciones inverosímiles. Sin darse entera cuenta de todo el alcance de la situación, el Inquisidor general Deza apoyó el sistema de Lucero, que multiplicaba hasta lo inverosímil el número de reos ; pero Cisneros, advertido ya de antes de los excesos a que propendía aquel inquisidor, levantó su voz indignada contra tales tropelías y trabajó con el rey don Fernando para que obtuviera del Papa la deposición del Inquisidor general. Zurita añade aquí por cuenta propia que lo que en esto movía a Cisneros era su propia ambición por aquel cargo. Muy difícil se nos hace creer en estos propósitos del arzobispo de Toledo; pero sea de esto lo que se quiera, el hecho es que por de pronto continuó Deza en su puesto, hasta que con la venida del príncipe don Felipe el Hermoso fué relegado

(1) Anales, tomo VI, lib. VII, cap. 29, pág. 99.
(2) Opus epistularum, ep. 370.

a su diócesis, pero volvió poco después, a la muerte del joven rey en 1506.

155. Mas lo peor del caso fué que en lo referente a los procesos de Córdoba se continuó todavía con más rigor. Deza, según parece, de buena fe continuó apoyando los extremismos de Lucero y éste seguía procesando a un sin fin de personas inocentes. La cosa llegó a tal extremo, que, soliviantados los ánimos, tuvo lugar un verdadero levantamiento de la ciudad el 6 de octubre de 1506. El inquisidor Lucero tuvo que escapar; los locales de la Inquisición fueron tomados por asalto, y la mayor parte de los presos fueron puestos en libertad. Al frente de los amotinados iba el marqués de Priego. Todos pedían la destitución de Lucero. El Inquisidor general no quiso ceder, y así se obstinó en defenderlo a todo trance, con lo cual se fué extendiendo más el levantamiento. Al fin no tuvo don Fernando otro remedio que retirar a Deza de la presidencia del Consejo de la Inquisición y hacer nombrar a Cisneros en 1507, si bien su autoridad quedó circunscrita a Castilla.

Y aquí hemos de hacer notar con Hefele, en su «Historia del Cardenal Cisneros» (1), que «en cuanto se halló Jiménez en el lleno de sus funciones, expidió varios edictos con fuerza de ley para Castilla, dirigidos principalmente a los nuevos conversos y encaminados a indicarles el modo cómo ellos y sus hijos debían vivir y las prácticas de la religión cristiana a que debían entregarse para no incurrir en sospecha de herejía, magia u otro crimen parecido. Ordenábales también el Arzobispo que se les diera en adelante una enseñanza religiosa más completa, preveníalos contra la blasfemia, y, en una palabra, tomaba cuantas precauciones exigían la equidad y la rectitud para disminuir el número de procesos de la Inquisición. Llorente no puede menos de recono-

(1) Hefele, loc. cit., pág. 238.

cer que Jiménez trabajó con todas sus fuerzas en procurar verdadera instrucción a los cristianos nuevos, y tributa un testimonio de aprecio a las prudentes medidas que, inspiradas por su celo, llevó a cabo para la realización de tan humanitario propósito. A semejante fin se instituyeron en las grandes ciudades algunos sacerdotes con la especial misión de visitar en sus casas a los conversos para precaverlos contra todo cuanto podía hacerles justiciables ante el Santo Oficio».

Pero con esto no quedaba resuelto el gravísimo problema de Córdoba. Así, pues, con su energía característica, puso Jiménez manos a la obra ordenando la prisión del inquisidor Lucero. Para evitar trastornos y alborotos y poder tratar tan delicado asunto con toda tranquilidad y competencia, mandó fuera trasladado a Burgos. Lo mismo efectuó con la mayor parte de los testigos sospechosos, que eran los que habían tenido la mayor parte de culpa de aquellos deplorables acontecimientos. El proceso se fué complicando de tal manera, que Cisneros reunió en la misma ciudad de Burgos la famosa Congregación Católica, formada por 22 personas especialmente autorizadas por su prestigio, tales como el obispo de Vich, Inquisidor general de Aragón, los obispos de Barcelona, Calahorra y Ciudad Rodrigo, etc.

No tenemos espacio para referir todas las incidencias de este proceso contra el tristemente célebre Rodríguez de Lucero. Ya lo hizo Pedro Mártir en las diversas cartas que escribió por aquel tiempo al conde de Tendilla y al deán de la catedral (1). Lucero protestó constantemente de su inocencia ; pero de las sentencias que había pronunciado se deducía clarísimamente que, por lo menos, había procedido con una ligereza inverosímil al admitir las más ligeras acusaciones, condenando así a personas inocentes. El 1.º de agosto de 1508 se hizo

(1) Loc. cit., epist. 370, 372, 375, 393.

pública la sentencia en presencia del Rey y con el aparato acostumbrado en los grandes autos de fe. Lucero pasó algún tiempo en las cárceles de la Inquisición; pero luego se le permitió volver a su diócesis de Almería.

156. Bien clara, pues, aparece la conducta de los diversos personajes que intervinieron en todos estos tristes acontecimientos. Por un lado, el fanático Lucero, a quien pretenden presentar los enemigos de la Inquisición como el modelo y el tipo del inquisidor; pero ya se ve que la argumentación no tiene ninguna consistencia. Es verdad que Lucero se dejó llevar de un celo imprudente, y sin examinar debidamente los testigos, cometió injusticias contra muchas personas inocentes, comenzando por el arzobispo de Granada. Pero a nadie se le ocurrirá jamás, por las exageraciones e injusticias de un juez, notar de injusto y arbitrario a todo un tribunal. Pero aun concediendo todas las exageraciones y aun crueldades e injusticias de Lucero, los jueces no pudieron encontrar mala fe en su actuación. Fué un fanático, pero no un criminal.

También el Inquisidor general Deza merece no poco reproche por la facilidad con que apoyó al inquisidor de Córdoba. Su deber era, indudablemente, como lo hizo más tarde el cardenal Cisneros, informarse por medio de jueces y testigos imparciales sobre la conducta de un inquisidor contra quien se levantaba unánimemente la opinión más sensata. En vez de hacerlo así, empeñóse en la defensa de Lucero, no diremos ciertamente de mala fe, pero sí con visión harto menguada de las consecuencias de aquella conducta.

Muy diverso fué el proceder del gran Cisneros. Firme como nadie en los principios, pero severo guardador de la justicia de todos, quiso a todo trance restablecer la verdad, y no se paró ante la necesidad de sacrificar a uno de los inquisidores. De aquí han querido deducir algunos, sobre todo Llorente, que Jiménez no estaba

conforme con el modo de proceder de la Inquisición y que en diversas ocasiones trató de reformarla. Bien poco conocen al cardenal los que tales ideas le atribuyen. Lo que hay es que ellos se empeñan en presentar como tipo de los inquisidores e ideal de la Inquisición lo que realizó en Córdoba Rodríguez de Lucero, y claro está, eso no lo quería el cardenal Cisneros. Pero eso no era tampoco la verdadera Inquisición española. Ésta, con sus Instrucciones orgánicas y sus procedimientos característicos, estaba enteramente conforme con la mentalidad del gran reformador español, y por esto la defendió constantemente y, como Inquisidor general, la fomentó con toda la energía propia de su carácter. Para convencer a cualquiera de lo que decimos, baste recordar la carta que escribió al joven emperador Carlos V cuando los judíos conversos trataron de sorprender la inexperiencia de sus años ofreciéndole 800 000 ducados para que no mantuviera el secreto de los testigos. El argumento decisivo de Cisneros es que si se concede lo que piden los conversos, se destruye la Inquisición. Quien así escribe está enteramente conforme con el modo de proceder del Santo Oficio (1).

2. Relaciones de la Inquisición con los humanistas

157. Muy discutidas son las diversas cuestiones que suscita este epígrafe. Dada la posición en que se colocan los adversarios de la Inquisición española frente a los procedimientos de ésta, basta que interviniera en algún asunto determinado para que inmediatamente desaprueben lo hecho, y pasando adelante, publiquen a los cuatro vientos la intolerancia de la Inquisición. La u'terior investigación sobre si tal vez la actitud de la

(1) HEFELE, pág. 244, en donde se transcribe esta carta.

Inquisición tenía algún fundamento sólido y digno de consideración, y si realmente las medidas que tomó eran prudentes en aquellas circunstancias, más aún, el examen sobre si son realmente exactas las noticias transmitidas acerca de la actitud de la Inquisición, todo esto no les interesa. Basta que sea un problema en el que interviene la Inquisición. A su juicio, ella no puede tener razón en nada, y todo lo que se diga en su descrédito merece, sin más examen, el visto bueno de estos historiadores.

Así sucede en lo referente a las relaciones de la Inquisición española con los humanistas nacionales y extranjeros. Hay noticias de que la Inquisición tuvo algún roce con algunos humanistas, e inmediatamente se lanzan toda clase de diatribas contra ella como enemiga de la cultura y progreso intelectual, representado por el humanismo, sin pararse a averiguar lo que en realidad sucedió. Veamos, pues, brevísimamente cuáles fueron en realidad los hechos.

158. No hay duda que la España del fin del reinado de los Reyes Católicos era el terreno más bien abonado para el florecimiento del humanismo. El gran cardenal Jiménez de Cisneros había sido el más decidido protector, al lado de los reyes, de todas las empresas culturales, y continuó siéndolo durante su propia regencia. Bien claro lo manifiestan la fundación de la Universidad de Alcalá y la publicación de la célebre políglota Complutense, en la que Cisneros tuvo ocupados a los mejores hebraístas, helenistas y latinistas de su tiempo. Por este florecimiento general de los estudios humanísticos en el primer tercio del siglo XVI, no es nada de extrañar que los escritos de Erasmo, el gran patriarca del humanismo europeo, fueran muy leídos y estimados en España. Más aún: si bien es verdad que Erasmo tuvo opositores vehementes, sobre todo entre los teólogos católicos y más en particular entre los religiosos, a quienes él tan

duramente atacaba, se puede decir que precisamente en España, o al menos entre los españoles, contaba con discípulos y admiradores de primera categoría, tales como Luis Vives, Alfonso y Juan Valdés, Juan de Vergara, Luis Núñez Coronel, Damián de Goes y otros. Esta especie de admiración y como endiosamiento de Erasmo llegó a tal extremo, que dos de los más ilustres prelados de su tiempo, el arzobispo de Toledo don Alfonso de Fonseca, y el de Sevilla, don Alonso Manrique, fueron durante mucho tiempo sus más decididos defensores.

Con estos antecedentes, júzguese de la pretendida intolerancia de la Inquisición frente a los humanistas. Si tuvo algunas discusiones y aun procesos particulares contra algunos de los ingenios más eminentes de su tiempo, como Nebrija, fué por razones muy diversas que no pueden desfigurarse con el calificativo de intolerancia. Frente al humanismo como tal, más bien puede afirmarse que la Inquisición, o al menos el que a la sazón estaba al frente de ella como Inquisidor general, que era el arzobispo don Alonso de Manrique, más bien fué demasiado lejos en la defensa incondicionada de Erasmo.

159. En efecto, ante el apogeo que iban tomando en España los libros y las ideas de Erasmo, habíase formado contra él y contra la legión de sus admiradores españoles una oposición también muy poderosa. A la cabeza de este movimiento iban los religiosos de diversas Órdenes, particularmente los franciscanos. Trataron de imponerles silencio ; pero fué imposible. Las cosas llegaron al extremo que no hubo más remedio que hacer un esfuerzo supremo para resolver la cuestión.

Así se hizo, en efecto, en la célebre Congregación de Valladolid de 1527. Presidióla el Inquisidor general don Alonso Manrique. Menéndez y Pelayo da un magnífico resumen de todo lo allí tratado. Las acusaciones presentadas contra Erasmo eran gravísimas. Las discusiones acaloradas ; pero como la posición del célebre

humanista había sido siempre tan ambigua, era muy difícil convencerlo claramente de abierta herejía. Pero sobre todo sus amigos y admiradores no dejaron piedra por mover para que no se diera fallo ninguno. Finalmente, como de su parte estaba el mismo Inquisidor general, toda aquella discusión terminó en que « éste tuvo manera como la congregación se deshiciese y no hablasen más de aquel negocio », como dice Sandoval.

Esto significaba un triunfo rotundo de Alfonso de Valdés y de los erasmianos. La misma Inquisición estuvo en esta ocasión de su parte. No se la tildará en esto de retrógrada y cruel con los portavoces del humanismo. Todavía tuvieron que sostener Erasmo y sus amigos muchas polémicas con los « frailes », sobre todo con ocasión de haber publicado Erasmo su « Apología » en la que trataba de responder a los puntos en que se le acusaba de heterodoxia, pero en un estilo tan duro y con unos conceptos tan dudosos, que aun a sus mismos amigos de España no les satisfizo. Mas gracias a la protección constante de su amigo el Inquisidor general y al arzobispo de Toledo, la Inquisición no hizo nada contra él en vida de Manrique.

160. Pero muerto don Alonso de Fonseca el 4 de febrero de 1534, volvieron de nuevo a la carga los celosos defensores de la ortodoxia; viendo que con esto le faltaba a Erasmo uno de sus más decididos protectores, y a pesar de que todavía les quedaba el Inquisidor general Manrique, se inició contra ellos una campaña de persecución. Como efecto de la misma fueron denunciados ante la Inquisición dos de los más conspicuos discípulos de Erasmo, Juan de Vergara y Bernardino de Tovar, los cuales, de hecho, fueron presos y procesados por la Inquisición. Mucho se ha escrito sobre la arbitrariedad del Santo Oficio en estos procesos contra personas de cuya completa inocencia los enemigos de la Inquisición no dudan en lo más mínimo. Véase el estudio que M. Se-

rrano ha hecho y publicado sobre el proceso de Juan de Vergara (1).

A nosotros se nos hacen, por de pronto, muy sospechosas todas las apologías de éstos, por provenir de sus incondicionales amigos y defensores, tales como el coetáneo Francisco de Encinas, y mucho más las de Llorente y demás conocidos adversarios de la Inquisición. Lo que en este asunto podemos afirmar es que las acusaciones que se presentaban contra ellos eran realmente graves y prueban que defendían muchas ideas colindantes con las de los alumbrados y protestantes. Por lo que a Bernardino de Tovar se refiere, hemos hallado un testimonio interesantísimo. Es de Francisca Hernández, una de las sacerdotisas del conciliábulo de alumbrados de Toledo-Guadalajara, que estaba en su apogeo hacia los años 1520 al 1525. Pues bien: de él resulta que Tovar era uno de los compañeros de la célebre alumbrada y que sus relaciones con la beata eran de muy dudosa índole. Al mismo tiempo aparece claramente que tenía una predilección marcadísima por Lutero y todas las nuevas ideas de la falsa Reforma (2). De todos modos, la Inquisición los absolvió a ambos.

Como se puede deducir de lo dicho, iba francamente de vencida el auge que había llegado a tomar Erasmo y su escuela. Erasmo murió el 15 de julio de 1536, y el Inquisidor general Manrique, su amigo y Mecenas, el año 1538. Con esto sus partidarios acabaron de perder los últimos apoyos que les quedaban. La Inquisición prohibió los escritos de Erasmo en lengua vulgar. Los pocos partidarios que aún le quedaban fieles se desviaron más bien hacia el protestantismo. Lo que en resumidas cuentas podemos decir sobre todo este asunto

(1) Proceso de Juan de Vergara. Revista de Archivos..., tomo IV (1901), págs. 896 y ss.; tomo VI (1902), págs. 29 y ss.

(2) Véase nuestro trabajo ya citado Die spanische Inquisition und die Alumbrados, pág. 130.

es, que lo que persiguieron los teólogos católicos y más tarde asimismo la Inquisición en Erasmo y sus secuaces fué el sabor francamente heterodoxo de muchas de sus ideas y en general de toda la tendencia de sus escritos.

Bien claro se vió el resultado en todas partes ; pues las escuelas de Erasmo fueron la mejor preparación para las doctrinas de las nuevas herejías, que tanto daño causaron a la verdadera Iglesia. La verdadera cultura y el humanismo sano y ortodoxo nunca fueron objeto de persecución por parte de los inquisidores, como lo prueba el hecho de que constantemente fueron protegidos los hombres y las obras culturales en cuanto no se rozaban con la fe.

3. La Inquisición española y el Protestantismo

161. Mucho más difícil y complicada tuvo que ser la actitud de la Inquisición frente a las nuevas herejías protestantes. Por la firmeza de esta actuación y por el rigor que emplearon los tribunales inquisitoriales contra estas herejías, se ha pretendido presentar a la Inquisición española como intolerante y cruel y enemiga del verdadero progreso.

Realmente hemos de conceder que en todo esto mostró la Inquisición una vigilancia digna de la reputación que había adquirido de defensora de la fe y unidad religiosa de la nación. Podrá, pues, discutirse sobre si a los inquisidores y a los reyes, que los apoyaban en esta campaña, tal vez la más difícil que tuvo que mantener la Inquisición en todo el siglo XVI, los movía el puro deseo de la defensa de la Religión o más bien la necesidad política ; pero de lo que no se puede dudar es de que gracias a esta vigilancia y actitud enérgica de la Inquisición, los primeros conatos que hizo el protestantismo para introducirse en la Península ibérica

quedaron deshechos por completo, y en consecuencia, nunca pudo el protestantismo echar raíces en nuestro suelo.

Mas por lo que se refiere a los procedimientos empleados por la Inquisición española contra los protestantes, ¿fué en realidad cruel y sanguinaria, como se repite constantemente por los adversarios del Santo Oficio?

162. Lo primero que se advierte, desde el levantamiento de Lutero, es una preocupación extraordinaria para que no se introdujera en España su herejía. De ahí que con mucha frecuencia, en los procesos que tienen lugar después de 1520, hallamos acusaciones más o menos bien fundadas de luteranismo. Es un fenómeno bien notable, pero que tiene una explicación psicológica muy fácil, el que muy comúnmente todos aquellos que de alguna manera estaban descontentos con las doctrinas de la Iglesia católica comenzaban por sentir simpatía por Lutero y entusiasmarse poco a poco con sus ideas. Por esto vemos que algunos de los alumbrados de los años 1520-1530 eran acusados de ser aficionados a Lutero y alabar su doctrina, no porque la doctrina de los alumbrados fuera idéntica a la de los protestantes, ni porque la Inquisición confundiera ambas tendencias, sino porque de hecho todos aquellos hombres, guiados de un subjetivismo muy característico, sentían cierta simpatía por el subjetivismo de Lutero.

Este fenómeno aparece mucho más claro en los erasmianos. Por esto vemos que la mayor parte de las acusaciones de que se les hacía objeto coincidían con algunas doctrinas de los luteranos, y de hecho muchos pasaron poco a poco al campo protestante.

Una de las cosas en que más se trasluce la vigilancia de la Inquisición, es el rigor con que procuraba impedir la entrada de libros protestantes. En esto no hacía más que seguir la orden recibida del Soberano Pontífice el 21 de marzo de 1521. Por efecto de esta orden, el enton-

ces Inquisidor general, Adriano de Utrecht, obispo de Tortosa, mandó a todos los inquisidores recoger todos los libros protestantes. Las mismas órdenes circuló el inquisidor don Alonso de Manrique en 1530, con la añadidura de hacer una investigación especial en las librerías para recoger y quemar los que se hallasen.

Para que se vea que no eran infundados estos temores y solicitud, véase lo que escribía desde Burgos, Martín de Salinas, comisario de don Fernando (1): « Los venecianos tienen por costumbre, como V. A. sabrá, de inviar sus galeazas repartidas de tres en tres por el mundo, y las tres que ora tienen por costumbre de venir cargadas de cosas que nos traen poco provecho, esta vez cargaron de mucho daño... Su mercadería era traer mucha suma de libros de Lutero, y diz que tantos, que bastaban para cada uno el suyo, y para los mejor emplear, acordaron de venir en un puerto del reino de Granada, donde no es menester muy gran centella para encender gran fuego, y quiso Dios que el corregidor, en siendo sabidor dello, prehendio capitanes y gente y embarazo y tomo todos los libros y los tiene a buen recaudo ». Por este hecho concreto y otros varios que resume Menéndez y Pelayo, y sobre todo por los que se pueden leer en los procesos contra los protestantes estudiados por Schäfer, se ve claramente el esfuerzo inaudito que hacían los protestantes por introducir sus doctrinas por medio de los libros. No estaba, pues, de más la vigilancia de la Inquisición, si realmente tenía que cumplir con su objeto de defender la fe.

Gracias, sin duda, al rigor con que se ejecutaron todas estas disposiciones contra el proselitismo protestante, no se puede decir que sus doctrinas características llegaran a tener verdaderos seguidores en la Península ibérica hasta pasada la primera mitad del siglo XVI.

---

(1) Cfr. MENÉNDEZ Y PELAYO, tomo IV, pág. 390.

Los chispazos de simpatía entre los alumbrados y erasmianos, a que antes hemos aludido, y aun las personas particulares procesadas por la Inquisición por sus ideas luteranas, no creemos se puedan considerar como principio propiamente tal de luteranismo en la península. En esto convenimos con Schäfer (1), no porque dudemos de que muchas de las doctrinas defendidas por éstos fueran luteranas, sino porque en conjunto no vemos que sus autores se dejaran llevar del mismo espíritu que Lutero.

Prescindiendo, pues, de algunos casos sueltos, sobre todo de extranjeros imbuídos en las nuevas doctrinas heréticas, los dos focos en donde por vez primera consiguió arraigar a un tiempo la nueva herejía fueron Valladolid y Sevilla. Algo sorprende el que pudieran llegar las cosas tan adelante como en realidad llegaron, si se tiene presente la vigilancia de la Inquisición. Pero esto mismo supone el interés y astucia que emplearon sus primeros propagadores para conseguir su intento.

163. Por lo que a Valladolid se refiere, hay que rechazar, por de pronto, la opinión de muchos, sobre todo entre los católicos de aquel tiempo, de que se trataba de un número tan exorbitante, que llegó a poner en verdadero peligro la unidad de la fe de la nación. Schäfer, que es quien mejor ha estudiado todos estos procesos, reduce a 55 personas el número total de la comunidad protestante que llegó a formarse en Valladolid, Palencia y Logroño. Así, pues, aunque el número no era muy grande, dado el proselitismo de sus adeptos, podía constituir un verdadero peligro, y por esto fué reprimido con tanta energía por la Inquisición.

El iniciador de este movimiento protestante fué don Carlos de Seso, nacido en Verona, quien, según él mismo atestigua en su proceso, aprendió la nueva doc-

(1) Véase para todo esto Schäfer I, págs. 208 y ss.

trina en el Norte de Italia hacia el año 1550, en que se predicaba allí casi públicamente. Venido a España, inició bien pronto en Logroño su actividad en la conquista de nuevos adeptos para la herejía, que había abrazado con todo entusiasmo. Pedro de Cazalla, cura de Pedrosa, no lejos de Logroño, fué uno de los primeros que se le juntaron. En torno de ambos se congregaron otros varios, que formaron un núcleo bastante considerable. Por medio de un criado de Pedro de Cazalla, llamado Pedro Sánchez, se introdujo la nueva secta en Valladolid en la casa de los Cazalla, ya de antiguo abierta a toda clase de novedades. Son muy interesantes, a este propósito, los resultados de nuestras investigaciones sobre el grupo de alumbrados de Toledo, pues en ellas aparece que la casa de los Cazalla había sido ya entonces, hacia 1525, el punto de reunión de todos aquellos espíritus inquietos y muchos de ellos de moralidad muy dudosa (1). Por medio de esta familia y de otras señoras iniciadas en la secta, se introdujo entre las religiosas del convento de Nuestra Señora de Belén, cuyas monjas, en número de siete, la habían abrazado ya en 1557. El incansable Pedro Sánchez siguió su obra de proselitismo y fué atrayendo nuevos miembros a la ya bastante numerosa comunidad.

El mismo año 1557, o poco antes, don Carlos de Seso y Pedro de Cazalla obtuvieron una señalada conquista. Era el hermano de Pedro, el doctor de Salamanca Agustín de Cazalla, quien desde su larga estancia en Alemania como capellán de Carlos V estaba predispuesto en favor de las doctrinas luteranas. Desde entonces se convirtió en el más entusiasta y significado portavoz de la nueva doctrina, atrajo a ella a su propia anciana madre, doña Leonor de Vivero, y siguió influyendo de un modo muy particular en el monasterio de Belén.

(1) Die spanische Inquisition und die Alumbrados, págs. 16 y siguientes.

Otra nueva y notable conquista fué la del dominico fray Domingo de Rojas, antiguo alumno de fray Bartolomé de Carranza, y de su propio hermano Pedro de Sarmiento. A éstos siguieron otros varios. Por medio de algunos de ellos se inició igualmente otro grupo en Zamora, a cuyo frente se hallaba Cristóbal de Padilla. Aquí intervino de un modo particular otro de los más distinguidos miembros de la comunidad protestante de Valladolid, el bachiller Herrezuelo.

164. Realmente el celo que desplegaban los nuevos partidarios del protestantismo era extraordinario. El peligro que corría la fe antigua podía ser con el tiempo muy considerable. Pero este mismo fanatismo, muy característico de toda nueva secta, fué la ocasión de su perdición. Puesta la Inquisición en autos de lo que sucedía, por el celo imprudente de algunos de los miembros de la misma comunidad protestante, iniciáronse las prisiones en Zamora en abril de 1558. El primero fué Cristóbal de Padilla. Siguiéronle bastante rápidamente los demás, de manera que en poco tiempo podía decirse que la Inquisición tenía en sus manos la comunidad entera. No es nuestra intención seguir paso a paso esta serie complicada de procesos. La Inquisición no hizo en ellos otra cosa que aplicar los principios admitidos en su época. Supuestos los principios de la persecución violenta de la herejía, difícilmente se hallará motivo ninguno para tildarla de cruel o sanguinaria en estos procesos.

Es muy interesante seguir en todo este asunto la exposición del protestante Schäfer, que tan a fondo lo ha estudiado. En general, reconoce paladinamente que la Inquisición cumplió con su deber. En cambio se manifiesta sumamente contrariado ante la poca firmeza de carácter que manifestaron la mayor parte de los miembros de aquella comunidad protestante. Como que apenas hubo ninguno que mantuviera desde el principio

sus creencias. Casi todos negaron sus convicciones protestantes y, sólo forzados por la necesidad, fueron haciendo concesiones a los inquisidores. En algunos esta actitud reviste un carácter verdaderamente repugnante cuando ponen todo el empeño de su defensa en acusar descaradamente a sus propios compañeros. Ni siquiera ante la prueba evidente de sus mismos correligionarios y de innumerables testigos quieren desistir algunos de su persistente negativa.

Véase, por ejemplo, la serie de retractaciones de don Carlos de Seso, de quien dice muy bien Menéndez y Pelayo (1): «Mientras tuvo alguna esperanza de salvar la vida, no se cansó de hacer retractaciones y protestas de catolicismo, haciendo caer toda la culpa de sus errores en el Arzobispo de Toledo (Carranza) y en los Cazallas. Sólo la noche antes del auto de fe volvió atrás y se ratificó con pertinacia en sus antiguos errores escribiendo una confesión de más de dos pliegos de papel». Más repugnante es todavía la conducta de fray Domingo de Rojas, quien durante su proceso no se hartó de hacer delaciones, incluso de su propia hermana, María de Rojas, y sobre todo del arzobispo de Toledo, Bartolomé de Carranza, a quien estaba empeñado en envolver consigo en la ruina.

Naturalmente, según los principios de la Inquisición, todos los que se mantuvieron negativos durante el proceso, constando como constaba suficientemente la culpa de todos ellos, fueron relajados al brazo secular, mientras los que desde un principio reconocieron sus errores, recibieron diversos géneros de castigos junto con la reconciliación.

165. Dos autos de fe, sin duda los más célebres de la Inquisición española, dieron feliz remate a todos estos acontecimientos. El primero tuvo lugar en la fiesta de la

(1) Heterodoxos, IV, pág. 431.

Trinidad de 1559 en la plaza mayor de Valladolid. El segundo el 8 de octubre del mismo año. Al primero asistió la regente doña Juana junto con el príncipe don Carlos; el segundo fué presidido por el mismo monarca Felipe II, vuelto recientemente de Inglaterra. Véase una descripción algo detallada de ambos autos de fe en Menéndez y Pelayo (1), y sobre todo en Schäfer (2).

Lo más notable, fuera de la magnificencia de los preparativos y de la concurrencia desacostumbrada, fué indudablemente la conversión de uno de los corifeos de la comunidad valisoletana, el canónigo doctor Agustín de Cazalla. Después de leída su sentencia y de haber sido solemnemente degradado, cuando era conducido por la autoridad civil a las afueras de la población, en donde debía ejecutarse la sentencia, no cesó un momento de predicar al pueblo proponiéndose a sí mismo como ejemplo para que escarmentaran en cabeza ajena. Como atestiguó su propio confesor, fray Antonio de la Carrera, en una relación que escribió sobre todos estos acontecimientos, en medio de estas espontaneidades confesó el doctor Cazalla « que ambicion y malicia le habían hecho desvanecer, que su intención habia sido turbar el mundo y alterar el sosiego destos reynos con tales novedades, creyendo que seria sublimado y adorado por todos como otro Luthero en Saxonia » (3).

No hay duda que el rigor de la Inquisición fué notable; pero dada la importancia de la herejía, no debe sorprender a ningún historiador. En el primero hubo 13 relajados y 16 reconciliados o condenados a otras penas. En el segundo, 12 relajados y 13 reconciliados. Todavía hubo después algún otro, pero de poca importancia.

---

(1) Ibídem, págs. 417 y ss.
(2) Beiträge..., I, págs. 324 y ss. Copia de una relación del primer auto de fe, págs. 442 y ss.
(3) Heterodoxos, IV, pág. 426.

166. Algo parecido sucedió con la comunidad de Sevilla. Schäfer cuenta en ella, según lo que aparece en las diversas actas que se han conservado, hasta 129 miembros pertenecientes a todas las clases de la sociedad (1). Según parece, se inició bastante antes que la de Valladolid, y uno de sus primeros propagandistas fué Rodrigo de Valer, si bien por haber muerto pronto no tuvo la resonancia que obtuvieron los demás. Según parece, una de sus principales conquistas y como el verdadero padre de la comunidad protestante de Sevilla, es el doctor Juan Gil o Egidio, quien el año 1537 obtuvo el cargo de canónigo magistral de Sevilla. El año 1550 había sido propuesto para el obispado de Tortosa ; mas acusado de esparcir doctrinas peligrosas, fué ya entonces procesado, aunque logró librarse, con la abjuración de un buen número de sentencias heréticas. Esto no obstante, continuó ocultamente formando parte activa de la comunidad luterana de Sevilla.

Otro de los miembros más ilustres de esta comunidad fué Constantino Ponce de la Fuente, también canónigo magistral. Era un hombre dotado de brillantes cualidades y tan notable predicador, que algunos prelados le propusieron diversos puestos muy apetecibles en sus respectivas diócesis. Algo oscura es la fecha en que abrazó las doctrinas protestantes ; pero, según parece, ya estaba íntimamente pervertido cuando el emperador Carlos V, atraído por la fama de sus dotes oratorias, se lo llevó consigo a Alemania como capellán y predicador suyo. Durante los viajes que hizo entonces por las regiones protestantes se afianzó más en sus errores, de modo que a su vuelta a Sevilla se dió de lleno a difundirlos con los miramientos que exigía la prudencia. Entonces escribió una serie de obras en todas las cuales se traslucen, más o menos veladamente, sus nuevas ideas, y como

(1) Loc. cit., págs. 345 y ss.

tenía un lenguaje delicioso y una imaginación viva, constituía evidentemente un gravísimo peligro. No tardaron mucho tiempo algunas de las personas más significadas en darse cuenta de la tendencia del canónigo magistral, y así tuvo que acudir diversas veces a los locales de la Inquisición para sincerarse; en conclusión, no se le podía probar nada con toda evidencia. Dándose cuenta del peligro, intentó evitarlo entrando en la Compañía de Jesús, a la cual tantas veces había atacado; pero se adivinó su intención y, como es natural, se le negó la entrada. Los rumores contra él habían llegado demasiado adelante. Dueños, al fin, los inquisidores de una gran cantidad de escritos originales de Constantino en los que se traslucían claramente sus ideas luteranas, fué preso, finalmente, el año 1558.

Gracias a la influencia de los doctores Egidio y Constantino, se fué formando en Sevilla una comunidad muy notable con dos focos principales, uno en el monasterio de Jerónimos de San Isidro, y otro en casa de Isabel de Baena. Entre los que más contribuyeron a la propaganda de los errores protestantes debemos contar al arriero Julián Hernández, llamado vulgarmente *Julianillo*, incansable propagador de la secta y el más arriesgado contrabandista de libros heréticos. Entre los demás miembros más distinguidos de la comunidad protestante de Sevilla cuéntanse 12 monjes del citado monasterio de San Isidro, con su prior a la cabeza, a quien llamaban vulgarmente *maestro Blanco*, el médico Cristóbal de Losada y don Juan Ponce de León, hijo segundo de don Rodrigo, conde de Bailén.

167. Una remesa de libros enviados desde Francfort fué la ocasión del descubrimiento del nuevo foco de herejía. El arriero *Julianillo*, encargado de introducirlos en Sevilla, llegó con ellos a esta ciudad en julio de 1557. La gran dificultad consistía precisamente en esto, pues la Inquisición ejercía estrechísima vigilancia,

En efecto, no obstante la habilidad del contrabandista y los esfuerzos que se hicieron para ocultar la peligrosa mercancía, los libros fueron descubiertos. La Inquisición, que ya había entrado en sospechas de que allí se tramaba algo serio, fué siguiendo la pista descubierta, y poco a poco fué echando mano a la mayor parte de los contagiados. Con todo, no pudo evitar se escaparan 11 de los monjes de San Isidro, entre los cuales se hallaba el célebre traductor de la Biblia, Cipriano de Valera. Todos ellos lograron refugiarse en el extranjero y siguieron luego muy diversa suerte.

Los procesos se iniciaron inmediatamente. No hay para qué decir que todo esto suponía un trabajo sin precedentes. A medida que avanzaban los procesos se descubrían nuevos hilos de aquella complicada trama. Porque con los protestantes de Sevilla sucedió casi lo mismo que con los de Valladolid. Su entusiasmo religioso y sus ideales de perfección más pura y espiritual que la usada en la Iglesia católica, de que tanto se vanagloriaban los corifeos del protestantismo, se redujo a una continua retractación de lo que habían dicho y defendido y, lo que es todavía peor, a una descarada acusación de todos sus compañeros. Así sucedió por lo menos con la mayoría de ellos. La Inquisición no hizo más que cumplir con su deber siguiendo todos los procesos con el rigor que la gravedad del mal exigía.

Por fin pudo celebrarse un primer auto de fe el 24 de septiembre de 1559. En él hubo 15 relajados al brazo secular y varios reconciliados con las penitencias o castigos consiguientes. De 80 que aparecieron en este auto de fe, 44 lo fueron por cosas diferentes del protestantismo. El más ilustre de los que comparecieron en este primer auto fué don Juan Ponce de León, quien al fin se arrepintió, como casi todos los demás.

Hecho este primer escarmiento, siguió la Inquisición la obra comenzada. En agosto del año siguiente 1560

había ya terminado otros 33 procesos. Uno de ellos era el complicadísimo del doctor Constantino, que había fallecido de enfermedad en la cárcel el 20 de febrero. En un nuevo auto de fe celebrado en adviento de 1560 fueron relajados 11 españoles y tres extranjeros y quemadas las estatuas de los doctores Constantino Ponce de la Fuente y Juan Egidio, muerto poco antes del descubrimiento de la comunidad sevillana. El tercer auto de fe tuvo lugar el 26 de abril de 1562 y en él fueron relajadas 6 personas y 16 quemadas en estatua. Entre estas últimas se hallaban las de los monjes de San Isidro. Fuera de éstos recibieron diversos castigos 3 españoles y 18 extranjeros. Todavía se celebró un cuarto auto notable el 28 de octubre de 1562. En él fueron relajados seis españoles y tres extranjeros. A la cabeza de los relajados se hallaba el prior de San Isidro, Garci Arias. Además, fueron reconciliados y castigados con diversos castigos gran número de inculpados.

Todavía tuvo que castigar la Inquisición a algunos otros ; pero con estos cuatro autos de fe quedaba destruída la comunidad protestante de Sevilla. « Aunque más firmemente establecida que la de Valladolid, dice Schäfer, la comunidad de Sevilla no tuvo una existencia duradera, y ninguna otra cosa nos da noticia de ella, sino las ardientes descripciones de Montano... y la fría y oficiosa correspondencia de la Inquisición » (1).

4. Los alumbrados y los místicos españoles

168. Uno de los asuntos más dignos de estudio sobre la actividad de la Inquisición durante el siglo XVI es sin duda el referente a sus relaciones con los alumbrados. Su importancia estriba, no precisamente en el rigor que empleó tal vez el Santo Oficio en esta clase de

(1) Ibídem, pág. 401.

procesos, que no puede compararse con el empleado en los de los conversos y protestantes, sino más bien porque dieron ocasión a una especie de prejuicio contra la mística y aun a algunas persecuciones contra algunos escritores ortodoxos ascéticos y místicos. Por esta razón suele aprovecharse igualmente este asunto para echar en cara a la Inquisición falta de inteligencia de la verdadera mística y una deplorable confusión entre los místicos ortodoxos y los alumbrados (1).

El fenómeno de los alumbrados no es, a nuestro juicio, muy difícil de explicar. Como en otros tiempos, hubo sectas gnósticas y priscilianistas, valdenses y cátaros, beghardos y beguinos y otros muchos que pretendían haber adquirido una perfección tan alta, que habían llegado a una especie de unión medio panteísta con la divinidad, con la cual, por consiguiente, estaban en íntima relación y de la que recibían fuerza e inspiración para todas sus acciones ; como todas estas especies de ilusos y falsos místicos, con la escusa de su unión íntima con Dios, despreciaban las obras exteriores y llegaban a defender el principio de que ya no tenían que preocuparse de pensamientos y acciones, sino que se debían dejar llevar de las inclinaciones naturales, que en ellos eran siempre buenas ; de la misma manera a principios del siglo XVI comenzó a darse a conocer en España una especie de falsos místicos que más o menos de buena fe se entregaban a esas excentricidades y a otras de muy diverso carácter.

Prescindiendo de otras razones que pudieron influir en ello, probablemente la reforma promovida por todas partes por el cardenal Cisneros y el mismo florecimiento general del sentimiento religioso producido por esta reforma y que tuvo su mejor representación en los grandes escritores ascéticos que comenzaron a aparecer en

(1) Véase Die spanische Inquisition und die Alumbrados, particularmente págs. 35 y ss.; págs. 62 y ss.

todas partes, ofrecieron alguna base para que algunos espíritus exagerados y mal guiados llegaran a las consecuencias del falso misticismo de los alumbrados.

El primer foco notable en que tuvo que intervenir la Inquisición fué el de Toledo y Ciudad Real entre los años 1516 y 1530. Formábanlo varios espíritus inquietos, tales como Antonio Medrano, Pedro Ruiz de Alcaraz, Isabel de la Cruz y Francisca Hernández. A éstos se juntaban, por un lado, algunos focos de religiosos de los conventos de La Saceda, Cifuentes, Pastrana, etc., y por otro, algunas personas más o menos bien intencionadas. Uno de los más significados fué el franciscano Francisco Ortiz. Entre sus doctrinas llegaban a defender que los malos pensamientos y acciones sensuales verificados en el estado de unión no son ni pueden ser pecados. Esto lo expresaba gráficamente uno de ellos con estas palabras: « que despues que avia conocido a Francisca Hernandez avia sentido merced de Dios de no sentir estimulos de carne, y que podia estar en una cama sin detrimento de su persona y que pegaria antes bien que mal » (1)...

Enterada la Inquisición de lo que ocurría, fué prendiendo a los cabecillas del movimiento, y después de varios años de proceso, los condenó a todos con castigos relativamente suaves (2).

169. Este hecho no tendría importancia si no se hubiera originado de él cierta prevención, más o menos bien fundada, contra los fenómenos extraordinarios y en cierta manera contra la mística. En teoría los principios eran claros, y en la discusión de los procesos de los alumbrados bien claramente manifestaban los inquisidores y teólogos que sabían distinguir perfectamente entre los principios de la verdadera mística y las aberra-

(1) Ibídem, págs. 20 y ss.
(2) Véase una exposición algo detallada, ibídem, págs. 16 y siguientes.

ciones de los alumbrados. Pero la práctica era muy diferente. Frente a los casos de fenómenos extraordinarios, verdaderos o imaginados, se manifestaba cierta predisposición, por temor de que se tratara de un caso más de alumbrados. Esta disposición de ánimo explica lo ocurrido con San Ignacio de Loyola los años 1525 y siguientes en Alcalá y Salamanca (1). Estando como estaban prevenidos los ánimos contra la exageración e ilusión en los fenómenos místicos, sorprendió a algunos teólogos la vida extraordinaria de Ignacio y concibieron sospecha de que se tratase de un nuevo foco de alumbrados como el que acababa de descubrirse en Toledo. El defecto y aun el abuso estuvo en el modo cómo se trató de resolver esta sospecha, acudiendo a medios tan humillantes como las cárceles y las cadenas. Tres veces fué examinado en Alcalá y una en Salamanca; mas siempre fué reconocida su inocencia. Con todo, bueno es que añadamos aquí, en primer lugar, que no fué la Inquisición la que entabló estos procesos, sino la autoridad episcopal ordinaria, y en segundo lugar, que aunque los jueces se excedieron, sin duda, en los medios empleados, reconocieron siempre la inocencia del santo.

170. Pero la falsa mística y el alarde enfermizo de santidad y cosas sobrenaturales iba a producir todavía efectos mucho más sensibles. Hacia el año 1540 gozaba en toda España de una fama de santidad extraordinaria una religiosa llamada Magdalena de la Cruz. Sus palabras eran recibidas como oráculos del cielo. En su cuerpo se veían señaladas las llagas de la pasión. En una palabra: era tan extraordinaria su fama, que aun los personajes más distinguidos de la nación, el mismo rey y aun el Romano Pontífice se encomendaban en sus oraciones. Mas al fin la Inquisición entró en sospechas. Hiciéronse las debidas investigaciones, y por confesión de la misma

(1) Ibídem, págs. 35 y ss.

monja se descubrió que todo había sido una ilusión y un engaño. La reacción es fácil de imaginar. Los mismos escritores ascéticos y místicos del tiempo reflejan un horror bien comprensible contra todas estas ilusiones y engaños (1).

Con estos hechos y la reacción que a ellos siguió contra los alumbrados, es decir, los falsos místicos, ilusos o como se les quiera llamar, se explica el hecho de que poco después siguiera una especie de persecución contra algunos autores místicos enteramente ortodoxos. Pero esta misma persecución debe entenderse para no exagerar su alcance. Una de las intervenciones más notables de la Inquisición en este sentido que más han utilizado sus adversarios para ponderar la intolerancia y falta de comprensión de los inquisidores, fué la introducción en el Índice, publicado en 1559 por el Inquisidor general don Fernando de Valdés, de algunos libros escritos por autores enteramente ortodoxos. Estos libros eran (2): dos del P. Luis de Granada; uno del P. Ávila; otro de San Francisco de Borja y varios pertenecientes a diversos autores místicos extranjeros. ¿Cómo explicar esta conducta de la Inquisición?

Por de pronto digamos que todo esto no significa que la Inquisición procesara al P. Granada, al P. Ávila y a San Francisco de Borja, como se ha repetido y se sigue repitiendo continuamente. Lo único que sucedió fué que se incluyeron en el Índice de libros prohibidos las obras indicadas hasta que se corrigieran algunas expresiones que se notaban. En segundo lugar, conviene observar igualmente que esto no significaba que se notara a sus respectivos autores como alumbrados o herejes, sino únicamente que se creía peligroso que circularan aquellos libros con dichas frases susceptibles de una interpretación favorable a los alumbrados. Por consiguiente, una

(1) Ibídem, págs. 41 y ss.
(2) Ibídem, págs. 65 y ss.

vez eliminadas aquellas expresiones, no había inconveniente ninguno en que circularan dichos libros.

Por lo demás, el libro del P. Ávila puesto en el índice había sido publicado por uno de sus discípulos con apuntes sacados de sus sermones, y es bien conocido que en sus obras legítimas fué uno de los que más lucharon contra la falsa mística de los alumbrados.

De San Francisco de Borja sabemos también que en el libro puesto en el Índice se habían publicado sin licencia del autor varios tratados de otras personas, atribuyéndolo todo al santo duque, y por otro lado las frases peligrosas se hallaban precisamente en los tratados que no le pertenecían. Finalmente, no creemos dañara mucho la Inquisición al crédito de estos ilustres varones, pues luego continuaron predicando, trabajando y escribiendo y llegaron a ser verdaderas lumbreras de la Iglesia española.

171. Unos años más tarde, entre 1570 y 1572 fué descubierto y castigado por la Inquisición otro grupo de alumbrados más peligroso todavía que el de Toledo. Nos referimos al grupo de Llerena. Su peligro especial provenía de que algunos de sus partidarios, con pretexto de santidad, contemplación y perfección extraordinaria, decían que a los tales les eran lícitas toda clase de acciones, pues eran impecables, y de hecho se permitían muchas acciones deshonestas con diversas personas. Además, el movimiento había llegado a adquirir una importancia notable y se corría el peligro de que fuera ganando terreno. También aquí tuvo que intervenir la Inquisición. Prendió a los cabecillas del movimiento Hernando Alvarez y Cristóbal Chamizo con otros muchos, y terminados sus largos procesos, los castigó a todos con más rigor que se había hecho en Toledo, si bien no hubo ninguna relajación.

En efecto, como no podía menos de suceder, fué un nuevo recrudecimiento de los prejuicios contra la mística,

por temor de que detrás de ella se ocultara la ilusión y el engaño. De esta reacción fueron de alguna manera víctimas Santa Teresa de Jesús y San Juan de la Cruz. Con todo, advirtamos inmediatamente que no sólo no procesó la Inquisición a estos santos, sino que no dió paso ninguno contra ellos y ni siquiera puso dificultad alguna a sus escritos. Y téngase presente que precisamente los escritos de estos dos ilustres místicos forman el punto culminante de la mística española y que en sus libros se remontan a los asuntos más sublimes de la unión íntima con Dios y de todos los otros fenómenos más elevados. Esto quiere decir que en realidad no había confusión de ideas en los inquisidores y teólogos. Lo único que había a veces, por efecto de los engaños de los diversos focos descubiertos de alumbrados, era un temor algo exagerado de ilusiones y engaños.

Conste, pues, que la Inquisición no persiguió a Santa Teresa ni a San Juan de la Cruz. Así, pues, son falsas y tendenciosas todas las noticias publicadas en este sentido. Es cierto que su autobiografía fué delatada ante los inquisidores ; pero bien sabido es que esta delación fué efecto de una venganza personal de la princesa de Éboli, y que en todo caso se le devolvió sin haber hecho nada contra ella. El P. Domingo Báñez, nada propicio a ninguna clase de ideas de alumbrados, dió el dictamen más favorable. Es verdad también que hubo en otras ocasiones diversas delaciones contra la Santa. Mas nunca les dió curso la Inquisición. Si por efecto del temor que muchos tenían a las ilusiones y engaños tuvo que sufrir mucho la insigne reformadora y mística, esto se explica fácilmente teniendo presentes todas las circunstancias, y a lo más significaría que algunos de sus directores no tuvieron el debido acierto en su dirección.

Algo parecido podríamos decir de San Juan de la Cruz. Fué perseguido varias veces y de muy diversas

maneras. Pero la persecución más notable, que le costó cárceles y azotes y sangre, no tuvo nada que ver con estas cuestiones de alumbrados, sino que fué efecto de la oposición que hacían a su obra reformadora algunos sectores de la Orden. En cambio otra persecución en que intervenía de alguna manera la acusación de alumbrado no le vino de parte de la Inquisición, sino de parte de sus mismos hermanos. Fuera de esto, es verdad que fué delatado a la Inquisición ; mas nunca se dió curso a estas delaciones en los tribunales del Santo Oficio.

Por lo demás, aunque por efecto de esta reacción contra la mística se cometieron algunas exageraciones, y así fueron delatados varias veces algunos de los ilustres santos y escritores de aquel tiempo, no tenemos noticia de que la Inquisición hiciera ningún proceso contra ellos. Es falso, por consiguieute, que la Inquisición cortara las alas a estos escritores. Los hechos, como se verá después, demuestran lo contrario. Si alguna vez se escribió sobre mística en la forma más sublime a que puede llegar uua pura inteligencia humana, fué precisamente en aquella época y a pesar de la prevención con que miraban algunos estas cosas.

5. Antonio Pérez

172. En un resumen sobre los asuntos más importantes que tuvo que tratar la Inquisición española durante el período de su apogeo, no puede faltar su intervención en la causa contra el célebre secretario de Felipe II, Antonio Pérez. Difícilmente se hallará ningún historiador de la Inquisición que no se ocupe largamente sobre tan desagradable episodio ; mas de un modo particular lo aprovechan los adversarios del Santo Oficio, para verter, con esta ocasión, toda su saña contra el monarca español y el odiado tribunal de la Inquisición.

Un escritor francés, muy conocido y celebrado en nuestros días, el académico Luis Bertrand, ha tenido especial interés en investigar algunos asuntos más oscuros sobre la figura de Felipe II, y sobre ellos ha escrito algunas interesantes monografías que recomendamos a nuestros lectores. Una de ellas se refiere toda entera a la cuestión de Antonio Pérez, que Luis Bertrand caracteriza con la expresión de « une ténébreuse affaire » (1). No creemos que hasta el presente exista nada más completo e imparcial sobre este complicado suceso. Vamos a referir, pues, brevemente cómo creemos que se desarrollaron los acontecimientos, particularmente por lo que se refiere a la Inquisición.

Como es sabido de todos, Antonio Pérez era secretario de Felipe II. Por un conjunto de circunstancias que no es del caso enumerar aquí, trabajaba ya de antiguo para predisponer el ánimo de su real señor contra su hermano don Juan de Austria, quien por el año 1578 era gobernador de los Países Bajos. Indirectamente trabajaba Pérez contra Escobedo, su antiguo compañero y secretario entonces de don Juan. Según pretendía Pérez, don Juan de Austria trataba de erigirse en señor independiente, a lo cual lo incitaba particularmente su secretario Escobedo. Esta idea, propuesta al suspicaz Monarca por su hábil secretario, nada escrupuloso en la elección de los medios y sumamente hábil en el arte de la persuasión, no pudo menos de obtener su efecto en el ánimo de Felipe II, quien sin duda llegó a alimentar cierta predisposición contra su hermano y sobre todo contra su secretario Escobedo.

Estando así las cosas, llegó Escobedo a Madrid de parte de don Juan, con el objeto de activar el envío de auxilios para salvar la desesperada situación de los Países Bajos, y estando en la capital de la península, el

(1) Philippe II. Une ténébreuse affaire. París, 1929.

31 de marzo de 1578, caía asesinado por unos enmascarados en una calle retirada. La voz pública atribuyó el asesinato a enemistad de Antonio Pérez contra el valido de don Juan de Austria ; y así la familia de Escobedo, apoyada por Mateo Vázquez, segundo secretario de Felipe II, hizo entablar un proceso contra Pérez. Preso, pues, el célebre secretario por orden de Felipe II, inicióse el proceso en 1579, en un principio con extraordinaria blandura, que se fué trocando poco a poco en notable rigor. Después de haber sido sometido a la cuestión de tormento y haber tenido que entregar todos sus papeles, temiendo por lo que pudiera suceder, logró escaparse en abril de 1590 y se dirigió a Aragón, de donde era oriundo. Juzgado allí, según el privilegio de la Manifestación, por el tribunal aragonés, fué absuelto por haber presentado documentos probativos de que el mismo Rey había ordenado la muerte de Escobedo.

173. Entonces, para asegurar el castigo del infiel secretario, hizo el Rey que fuera procesado por la Inquisición aragonesa por el delito de sacrilegio y favor a la herejía. Después de muchas dificultades, logró la Inquisición que se le entregara el preso ; pero soliviantado el pueblo, a quien incitaban los partidarios de Antonio Pérez, promovió diversos alborotos, en uno de los cuales logró el preso escaparse a Francia y luego a Inglaterra, en donde se dedicó desde entonces a difundir toda clase de calumnias contra el monarca español.

Tanto la reina Isabel de Inglaterra, como Enrique IV de Francia, ambos enemigos mortales de Felipe II, sacaron gran partido de las confidencias del secretario del rey español, conocedor como el que más de todos los secretos de Estado. Pero tal vez lo que más daño hizo a la persona y sobre todo a la memoria de Felipe II, fueron las célebres «Relaciones» que publicó Antonio Pérez, llenas de las más atroces calumnias contra el rey de España, que formaron la base de la leyenda negra que viene repitiéndose hasta nuestros días.

Hecho este resumen de los puntos principales de este episodio, nos vamos a permitir algunas observaciones.

174. La tendencia de todos los enemigos de la Inquisición y del monarca español, que por desgracia son numerosísimos, es echar toda la culpa a Felipe II. Antonio Pérez es, según ellos, una víctima del absolutismo de un Monarca y de la debilidad de un tribunal, que se puso enteramente a disposición de los caprichos del Rey. Es decir, que en todo este asunto se da fe a la exposición de Pérez mismo como si ella fuera la última palabra que se puede decir en asunto tan complicado. Contra esta posición de los historiadores se vuelve indignado Luis Bertrand, y con mucha razón, a nuestro juicio.

El primer punto básico de toda la cuestión es quién fué el culpable del asesinato de Escobedo. Se suele afirmar taxativamente que Felipe II, y aun en este supuesto, tratan algunos de disculpar al monarca español por la opinión entonces muy generalizada de que la razón de Estado justificaba una medida tan radical. El argumento decisivo en favor de esta afirmación son los documentos que se dice exhibió Pérez ante el tribunal de Aragón, en los que constaba la orden del Monarca. Digamos por anticipado que L. Bertrand no cree en la autenticidad de estos documentos. De hecho no se conserva ninguno de ellos. Por lo demás, es bien difícil explicar la conducta de Felipe II, tan tenaz en la persecución de su antiguo secretario, si en realidad tenía conciencia de haberle dado por escrito la orden de acabar con Escobedo. Si efectivamente Pérez presentó documentos de esta índole ante el tribunal de Aragón, es mucho más verosímil que fueran falsificados por él; pues, como secretario íntimo del Monarca, había poseído papeles con la firma en blanco del Rey, que pudo utilizar para este objeto. Ni las razones internas sobre el modo ordinario de proceder del Rey en asuntos semejantes, pese a las

calumnias que se han lanzado contra él, ni el testimonio de Pérez sobre documentos reales, de cuya autenticidad hay sobrados motivos para dudar, explican suficientemente el hecho de que Felipe II hubiera dado esta orden (1).

En cambio es mucho más fácil y conforme con los hechos conocidos el echar a Pérez la culpa del asesinato. A la enemistad que ya de antiguo existía entre él y Escobedo se añadió ahora la circunstancia de haber sido Pérez sorprendido por el secretario de don Juan en sus relaciones ilícitas con la princesa de Éboli, viuda del antiguo consejero y secretario de Felipe II, Ruy Gómez de Silva. Como protegido que fué de Ruy Gómez e íntimo de la familia, tomó Escobedo gran interés por evitar la deshonra de aquella casa, y así hizo gravísimas reflexiones a su antiguo amigo Pérez. No pudo éste sufrir la intromisión de Escobedo en un asunto de aquella índole, y así determinó deshacerse de él.

El por qué concibió el Rey un odio tan exacerbado y tenaz contra su antiguo secretario, no es, a nuestro juicio, tan difícil de explicar. No creemos, como no cree Luis Bertrand, en los celos que pudo tener a causa de estar también él enamorado de la princesa de Éboli. No hay ningún argumento sólido que lo confirme, pues no puede considerarse como tal el testimonio del mismo Pérez.

Basta, para explicar aquella tenacidad y aun saña en la persecución del antiguo secretario, el convencimiento íntimo que llegó a adquirir el monarca español de haber sido miserablemente engañado por él en los asuntos más delicados de Estado. Basta el haber descubierto las relaciones criminales en que estaba su propio secretario con los enemigos de su dominio en los Países Bajos. Basta el haberse informado del juego infame del

(1) Ibídem, cap. VI, particularmente págs. 107 y ss.

secretario para indisponer al Monarca con su propio hermano, que tuvo que perecer al fin víctima del abandono y de la melancolía, para no hablar aquí de otros rumores mucho más comprometedores para Pérez. A estas razones puede añadirse también el deseo de vengar a su antiguo valido y amigo íntimo Ruy Gómez de Silva, infamado con las relaciones que Pérez mantenía con la princesa de Éboli.

175. Por lo que se refiere a la intervención del Santo Oficio, podríamos decir que fué el último recurso de que echó mano el Monarca para castigar a su secretario como él creía que se debía hacer. En efecto, al ser absuelto Pérez por el tribunal de Aragón, no creyendo el Rey oportuno emplear la fuerza, quiso que la Inquisición tomara el asunto por su cuenta. Como base del procedimiento de la Inquisición, ya que ésta solamente intervenía en asuntos relacionados con la fe, debían servir las relaciones del secretario con los herejes de los Países Bajos y sus mismas opiniones personales poco conformes con la ortodoxia. A esto se añadió igualmente su descendencia de antiguos judíos conversos.

Es difícil dar un juicio definitivo sobre esta intervención del Santo Oficio, pues no se nos conserva el proceso. La acusación que suele hacerse contra la Inquisición de que en todo este asunto fué un instrumento de la política de Felipe II, no descansa sobre argumentos sólidos. Ciertamente parece favorecer esta opinión el hecho de que en realidad el rey español sólo echó mano de la Inquisición cuando le fallaron los otros medios de castigar al hombre que constituía el mayor peligro para España ; mas por otro lado, a fuer de historiadores imparciales, no podemos echar en cara al Santo Oficio tan grave acusación sin poseer los documentos en que se podía justificar su intervención. Aunque tal vez la ocasión de esta intervención fué una razón política, es muy probable que en el examen de la conducta de Pérez

se encontraran motivos suficientes para justificar la intervención de los inquisidores. Ciertamente consta el favor que prestó a los herejes de los Países Bajos, si bien no parece probable que él mismo defendiera ideas heterodoxas ni aquella ayuda de los herejes provenía de sentimientos heréticos. Su origen judío era sin duda de tal naturaleza, que no podía servir de base para una intervención del Santo Oficio según las costumbres entonces seguidas.

Finalmente, y como corolario de todo lo dicho, observaremos que es un contrasentido histórico juzgar un asunto tan grave por el testimonio de una de las partes, de quien, por lo menos, nos consta que era sumamente apasionado, y después de todo lo sucedido, enemigo mortal de Felipe II, su antiguo señor, a quien hizo todo el mal que pudo después de escaparse de sus tribunales. La Inquisición intervino en este asunto solamente al fin y de una manera muy secundaria, sin que podamos decidir si realmente fué instrumento de las medidas políticas más o menos justificadas del Monarca o si procedió como custodia y defensora de la fe. En todo caso no fué la Inquisición, sino Felipe II, quien impulsaba todo el movimiento contra Antonio Pérez.

Capítulo XI

Cuestiones generales. Fin de la Inquisición

1. Los Índices de libros prohibidos. La Inquisición y la Ciencia

176. A nadie sorprenderá que demos cabida a este asunto en un resumen sobre la actividad de la Inquisición española. En efecto, conocido es de todos que la Inquisición española publicó en diversas ocasiones varios Índices de libros prohibidos, y de ahí se ha sacado la conclusión de que la Inquisición no solamente fué intolerante y fanática, sino que, con su estrechez de criterio en la permisión de los libros, cortó las alas a muchos ingenios y fué indirectamente una rémora para el desarrollo de las ciencias en nuestro suelo.

No hay para qué insistir en la importancia de esta acusación, a nuestro modo de ver, la más grave de todas, tanto más de sentir cuanto mayor ha sido el esfuerzo puesto por los adversarios de la Inquisición para reforzarla y darle intensa propaganda. De hecho es una de las que con más insistencia se echan en cara a la Inquisición.

Por fortuna poseemos, precisamente sobre esta materia, un estudio de conjunto de cuya competencia nadie sería osado dudar. Nos referimos a los trabajos publicados por Menéndez y Pelayo en la colección «Ciencia española» y resumidos luego en los «Heterodo-

xos españoles» (1). Basta, pues, para hacerse cargo de la verdad de los acontecimientos, muy diversos por cierto de lo que significan esas acusaciones de que nos hemos hecho eco, traer aquí un brevísimo resumen de lo que expone el ilustre polígrafo.

En primer lugar, se prohibían en los Índices las Biblias en lengua vulgar, hasta que se levantó la prohibición en 1782. «A nadie escandalice, dice el autor de los «Heterodoxos» (2), la sabia cautela de los inquisidores del siglo XVI. Puestas las Sagradas Escrituras en romance, sin nota ni aclaración alguna, entregadas al capricho y a la interpretación individual de legos y de indoctos, de mujeres y de niños, son como espada en manos de un furioso, de que dieron tan amarga muestra los Anabaptistas, los Puritanos y todo el enjambre de sectas bíblicas nacidas al calor de la Reforma...

»Para evitar, pues, que cundieran los *videntes* y profetas y tornasen los días del *Evangelio eterno* y aquellos otros en que los mineros de Turingia deshacían con sus martillos las *cabezas de los filisteos*, vedó sabiamente la Iglesia el uso de las Biblias en romance, reservándose el concederle en casos especiales...

»177. Prohibe, en general, nuestro Índice los libros de heresiarcas y cabezas de secta, como Lutero, Zuinglio y Calvino (mas no las obras de sus impugnadores, en que andan impresos tratados o fragmentos de ellos, ni las traducciones que esos herejes hicieron, aun de autores eclesiásticos, sin mezclar errores de su secta); los libros abiertamente hostiles a la religión cristiana, como el Talmud, el Corán y ciertos comentarios rabínicos; los de adivinaciones, supersticiones y nigromancia; los que tratan de propósito cosas lascivas, exceptuando los antiguos gentiles, que se permiten *propter*

(1) Tomo V, págs. 419 y ss.
(2) Ibídem, pág. 420.

elegantiam sermonis, con tal que no se lean a la juventud los pasajes obscenos...

» Vamos a ver a qué estaban reducidas las trabas del pensamiento... El teólogo español podía leer libremente todos los Padres y Doctores eclesiásticos anteriores a 1515, puesto que dice expresamente el Índice que « en ellos no se mude, altere ni expurgue nada », como no sean las variantes y corruptelas introducidas de mala fe por los protestantes. Ni los libros de Tertuliano después de su caída, ni ningún otro hereje antiguo, le estaban vedados. También le estaban permitidos todos los escolásticos de la Edad Media, incluso Pedro Abelardo (salvo algunos pasajes) y Guillermo Occam (exceptuando sus libros contra Juan XXII)...

» Cien veces lo he leído por mis ojos y sin embargo no me acabo de convencer de que se acuse a la Inquisición de haber puesto trabas al movimiento filosófico y habernos aislado de la cultura europea. Abro los Índices y no encuentro en ellos ningún filósofo de la antigüedad, ninguno de la Edad Media, ni cristiano, ni árabe, ni judío ; veo permitida en términos expresos la Guía de los que dudan, de Maimónides, y en vano busco los nombres de Averroes, de Avempace y de Tofáil. Llego al siglo XVI, y hallo que los españoles podían leer todos los tratados de Pomponazzi, incluso el que escribió contra la inmortalidad del alma, y podían leer íntegros a casi todos los filósofos del renacimiento italiano : a Marsilio Ficino, a Nizolio, a Campanella, a Telesio (estos dos con algunas expurgaciones). ¿Qué más? Aunque parezca increíble, el nombre de Giordano Bruno no está en ninguno de nuestros Índices, como no está el de Galileo (aunque sí en el Índice Romano), ni el de Descartes, ni el de Leibnitz, ni, lo que es más peregrino, el de Tomás Hobbes ni el de Benito Espinosa, y sólo para insignificantes enmiendas el de Bacón...

»En vano se buscarán en el Índice los nombres de nuestros grandes filósofos; brillan, como ahora se dice, por su ausencia. Raimundo Lulio se permite íntegro; de Sabunde sólo se tacha una frase; de Vives en sus obras originales, nada, y sólo en ciertos pedazos del comentario de la Ciudad de Dios, de San Agustín, en que dejó imprudentemente poner la mano a Erasmo...

»Pues aún es más falsedad y calumnia más notoria lo que se dice de las ciencias exactas, físicas y naturales. Ni la Inquisición persiguió a ninguno de sus cultivadores, ni prohibió jamás una sola línea de Copérnico, Galileo y Newton. En letras humanas aún fué mayor la tolerancia. Cierto que constan en el Índice los nombres de muchos filólogos alemanes y franceses, unos protestantes y otros sospechosos de herejía; pero bien examinado todo, redúcese a prohibir algún tratado o a expurgaciones o a que se ponga la nota de *auctor damnatus* al comienzo de los ejemplares.

»Y ¿qué influjo maléfico pudo ejercer el Índice en nuestra literatura nacional? ¡Cuán pocas de nuestras obras clásicas figuran en él! Del Cancionero General se quitaron las escandalosísimas obras de burlas y algunas de devoción tratadas muy profanamente y con poco seso. De novelas se vedó la Cárcel de Amor... La Celestina no se prohibió hasta 1793...»

178. En realidad, como se ve evidentemente por este resumen de la exposición de Menéndez y Pelayo, la Inquisición no cortó las alas de los ingenios con la prohibición de obras de verdadero mérito. Léase el Índice de la Inquisición y se verá la exactitud de estas afirmaciones. Pues si es verdad lo que decimos respecto de la parte negativa de la acusación, es decir, de haber impedido en España la circulación de las obras de los más grandes ingenios, mucho más podemos afirmar que la Inquisición no fué obstáculo ninguno para que los ingenios españoles desarrollaran en España toda su multi-

forme actividad. Quien diga lo contrario, o no conoce la Historia, o calumnia conscientemente a la Inquisición. No es otra la crítica que merecen los legisladores de las Cortes de Cádiz cuando se atreven a afirmar que « cesó de escribirse en España desde que se estableció la Inquisición ». Basta una afirmación como ésta para dar una idea de la pasión que regía a aquellos legisladores, tan satisfechos de su propia suficiencia como ignorantes de las cosas de la patria, que querían reformar y no hicieron otra cosa que destrozar.

« Entonces, es decir, en tiempo del apogeo de la Inquisición, según resume Menéndez y Pelayo (1), Vives, el filósofo del sentido común y de la experiencia psicológica, escudriñó las causas de la corrupción de los estudios y señaló sus remedios con espíritu crítico más amplio que el de Bacón y formulando antes que él los cánones de la inducción... Fox Morcillo y Benito Pererio llevaron muy adelante la conciliación platónico-aristotélica, afirmando que la *idea* de Platón era la *forma* de Aristóteles, cuando se concreta y traduce en las cosas creadas. Juan Ginés de Sepúlveda, Pedro Juan Núñez, Monzó, Monllor, Cardillo de Villalpando y otros muchos, helenistas al par que filósofos, adelantaron grandemente la crítica y corrección del texto de Aristóteles y de Alejandro de Afrodisia. Surgieron partidarios de las diversas escuelas griegas, en lo que no parecían hostiles al dogma, y hubo muchos estoicos, y Quevedo intentó la defensa de Epicuro...

» Al lado de estos pensadores independientes, que libremente disputaban de todo lo opinable, se presentaban unidas y compactas las vigorosas falanges escolásticas de tomistas y escotistas, y la nueva y brillantísima de filósofos jesuítas, que más adelante se llamaron suaristas. Porque, en efecto, no hay en toda la escolástica

(1) Ibídem, págs. 430 y ss.

española nombre más glorioso que el de Suárez, ni más admirable libro que sus *Disputationes Metaphysicae*, en que la profundidad del análisis ontológico llega casi al último límite que puede alcanzar entendimiento humano. Y Suárez, insigne psicólogo en el *De Anima*, es, con su tratado *De Legibus*, uno de los organizadores de la filosofía del Derecho, ciencia casi española en sus orígenes, que a él y a Vitoria, a Domingo de Soto, a Molina y a Baltasar de Ayala debe la Europa, antes que a Groot ni a Puffendorf.

» ¿Quién enumerará todos los jesuítas, que con criterio sereno y desembarazado trataron todo género de cuestiones filosóficas, apartándose, en puntos de no leve entidad, de lo que pasaba por doctrina tomística pura? ¿Cómo olvidar la «Metafísica» y la «Dialéctica» de Fonseca, el tratado *De Anima* del cardenal Toledo, el *De Principiis*, de Benito Pererio, los cursos de Maldonado, Rubio, Bernaldo de Quirós, Hurtado de Mendoza y el atrevidísimo de Rodrigo de Arriaga (hombre de ingenio agudo, sutil y paradójico, que no tuvo reparo en impugnar a Santo Tomás y a Suárez), y sobre todo, las *Disputationes Metaphysicae*, pocas en número, pero magistrales, que se han entresacado de los libros de Gabriel Vázquez? Además, casi todas las obras de los teólogos lo son de profundísima filosofía. ¡Cuántas luces ontológicas pueden sacarse del tratado *De ente supernaturali* de Ripalda!...

» 179. Bacón contaba todavía entre los *desiderata* de las ciencias particulares el estudio de sus respectivos tópicos, lugares o fuentes, cuando ya este anhelo estaba cumplido en España, por lo que hace a la teología, en el áureo libro de Melchor Cano, al cual rodean como *minora sidera* el de fray Luis de Carvajal, *De restituta Theologia*, y el de fray Lorenzo de Villavicencio, *De formando theologiae studio*... Simultáneamente Arias Montano, luz de los estudios bíblicos entre nosotros, concebía altos pen-

samientos de comparación y clasificación de las lenguas, que anunciaban la aurora de otra ciencia, la cual sólo llegó a granazón en el siglo XVIII, y también por fortuna nuestra en manos de un español, la filología comparada.

» Y al mismo tiempo, Antonio Agustín, aplicando al Derecho la luz de la arqueología y de las humanidades, daba nueva luz al texto de las Pandectas y enmendaba el Decreto de Graciano... ; y don Diego de Covarrubias y otra serie innumerable de romanistas y canonistas daban fehaciente y gloriso testimonio de la transformación que por influjo de los estudios clásicos venía realizándose en el Derecho.

» Como a nadie se le ocurría entonces que los estudios clásicos fueran semilla de perversidad moral, brillaban éstos con inusitado esplendor, como nunca han vuelto a florecer en nuestro suelo. Abierto el camino por Antonio de Nebrija, maestro y caudillo de todos ; por Arias Barbosa, que fué para el griego lo que Nebrija para el latín, pronto cada universidad española se convirtió en un foco de cultura helénica y latina. En Alcalá, Demetrio el Cretense ; Lorenzo Balbo, editor de Quinto Curcio y de Valerio Flacco ; Juan de Vergara, traductor de Aristóteles y su hermano que lo fué de Heliodoro ; Luis de la Cadena, elegantísimo poeta latino ; Alvar Gómez de Castro, el clásico biógrafo del cardenal ; Alonso García Matamoros, apologista de la ciencia patria y de uno de los mejores tratados de retórica que se escribieron en el siglo XVI... En Salamanca, el comentador Griego, corrector de Plinio, de Pomponio Mela y de Séneca, seguido por sus innumerables discípulos, sin olvidar, por de contado, al iracundo León de Castro..., ni mucho menos al Brocense, que basta por sí para dar celebridad a una escuela, ni a su yerno Baltasar de Céspedes, ni a su poco fiel discípulo Gonzalo Correas. En Sevilla, los Malaras, Medinas y Girones, que alimentan o despiertan el entusiasmo artístico en la juventud hispalense e

infunden la savia latina en el tronco de la poesía colorista y sonora, que allí espontáneamente nace. En Valencia, la austera enseñanza aristotélica de Pedro Juan Núñez, cuyos trabajos sobre el glosario de voces áticas de Frinico no han envejecido y conservan todavía interés. En Zaragoza, Pedro Simón Abril, incansable en su generosa empresa de poner al alcance del vulgo la literatura y la ciencia de los antiguos... »

180. Todavía sigue Menéndez y Pelayo relatando los nombres más salientes de los literatos, filólogos y humanistas que brillaron en la España inquisitorial del siglo XVI. Finalmente cierra este resumen con los siguientes párrafos, que no podemos resistirnos a transcribir aquí (1).

« Cerremos los oídos al encanto para no hacer interminable esta reseña, y no olvidemos que al mismo tiempo que los estudios de humanidades y por recíproco influjo medraron los de historia y ciencias auxiliares. Y a la vez que Antonio Agustín fundaba (puede decirse) la ciencia de las medallas, y Lucena, Fernández Franco, Ambrosio de Morales y muchos más, comenzaban a recoger antigüedades, estudiar piedras e inscripciones y explorar vías romanas, nacía la crítica histórica con Vergara, escribía Zurita sus «Anales», que «una sola nación posee para envidia de las demás », y Ocampo, Morales, Garibay, Mariana, Sandoval, Yepes, Sigüenza e infinitos más, daban luz a la historia general, a la de provincias y reinos particulares, a la de monasterios y órdenes religiosas...

» Y sin embargo, ¡cesó de escribirse desde que se estableció la Inquisición! Cesó de escribirse cuando llegaba a su apogeo nuestra literatura clásica, que posee un teatro superior en fecundidad y en riquezas de invención a todos los del mundo ; un lírico a quien nadie

(1) Ibídem, págs. 434 y ss.

iguala en sencillez, sobriedad y grandeza de inspiración entre los líricos modernos, único poeta del renacimiento que alcanzó la unión de la forma antigua con el espíritu nuevo; un novelista que será ejemplar y dechado eterno de naturalismo sano y potente; una escuela mística en quien la lengua castellana parece lengua de ángeles.

» Nunca se escribió más ni mejor en España que en esos dos siglos de oro de la Inquisición. »

181. Después de todo esto huelgan nuevos comentarios sobre la opresión o persecución de los sabios por parte de los inquisidores. Y no obstante, Llorente estampó una lista de 118 personajes ilustres, contra quienes se ensañó el Santo Oficio, y después de Llorente han seguido repitiendo la misma acusación un sin número de discípulos más o menos declarados del famoso secretario de la Inquisición española.

Pues bien: con lo que hemos escrito en el capítulo X quedan rechazados una buena parte de los nombres de esa famosa lista de personas ilustres perseguidas por la Inquisición. Ni el gran apóstol de Andalucía, beato Juan de Ávila, ni el P. Luis de Granada, ni San Francisco de Borja, ni la insigne escritora y doctora mística Santa Teresa de Jesús, ni mucho menos San Juan de la Cruz, fueron propiamente perseguidos por los tribunales del Santo Oficio. Pero además de éstos, la mayor parte de los nombres que incluyó Llorente en su lista negra están allí sólo para hacer impresión. Muchos de ellos no tienen importancia ninguna ni literaria ni científica, ni política ni religiosa. Pero lo peor es que ni siquiera fueron objeto de persecución ninguna por parte de la Inquisición. A lo más, fueron delatados ante este tribunal, sin que se diera curso a las delaciones.

Por lo que se refiere a los pocos nombres que quedan, de mayor o menor significación histórica, de la mayor parte de ellos se puede afirmar igualmente que

sólo están en la lista para llamar la atención, pues en realidad no fueron nunca procesados. La mera noticia de que hubo alguna delación contra ellos basta a Llorente y a sus discípulos para levantar castillos sobre las supuestas persecuciones inquisitoriales.

Quedan solamente unos pocos, que pueden contarse con los dedos de la mano, y de estos pocos se puede discutir todavía si fueron procesados con razón o no ; pues no creemos que nadie tenga la pretensión de afirmar que por ser célebre una persona, puede ya decir y hacer lo que se le antoje. Sin referirnos a ningún caso particular, creemos que nadie nos negará el principio de que, admitidas las normas de la Inquisición del siglo XVI, pudo muy bien suceder que un eminente científico se propasara en alguna cuestión sobre la fe, y en este caso estaba justificada la intervención del Santo Oficio. Lo único que en casos semejantes se podría exigir de la Inquisición es que guardara ciertas atenciones y respetos a estas personas, célebres y beneméritas por otros conceptos.

182. Pues bien: según nuestro parecer, ésta fué en realidad la conducta de la Inquisición, pese a las afirmaciones en contrario de Llorente y de sus secuaces. Si el Brocense fué procesado, según atestigua Menéndez y Pelayo, gran admirador de las dotes de este ilustre humanista, fué por su « incurable manía de meterse a teólogo » (1), soltando con frecuencia verdaderos disparates y errores objetivos contra la fe. De todos modos, sus libros, que trataban de las cuestiones de su especialidad, nunca fueron puestos en el Índice. De fray Luis de León ya se ha escrito demasiado para que nadie dude sobre la verdad de lo que motivó y alargó su doble proceso.

La causa de Antonio de Nebrija ha sido verdaderamente desfigurada por los adversarios de la Inquisición.

(1) Ibídem, pág. 406.

Si algo se puede afirmar con sólido fundamento, es que precisamente los inquisidores generales de su tiempo, Deza y Cisneros, fueron sus más decididos panegiristas y defensores. Al componer sus correcciones al texto latino de la Vulgata, hubo oposición por parte de algunos teólogos y aun alguna delación ante el Santo Oficio; pero, como dice Menéndez y Pelayo, « todo se estrelló en la rectitud y buena justicia de los inquisidores generales don Diego Deza y Cisneros » (1).

Y con esto se acabó la cuenta de los hombres de verdadero mérito que de hecho tuvieron algo que ver con la Inquisición española. Porque ni el P. Bartolomé de las Casas tuvo ningún encuentro, sino más bien lo tuvieron sus adversarios; ni Arias Montano fué procesado, sino que todo se redujo a examinar una acusación, que fué al fin rechazada, de modo que el gran escriturario continuó gozando de la protección decidida de Felipe II. Ni mucho menos fué molestado por la Inquisición el P. Mariana, antes al contrario, recibió del Santo Oficio el encargo de redactar el Índice expurgatorio de 1583.

Con razón, pues, cierra Menéndez y Pelayo toda esta materia con el siguiente párrafo (2):

« Clamen cuanto quieran ociosos retóricos, y pinten al Santo Oficio como un conciliábulo de ignorantes y matacandelas: siempre nos dirá a gritos la verdad en libros mudos, que inquisidor general fué fray Diego de Deza, amparo y refugio de Cristóbal Colón; e inquisidor general Cisneros, restaurador de los estudios de Alcalá, editor de la primera Biblia Políglota y de las obras de Raimundo Lulio, protector de Nebrija; de Demetrio el Cretense, de Juan de Vergara, del comentador Griego, y de todos los helenistas y latinistas del renacimiento español; e inquisidores generales don Alonso Manrique, el amigo de Erasmo, y don Fernando de Valdés,

(1) Ibídem, pág. 408.
(2) Ibídem, pág. 410.

fundador de la Universidad de Oviedo, y don Gaspar de Quiroga, a quien tanto debió la colección de Concilios y tanta protección Ambrosio de Morales ; e inquisidor don Bernardo de Sandoval, que tanto honró al sapientísimo Pedro de Valencia y alivió la no merecida pobreza de Cervantes y de Vicente de Espinel. Y aparte de estos grandes Prelados ¿quién no recuerda que Lope de Vega se honró con el título de familiar del Santo Oficio, y que inquisidor fué Rioja, el melancólico cantor de las flores, y consultor del Santo Oficio el insigne arqueólogo y poeta Rodrigo Caro, cuyo nombre va unido inseparablemente al suyo por la antigua y falsa atribución de las *Ruinas*? Hasta los ministros inferiores del tribunal solían ser hombres doctos en divinas y humanas letras y hasta en ciencias exactas... »

2. Declive y supresión de la Inquisición

183. Desde principios del siglo XVII fué suavizándose notablemente el sistema de la Inquisición, que por lo demás se mantuvo poco más o menos como hasta entonces. Pero con la introducción de la Casa de Borbón en la Península ibérica, a princípios del siglo XVIII, y con ella una buena parte de los principios galicanos y del regalismo más exagerado, se fué agravando cada vez más el peligro que había existido desde un principio, y al que había sucumbido algunas veces la Inquisición, es decir, el de ser absorbida por el poder civil y doblegarse más o menos directamente a fines políticos.

El último acto de energía ejecutado por un Inquisidor general fué la condenación de una Memoria rabiosamente regalista de Macanaz, fiscal entonces de Castilla, publicada en 1713. Es el famoso Memorial de los 55 puntos, de carácter francamente cismático, verdadero cúmulo de exageraciones y arbitrariedades, que constaba nada menos que de cuatro volúmenes. Dela-

tado ante el Santo Oficio por don Luis Curiel, rival de Macanaz, fué examinado por orden del Inquisidor general don Francisco de Giudice, quien a su vez estaba personalmente disgustado contra el fiscal y aun contra el Rey. El resultado fué que el 30 de julio de 1714 fué condenado dicho Memorial junto con otras obras regalistas.

Realmente era muy grande el atrevimiento, y aunque intervinieron en su decisión miras excesivamente humanas, constituye más bien una gloria de la Inquisición. Mas como Macanaz era a la sazón uno de los protegidos de Felipe V, tomó éste inmediatamente una serie de medidas severísimas contra los que habían intervenido en la condenación del Memorial. Al Inquisidor general se le intimó en Bayona la orden de dimitir su cargo y salir de la península. Añadamos, con todo, que dado el carácter veleidoso de Felipe V, no mucho después el desterrado fué Macanaz, y el Inquisidor general Giudice pudo volver a España.

Desde entonces, lo poco que hizo la Inquisición fué siempre supeditado al arbitrio de los reyes, o mejor todavía, de sus ministros. En este estado continuó durante los reinados de Fernando VI y de Carlos III. Mas aun eso poco que le quedaba a la Inquisición de defensora de la fe cristiana, al menos de nombre y de derecho, daba en rostro a los espíritus fuertes, liberales y medio jansenistas, reunidos en las Cortes de Cádiz en 1812. El Santo Oficio había sido suspendido por una despótica orden de Napoleón I, dada en Chamartín el año 1808, y aunque fué oficialmente restablecido por Fernando VII después de la Restauración, no obstante hacia 1812 se hallaba como suspendido, por el abandono del Inquisidor general don Ramón José de Arce. Por esto los mismos partidarios de la Inquisición, al frente de los cuales se hallaba el inquisidor de Llerena don Francisco de Riesco, fueron los que llevaron la ini-

ciativa en las famosas Cortes de Cádiz con el objeto de que se decidiera definitivamente aquella cuestión.

184. No tenemos tiempo para seguir todos los percances y las curiosísimas sesiones a que dió ocasión la discusión de una materia tan apasionadora. El 8 de diciembre la Comisión presentó a las Cortes el dictamen por el que se proponía la supresión del Santo Oficio. Este dictamen, eco fiel de todos los prejuicios y calumnias que solían repetirse y siguen repitiéndose todavía contra la Inquisición, y obra genuina de los espíritus liberales y jansenistas, que tanta influencia ejercieron en aquellas Cortes, presentábase como el defensor de los derechos episcopales contra los abusos de los inquisidores (1).

La discusión que se siguió es un verdadero modelo del modo cómo se suelen tratar las cuestiones referentes a la Inquisición. ¡Cuánta pasión en el modo de argüir, cuánta ignorancia sobre el verdadero estado de las cosas! Se ataca a la Inquisición de la manera más brutal, por lo que de ella se ha oído, por lo que al orador tal vez se le antoja. Se presentan cuadros horripilantes acerca de los procedimientos de la Inquisición, procurando pintar las cosas con los colores más negros posibles, tanto por lo que se refiere al refinamiento y crueldad de los inquisidores en la cuestión de tormento, como en el número exorbitante de víctimas, en la persecución de las personas más significadas, en la opresión de la verdadera cultura y progreso. Todos los lugares comunes de la argumentación inquisitorial aparecen una y otra vez con los diversos oradores que fueron haciendo uso de la palabra en aquellas memorables sesiones.

Véanse, como muestra, unos párrafos del interminable discurso pronunciado por el eclesiástico gallego Ruiz Padrón el 18 de enero de 1813. Después de comen-

(1) Véase para todo esto, Discusión del proyecto de decreto sobre el tribunal de la Inquisición. Cádiz, 1813.

zar su alocución con un énfasis medio cómico, medio irónico, con el texto de San Mateo *omnis plantatio, quam non plantavit Pater meus caelestis, eradicabitur*, y de dirigir todo género de ataques contra la pretendida utilidad del Santo Oficio, dice, entre otras cosas (1):

« ¿Qué necesidad tenemos de ir a buscar sabios extranjeros perseguidos por la Inquisición? Hay tal abundancia en nuestra España, que sería imposible enumerarlos todos. Yo veo en sus garras al diligente y sabio restaurador de nuestra literatura Antonio de Nebrija; a fray Juan de Villagarcía, catedrático de Oxford; al elegante y culto historiador fray José de Sigüenza; a Alfonso de Zamora, catedrático de hebreo de Alcalá; a Cantalapiedra, catedrático de Salamanca; a Diego de Zúñiga, catedrático de Osuna, y el muy docto Francisco Sánchez de las Brozas, reputado en todo el orbe literario por padre y maestro de las Instituciones latinas, fué a morir en las cavernas de la Inquisición de Valladolid. Con su infame prisión quedaron sepultadas para siempre sus elegantes traducciones de varias obras de la antigua Grecia. Así fueron presos los Vergaras, Tovares... ¿Qué más? Hasta el incomparable Arias Montano, gloria y honor inmortal de nuestra literatura, estuvo ya para caer en las garras del terrible y sombrío tribunal.

« Quando no podía arrastrar con las personas de los autores, prohibía o suspendía sus obras para purificarlas. ¡Qué inmensa copia de escritores ortodoxos no ha suspendido la Inquisición, sin encontrar en ellos la menor tacha! Que hablen las obras de Fernán Pérez de Oliva, las del insigne Ambrosio de Morales, padre de nuestra historia, las de Gaspar Juenin... No acabaría si hubiera de enumerarlas todas, ya sean de filosofía, ya de teología, ora de política, ora de moral... »

Por el mismo estilo sigue todavía una serie de párrafos en los que reúne todas las calumnias que tan bri-

(1) Ibídem, pág. 337.

llantemente deshace Menéndez y Pelayo, y nosotros hemos procurado resumir en el capítulo precedente. Con afirmaciones tan rotundas como falsas, como la de que el Brocense fué a morir en « las cavernas de la Inquisición de Valladolid » y que todos los sabios enumerados cayeron en las garras del Santo Oficio, y como si este cúmulo de falsedades fuera poco, con las continuas reticencias de todos los demás que no enumera, la impresión es completa, el tribunal del Santo Oficio fué verdaderamente bárbaro.

185. Ni es esto solo. Los oradores de las Cortes de Cádiz se ponían también patéticos, exclamando con esta sarta de disparates (1) :

« Aquí se presenta una nueva escena de horror, a que se resisten los oídos cristianos. Yo no quiero hablar de tantos inocentes que han sido víctimas del encono y de la envidia, de la maledicencia y la calumnia, pues que a todos abriga este Santo Tribunal. Quiero suponer al herege más obstinado, al más descarado apóstata, al más rebelde judayzante. O es confeso o convicto. En el primer caso se le condena después de mil preguntas misteriosas ; mas en el segundo, además de la prisión en los oscuros calabozos, destituído de todo humano consuelo, se emplean con él horribles tormentos, que estremecen la humanidad, para que confiese. Una garrucha colgada en el techo, por donde pasa una gruesa soga, es el primer espectáculo que se ofrece a los ojos del infeliz. Los ministros lo cargan de grillos, le atan a las gargantas de los pies cien libras de hierro, le vuelven los brazos a la espalda asegurados con un cordel, y le sujetan con unas cuerdas las muñecas, lo levantan y dejan caer de golpe hasta doce veces, lo que basta para descoyuntar el cuerpo más robusto.

« Pero si no confiesa lo que quieren los Inquisidores, ya le espera la tortura del potro, atándole antes los pies

(1) Ibídem, pág. 348.

y las manos... Mas no era esto bastante. Completaba últimamente esta escena sangrienta el tormento del brasero, con cuyo fuego lento se freían cruelmente los pies desnudos untados con grasa y asegurados en un cepo. Es menester callar por no escandalizar más a los que me oyen... »

Ciertamente es preferible callar a decir tantas falsedades. Porque es falso que a los confesos los sentenciara la Inquisición como se da a entender en este párrafo, pues si eran confesos desde el principio del proceso, eran bastante insignificantes los castigos, y en todo caso nunca eran sentenciados como los demás ; falso es también que a todos los convictos se los sujetara a tormento, pues en realidad eran los menos, y sólo en el caso de que la prueba de testigos fuera dudosa ; es falso que lo primero con que se encontraban fuera la garrucha, pues ésta se empleó rarísimas veces y sólo en algún tribunal ; es falso que se empleara el tormento del potro, y falso también el uso del brasero, que jamás empleó la Inquisición española. Júzguese, pues, ahora, qué caso se puede hacer de un hombre y de un discurso que en cada frase contiene una falsedad evidente. Y lo peor es que por este estilo sigue todo el discurso, en el cual lo único que se pretende es causar efecto, sin atender en lo más mínimo a la verdad de los hechos.

186. De esta manera tan apasionada se atacaba a la Inquisición : sin argumentos, con grandes párrafos y descripciones hinchadas. Mucho más sólida y mejor cimentada en la realidad fué la argumentación del inquisidor de Llerena don Francisco Riesco, quien como tal podía conocer perfectamente el tribunal discutido. Mas el valor de su discurso no fué precisamente el apasionamiento oratorio, pues más bien es seco y algo desmazalado, sino la serie de hechos y datos concretos que presentó, con los que quedaban deshechas las imputaciones calumniosas de los adversarios. Uno de los puntos que

Riesco trató con más maestría fué el que se refiere al aprecio en que se ha tenido desde un principio a la Inquisición. Era precisamente lo contrario de lo que con tanto atrevimiento solían defender los adversarios, puesto que ni Pulgar ni Zurita ni Mariana eran enemigos de la Inquisición, como pretendían sus enemigos, antes por el contrario, eran sus más decididos defensores. Por lo demás, son innumerables los testimonios de los hombres más eminentes de los siglos XV y XVI que manifiestan su entusiasmo por la Inquisición. Véase esta serie de testimonios recogidos al fin del discurso de Riesco (1).

Tal fué la discusión del dictamen sobre los tribunales de la fe en las Cortes de Cádiz. Y sucedió lo que ya desde el principio se podía suponer. El 5 de febrero de 1813 se puso fin al debate con la aprobación definitiva del dictamen por el que quedaba abolida la Inquisición española. Como para celebrar mejor su triunfo, los mismos constituyentes de Cádiz votaron, a continuación, que en los tres domingos siguientes se leyese en todas las parroquias del reino el decreto correspondiente de abolición.

Con esto puede decirse que murió el tribunal de la Inquisición. Todavía fué restablecido por real decreto de 21 de julio de 1814 ; pero prácticamente ya no pudo hacer nada. Al triunfar la revolución en 1820, por un nuevo decreto de 9 de marzo quedó otra vez abolido el Santo Oficio ; pero vencida la revolución el año 1823, se restablecieron en general todas las instituciones abolidas durante el último período revolucionario ; con todo, no se hizo nada en particular respecto de la Inquisición. Finalmente, y para que no quedara duda sobre la suerte del Santo Oficio, por real decreto de 15 de julio de 1834 quedó suprimido definitivamente.

---

(1) Ibídem, págs. 192 y ss.

Conclusión: Juicio de conjunto sobre la Inquisición

187. Llegados al término de nuestro trabajo, creemos será del gusto de nuestros lectores demos aquí una impresión de conjunto sobre los procedimientos de la Inquisición española. Con esto quedará más claro lo que nos hemos esforzado por probar en las páginas precedentes.

Ante todo, pues, por lo que se refiere a la misma posición general de la Inquisición y de los inquisidores para con los procesados, ya expresó Schäfer el juicio general que le merecía. He aquí sus palabras (1): «No puede desconocerse en la Inquisición, tanto objetiva como subjetivamente, el esfuerzo por aplicar un procedimiento abiertamente justo; y la acusación de que la Inquisición era por principio injusta para con los acusados descansa en la ignorancia o desconocimiento voluntario de los hechos, si no es que, como sucede por desgracia en la mayor parte de los casos, procede de un odio y fanatismo deplorable».

Este testimonio en boca de un protestante de nuestros días, que no se cuida, por otra parte, de ocultar sus convicciones evangélicas, es más elocuente que todos los ditirambos que han entonado a la Inquisición los defensores más entusiastas de la misma. Y crece de punto su valor si se tiene presente que lo formula con las actas en la mano, es decir, con conocimiento absoluto de causa. No otra cosa decimos nosotros como resultado de nuestro estudio, frente a las afirmaciones infundadas de tantos adversarios de la Inquisición. Quede, pues, bien sentado este principio fundamental sobre la Inquisición. No se nos traigan casos particulares de algunos

(1) Beiträge..., I, pág. 181.

inquisidores que se dejaron llevar de pasiones poco nobles contra algunos encausados. ¿En qué tribunal no ha habido abusos? ¿No los ha tenido la institución más alta que existe sobre la tierra, el mismo Pontificado? Lo que demuestran los centenares y millares de actas y procesos originales que se han conservado, es que el sistema seguido por la Inquisición está basado en un verdadero deseo de hacer justicia a los reos, siempre, claro está, dentro de las normas entonces generalizadas contra la herejía.

Ahora bien : en lo tocante a estos principios que aplicaba la Inquisición, sobre todo la pena de muerte por el fuego contra los herejes, no hay que negar que se oponen al modo general de sentir de nuestros días. Más aún : nos atrevemos a decir que este principio básico de la Inquisición no está conforme con la mente ni con la argumentación expresa de los Santos Padres, por más que algunos de ellos, ante las devastaciones de los herejes, llegaron a admitir y aun a aconsejar cierta violencia por parte de la autoridad civil.

Lo que debe tenerse presente, para enjuiciar el modo de proceder de la Iglesia y de la Inquisición, son las razones que tuvieron para perseguir a los herejes. Prescindiendo, pues, de la cuestión teorética y general sobre si es aceptable o no el principio de la aplicación de la pena de muerte contra los herejes obstinados, en la práctica, según lo que hemos apuntado diversas veces, no era este principio teorético el que guiaba a la Iglesia y al Estado, sino la consideración de los males inmensos que se seguían de las herejías, contra los cuales el único medio suficiente de defensa era el empleo de la pena de muerte. Cuando la Inquisición condenaba a un hereje, no lo hacía simplemente por su pecado formal de herejía, sino porque constituía un peligro en medio de una sociedad cristiana. Los conversos judaizantes, los protestantes impenitentes y todos los herejes condenados

por los inquisidores no deben ser considerados como personas aisladas que cometían uno de los delitos más abominados siempre por los fieles cristianos, sino como miembros de un cuerpo que si crecía y se dejaba desarrollar, podía amenazar constantemente la existencia del Estado católico.

Y estas consideraciones sobre el peligro que ofrecía el hereje en un Estado católico, y particularmente en España, no eran cuestiones más o menos teoréticas y sin fundamento en la realidad. Ya hemos hecho ver en otro lugar el peligro real y verdadero en que se hallaba la España católica de fines del siglo XV por el crecimiento de los falsos conversos judíos, y cómo éste fué el verdadero motivo del establecimiento de la Inquisición. El peligro que amenazaba a la España católica por parte de la herejía protestante, se ve claramente considerando lo que había sucedido en Alemania y en tantas naciones del centro de Europa. Además, la experiencia demostraba que los herejes no se contentaban con vivir escondidos conforme a sus nuevas convicciones, sino que todos ellos eran más o menos dogmatizantes que amenazaban constantemente con la propaganda de sus ideas, abiertamente contrarias a la sociedad española.

Añádase a esto, por una parte, el modo de ser de la época, mucho más fácil en aplicar la pena de muerte contra diversas clases de delitos, y por otra de un sentimiento religioso mucho más vivo que el de nuestros días, y se verá que realmente está justificada la aplicación de la pena de muerte contra los herejes en aquellos tiempos y en aquellas circunstancias. Como en todos los juicios históricos, deben tenerse presentes las circunstancias de los tiempos y de las personas para apreciar debidamente la conducta de los inquisidores.

La exuberancia religiosa de los Estados y de la sociedad cristiana de la alta Edad Media y de los siglos de

apogeo de nuestra historia, hizo posibles todas aquellas hazañas de nuestros reyes y de nuestros generales, sabios y artistas; pero esto mismo trajo consigo otro efecto, que fué el espíritu de intolerancia propio de todo pueblo cuando se siente en posesión de la verdad. Esa exuberancia religiosa de los pueblos cristianos fué formando el ambiente de persecución violenta de la herejía, por la sencilla razón de que la Religión formaba una misma cosa con el Estado, y así al romper los herejes la unidad religiosa, atacaban directamente, según el sentir medieval, la unidad del Estado, y por lo tanto debían ser perseguidos como lo eran los reos de lesa majestad. El hecho es que este ambiente se formó y esta concepción del Estado y del peligro que para él entrañaba la herejía se generalizó en todas las naciones cristianas; y los reyes y los sínodos nacionales, el Emperador y el Romano Pontífice decretaron la pena de muerte contra los herejes, como enemigos del Estado, como reos de lesa majestad.

En estas circunstancias era lo más obvio que la Inquisición empleara la pena de muerte contra los herejes. Por esto es un anacronismo el inculpar a los inquisidores españoles del hecho de haber usado este género de castigos, incluso la confiscación de bienes y la inhabilitación consiguiente. En esto no hizo otra cosa que seguir las costumbres de la época. Lo extraño e incomprensible hubiera sido que la Inquisición no hubiera empleado la violencia contra la herejía.

188. Algo parecido debe decirse de varios de los medios más característicos del procedimiento inquisitorial y que suelen ser objeto de las diatribas de sus adversarios. Nos referimos a la famosa cuestión del tormento, al sistema del secreto y a la defensa. Hablando en absoluto y en teoría, estamos todos generalmente conformes en nuestros días en que estos métodos son positivamente defectuosos, por más que desde algún punto de vista

tengan sus ventajas. Pero repetimos lo que tantas veces hemos dicho : a la Inquisición, como a todas las instituciones humanas y aun a todo individuo, debe juzgársela en el ambiente del tiempo. Si la Inquisición empleó el tormento, fué porque entonces todos los tribunales legítimamente establecidos lo empleaban. Si usó el secreto de testigos, fué porque era condición indispensable para poder hacer efectiva la defensa de la fe contra la herejía con la persecución de los herejes, ya que sin ese secreto nadie se hubiera atrevido a denunciar, sobre todo a los poderosos y audaces, por temor de las venganzas. Si la defensa resultaba defectuosa, era precisamente como consecuencia del secreto de los testigos y del principio de la Inquisición de trabajar ante todo y sobre todo por la conversión eficaz de los herejes.

En cambio, en la práctica de sus procedimientos no era la Inquisición, hablando en general, lo que pretenden sus adversarios. Las cárceles no eran aquellos oscuros calabozos de que con tanta insistencia y con tan negros colores nos hablan los adversarios de la Inquisición, sino que, según aparece claramente en las actas y procesos originales, eran locales bastante holgados y relativamente cómodos, con luz y ajuar suficiente para poder leer y escribir, con facultad para procurarse libros y otros diversos objetos para el propio entretenimiento y aun muy ordinariamente con compañía de dos o más personas. En la defensa no estaba el reo enteramente privado de todo auxilio, enteramente al arbitrio de los inquisidores, a quienes nos describen sus adversarios como los enemigos jurados de los presos ; sino que tenían uno o más abogados, los cuales, si bien con ciertas limitaciones, pero ciertamente trabajaban con interés para hacer valer todos los puntos que podían favorecer a los reos ; y por lo demás estaba a su arbitrio el citar una buena cantidad de testigos de abono, a quienes los inquisidores llamaban y escuchaban con gran exactitud y paciencia.

En el uso de los testimonios de los testigos no se procedía, como tantas veces se repite, con arbitrariedad y prejuicios, utilizando solamente aquellos que parecían más desfavorables a los reos, procedentes casi todos de sus enemigos capitales ; sino que por regla general se reunían todos los testimonios por igual, y en realidad son rarísimos los que proceden de enemigos capitales de los presos, antes al contrario, la mayor parte proceden de los compañeros y correligionarios, los cuales acusando a los demás trataban de conseguir su propia libertad. El tormento de la Inquisición no era lo que estamos acostumbrados a oír, el prototipo de la crueldad y de la barbarie, sino el más suave de los usados en aquellos tiempos, mucho más suave, sin comparación, que el empleado por los tribunales civiles de Alemania y de Inglaterra, así como una buena parte de los géneros de tormento, en que tanto insisten los adversarios de la Inquisición, como el del fuego, el potro, el descoyuntamiento de miembros, no fueron jamás empleados por la Inquisición española. Los autos de fe, presentados por los adversarios como orgías bárbaras y ridículas del espíritu intolerante e inculto de la época, en los que, según ellos, se regodeaban los inquisidores en presencia de las piras en que ardían los herejes y el pueblo se entretenía haciendo sufrir a las víctimas, eran una cosa muy diversa, y consistían en una gran manifestación de fe popular en que todo el pueblo, unido con sus magistrados y sus reyes, hacían profesión de fe y se afianzaban en sus creencias religiosas ante la lectura de los errores que habían defendido los herejes sentenciados, y en todo caso jamás se encendían hogueras en el mismo local en donde se celebraba el auto de fe ni se ejecutaban allí las sentencias del Santo Oficio. Finalmente, las víctimas de la Inquisición, aunque más numerosas de lo que sostienen algunos apologistas del Santo Tribunal, no fueron tantas, ni mucho menos, como han pretendido

sus adversarios, y ciertamente son muchas menos que las causadas por las guerras religiosas de Francia o por los procesos contra las brujas en sólo Alemania durante el siglo XVI.

189. Sin embargo, no queremos ocultar que, aun suponiendo el ambiente del tiempo, no puede justificarse todo lo que hizo la Inquisición española. Así creemos que en sus principios empleó, de hecho, un rigor excesivo. Es verdad que Llorente y los demás adversarios del Santo Oficio han exagerado de un modo exorbitante multiplicando las víctimas de los primeros tribunales; pero aun dejando las cosas en el punto que aparece atestiguado por los historiadores del tiempo y por los procesos y relaciones originales, consta suficientemente que fué muy notable el rigor de la Inquisición.

Algo parecido podríamos afirmar de la serie de procesos llevados por la Inquisición contra los alumbrados, ya contra el grupo de Toledo, ya contra el de Llerena, ya contra el de Sevilla, aunque debemos notar que no empleó contra ellos ninguna pena de muerte.

Pero en lo que nos parece más reprensible el procedimiento de la Inquisición española es en la extensión excesiva que se fué dando al concepto y peligro de herejía. El objeto de la Inquisición era defender la fe, y por eso era muy natural que su jurisdicción se extendiera a todo lo que significara peligro de la misma. Y aquí precisamente está la exageración que se cometió, según nuestro modo de ver. Con el ansia, más o menos justificada, de ensanchar el radio de su actividad, los inquisidores incluyeron con frecuencia dentro de su competencia muchos asuntos que no tenían nada que ver con la fe o con el peligro de ella. La inmensa mayoría de los blasfemos, de los contrabandistas, de los que vendían caballos en las fronteras españolas, de los confesores solicitantes, de los que cometían pecados de bestialidad, tan severamente castigados por la Inquisi-

ción, eran pecadores más o menos empedernidos que no tenían otra falta que una pasión desbocada, de la que se dejaban arrastrar. No vemos, por regla general, que estos tales puedan ser considerados como peligrosos en la fe. En realidad, no puede librarse a la Inquisición española del prurito de haber querido ensanchar demasiado el radio de su jurisdicción.

190. Relacionado con esto está otro hecho, es decir, el que la Inquisición, desde un principio, estuvo demasiado supeditada a los reyes. No nos hagamos ilusiones. Aunque, contra lo que suelen decir muchos, la Inquisición española tenía en realidad un carácter eclesiástico, con todo, estaba demasiado atada a los reyes para que no dependiera constantemente de ellos y con demasiada frecuencia luchara a su lado contra lo que se llamaban pretensiones de Roma y del Papa. No seremos nosotros los que urjamos este punto, pues harto exagerado ha sido por los adversarios de la Inquisición y de la política española. Pero no obstante, no deja de sorprendernos desagradablemente el ver a la Inquisición española tantas veces en oposición con la Santa Sede. Citemos únicamente, a modo de ejemplos, las cuestiones de los primeros inquisidores con Sixto IV e Inocencio VIII, la tristemente célebre causa del arzobispo Bartolomé de Carranza, que fué una lucha continuada entre los papas y los inquisidores, apoyados por los reyes españoles; las dificultades puestas por la Inquisición a la admisión de las bulas pontificias y, como caso particular, al libro de privilegios de la Compañía de Jesús.

Como consecuencia de esta adhesión a los reyes, aun en oposición contra el Romano Pontífice, debemos reconocer que con demasiada frecuencia fué la Inquisición instrumento político en vez de ser exclusivamente tribunal de la fe. Confesamos que en la mayor parte de los casos concretos que pueden discutirse se mezclan muchos puntos de vista, de manera que es muy difícil dic-

taminar si se trata de asuntos meramente políticos, y por lo menos queda abierta la posibilidad de salvar la conciencia de los inquisidores. Tal es, por ejemplo, el caso de la intervención inquisitorial en el asunto de Antonio Pérez; pero sobre todo, desde el advenimiento de la Casa de Borbón, no puede haber duda de que en muchos casos la Inquisición era instrumento excesivamente dócil de la Corona y de los ministros reales.

Por lo que se refiere a los errores de algunos particulares, no hemos de entretenernos en enumerarlos. Son defectos inherentes a la naturaleza humana. Así nadie negará que el inquisidor Lucero, de Córdoba, procedió con un fanatismo ciego en la causa contra el santo arzobispo de Granada, Talavera; nadie pondrá en duda que don Fernando de Valdés se dejó arrebatar de la pasión contra el arzobispo de Toledo don Bartolomé de Carranza.

191. Mas todos estos errores y deficiencias no deben cerrarnos los ojos para que no veamos el verdadero valor de la Inquisición española. A pesar de estos defectos, algunos de ellos muy notables, la Inquisición española, en conjunto, fué beneficiosa para la nación. Podríamos decir que fué un símbolo del tiempo en que se desarrolló. El espíritu altamente religioso, que sentía la necesidad de la religión como elemento indispensable para el Estado, trajo como natural consecuencia y dió vida durante varias centurias al tribunal encargado de velar por la pureza de la fe. Y la Inquisición, no obstante las desviaciones de su verdadero objeto, explicables perfectamente por tratarse de hombres, cumplió magníficamente su cometido. La unidad de la fe quedó custodiada mientras existió el Santo Oficio. Las huestes innumerables de falsos judíos y mahometanos amenazaban convertir la religión de la península en un sincretismo islamístico-cristiano. La Inquisición opuso a esta avalancha asoladora, que tantas veces había puesto

en peligro a la patria, su férrea intransigencia, y con un rigor, tal vez excesivo, pero muy explicable, atajó el mal y logró desarraigarlo definitivamente de nuestro suelo.

La tea de la revolución religiosa había sido lanzada por Lutero sobre el campo inmenso de la Iglesia occidental, en donde tantas ramas secas de abusos y deficiencias exigían una reforma sólida y verdadera ; y el incendio de la herejía protestante, llámese luterana, calvinista, zuingliana o anglicana, prendió por todas partes, y hasta tal punto fué avanzando y consumiéndolo todo a su paso, que en Francia estuvo a punto de destruir la Religión católica manteniendo contra ella largas guerras civiles y causando miles y miles de víctimas, y en la misma Italia, ante los ojos del Soberano Pontífice, llegó a hacer tales progresos, que hasta se puede decir que el protestantismo se predicaba por las calles. También a España llegaron los primeros chispazos del incendio universal ; pero la Inquisición, fiel a su ministerio, estuvo constantemente alerta, y, descubiertos aquellos primeros chispazos, los apagó con la rapidez y energía que exigía la magnitud del mal que amenazaba. Y la Inquisición siguió vigilante atajando en todas partes los conatos más insignificantes de la herejía luterana y calvinista. A ella, pues, se debe sin duda el haber mantenido la unidad religiosa y el catolicismo íntegro de nuestros padres contra los esfuerzos del protestantismo por penetrar en nuestro suelo. A ella se debe igualmente el haber evitado aquellas interminables guerras religiosas que tanta sangre costaron a Francia y a todas las naciones europeas.

Aún hay más. En el siglo XVI, tan fecundo en toda clase de acontecimientos extraordinarios y de todo género de empresas, cayó sobre gran parte de Europa una plaga horrible que amenazaba destruir, con el contagio, las regiones más prósperas y más cultas. Era la

plaga de la brujería, hechicería, magia o como se la quiera llamar. Grandes fueron los estragos que hizo en todas partes; pero mayor fué todavía el fanatismo de una reacción insensata que, sobre la base verdadera de los abusos y peligros de esta odiosa peste, hizo objeto a las verdaderas y a las supuestas brujas de una persecución tan sanguinaria, que causó en poco tiempo más de 30 000 víctimas en sólo el centro de Europa. También la Inquisición española preservó a la Península ibérica de este peligroso contagio. Con su vigilancia y energía acostumbradas atajó los principios de la peste, y como ésta no había tenido tiempo de extenderse, bastaron algunos pocos castigos, sobre todo el del célebre auto de fe de Logroño de 1610. Compárense las pocas sentencias de relajación dadas por la Inquisición española contra las brujas, que tal vez no pasaron de 12, con los muchos miles condenados a muerte en Alemania; pero sobre todo no olvidemos que, gracias a la vigilancia de la Inquisición junto con las obras que algunos sabios eminentes escribieron sobre la magia y la brujería, no pudo arraigar esta peste entre nosotros.

No es menos de agradecer la vigilancia que ejerció la Inquisición frente a los abusos de los falsos místicos o alumbrados. El peligro era tanto mayor cuanto que, por su misma naturaleza, se ceba en la piedad de los fieles, patrimonio característico y gloria incomparable del pueblo español. Pero la Inquisición lo atajó con su energía acostumbrada. Diversas veces levantó cabeza esta alimaña dañina y asquerosa; pero la Inquisición anduvo siempre alerta y supo poner el remedio conveniente. Es verdad que la reacción consiguiente fué a las veces al extremo opuesto, produciendo cierto pánico contra todo lo extraordinario. Pero, prescindiendo de algunas molestias insignificantes que este ambiente ocasionó a algunos santos y escritores místicos, en realidad no fué obstáculo para el desarrollo de aquella lite-

ratura ascética y mística de los siglos XVI y XVII, que constituye la envidia del mundo contemporánco.

En una palabra : no solamente la Inquisición no fué obstáculo para la Ciencia ; no solamente no mató las inteligencias, según se ha demostrado antes. Los hechos históricos prueban más bien que la Inquisición contribuyó positivamente, como la que más, a levantar el nivel cultural, literario y científico del período de apogeo de nuestra historia. Porque todo este apogeo está basado sobre la unidad religiosa, sobre el catolicismo de nuestra patria, y como la Inquisición fué la que defendió eficazmente, según se ha visto, la unidad y la tranquilidad religiosa de España, de ahí que a ella le cabe positivamente una parte no pequeña en aquel florecimiento religioso y cultural de la nación. Ni es esto solo. El florecimiento literario y científico de la España de los Austrias brilla de un modo particularísimo en todos los ramos del saber íntimamente relacionados con la Religión. Los grandes literatos eran al mismo tiempo hombres íntimamente religiosos, muchos aun sacerdotes. Ahora bien : todo esto era posible precisamente por la vigilancia de la Inquisición en mantener puras e incontaminadas las fuentes del saber religioso, la fe y las buenas costumbres. A la Inquisición, pues, se debe una buena parte de nuestro apogeo nacional. España fué grande y respetada en el mundo mientras se mantuvo fiel al catolicismo de sus antepasados, mientras existió y cumplió con su objeto la Inquisición, encargada de mantener la fe en toda su pureza.

Bibliografía de las obras más importantes sobre la Inquisición

Blanco García, P. Francisco, Segundo proceso instruído por la Inquisición de Valladolid contra fray Luis de León. Madrid, 1896.

Cádiz, Discusión del proyecto de decreto sobre el tribunal de la Inquisición. Cádiz, 1813.

Cappa, F., La Inquisición española. Madrid, 1888.

Castellano, Conde de, Un complot terrorista en el siglo xv. (Los comienzos de la Inquisición aragonesa.) Madrid, 1927.

Castillo y Magone, J., El Tribunal de la Inquisición, llamado de la fe o del Santo Oficio. Su origen, prosperidad y justa abolición. Barcelona, 1835.

Castro, Adolfo de, Historia de los protestantes españoles y de su persecución por Felipe II. Cádiz, 1851.

Douais, M., L'Inquisition. Ses origines, sa procedure. París, 1906.

Eymerich-Pegna, Directorium Inquisitorum R. P. F. Nicolai Eymericis, Ordinis Praedicatorum, S. Theologiae Magistri, Inquisitoris haereticae prauitatis in Regnis Regis Aragonum. Roma, 1578.

Foerster, P., Der Einfluss der Inquisition auf das geistliche Leben und die Literatur der Spanier. Berlín, 1890.

Floriano, Antonio C., El Tribunal del Santo Oficio en Aragón. Madrid, 1925.

Gómez del Campillo, Catálogo de las causas contra la fe seguidas ante el Tribunal del Santo Oficio de Toledo. Madrid, 1903.

Gams, P. B., Die Kirchengeschichte von Spanien. III Tomo, 2 Abteilung. Regensburg, 1879.

García, Pablo, Orden que comúnmente se guarda en el Santo Oficio de la Inquisición acerca del procesar en las causas, que en él se tratan. Madrid, 1622.

Gui, Bernard, Practica officii Inquisitionis haereticae pravitatis. Ed. Douais. París, 1886.

Guiraud, Jean, L'Inquisition médiévale. París, 1928.

Hefele, C. J., El Cardenal Jiménez de Cisneros y la Iglesia española en el siglo xv. Trad. castell. Barcelona, 1869.

— Edición alemana. Tubinga, 1844.

HOFFMANN, FRID., Geschichte der Inquisition. Einrichtung und Tätigkeit derselben in Spanien, Portugal, Italien... 2 t. Bonn, 1878.
JONTOB, NATANIEL (A. PUIGBLANCH), La Inquisición sin máscara. Cádiz, 1811.
LEA, ENRIQUE CARLOS, A History of the Inquisition of Spain. Nueva York, 1906.
— A History of the Inquisition of the middle ages. New York, 1887.
— The Inquisition in the Spanish Deppendencies. Nueva York, 1908.
— Die Inquisition von Toledo von 1575-1610. En Zeitschrift für Kirchengeschichte, tomo 14, págs. 193 y ss.
LIMBORCH, PH., Historia Inquisitionis. Amstelodami, 1692.
LLORENTE, JUAN ANTONIO, Historia Crítica de la Inquisición española. Ed. española. Madrid, 1822.
— Ed. francesa. París, 1817.
— Memoria histórica sobre cuál ha sido la opinión nacional de España acerca del tribunal de la Inquisición. Madrid, 1812.
— Anales de la Inquisición de España. Madrid, 1812-1813.
LUCKA, EMIL, Torquemada und die spanische Inquisition. Leipzig, 1926.
MACANAZ, MELCHOR RAFAEL DE, Defensa crítica de la Inquisición contra los principales enemigos que la han perseguido y persiguen injustamente. Madrid, 1788.
MAISTRE, COMTE J. DE, Lettres a un Gentilhomme Russe sur l'Inquisition espagnole. Lyon, 1837.
MATUTE Y LUQUIN, GASPAR, Colección de los autos generales y particulares de fe, celebrados por el tribunal de la Inquisición de Córdoba. Córdoba, 1839.
MEDINA, J. T., La primitiva Inquisición americana (1493-1569). Documentos. Santiago de Chile, 1914.
— Historia del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Cartagena de las Indias. Santiago de Chile, 1895.
— Idem en Chile. Santiago de Chile, 1890.
— Idem en Lima. Santiago de Chile, 1887.
— Idem en México. Santiago de Chile, 1903.
— Idem en La Plata. Santiago de Chile, 1899.
MELGARES MARÍN, J., Procedimientos de la Inquisición. Madrid, 1886.
MENÉNDEZ Y PELAYO, M., Historia de los heterodoxos españoles. Madrid, seg. ed. 7 vol. 1902 y ss.
MILLARES, AGUSTÍN, Historia de la Inquisición en las islas Canarias. Las Palmas de Gran Canaria, 1874.
MOLLAT, G., Berhard Gui. Manuel de l'Inquisiteur. París, 1926.
MONTANUS, REG., Inquisitionis hispanicae artes aliquot jam olim detectae a Reginaldo Montano hispano. Madrid, 1857.
MONTES, G., O. S. B., El Crimen de Herejía. Madrid, 1919.
ORTÍ Y LARA, La Inquisición española. Madrid, 1877.
PÁRAMO, L., De origine et progressu officii sanctae Inquisitionis eiusque dignitate et utilitate. Madrid, 1598.
RODRIGO, FRANCISCO JAVIER, Historia verdadera de la Inquisición. Madrid, 1876-1877.

SABATINI, RAFAEL, Torquemada and the Spanish Inquisition. Londres, 1927.
SCHÄFER, ERNST., Beiträge zur Geschichte des spanischen Protestantismus und der Inquisition im XVI. Jahrhundert. Gütersloh, 1902.
— Die spanische Inquisition. En Mitteilungen aus Spanien, zusammengestellt vom Ibero-amerikanischen Institut Hamburg. Jahrgang 2, págs. 257 y ss.
— Sevilla und Valladolid. Halle a. d. S. 1903.
VACANDARD, E., L'Inquisition. París, 1907.
VALLE, JENARO DEL, Anales de la Inquisición desde que fué instituído aquel tribunal hasta su total extinción en el año 1834. Madrid, 1811.

ILUSTRACIONES

Estandarte de la Inquisicion

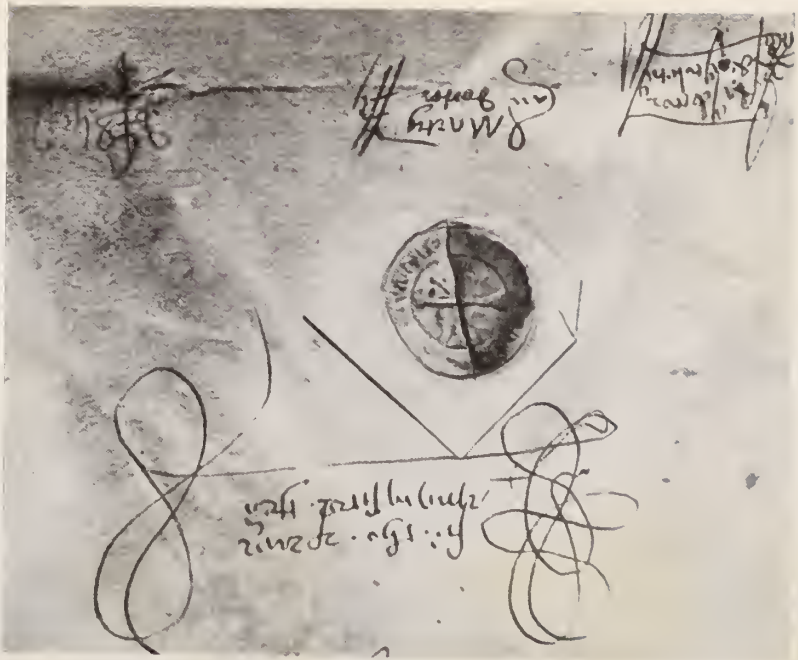

Firma de fray Tomás de Torquemada, primer Inquisidor general.
Texto: Fray Tho[más] Prior Inquisitor Gen[eralis]

Una página de las Instrucciones originales de don Luis Mercader, inquisidor de Aragón

COPILACION
DE LAS INSTRVCIONES DEL Officio de la ſancta Inquiſicion, hechas por el muy Reuerendo Señor Fray Thomas de Torquemada, Prior del Monaſterio de ſancta Cruz de Segouia, primero Inquiſidor general de los Reynos y Señorios de Eſpaña.

E POR LOS OTROS REVERENDISSIMOS SEÑORES inquiſidores generales que deſpues ſuccedieron, cerca de la orden que ſe ha de tener en el exercicio del Sancto Officio. Donde van pueſtas ſucceſſiuamente por ſu parte todas las Inſtruciones que tocan a los Inquiſidores. E a otra parte, las que tocan a los Officiales y Miniſtros del ſancto Officio: las quales ſe copilaron en la manera que dicha es, por mandado del Muy riſtiſimo y Reuerendiſsimo ſeñor don Alonſo Enrrique, Cardenal de los doze Apoſtoles, Arcebiſpo de Seuilla Inquiſidor General de Eſpaña.

EN MADRID,

En caſa de Alonſo Gomez, Impreſſor de ſu Mageſtad. Año. 1576.

Portada de la edición de las Instrucciones de 1576

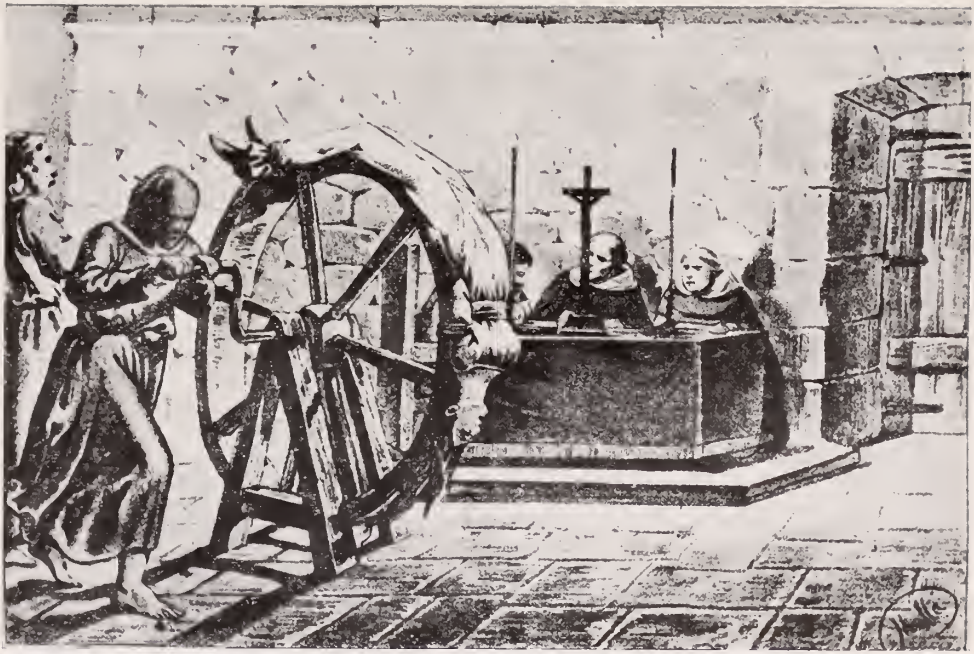

Muestra de grabados tendenciosos. Nunca la Inquisición española empleó este género de tormento

Muestra de grabados tendenciosos. Jamás la Inquisición española usó el tormento del fuego

Procesión para el auto de fe

Penitente en un auto de fe, con sambenito y vela

Penitente en un auto de fe, con coroza, sambenito y vela

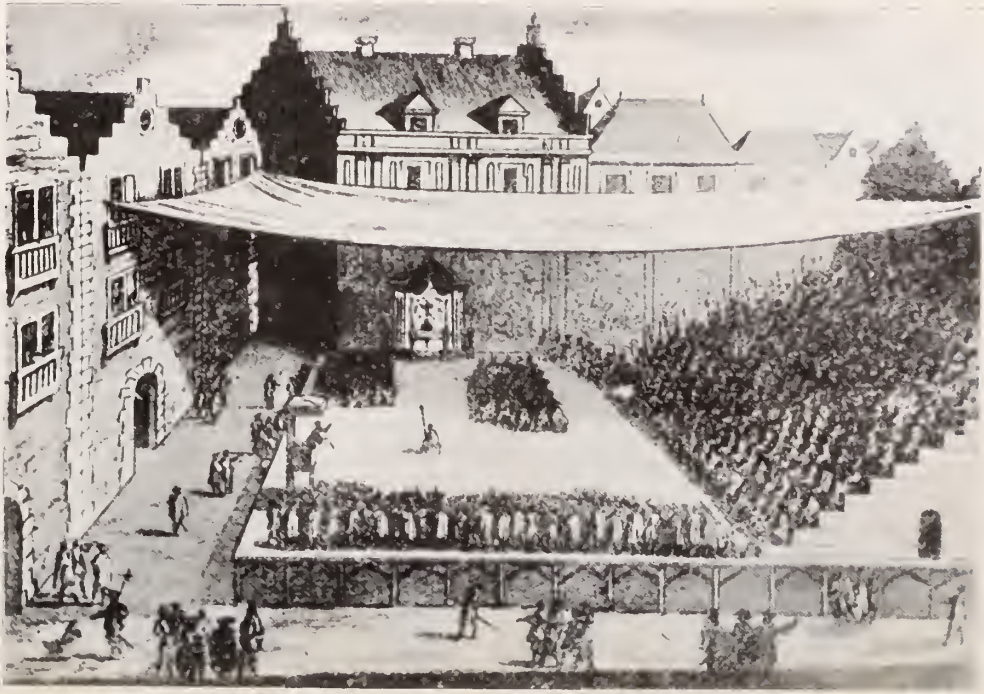

Dibujo antiguo. Aspecto de un auto de fe durante el sermón

El cardenal Francisco Jiménez de Cisneros

EDITORIAL LABOR, S. A.
BARCELONA - MADRID
BUENOS AIRES - RIO DE JANEIRO

Princeton Theological Seminary Libraries
1 1012 01353 6281